TOMO 194 — Montevideo, Sábado 23 de Enero de 1954 — Núm. 14138

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

1

Decreto. Se sustituyen disposiciones del Reglamento Orgánico de la Escuela de Especialidades de la Armada

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 23.184).

Montevideo, 30 de diciembre de 1953.

Vistos: 1.o) El Reglamento Orgánico de la Escuela de Especialidades de la Armada, aprobado por resolución de 8 de febrero de 1939.

2.o) La modificación de los artículos 4.o, 7.o, 13 y 66, que propone el Comando de la referida Escuela.

Atento: a que la Inspección de Escuelas y Cursos Navales, la Comisión especial designada para estudiar los planes de estudios de los institutos navales de enseñanza, el Estado Mayor Naval y la Inspección General de Marina estiman conveniente aprobar las modificaciones propuestas, que permitirán duplicar la producción de marineros especialistas, maquinistas, electricistas y radiotelegrafistas,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Sustitúyense los artículos 4.o, 7.o, 13 y 66 del Reglamento Orgánico de la Escuela de Especialidades de la Armada, por los artículos 4.o, 7.o, 13 y 66 que lucen a fojas 7 a 9 (papeles administrativos Ar N.os 925683, 925682 y 925681).

Art. 2.o Comuníquese, publíquese en el Boletín del Ministerio de Defensa Nacional y archívese.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — LEDO ARROYO TORRES. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

Artículo 4.o.

A) El Curso "Inferior" se compondrá de tres períodos de 21 semanas de trabajo cada uno y un período de 8 semanas para reacondicionamiento de la Escuela, embarque general y licencias anuales.

B) Los alumnos que pasen con aprobación este Curso serán dados de Alta en los Cuadros de la Armada, con el grado de Marinero de 1.a Clase.

C) Los alumnos que no aprobasen este Curso pero que hayan demostrado durante él buena conducta y aptitud física, podrán ser dados de Alta en los cuadros de la Armada en el grado de Marinero de 2.a si así conviniese al Servicio Naval; de lo contrario serán dados de Baja. En casos justificados se les permitirá repetir hasta un semestre.

Artículo 7.o.

Para ingresar al Curso Inferior se requiere:

A) Ser uruguayo.

B) Haber cumplido como mínimo 16 años y seis meses el día 1.o de enero para los ingresos al período febrero - julio y el día 1.o de julio para los ingresos al período julio - diciembre y como máxmo 19 años en las mismas fechas.

C) Ser declarado físicamente apto por las Autoridades del Servicio Sanitario de la Marina.

D) Rendir con aprobación el examen de ingreso establecido en este Reglamento.

E) Firmar conjuntamente con el padre, madre o tutor, el compromiso naval correspondiente, establecido en los artículos N.os 11 y 12.

Artículo 13.

El período escolar se organizará en la siguiente forma:

A) Tres períodos para instrucción de 21 semanas de trabajo (20 para instrucción y 1 para exámenes), que comenzarán el lunes más próximo al 15 de febrero y al 26 de julio de cada año. Los ingresos se producirán al comienzo de cada período.

B) Los alumnos ingresarán a la Escuela una semana antes de comenzar la instrucción.

C) A continuación del período julio - diciembre se dispondrá de 8 semanas para reacondicionamiento de la Escuela, embarque general y licencias anuales.

D) La presentación de solicitudes de ingreso se admitirá en cualquier fecha.

Se advierte que ha comenzado a suprimirse la distribución de ejemplares cuya suscripción no fue renovada

E) Los exámenes de ingreso a cada período y los complementarios se realizarán en los meses de enero y junio, con los candidatos presentados hasta el 10 de enero y 10 de junio respectivamente.

Artículo 66.

La instrucción comprenderá materias comunes a todas las especialidades y materias de especialización para cada una, según el cuadro que se establece a continuación:

Materias comunes

	Horas semanales 1.er Período	2.o Período	3.o Período
Instrucción de Infantería y de Tiro	2	2	2
Cultura Física	3	3	3
Código y Reglamentos Militares	1	1	1
Matemáticas	4	4	4
Idioma Nacional	2	2	2
Dibujo	1	2	—
Inglés	—	—	2
Historia Nacional e Instrucción Cívico Democrática	—	1	1
Total	13	15	15

Materias de especialización del curso de Mecánico Electricistas

	Horas semanales 1.er Período	2.o Período	3.o Período
Dibujo aplicado	—	—	2
Física	4	4	—
Taller	10	10	10
Calderas	2	—	—
Máquinas alternativas	—	2	2
Electricidad	4	4	4
Motores a explosión	—	2	—
Motores a combustión	—	—	2
Máquinas auxiliares	—	—	1
Tratamientos de aguas para calderas	1	—	—
Combustibles	1	—	—
Lubricantes	—	1	—
Frigoríficos y turbinas	—	—	3
Total	35	38	39

Materias de especialización del curso de Radiotelegrafistas

	Horas semanales 1.er Período	2.o Período	3.o Período
Transmisión y Recepción	10	10	8
Radio - Electricidad	4	3	2
Conocimiento y uso del material	2	2	3
Mantenimiento de motores a combustión interna y eléctricos	2	2	—
Dibujo aplicado	—	—	1
Reglamentos y Códigos de Radio - Comunicaciones	—	—	4
Escritura de comunicaciones	2	1	—
Inglés	—	—	1
Mecanografía	—	1	1
Total	33	34	34

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

2

Decreto. Se organiza como Centro de Urología y de Lucha contra el Cáncer Urinario una Clínica del Hospital Maciel.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 16 de diciembre de 1953.

Siendo necesario ampliar el cometido del Centro de Urología del Hospital Maciel, haciendo trascender las funciones meramente asistenciales que cumple, hacia una integral actividad que comprenda, además de las tareas que realiza, las de investigación y docencia, como lo es el cáncer urinario, justifica tal medida proporcionando un sentido social a la clínica urológica.

Considerando que con los elementos y recursos conque actualmente cuenta dicho Centro puede realizarse dicha ampliación, organizándose, el mismo, como Centro de Urología y de Defensa contra el cáncer urinario.

Teniendo en cuenta que esa orientación está supeditada a las condiciones técnicas y científicas de quien ha de ejercer esta compleja y vasta actividad, y que el doctor Luis Surraco, atual Cirujano Jefe del Centro de Urología, reúne condiciones excepcionales para actuar en ese carácter por haber consagrado, este distinguido Profesor, durante cuarenta años, su vida al estudio y la práctica de una especialidad médico-quirúrgica de singular importancia, captando, a través de su experiencia docente y clínica, las proyecciones sociales de un problema asistencial de real entidad; es, en consecuencia, conveniente para los fines superiores de Salud Pública aprovechar el caudal de conocimientos técnicos acumulado por el doctor Surraco en su prolongada y fecunda actividad médica.

Por estos fundamentos,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

1.o Organízase el Centro de Urología del Hospital Maciel, como Centro de Urología y de Lucha contra el Cáncer urinario, bajo la dirección del actual Jefe del Centro, doctor Luis Surraco.

2.o De acuerdo con esta orientación, el Centro de Urología del Hospital Maciel propenderá a difundir la enseñanza de las técnicas vinculadas con la asistencia urológica y actuará como órgano de investigación científica en esa especialidad médica.

3.o Los distintos Servicios de Salud Pública prestarán al Centro de Urología la cooperación técnico asistencial necesaria para el cumplimiento de esas directivas.

4.o Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: **MARTINEZ TRUEBA. — FEDERICO GARCIA CAPURRO. — Eduardo Jiménez de Aréchaga,** Secretario.

3

Decreto. Se integra la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 27 de noviembre de 1953.

De acuerdo a lo que determina el artículo 3.o de la ley de fecha 12 de febrero de 1951, sustitutivo del artículo 9.o de la ley de 2 de enero de 1948.

Vistas las propuestas formuladas por el Sindicato Médico del Uruguay, la Facultad de Química y Farmacia, el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, el Colegio Médico del Uruguay, la Cámara de Importadores de Especialidades Farmacéuticas y Productos Químicos y la Facultad de Medicina.

Por tales fundamentos,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

1.o **Desígnanse para integrar la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, a las siguientes personas: doctor José María Blanco en representación del Sindicato Médico del Uruguay; Químico Farmacéutico Leandro Pereyra Siri como delegado de la Facultad de Química y Farmacia; señor Coralio Sánchez como representante del Con-**

sejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios; doctor Juan Carlos Castiglioni Alonso en representación del Colegio Médico del Uruguay; señor Nicolás Marmo como delegado de la Cámara de Importadores de Especialidades Farmacéuticas y Productos Químicos; y Profesor doctor José J. Estable como representante de la Facultad de Medicina.

2.o Comuníquese a quien corresponda; háganse las publicaciones respectivas.

Por el Consejo **MARTINEZ TRUEBA.** — **FEDERICO** GARCIA CAPURRO. — **Eduardo Jiménez de Aréchaga,** Secretario.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

4

Resolución. Se autoriza suma para la selección y multiplicación de gramíneas y leguminosas forrajeras, implantación de praderas permanentes y manejo del pastoreo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 30 de diciembre de 1953.

Vista la necesidad de arbitrar fondos suficientes para proseguir la realización de distintas iniciativas tendientes al mejoramiento pecuario, especialmente en selección y multiplicación de gramíneas y leguminosas forrajeras, en implantación de praderas permanentes y manejo del pastoreo.

Considerando: Que el conocimiento del informe de la Misión Conjunta del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y de FAO, así como las observaciones y recomendaciones formuladas por los técnicos uruguayos que integraron la Misión de Estudios que visitó Australia y Nueva Zelandia, actualizaron y dieron nuevo impulso a diversos proyectos para incrementar la capacidad productiva de nuestros campos.

Que, por decreto del 19 de diciembre de 1951, el Ministerio de Ganadería y Agricultura fué autorizado para contratar con la Dirección General de Institutos Penales el arrendamiento de una fracción de unas doscientas hectáreas en Libertad, Departamento de San José, para destinarla a la multiplicación de semillas forrajeras, cometiéndose la dirección y administración del cultivo al Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional "La Estanzuela"; obteniéndose hasta la fecha en esa experiencia los mejores resultados.

Que, por resolución del Poder Ejecutivo de 14 de agosto de 1952, se aprobó —en sus lineamientos generales— un plan de mejoras básicas para el desarrollo pecuario del Uruguay, y se resolvió gestionar del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento los recursos financieros indispensables para llevar a la práctica el referido plan, designando, al mismo tiempo, una Comisión Especial con el cometido de estudiar dicho plan y proponer los ajustes que estimara convenientes, facultándola para realizar aquellas gestiones ante el Banco.

Que, la Comisión acordó con el Banco, con la aprobación del Consejo Nacional de Gobierno, el envío al Uruguay de un consultante técnico que trabajaría en contacto con las autoridades nacionales en la formulación del proyecto final para Mejoras Básicas para el desarrollo Pecuario y que, en el futuro y sin compromiso, podría ser el funcionario jefe ejecutivo, sin perjuicio de los demás asesores técnicos extranjeros y nacionales que contrate la Comisión, de acuerdo con las necesidades que presente la preparación y ejecución del plan;

Que, de acuerdo a lo convenido, ha llegado al país el técnico John Hancok, quien posee los títulos de "Master of Agriculture" de la Universidad de Helsinski y "Master of Sciencie" de la Universidad de Nueva Zelandia, y ha sido precedido de los mejores informes;

Que, sin perjuicio de lo que en definitiva de la prosecución de los estudios y demás realizaciones para la ejecución del Plan de Mejoras Básicas, es necesario no interrumpir las experiencias en trámite, que persiguen un mismo propósito;

Por lo expuesto, y con lo informado por el Departamento de Contabilidad del Ministerio de Ganadería y Agricultura,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Autorizar al Ministerio de Ganadería y Agricultura a invertir hasta la cantidad de $ 60.000.00 (sesenta mil pesos) en la selección y multiplicación de gramíneas y leguminosas forrajeras, implantación de praderas permanentes y manejo del pastoreo, de acuerdo con la reglamentación que, en oportunidad, debe dictar dicha Secretaría de Estado.

2º La erogación de referencia se imputará al rubro 8.03 "Servicios diversos no especificados bajo otros rubros" del Item 11.01 (Ejercicio 1953).

3º La Contaduría General de la Nación efectuará la reserva correspondiente en el rubro indicado.

4º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **MARTINEZ TRUEBA.—JUAN T. QUILICI. — Eduardo Jiménez de Aréchaga,** Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

5

Resolución. Se acepta la renuncia de un Miembro de la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones y se sustituye provisoriamente.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 14 de enero de 1954.

Vista la renuncia presentada por el señor Alfredo N. Galli, del cargo de Miembro de la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones.

Considerando: Que dados los motivos de orden personal que obstan a la continuidad del desempeño del cometido, procede su aceptación y designación del subrogante.

Atento a lo que previene el artículo 4.o de la ley número 10.000 de 5 de enero de 1940,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o) Aceptar la renuncia presentada por el señor Alfredo N. Galli del cargo de Miembro de la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones y agradecer los servicios prestados durante el desempeño del cometido.

2.o) Designar provisoriamente Miembro de la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones al ingeniero Rafael Guasp.

3.o) Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: **MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR A.** GRAUERT. — **Eduardo Jiménez de Aréchaga,** Secretario.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

6

Resolución. Se da por presentada una nómina de Delegados patronales y obreros para integrar el Consejo Directivo de la Caja de Asignaciones Familiares N.o 16 (Comercio Mayorista).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 12 de enero de 1954.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de diez (10) días de dicha publicación.

GRAUERT.

En Montevideo, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, en el local del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y a los efectos previstos en el artículo 8.o del Decreto de 17 de Mayo de 1944, comparecen por una parte: representantes de la Cámara Nacional de Comercio y de la Liga de Defensa Comercial y por la otra parte: representantes de la Federación Uruguaya de Empleados de Comercio e Industrias, y a fin de proceder a la integración del nuevo Consejo de la Caja de Compensación de Asignaciones Familiares N.o 16 (Comercio Mayorista), acuerdan celebrar un convenio Colectivo del siguiente tenor:

Primero: Proponen al Poder Ejecutivo que el Consejo se integre con los siguientes miembros: Patronales: titulares señores Ingeniero D. Carlos Vegh Garzón y señor Prudencio Sánchez Gutiérrez y sus suplentes por sistema ordinal señores Al-

fonso Varela Collazo, Abelardo Dutra Miranda, Juan C. Blanco Wilson y Mario Gatti; Trabajadores: Titulares s eñores Ramón Camaño y Antonio Manzi y sus suplentes por sistema ordinal señores Roberto Cóppola Aguilar, Froilán Carbajal, Juan Cruz y Antonio Madamo.

Segundo: Las asociaciones proponentes aseguran que sus respectivos candidatos reunen las condiciones de ciudadanía, edad y actividad establecidas y requeridas por la ley N.o 10.449.

Y para constancia firman la presente en el lugar y fecha arriba indicado.

Por la Cámara Nacional de Comercio y Liga de Defensa Comercial, señor Emilio Fernández. — Por la Federación Uruguaya de Empleados de Comercio e Industrias (FUECI), señor Pedro A. Lois. — Julio Sanguinetti, Director General.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, el 8 de enero de 1954.

—Resolución por la que se adjudican los premios correspondientes al Concurso instituído por decreto de 20 de mayo pasado, de acuerdo al fallo del Jurado respectivo, a cuyos integrantes se le agradecen los importantes servicios prestados.

—Que el Oficial Liquidador de la Fiscalía de Hacienda de 1er. Turno, doctora Electra Etcheverry de Barbagelata, pase a desempeñar el cargo de Fiscal adjunto de esa Oficina, mientras dure la ausencia del titular del mismo.

—Nombrar con carácter interino y hasta la realización del concurso respectivo para el cargo de Asistente Social de 2da., dependiente del Consejo del Niño, a la señorita Consuelo González Nieto.

—Autorizar a la Asociación Nacionel para el Niño Lisiado, para disponer de la suma de $ 20.000.00, correspondiente a los 4|12 de la contribución que le fuera acordada por ley de 19 de Noviembre de 1951.

—Autorizar a la Tesarería General de la Nación para que, previa intervención de la Contaduría General, entregue a la Universidad de la República, la suma de $ 120.00, con destino a devolver a la doctora Selva Ruiz de Merella, los derechos de título de Doctor en Medicina, de que fuera exonerada por resolución del Consejo Universitario.

—Autorizar a esta Secretaría de Estado, para disponer de $ 138.00 con destino a abonar publicaciones adeudadas, relativas de las "Becas Bringas".

—Autorizar a la Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno, para invertir la suma de pesos 400.00 n la adquisición en la firma Revello Hnos. de diversos muebles para uso de esa Oficina.

—Librar orden de pago a favor del Consejo N. de E. P. y Normal, por la suma de $ 20.000.00, con destino a la terminación del gimnasio de las Escuelas Brasil y Barón de Río Branco.

—Autorizar a la Contaduría General de la Nación, para que proceda a reforzar por vía de trasposición, el rubro 2.09 "Gastos Generales de Oficina" de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, en la suma de $ 249.60, que se tomará del 2.07 "Limpieza y Aseo" de la misma Oficina.

—Resolución por la que se establece con carácter general, para los Registros: General de Traslaciones de Dominio, General de Inhibiciones; General de Arrendamientos y Anticresis, Departamentales de Traslaciones de Dominio -durante la vigencia del horario de verano- el siguiente para la recepción y expedición de documentos: Recepción de asuntos; de 7 y 30 a 11 y 30 horas. Expedición de asuntos: de 8 y 30 a 12 y 30 horas. Sábados: Recepción y Exposición de asuntos: de 8 a 11 horas.

—Aceptar la renuncia presentada por el señor Ignacio de la Peña Sacarello del cargo de Auxiliar 1.o de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

—Idem por la señorita Raquel Rodríguez Chico, del cargo de Ayudante de 4ta. de la Casa Cuna Vizcaíno, dependiente del Consejo del Niño.

—Iidem por la señorita Hilda E. Morales, del cargo de Auxiliar de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares.

—Idem por el señor Juan Antonio Acosta, dl cargo de Auxiliar 4.o de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

—Declarar de carácter oficial, la misión de estudios encomendada a la señorita María Freire, por el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria con motivo de su viaje a San Pablo (Brasil).

—Decreto por el que se modifica el artículo 4.o del Decreto de 4 de agosto de 1948, reglamentario de las funciones del Ministerio Público y Fiscal, determinándose la intervención de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación en materia administrativa.

—Encomendar a la señorita Jona Lov Menkes, actual primera bailarina del SODRE, una misión de estudios de carácter oficial, con motivo de su viaje a Europa.

—Declarar de carácter oficial, la misión de estudios encomendada por el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, a la Profesora Orfilia Asencio de Calabria, con motivo de su viaje a Brasil.

—Autorizar a la Facultad de Veterinaria, para disponer de los proventos que recaude durante el corriente Ejercicio, invirtiéndolos de acuerdo con el plan sometido a la pertinente aprobación.

—Decreto por el que se declara que los maestros de enseñanza primaria que hayan actuado en la Escuela Elbio Fernández, en caso de pasar a prestar servicios en Escuelas del Estado tendrán derecho, para la determinación de su antiguedad como docentes a los efectos de lo establecido por el artículo 178 de la ley 11.923 de 27 de marzo de 1953, a computar el tiempo de servicios prestados en la enseñanza primaria en la mencionada Escuela.

—Aprobar el plan de nivelación del presupuesto de funcionamiento de los Comedores del Instituto Nacional de Alimentación que regirá para el año 1954.

—Autorizar al Instituto Nacional de Alimentación para extenden por el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de la presente Resolución, la vigencia de los contratos de suministro de verduras y pan blanco, realizados para el corriente Ejercicio y facultar al expresado Instituto, para continuar vendiendo los residuos de su establecimiento, a la firma que se adjudicara la licitación correspondiente al presente ejercicio, por el preindicado plazo de dos meses.

—Declarar de carácter oficial, la misión de estudios encomendada por la Facultad de Medicina al doctor Tomás Chiara, con motivo de su viaje a Europa.

—Declarar de carácter oficial la misión de estudios encomendada por la Comisión Nacional de Bellas Artes al señor José P. Castigliolo, con motivo de su viaje a Brasil.

La Secretaría.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

107ª SESION

(EXTRAORDINARIA)

Octubre 30 de 1953

PRESIDE EL SEÑOR ARTURO LEZAMA

(PRESIDENTE)

S U M A R I O

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

1.o Conferencia Internacional del Trabajo. — (Aprobación de varios convenios adoptados por la misma). — (Carpeta 1907|946). — (Informado). — (Mayoría especial. — Artículo 85, inciso 7.o de la Constitución). Repartido 670 y anexo I.

2.o Acuerdo General de Aranceles y Comercio. — (Aprobación). — (Carpeta 1432|952). — (Informado). — (Mayoría especial. — Artículo 85, inciso 7.o de la Constitución). Repartido 669.

1

Asisten los señores Representantes Alberto E. Abdala, Rodney Arismendi, Esteban Arosteguy, César Batlle Pacheco, Washington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Daniel Blanco Acevedo, Oscar Bonilla García, Eduardo P. Bottinelli, Tomás G. Brena, Isolina Brioso de Villanueva, Norberto Caravia, Jorge Carbonell y Migal José Pedro Cardoso, Donato Cartolano, Justino Carrere Sapriza, Gustavo Castellanos, Ciro Ciompi, Ramón A. Cotelo, Gabriel José D'Amado, Hildebrando de Barros, Arturo J. Dubra, Juan E. Fabini, Guillermo Fernández, Ricardo A. Ferrari, Miguel A. Ferreriro Iraola, Salvador M. Ferrer Serra, Venancio Flores, Antonio Gabito Barrios, Felipe Gaione, Pompilio García, Mauro García Da Rosa, Gerardo J. Gasaniga, Raúl R. Gaudín, Francisco A. Gilmet, Julio Hugalde, Remigio Lamas, Alfredo Lepro, Arturo Lezama, José León Lezama, Juan C. López Gutiérrez, Héctor Lorenzo y Losada, Armando R. Malet, Carlos M. Mattos, José L. Morales Arrillaga, Carlos B. Moreno, Lorenzo S. Mussio, Baudilio Núñez Mendaro, Huáscar Parallada, Juan Carlos Pravia, Carlos V. Puig, José Antonio Quadros, Arturo Reyes Cabrera, Judith Reyes de Ohaco, Delfos Roche, Renán Rodríguez, A. Francisco Rodríguez Camusso, Carlos M. Ruiz, Alberto R. Ruiz Prinzo, Fermín Sarmiento, Juan Carlos Schauricht, Abel Segarra, Hugo Sierra Díaz, Silvio H. Silva, Fermín Sorhueta, Gabriel Terra, Julio Trías Du Pré, Francisco M. Ubillos, Emilia Valverde de Graña, Amilcar Vasconcellos, Carlos M. Verdier y Luis Vidal Zaglio.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes Washington Fernández, Rafael Frías Pérez, Mateo Legnani, Enrique Pastorino, Miguel Serra, Alfredo J. Solares, Horacio Terra Arocena e Ismael L. Triay.

Sin aviso, los señores Representantes Luis C. Acosta, Alfredo Alambarri, Pantaleón L. Astiazarán, Enrique Beltrán, Edgardo Buscarons Dotta, Rodolfo S. De Angeli, A. Rodolfo Delgado, Salvador García Pintos, Euclides Gonçalvez, Carmelo R. González, Juan A. Goñi, Mario L. Goyenola, Isidoro Leirana, Pedro M. Macedo, Pedro Martins Marins, César Z. Palomeque, César A. Piffaretti, Juan Rodríguez Correa, Gastón Rosa, Pedro Tamón, Miguel A. Trianón y José E. Urrutia Serrato.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Es la hora 17 y 18).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

"La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara un mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo, por el que se arbitran recursos para la realización de obras de defensa tendientes a eliminar los perjuicios provocados por la frecuencia de las inundaciones del Río Negro a la altura de Paso de los Toros".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

"La misma Presidencia destina a la Cámara un mensaje del referido Poder solicitando pronto despacho del proyecto por el que se le autoriza a permutar con la Universidad de la República, una fracción de campo situada en Paysandú, por la que ocupa la Facultad de Agronomía en Sayago".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"La mencionada Presidencia destina a la Cámara copia legalizada del mensaje del citado Poder, dando cuenta de la supresión de un cargo de Auxiliar 3.o, del Ministerio de Industrias y Trabajo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 19 y 20 de la ley de Ejecución Presupuestal".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Presupuesto.

LICENCIAS

"Los señores Representantes Verdier, Solares y Legnani solicitan licencia por el día de hoy".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votarán oportunamente.

EXPOSICIONES ESCRITAS

"Del señor Representante Solares al Ministerio de Hacienda, relacionada con la adjudicación del transporte de cereales existentes en el granero oficial de la ciudad de Colonia.

Del señor Representante Carrera Sapriza al Consejo Nacional de Gobierno, referente a la situación de los retirados y jubilados policiales.

Del mismo señor Representante al citado Poder, relativa a problemas de la clase pasiva militar.

De la señora Representante Brioso de Villanueva al Ministerio de Industrias y Trabajo, respecto de la instalación de una planta de combustibles en el pueblo Juan L. Lacaze, Departamento de Colonia".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votarán oportunamente.

DE LOS MINISTERIOS

"**Acuse de recibo de exposiciones:**

Del Ministerio de Ganadería y Agricultura a la del señor Representante Bianchi Altuna, referente a la necesidad de defender la producción frutícola nacional.

Del Ministerio de Industrias y Trabajo a la del mismo señor Representante, sobre la suma invertida en la compra de bananas al Brasil en los años 1950, 1951 y 1952".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"**Contestación a exposiciones:**

Del Ministerio de Ganadería y Agricultura a la del señor Representante Bianchi Altuna, relativa a la necesidad de estimular la plantación de papas.

Del Ministerio de Industrias y Trabajo a la del señor Representante Segarra, relativa a la explotación de un yacimiento de manganeso existente en la 6ª Sección del Departamento de Rivera".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"**Acuse de recibo de pedidos de informes:**

Del Ministerio de Obras Públicas al del señor Representante Gabito Barrios, respecto del sumario instruído en la Regional Nº 9 de la Dirección de Vialidad".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"**Contestación a pedidos de informes:**

Del Ministerio de Obras Públicas al del señor Representante Terra, acerca de la realización de obras por administración".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

COMUNICACIONES GENERALES

"El Tribunal de Cuentas de la República acusa recibo del pedido de informes del señor Representante Puig, sobre el número de unidades automotrices que posee dicho organismo".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

3

(Texto de las exposiciones escritas presentadas:)

A) — "Montevideo, octubre 29 de 1953.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Arturo Lezama.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 12º, apartado 1º del Reglamento de la Cámara, formulo la siguiente exposición a fin de que por intermedio del señor Ministro de Hacienda sea puesta en conocimiento del Directorio del Banco de la República. Tengo pleno conocimiento del estado de crisis en que se encuentra el gremio de camioneros que han adquirido valiosas unidades de transporte, la mayoría de las mismas las han prendado al Banco de la República y que en estos momentos de paralización casi total de los acarreos de cereales, se ven abocados al no cumplimiento de sus obligaciones prendarias. En esta situación se encuentran los fleteros que trabajan en la ciudad de Colonia y sus zonas adyacentes, quienes se han dirigido al Directorio del Banco de la República solicitando que se les adjudique los fletes en cereales de las 2.000 toneladas de trigo que existen en el granero oficial de aquella ciudad que deben conducirse a los molinos harineros de Montevideo. Estimamos justificado el petitorio a que aludimos, pues ello vendría a impedir que continúen en la inactividad hasta la próxima cosecha triguera que se transporta en enero y febrero próximo, ese numeroso y meritorio gremio de camioneros que existe interés social en proteger. Por lo demás, el transporte de cereales en camiones, cuando las distancias son reducidas ofrece un menor costo en el transporte y evita la rotura de bolsas debido a una sola operación de carga y descarga contra dos o tres que obliga el transporte por Ferrocarril. En mérito a las breves consideraciones expuestas, nos adherimos totalmente al requerimiento de los camioneros colonienses y deseamos que nuestra primera institución bancaria, con la premura que el caso requiere acceda a su justificado petitorio.
Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con mi mayor consideración.

Alfredo J. Solares, Representante por Colonia".

B) — "Montevideo, octubre 29 de 1953.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Arturo Lezama.

En uso de las facultades pertinentes, solicito se curse al Consejo Nacional de Gobierno la siguiente exposición sobre "La situación de los retirados y jubilados policiales". En una exposición anterior expresamos con detalles el tratamiento injusto de que han sido objeto permanentemente los jubilados y retirados de la Policía quienes en los hechos han sufrido el olvido pese a su condición de servidores fieles de la ley y en un plano de elevada responsabilidad, pudiendo ser separados de sus cargos a veces por simples caprichos personales o razones políticas. Es archisabido que los funcionarios policiales de todas las épocas han recibido remuneraciones bajas en contradicción con la importante función que realizan en defensa de la sociedad. El encarecimiento de la vida y la falta de medidas serias para defender a este núcleo de ciudadanos pone en relieve contradicciones como ésta por ejemplo: un comisario retirado en 1948 recibe una pequeña pasividad, inferior al actual sueldo de un guardia civil. Esta situación contradictoria e injusta se repite en todos los grados de la Policía. Por esta circunstancia solicito del Poder Ejecutivo apoyo a esta petición que comprenda el pronto envío del mensaje con un razonable y sustancial aumento para los jubilados y retirados de la Policía, separándolo de las demás clases pasivas, equiparándolo al ejercicio en retiro con la modificación automática de la ficha.
Sin otro particular saludo al señor Presidente muy atentamente.

Justino Carrere Sapriza, Representante por Montevideo".

C) — "Montevideo, octubre 29 de 1953.

Señor Presidente de la Cámara de Representante, don Arturo Lezama.

En uso de las facultades correspondientes solicito se curse al Consejo Nacional de Gobierno la siguiente exposición. Con fecha 5 de agosto de 1953 presenté a la consideración de la Cámara de Representantes un proyecto de ley debidamente financiado que tiende a resolver la crítica situación que está viviendo toda la clase pasiva militar; ante el encarecimiento desmedido e incontrolado en el costo de la vida que, como es natural, se siente más intensamente en los sectores más modestos de la sociedad. Por esta circunstancia solicitamos el apoyo a nuestra iniciativa que eleva el monto de las pasividades militares en general, que no pueden quedar excluídas del prometido aumento a las pasividades, como sucediera injustamente en 1950 y, en consecuencia, deben formar parte del mensaje y proyecto de ley para su aprobación parlamentaria. En el mismo proyecto proponíamos también soluciones definitivas para los jefes y oficiales del Ejército retirados antes del año 1931 y que fueron injustamente olvidados en la ley del 13 de febrero de 1952. Este grupo de militares sacrificados que pasaron su juventud en operaciones militares, recibe un tratamiento desigual casi discriminatorio que es obligatorio corregir de inmediato. No puede ser aceptable que un general retirado antes de 1931 gane $ 650.00 y quien lo hizo después gane $ 1.100.00 y que en los coroneles, teniente-coroneles, mayores, capitanes, tenientes y alféreces se mantengan diferencias que oscilan entre los $ 300.00 y los $ 500.00 mensuales. En consecuencia y ante las cifras que expresan más concluyentemente que los argumentos la necesidad de corregir estas situaciones, nuestro sector solicita justo apoyo para nuestra iniciativa que resuelva equitativamente estos problemas que afectan a la clase pasiva militar.
Sin otro particular saludo al señor Presidente muy atentamente.

Justino Carrere Sapriza, Representante, por Montevideo".

D) — "Montevideo, octubre 19 de 1953.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Arturo Lezama.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 12º del Reglamento de la Cámara, solicito de la Mesa del Cuerpo, remita a la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland por intermedio del Ministerio de Industrias y Trabajo, la siguiente exposición escrita: "La Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland, tiene el propósito de instalar una planta de combustibles en el Departamento de Colonia, para su distribución en aquella zona. En los estudios realizados, se ha pensado entre otras poblaciones, radicarla en Juan L. Lacaze. Sin lesionar derechos de ninguna región de mi Departamento, derechos que respeto, pero pensando en los intereses generales del País, creo que la mejor ubicación de esos depósitos, es la población que he mencionado, por las siguientes razones: 1º) Por existir en esa región uno de los mejores puertos, por su abrigo, etc. 2º) Porque el Estado posee 142 hectáreas de terrenos fiscales, estando ubicados en un lugar apropiado, porque se encuentran sobre el Río y la carretera de entrada a la Ciudad. 3º) Porque en una población, donde están funcionando dos grandes industrias Campomar y Soulas y Fábrica Nacional de Papel, los mejores clientes de ANCAP, en el interior del País, hasta por razones económicas, debe de instalarse esos depósitos en Juan Lacaze. La Junta Municipal de esa población ya se ha dirigido al Directorio del Ente y otras Instituciones comerciales y culturales también lo han hecho. Yo me uno a estas gestiones por ser de justicia".
Sin otro particular lo saluda con su consideración más distinguida.

Isolina B. de Villanueva, Representante por Colonia".

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las inasistencias.
(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión extraordinaria del día 29:

Fuera de hora: Batlle Pacheco, Bottinelli, Brena, Carrere Sapriza, Cotela, De Angeli, De Barros, Fabini, Ferrer Serra, Gabito Bar[illegible] Casaniga, García Pintos, Goyenola,

Lamas, López Gutiérrez, Lorenzo y Losada Mattos, Moreno, Pravia, Rosa, Schauricht, Segarra, Terra, Trías Du Pré, Verdier y Delgado.

Con licencia: Fernández (don Washington), Frías Pérez, Pastorino, Serra y Triay.

Con aviso: Legnani, Piffaretti y Rodríguez Correa.

Sin aviso: Abdala, Acosta, Astiazarán, Beltrán (don Enrique, Beltrán (don Washington), Bonilla García, García Da Rosa, Gaudín, Gonçalvez, González, Goñi, Leirana, Martins Marins, Palomeque, Roche, Tamón, Terra Arocena, Trianón, Urrutia Serrato y Vasconcellos.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas:

DIA 28

Previsión Social.

Sin aviso: Bonilla García y Piffaretti.

Presupuesto integrada con Asuntos Financieros y Bancarios.

Sin aviso: Bettinelli.

Fuera de hora: Ferreiro Iraola, Lorenzo y Losada, Malet y Terra.

DIA 29

Constitución, Legislación General y Códigos.

Con aviso: Gonçalvez.

Sin aviso: Beltrán (don Enrique)".

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número está abierta la sesión.

La Cámara ha sido citada a sesión extraordinaria a solicitud de cincuenta señores Representantes, para considerar los siguientes asuntos: 1º Conferencia Internacional del Trabajo. — (Aprobación de varios convenios adoptados por la misma). 2º Acuerdo General de Aranceles y Comercio. — (Aprobación).

(Texto de la solicitud:)

"Montevideo, octubre 26 de 1953.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Arturo Lezama.

Señor Presidente:

Los Representantes que subscriben solicitan del señor Presidente, se sirva disponer la citación de la Cámara para una sesión extraordinaria a realizarse el próximo viernes 30, a las 17 horas, a fin de considerar los siguientes asuntos:

1º Convenios de Legislación Social (Aprobación).
2º Convenio General de Aranceles y Comercio (Aprobación).

Saludamos al señor Presidente con nuestra mayor consideración.

José Antonio Quadros. — Renán Rodríguez. — Jorge Carbonell y Migal. — Huáscar Parallada. — Armando R. Malet. — Felipe Gaione. — Juan Rodríguez Correa. — Juan Carlos Pravia. — — Fermín Sorhueta. — Judith Reyes de Ohaco. — Remigio Lamas. — Wáshington Beltrán. — Enrique Beltrán. — Francisco A. Gilmet. — Salvador M. Ferrer Serra. — Arturo Reyes Cabrera. — Ricardo A. Ferrari. — Julio Trías Du Pré. — Rodolfo S. De Angeli. — Luis Vidal Zaglio. — José L. Morales Arrillaga. — Pedro M. Macedo. — Carlos V. Puig. — Juan C. López Gutiérrez. — Ciro Ciompi. — Alberto E. Ruiz Prinzo. — Gastón R. Rosa. — Gabriel Terra. — Venancio Flores. — José León Lezama. — Guillermo Fernández. — Mauro García Da Rosa. — Hildebrando de Barros. — Daniel Blanco Acevedo. — Justino Carrere Sapriza. — Lorenzo S. Mussio. — Carlos B. Moreno. — Arturo Lezama. — Arturo J. Dubra. — Eduardo P. Bottinelli. — Juan E. Fabini. — Antonio Gabito Barrios. — Isolina Brioso de Villanueva. — Alberto E. Abdala. — Gustavo Castellanos. — Carlos M. Ruiz. — Rodney Arismendi. — Fermín Sarmiento. — José Pedro Cardoso. — Donato Cartolano".

6

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: voy a pronunciar algunas palabras sobre un hecho grave ocurrido hace unos días en Montevideo, al final de las cuales propondré una moción de orden.

Los Diputados socialistas queremos dejar constancia de que el receso de la Cámara impidió que planteáramos en su debido momento en su seno el grave hecho ocurrido hace unos días en la fábrica textil "La Mundial".

Nuestro propósito era plantearlo utilizando el instrumento de la interpelación o el de la investigación parlamentaria, tal es la entidad que dimos, desde el primer momento, al suceso.

El Poder Ejecutivo ha resuelto ahora investigar, confiando la investigación a una persona ajena a la Administración Pública, el doctor Justino Jiménez de Aréchaga, quien en el día de ayer en una conferencia de prensa ha hecho público su propósito de deslindar claramente las responsabilidades. Esto no obsta a que nosotros dejemos constancia en el acta de la sesión de hoy de nuestra indignada protesta ante el hecho inaudito ocurrido en la madrugada del jueves.

Llevo, señor Presidente, no pocos años ya en las luchas políticas y sociales. He conocido y he presenciado desmanes de la fuerza pública en diversas oportunidades, pero no conozco otro caso de tan indigna, de tan cobarde brutalidad como éste de la fábrica "La Mundial". He visto con mis propios ojos —y en muchos casos está documentado por exámenes de médicos oficiales— las lesiones producidas por los castigos no sólo en el cuerpo de los hombres sino de mujeres, jovencitas, casi niñas, por una fuerza policial de aproximadamente doscientos hombres.

No me será fácil olvidar el espectáculo, creo que no lo podré olvidar nunca; y tengo que admitir que la indignación que surgió en mi espíritu habría surgido en el de cualquier hombre bien nacido. Creo también que no será fácil que se borre el tremendo trauma psíquico sufrido por esas jovencitas golpeadas brutalmente por la Policía, trauma cuyas consecuencias yo también estoy apreciando posteriormente en mi esfera profesional.

Entendemos que los cobardes apaleadores deberán ser identificados y castigados; me refiero especialmente a los que dieron las órdenes para el procedimiento policial.

¿De dónde partieron esas órdenes? ¿Por qué se dieron si las autoridades sabían que los obreros reposaban, a esa hora de la madrugada, tranquilos, seguros de que no serían desalojados y dispuestos a abandonar pacíficamente la fábrica en las primeras horas de la mañana apenas se llenaran determinados requisitos que el Juez de Instrucción y demás autoridades conocían perfectamente que eran las condiciones que ellos esperaban?

Yo sé muy bien que este hecho es síntoma de un momento político, pero los responsables directos tienen que aparecer.

Van a ser interrogados obreros y también funcionarios policiales subalternos. Entendemos que debe proporcionárseles a esos funcionarios las garantías relativas que los empleados policiales subalternos pueden tener para declarar en un sumario de esta índole y creemos que deben ser suspendidos en sus funciones los jerarcas que estaban a cargo de la fuerza policial que actuó, en especial ese ya tristemente famoso Comisario Regueiro de la 19.a sección policial.

Como termina el plazo de que dispongo, voy a formular ahora una moción de orden que es la siguiente: Este episodio ocurre en el transcurso de una huelga que es, en cierto modo, consecuencia de una huelga anterior en la que intervino como mediadora la Comisión de Legislación del Trabajo de la Cámara.

No conozco exactamente en qué situación está el conflicto huelguístico, que es una cosa a juzgar y a resolver separadamente del atentado policial. Creo que convendría que la Comisión de Legislación del Trabajo que ya actuó, que ya conoce los antecedentes, quede autorizada para intervenir en el conflicto, si ella lo juzga conveniente y oportuno.

Es la moción que hago por si fuera necesaria una nueva autorización.

SEÑOR COTELO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR COTELO. — Señor Presidente: con motivo del conflicto anterior en la fábrica "La Mundial", el 21 de setiembre solicité en esta Cámara la intervención de la Comisión de Legislación del Trabajo a efectos de que mediara en la divergencia que en ese momento tenían los obreros con la patronal.

En esa oportunidad hice algunas referencias a procedimientos policiales que, según informaciones que me habían brindado, no parecían todo lo correctas que en esas cir-

cunstancias tendrían que haber sido tales actitudes de la Policía

Producido ahora un nuevo conflicto por todos conocido, debemos manifestar que también a nosotros se nos han hecho las denuncias que son de pública notoriedad. Hemos tenido oportunidad de conversar con obreras y obreros lesionados por el procedimiento policial.

Compartimos, señor Presidente, en muchas de sus partes las expresiones del doctor Cardoso. En lo que respecta a su moción de orden, entendemos que es pertinente que la Comisión de Legislación del Trabajo, aún como mediadora tome intervención en este conflicto, a fin de solucionar el tremendo problema que en esta hora están viviendo más de quinientos hogares.

Con respecto al otro problema, señor Presidente, el procedimiento policial, nosotros queremos tener fe en el sumario administrativo que se está realizando y también en las actuaciones judiciales que se siguen en este momento en el Juzgado pertinente a fin de llegar a la aclaración de esos sucesos. Creo que sucesos de esta magnitud, sucesos que han conmovido hondamente a la población de Montevideo y aún a toda la población del país, deben ser aclarados en forma perfecta y clara para que se sepa quiénes son los responsables de actitudes que no prestigian a nadie.

Será muy difícil, probablemente, para el ciudadano designado por el Ministerio del Interior poder deslindar responsabilidades. Sabemos lo que significa instruir un sumario de esta naturaleza, máxime porque en parte se va a tener que trabajar en base a declaraciones de elementos, que como los de nuestra Policía, por razones de disciplina tendrán una serie de inhibiciones que indudablemente les van a impedir poder declarar con toda amplitud acerca de cuál ha sido y de dónde ha partido la orden para realizar ese procedimiento.

También debemos confesar, señor Presidente, que nos han alarmado mucho las versiones que hemos recogido entre los propios obreros, quienes nos manifestaron que en lo más intenso de su conflicto con la patronal habían recibido de parte de la autoridad judicial la seguridad de que no serían desalojados por la fuerza, que habría soluciones pacíficas y que, por lo menos en ese aspecto del conflicto de la ocupación de la fábrica por el personal, habría oportunidad de llegar a una solución pacífica que trajera al ánimo de todos la paz que era tan necesaria para arribar a la resolución del conflicto de fondo.

De cualquier manera, nosotros apoyamos la moción del señor Diputado Cardoso para que la Comisión de Legislación del Trabajo intervenga como corresponde en la solución del problema de fondo.

En cuanto al otro problema, señor Presidente, esperamos con ansiedad, y deseamos que sea a la mayor brevedad, la aclaración de estos sucesos, que por cierto no son ningún galardón para nuestra democracia.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Señor Presidente: en primer lugar quiero apoyar la iniciativa de la mediación de la Comisión de Legislación del Trabajo. Creo que hay que buscar una solución al conflicto de "La Mundial" originado por causas de protesta obrera con motivo perfecta y claramente demostrable de extrema justicia, mientras el Parlamento y la opinión pública establecen responsabilidades y ventilan la significación del episodio de la intervención policial, tanto más cuanto que el conflicto de "La Mundial" comenzó, como se sabe, a raíz de que a una obrera, a pesar de sentir los dolores del parto, le fué impedido abandonar el local, por parte de un capataz y por las disposiciones internas de la fábrica, perdiendo su hijo en un cuarto de baño del establecimiento.

Las demostraciones solidarias de los obreros lograron un triunfo inicial, pero posteriormente, ante la denuncia de los obreros de que no se cumplían las disposiciones del laudo y ante el hecho de que determinados obreros frente al Inspector del Trabajo declararan su categoría, la empresa recurrió al despido de aquellos que reclamaban la categoría correspondiente. Eso motivó la huelga, que sigue en pie, y la mediación de la Cámara seguramente debe ayudar a su solución con el reintegro de los trabajadores.

Ahora, en cuanto al segundo problema —y me apresuré a hacerlo inmediatamente que tuve las primeras noticias, depositando en la Presidencia de la Cámara un pedido de interpelación— creo que el Parlamento debe investigar y debe examinar, con los resortes políticos que tiene en sus manos, las responsabilidades en torno a este episodio.

Comprendo perfectamente qué razones de índole personal o moral pueden haber movido al señor Diputado Cardoso a desistir de su anunciado pedido de interpelación, pero creo que estos episodios tienen que ser debatidos en el Parlamento, por su enorme trascendencia política y su enorme significación en la vida social del país.

Este episodio de "La Mundial" culmina los sucesos anteriores en torno a la huelga de "FUNSA"; culmina una serie de atropellos policiales denunciados en esta propia Cámara en distintas oportunidades a raíz de conflictos del trabajo; pero culmina un espíritu que fué señalado: la adopción por dos veces de medidas extraordinarias, frente a conflictos obreros, en el período de un año.

Por lo tanto, creo que el sumario y la intervención deben determinar que los responsables, los ejecutores directos y, en este caso concreto, el comisario policial o el que fuese, sean destituídos o, si fuera menester, procesados por los hechos de su intervención directa. Pero hay una responsabilidad política del Poder Ejecutivo que debe ser esclarecida, y en tal sentido, señor Presidente, pido que se vote la moción de interpelación que presenté cuando tuve noticia del suceso denunciado.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra para ocuparme de este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente como se alude a la intervención de la Comisión de Legislación del Trabajo, como miembro de ella tengo la obligación de decir dos palabras.

Cuando el señor Diputado Cotelo planteó el problema del conflicto en el establecimiento "La Mundial", por resolución de la Cámara se encomendó funciones de mediación a la Comisión de Legislación del Trabajo.

Como se sabe, este conflicto se originó, según el recuerdo que hace un momento traía el señor Diputado Arismendi, en la situación de un capataz que habría negado la salida pedida en tiempo por una obrera para atenderse en una situación realmente angustiosa. Los obreros no planteaban nigún problema de salarios, no planteaban ningún problema de descanso, no planteaban ninguno de los problemas comunes en los conflictos del capital y del trabajo; simplemente, planteaban la necesidad de que ese capataz fuera excluído del establecimiento.

La Comisión citó a las partes. Por la patronal concurrieron tres propietarios de la firma, y manifestaron que estaban dispuestos a cambiar de sección a ese capataz, pero no a excluirlo del establecimiento, por entender que era un hombre que había procedido mal en un momento en que no midió la trascendencia de su negativa, al pedirle la obrera para salir, pero que no se trataba de un trabajador de conducta reprensible.

La parte obrera, a su vez, citada en dos tres oportunidades, manifestó que mantenía inflexible su punto de vista, es decir que el capataz debía ser excluído del establecimiento por su conducta frente a esa señora y, además, por las reacciones que su sóla presencia iba a provocar en los demás obreros, y especialmente en el grupo numeroso de las obreras.

La Comisión estaba buscando fórmulas de arreglo, y en el momento en que tenía alguna posibilidad de obtenerlas, fué enterada de que el Consejo de Salarios del gremio estaba actuando y ya había adelantado una fórmula que los obreros, en principio, habrían aceptado o estarían dispuestos a aceptar previa ratificación de la Asamblea del gremio.

Frente a esa noticia y comprobada la exactitud de la misma por declaración de la delegación obrera, la Comisión mediadora consideró que su función estaba terminada. Si habría una posibilidad de arreglo y estaba actuando el Consejo de Salarios, y esa fórmula presentada por el Consejo de Salarios tenía un principio de aceptación por el gremio obrero, la Comisión de Legislación del Trabajo estimaba que no debía actuar para provocar interferencias y entrar en un conflicto de atribuciones con otros organismos mediadores.

Los obreros entendieron perfectamente la posición de la Comisión de Legislación del Trabajo y pidieron que se les excusara por haber provocado ese conflicto de atribuciones que ellos, en principio, no habían medido en la totalidad de su alcance.

Ahora, planteado el problema nuevamente, entiendo que no hay ninguna razón para que la Comisión no actúe si efectivamente puede prestar servicios a los efectos de obtener la cesación del conflicto

Creo que de ahí no se debe pasar, mientras exista una investigación decretada por el Poder Ejecutivo. Si la investigación fuera decretada por el Poder Ejecutivo y realizada por el propio Poder Ejecutivo, yo no haría este planteamiento; pero el Poder Ejecutivo ha designado a un investigador especial, a un sumariante especial que merece la consideración de toda la Cámara, que está al margen del Poder Ejecutivo y que, entonces, ofrece garantías para pronunciamientos definitivos.

(Interrupción del señor Representante Cardoso)

(Suena el timbre indicador de tiempo)

—Dado que se termina el tiempo de que dispongo, no puedo conceder la interrupción que me solicita el señor Diputado Cardoso.

Debo manifestar que en lo que se refiere a la intervención

de la Comisión mediadora, como miembro de la Comisión de Legislación del Trabajo, estoy dispuesto a prestar mi colaboración.

SEÑOR LEPRO. — Pido la palabra para referirme a este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEPRO. — Señor Presidente: no podemos dejar pasar en silencio algunas de las manifestaciones formuladas en Sala.

Estamos enterados del conflicto de "La Mundial" y de todos los hechos al respecto, a través de la prensa. Las palabras del señor Diputado Cardoso, de admitirse, harían innecesario lógicamente, toda intervención posterior; lo que habría que hacer sería condenar lisa y llanamente a los autores del "más salvaje atentado que registra la historia", etcétera, etcétera.

Si el Poder Ejecutivo está en el trance de averiguar los hechos, quiere decir que ellos no son tan claros, tan definitivamente terminantes como lo expresa el señor Diputado Cardoso.

SEÑOR CARDOSO. — Son opiniones distintas.

SEÑOR LEPRO. — Es cierto: son opiniones distintas. Y por eso mismo es que, sin oponer, desde luego, ningún reparo a que se haga todas las averiguaciones, sin escamotear de ninguna manera la condenación pertinente a quienes hubieran faltado a su deber o transgredido la ley, nuestra opinión es otra y hemos de señalar para que no quede flotando en el ambiente parlamentario sólo esa "opinión terminante".

Rechazamos, además, decididamente, las opiniones del señor Diputado Brena, cuando dice que la designación de una persona extraña al Poder Público complementa las garantías que faltaron al Poder Ejecutivo.

(Apoyados).

—Esas manifestaciones deben ser rechazadas terminantemente.

(Apoyados).

—En lo que me es personal, no estoy de acuerdo con ese acto del Ministro del Interior. Me parece que ha ido más allá, en un deseo de cortesía, de lo que debía haber ido.

(Apoyados).

—Entiendo que el Poder Ejecutivo y la organización institucional del país tienen las suficientes garantías como para no necesitar recurrir a personas extrañas a su funcionamiento para completar esas garantías que, según las manifestaciones del señor Diputado Brena, faltaban hasta el momento en que se designó a una persona extraña al Gobierno, para lograr esas garantías.

(Apoyados).

—Entiendo que los intereses de los obreros en huelga son muy respetables, y que la Constitución y el Poder Público, representado en este caso por la Policía, deben garantizar el ejercicio de ese derecho. Pero igualmente entiendo que el organismo que representa la fuerza para hacer respetar la ley, tiene que estar dispuesto a garantir todos los otros derechos.

De las averiguaciones que se hagan en este caso, surgirá si hubo o no hubo abuso.

Rechazo, asimismo, la suposición de que no va a ser posible conseguir declaraciones verídicas por el solo hecho de tratarse de funcionarios policiales, porque entonces, con el mismo criterio, se podría decir que habría derecho a suponer que no iba a haber declaraciones verídicas de las personas ligadas a las organizaciones obreras o a los núcleos afectados en este conflicto. Si empezamos por establecer de antemano la incapacidad, la incompetencia de una de las partes, entonces no estamos actuando en este Parlamento para tutelar todos los derechos, sino que nos embarcamos, por primera impresión o por opinión personal —como dice el señor Diputado Cardoso—, en una de las tendencias en pugna en un asunto que no está bien aclarado.

Yo he leído una extensa lista de obreros contusos, pero también he leído una extensa lista de contusos miembros del personal policial.

SEÑOR CARDOSO. — Sospechosamente extensa.

SEÑOR LEPRO. — ¿Y por qué no puede ser sospechosa la otra lista? ¿Por qué no puede ser sospechoso el Diputado Cardoso, que es un apasionado militante contra la policía? ¿Por qué no puede ser sospechado?

SEÑOR CARDOSO. — ¿Sospechado de qué?

SEÑOR LEPRO. — Sospechado de parcialidad. como lo está demostrando en este caso su misma posición.

(Murmullos).

SEÑOR CARDOSO. — Yo he dado mi opinión y la puedo mantener.

SEÑOR LEPRO. — El señor Diputado la puede mantener, pero es una opinión.

SEÑOR CARDOSO. — Tengo hechos para mantenerla.

(Suena el timbre indicador del tiempo).

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha terminado el tiempo de que disponía el señor Diputado Lepro para hacer uso de la palabra.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra por haber sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no advirtió una alusión personal, señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — El señor Diputado Lepro se refirió a una manifestación mía y me atribuyó una posición que yo necesito aclarar.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no encontró que hubiera una alusión personal, y teme que se entre en lo de los espejos paralelos, como ocurre a veces.

SEÑOR BRENA. — Pero, señor Presidente...

SEÑOR PRESIDENTE. — Bien. Tiene la palabra el señor Diputado Brena.

SEÑOR BRENA. — El señor Diputado Lepro me atribuyó una teoría que sería hiriente para el Poder Ejecutivo, y yo necesito hacer una aclaración porque no me caracterizo por pronunciar palabras hirientes para los otros órganos del Estado.

Yo situé el problema en este terreno. Dije no creo que se deba ir más allá de la propuesta del señor Diputado Cardoso, es decir, no creo que deba nombrar este Parlamento una Comisión Investigadora, porque se efectúa una investigación por personas extrañas que ofrece, entonces, todas las garantías que los obreros pueden reclamar. A eso me refería.

Siempre he considerado que los sumarios administrativos no impiden o no son causa para impedir el sumario parlamentario. En consecuencia, cuando hay un sumario administrativo y la Cámara resuelve hacer un sumario parlamentario —una investigación— no se puede invocar el hecho de que se está efectuando un sumario administrativo.

En este caso, y a raíz de las medidas extraordinarias sobre conmoción general, es evidente que en una gran masa obrera existe un sentimiento de resistencia y hasta de hostilidad para las medidas del Poder Ejecutivo cuando se trata de conflictos sociales. Entonces, se puede invocar que para los obreros ofrece muchas más garantías el sumario administrativo realizado por una persona extraña al Poder Ejecutivo, que el sumario realizado por el propio Poder Ejecutivo.

SEÑOR LEPRO. — No apoyado.

SEÑOR BRENA. — Es en ese sentido que hice esas manifestaciones, y especialmente las vinculo con aquellos del Ministerio del Interior, que aparecen en uno de los noticiarios Emelco, en los cines de Montevideo, en que refiriéndose a la eficacia de las medidas de seguridad, decía: "Después de esto no habrá más huelgas obreras en los Servicios Públicos del país".

Frente a esas manifestaciones, que han recorrido los cines de los barrios, los cines de la capital, naturalmente que un sumario hecho por el Poder Ejecutivo no tendría para la masa obrera las garantías que va a tener, en cambio, el sumario administrativo realizado por el catedrático de Derecho Constitucional.

Ese era el alcance de mis manifestaciones. Si no le conforman al señor Diputado Lepro, paciencia, pero es el sentido que les he dado.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Voy a ser muy breve.

Por razones accidentales me tocó ser actor en cuanto a la asistencia médica de algunas de las obreras lesionadas. Incluso hoy de mañana hube de hacer internar en el Instituto de Traumatología a una obrera con una fractura de cráneo que ponía en peligro su vida, y por esa circunstancia tuve una intervención directa.

A propósito de este problema deseo expresar que a nuestro modo de ver hay dos cosas que corren por cuerda separada: en primer término la que tiene relación con la investigación en torno al asunto, y aquí creemos que el Poder Ejecutivo está delegando facultades que le son absolutamente implícitas. Aunque el Ministerio del Interior haya podido tener una cortesía, como decía hace un momento el señor Diputado Lepro, evidentemente en cuanto al punto formal del asunto ha dejado en el tintero funciones que le pertenecen expresamente.

Lo que deseamos precisar, sustancialmente, es que en todo este problema tenemos que encontrar el aspecto positivo, lo que puede interesar a ese núcleo de trabajadores que han sido golpeados y que, además, se han quedado sin trabajo, que están viviendo un conflicto muy difícil, que hay que resolver.

No sé si será pertinente una moción, pero entiendo que si algo es absolutamente necesario en este momento, es que este Cuerpo colabore a fin de encontrar las vías de solucionar el conflicto. Evidentemente la Comisión de Legislación del Trabajo tiene una misión que cumplir, y en este sentido comparto lo precisado por el señor Diputado Brena, que es absolutamente pertinente que la Comisión siga trabajando y buscando las fórmulas de avenimiento a fin de que este asunto tenga la adecuada solución. Por cuerda sepa-

nada, desde luego, corre la investigación del asunto. Esto es lo que quiero señalar por ahora, ya que han sido precisados conceptos que no quiero repetir, en torno a este asunto. Nada más por ahora.

SEÑOR MALET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MALET. — En primer lugar quiero manifestar mi confianza en la labor investigadora sumarial que realiza el jurista designado por el Poder Ejecutivo. Desde luego, entiendo que —como lo han expresado algunos señores Representantes, y no es el primer caso, por otra parte— dentro de la confianza que nos debe merecer el sistema institucional no es un buen procedimiento —y menos usarlo sistemáticamente— el de delegar en personas extrañas a la Administración Pública la investigación de actos que se refieren directamente a la propia Administración Pública.

Pero si bien es cierto que se puede sostener y se debe sostener esto, no se puede negar que el hecho mismo de nombrar una personalidad como el doctor Justino Jiménez de Aréchaga para que haga este sumario, es un acto que demuestra el deseo del Poder Ejecutivo de hacer las cosas bien.

SEÑOR MATTOS. — Muy bien.

SEÑOR MALET. — Ahora, en cuanto al conflicto en sí mismo, no deseo pronunciarme en esta oportunidad porque estando en manos de un investigador los hechos que pueden ser un delito, como se decía hace un momento, expresar ahora mi opinión sería un prejuzgamiento en el cual, por mi parte, no deseo incurrir.

Sin embargo no se puede negar que este episodio de la fábrica "La Mundial" al llevar el conflicto gremial al terreno de la violencia, puede ser el comienzo de una mala situación social, de una repudiable situación social, porque la violencia hasta ahora, con la experiencia que tenemos, a lo único que conduce es a engendrar más violencia y nuevas reacciones.

Por una razón de paz social y en virtud de que esta Comisión de Legislación Social ya intervino en el mismo conflicto, sin que esto signifique pronunciarme de la misma manera en otros conflictos que pudieran ocurrir, voy a votar la moción que se hizo en el sentido de dar atribuciones a la Comisión de Legislación del Trabajo para que intervenga en este asunto.

Es cuanto quería decir.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Señor Presidente: es doloroso ver que en el Parlamento, en la institución que debe defender por encima de todo el cumplimiento de las leyes, el cumplimiento de esas leyes pase a segundo término, con lo cual se obtiene el extravío de gentes de buena fe, que no tienen la cultura de los dirigentes que están en la Cámara, para saber cuándo cumplen la ley y cuándo no.

Yo digo que en este país parece que se tiene Policía no para que guarde el orden, sino para hacerla, en todos los casos, objeto de las inculpaciones. Se asesina a un guardiacivil o se le golpea, y parece que ese ser humano fuera distinto del resto de los habitantes del país. No tiene ninguna garantía, absolutamente ninguna. Pero alguien que no es guardiacivil, alguien que ha agredido a un guardiacivil, tiene un rasguño, y entonces todas son ternuras para él. Acaso, ¿es porque los guardiaciviles no son muchos y se supone que los otros pueden ser cosa interesante en los actos electorales? ¿Será la demagogia que está envenenando al país, poco a poco, desacreditando las instituciones que deben ser respetadas? Todos deseamos que la Policía sea correcta y si no lo es, hay que tratar, con medidas severas, de que lo sea aquel que ha incurrido en falta, o retirando a quien haya demostrado incapacidad o aplicándole las sanciones que sea necesario para corregirlo.

Pero también es necesario decir al pueblo que debe respetar a la Policía...

(Apoyados).

—...que la Policía es un instituto que debe ser respetado; que es necesario que se respete para el orden del país, y no buscar cualquier pretexto para dar la razón siempre al violento que creó situaciones en que a veces el guardiacivil, debido a la moderación pierde la vida, quedando su mujer, su familia, con una pequeña pensión, como consecuencia de esos actos. Raras veces hemos visto tener presente esto en la Cámara. La realidad es que de un tiempo a esta parte hay alguien que se preocupa de lanzar a los obreros a la violencia.

¿Qué acto había cometido nuestro Parlamento cuando fué invadido por un grupo de mujeres y hombres? ¿Qué falta habían cometido los funcionarios del Parlamento cuando fueron golpeados por los invasores, que hicieron destrozos y rompieron vidrios? ¿Y qué voz enérgica se levantó aquí para condenar esos hechos? ¿Quién levantó una voz realmente enérgica pidiendo medidas severas por la muerte de dos obreros, que fueron asesinados y que todavía estamos por encontrar al culpable, que evidentemente no pudo escapar a la policía si no tenía cómplices que le facilitaron su huída?

Todos los días sabemos de obreros maltratados, heridos. ¿Por qué? Porque hay quien entiende que debe crear un espíritu de desorden, y se aprovecha para ello la exaltación de unos, la injusticia de que pueden a veces ser víctimas en una fábrica, porque en las relaciones entre los hombres, aún con buenas intenciones pueden cometerse cosas injustas.

De modo que una de dos: o se levantan voces en el Parlamento para que todos respeten la ley, o suprimimos la Policía y dejamos que el orden lo establezcan los que creen que deben ocuparse las fábricas, y entonces veremos unas veces las fábricas ocupadas y otras veremos gente que organizará bandas para asaltar los locales de los obreros y echarlos a palos e instalarse allí. ¿Es eso lo que se quiere? ¿Acaso el país está dispuesto a seguir dejando desprestigiar a la Policía?

¿Puede un obrero reclamar de la injusticia en que incurre un patrón cuando no cumple la ley que lo favorece, si cuando tiene que cumplir él la ley no lo hace? ¿Puede colocarse en la situación del jugador que quiere cobrar cuando gana y no quiere pagar cuando pierde?

Creo que hay que averiguar, naturalmente, la corrección de la policía; sancionar si ha habido excesos, pero dejarnos de esto de que siempre la policía tiene la culpa y siempre son inocentes los que atacan, a pesar de que vemos gentes apuñaleadas, asesinadas en las calles, objeto de toda clase de violencias, que felizmente no caracterizan a nuestros obreros, que son pacíficos, sino a gentes que están ocultas para perturbar el país.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a leer las mociones...

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente, para precisar el alcance de mi moción?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR CARDOSO. — En primer lugar, me parece que ha habido un poco de confusión a estar a algunas manifestaciones que hemos oído. Quiero precisar que mi moción se refiere exclusivamente a la intervención de la Comisión de Legislación del Trabajo respecto del conflicto huelguístico.

Sobre el otro aspecto di mi opinión que mantengo, y la Cámara podrá tomar decisión y adoptar algunos de los otros procedimientos que aquí se han planteado, pero mi moción es, concretamente, repito, para que la Comisión de Legislación del Trabajo quede autorizada para intervenir en el conflicto huelguístico de la fábrica "La Mundial".

Ahora, señor Presidente, ya que estoy en el uso de la palabra y aunque el señor Diputado preopinante ha hablado en términos muy generales, —a veces uno no sabe bien concretamente a quién se refiere—, me siento en el deber de puntualizar que aquí nadie —yo por lo menos— ha sostenido que la policía deba abandonar sus deberes en el sentido de asegurar el cumplimiento de disposiciones legales. Yo nunca he sostenido eso; lo que yo he objetado con la máxima energía, y hasta tentado de usar términos ya no parlamentarios, es el procedimiento usado para hacer cumplir disposiciones legales; es decir, el modo como en este caso, para cumplir órdenes dadas por quien supongo tenía atribuciones para hacerlo, se empleó un procedimiento de una brutalidad casi sin precedentes en las luchas sociales del país.

Yo no tengo una actitud de permanente e incondicional agresividad hacia la policía —no la puedo tener hasta por razones personales que muchos de los presentes conocen—, lo que no quiero es que se agregue a la administración policial la triste gloria de apalear mujeres y niñas, y no creo que sea defender el prestigio de la policía sostener la licitud de sus procedimientos aún cuando ella haya incurrido en esos incalificables hechos. Por el contrario, creo que, en último término, defendemos su bien entendido prestigio como órgano creado dentro de la actual organización social, los que condenamos sus desvíos y estamos dipuestos a reconocer sus buenos procedimientos cuando ellos se producen.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Nadie ha sostenido la licitud de apalear mujeres. Ese es un asunto que tenemos que averigüar cómo se ha producido. Si realmente ha ocurrido, creo que no hay nadie en la Cámara que tenga el espíritu inferior de aprobar ese género de actos.

Lo que estamos discutiendo acá es cómo se han producido, quiénes los han provocado, y si no podría darse el caso, todavía, de que en un entrevero de esos haya quienes tengan interés en que una mujer aparezca golpeada. De un tiempo a esta parte vemos que hay ciertos hombres que van llevando mujeres a esos incidentes. En el caso del Palacio Legislativo eran mujeres las que entraron; en distintos actos todos sabemos que se ha usado ese procedimien-

to. ¿Quiénes lastiman una mujer en un entrevero así? ¿Quiénes tenían interés en que se hiciera? Puede ser la brutalidad de un policía, y si incurre en eso debe ser castigado, pero pueden ser también las malas artes que estamos presenciando en el mundo desde hace mucho rato.

Es necesario entonces que no digamos de antemano, y sin tener una información completa, que la policía es la culpable y los demás inocentes. Averigüemos; que el que haya incurrido en falta sea castigado; pero eso sí, auque haya habido policías que cometieron faltas que deban ser castigadas, no significa que debamos lanzar este descrédito permanente sobre el instituto policial, como se hace, para llegar a esa situación especial del guardiacivil que en un momento dado es tan acosado que no se defiende y el bandido lo mata impunemente.

Si podemos dormir tranquilos, si podemos vivir tranquilos, es porque hay hombres que mientras nosotros descansamos están en las esquinas, con noches buenas o malas, sufriendo toda clase de riesgos. Eso tenemos que agradecerlo y no dar por descontado que esa gente es siempre culpable en cualquier incidencia que se produzca.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léanse por su orden las mociones que han sido presentadas.

(Se lee:)

"El señor Representante Cardoso mociona para que la Comisión de Legislación del Trabajo quede autorizada para intervenir en el conflicto, si ella lo considera conveniente y oportuno".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción leída.

(Se vota).

—Cuarenta en cuarenta y seis: **Afirmativa.**

(Se lee:)

"Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Arturo Lezama.

De acuerdo con el artículo 119 de la Constitución de la República solicito a la Presidencia de la Cámara tenga a bien someter a votación del Cuerpo en la primera sesión que realice, la siguiente moción:

"Mociono para que se llame a Sala al señor Ministro del Interior a efectos de que informe a la Cámara sobre el procedimiento policial cumplido el día 22 de octubre en el establecimiento textil "La Mundial", a raíz del que resultaron gravemente lesionados numerosos obreros y obreras.

Rodney Arismendi, Representante Nacional".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción leída.

(Se vota).

—Diecinueve en cuarenta y siete: **Negativa.**

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Señor Presidente: yo he esperado la votación de la moción de interpelación para hacer algunas puntualizaciones.

El primer término, creo que el episodio que se ha producido en la fábrica "La Mundial" no es más que un índice agravado de la actitud política del Poder Ejecutivo, expresada particularmente en la mentalidad política de su Ministro del Interior, representante político del grupo de multimillonarios que dirigen la política del batllismo desde "El Día", que empujan a pretexto de canto a los guardiaciviles una orientación reaccionaria de apaleamiento, una orientación de medidas extraordinarias, que invoca la ley cuando la ley significa la protección del millón y que invoca la ley para el apaleamiento de los obreros o para encubrir, tras cantos a los guardiaciviles, la responsabilidad de los jerarcas directos.

Creo, señor Presidente, que en ese sentido la interpelación correspondía plenamente. Aquí hay responsabilidades políticas que deben ser aclaradas. Por eso he insistido en la interpelación, a pesar de haber desistido inicialmente, al parecer por las razones que explicó, el señor diputado Cardoso.

7

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Hace alrededor de dos meses la opinión pública del país, y en particular la del Departamento de Montevideo, se sintió dolorosamente conmovida por el accidente ocurrido en el interior del edificio del Instituto de Química Industrial, accidente que dejó como saldo el fallecimiento de dos obreros y la internación de una obrera, la que en estos días perderá una de sus extremidades como consecuencia de aquel hecho.

En Cámara nos hicimos eco de las denuncias de los obreros acerca del mal estado del edificio y de las condiciones deficientes en que se trabaja en ese establecimiento, el señor diputado Hugalde y la Representante que habla. El señor Diputado Hugalde hizo un pedido de informes el cual le fué contestado. A mí me contestó el señor Ministro de Industrias y Trabajo diciendo que se había pasado informe al mencionado Instituto.

Bien, señor Presidente: de dos meses aquí nada se ha hecho para mejorar las condiciones en que trabajan estos obreros, y tenemos nuevamente otro accidente, que si bien es cierto no ocurrió dentro del establecimiento, se produjo en uno de los camiones, pero con material que fué entregado en condiciones inadecuadas para poderlo manipular.

El lunes próximo pasado, en horas de la mañana, mientras el chofer Luis Alberto Callejas en compañía de un ayudante bajaba unas damajuanas de ácido sulfúrico concentrado, a 98º, en el establecimiento FUNSA, uno de los tapones de una damajuana saltó y el líquido salpicó la cara de este obrero produciéndole terribles quemaduras, en especial en el órgano de la visión.

Los tapones de estas damajuanas no tienen ninguna seguridad.

Esas damajuanas se tapan como simples botellas pero ni siquiera como las de agua mineral.

El citado obrero fué llevado al Hospital Posteur y de allí pasó al Sanatorio del Banco de Seguros del Estado. No se sabe si perderá o no el ojo derecho.

Este es el triste saldo, señor Presidente, de las imprevisiones que ocurren en el Instituto de Química Industrial. Me parece que es hora de que el Estado vele por la salud de sus obreros y que se terminen todos estos accidentes que más son por imprevisión que por otra cosa.

Pido que la versión taquigráfica de estas palabras pase a la Comisión de Presupuesto, en primer término, y a la de Legislación del Trabajo también. Voy a aclarar por qué digo a la Comisión de Presupuesto: porque del Instituto de Química Industrial se le contestó al señor diputado Hugalde que eso ocurría por deficiencias de presupuesto, que se necesitaban nuevos materiales para poder poner en condiciones a ese establecimiento para evitar accidentes con los productos que allí se manipulan.

Me parece, señor Presidente, vuelvo a repetir, que es hora de que todas estas cosas terminen y de que el Estado vele por la salud de sus obreros. Por eso pido, repito, que la versión taquigráfica de estas palabras pase a las dos Comisiones a que he hecho referencia.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa dispondrá el trámite solicitado por la señora representante.

8

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR MORENO. — Señor Presidente: voy a solicitar que la Cámara antes de entrar en el orden del día considere el informe de la Comisión de Asuntos Internos que se refiere a la solicitud del ex Representante Agustín Caputi para ocupar un cargo en la Administración Pública.

Es un asunto de economía interna del Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Estamos en una sesión extraordinaria. Tendría que votarse por la Cámara.

SEÑOR MORENO. — Solicito que se ponga a votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — En este momento no hay número para votarlo.

SEÑOR MORENO. — ¿Qué número se necesita?

SEÑOR PRESIDENTE. — Cincuenta votos conformes; declaración de urgencia, según el artículo 29 del Reglamento.

9

Léase pedidos de licencia de señores Representantes.

(Se lee:)

"Los señores Representantes Solares, Legnani, y Verdier solicitan licencia para faltar a la sesión de hoy".

SEOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se acuerdan las licencias solicitadas.

(Se vota).

—Treinta y seis en cuarenta y dos: **Afirmativa.**

10

Se va a dar trámite a exposiciones escritas de señores Representantes.

Léase el resumen de las mismas.

(Se lee:)

"El señor Representante Rosa solicita el envío de una exposición escrita a la Intendencia Municipal de Canelones relacionada con un petitorio elevado a aquel Municipio por la Liga de Acción Ruralista".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el trámite pedido a la exposición que se acaba de dar cuenta.

(Se vota).

—Treinta y cuatro en cuarenta y dos: **Afirmativa.**

(Se lee:)

"La señora Representante Brioso de Villanueva solicita el envío de una exposición escrita al Ministerio de Industrias y Trabajo referente a la instalación de una planta de combustibles en el pueblo Juan L. Lacaze, Departamento de Colonia".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el trámite solicitado a la exposición de que se acaba de dar cuenta.

(Se vota).

—Treinta y ocho en cuarenta y nueve: **Afirmativa.**

(Se lee:)

"El señor Representante Solares solicita el envío de una exposición escrita al Ministerio de Hacienda sobre la adjudicación del transporte de cereales existentes en el Granero Oficial de la ciudad de Colonia".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el trámite solicitado a la exposición de que se acaba de dar cuenta.

(Se vota).

—Treinta y nueve en cuarenta y nueve: **Afirmativa.**

(Se lee:)

"El señor Representante Carrere Sapriza solicita el envío de una exposición escrita al Consejo Nacional de Gobierno relacionada con la situación de los retirados y jubilados policiales".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el trámite solicitado a la exposición de que se ha dado cuenta.

(Se vota).

—Treinta y siete en cuarenta y nueve: **Afirmativa.**

(Se lee:)

"El señor Representante Carrere Sapriza solicita el envío de una exposición escrita al Consejo Nacional de Gobierno sobre problemas de la clase pasiva militar".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el trámite solicitado a la exposición escrita de que se ha dado cuenta.

(Se vota:)

—Treinta y ocho en cuarenta y nueve: **Afirmativa.**

11

La Mesa informa que la Comisión de Obras Públicas, en sustitución del señor Representante Wáshington Fernández, se integra el señor Representante Delgado.

12

Se va a votar la moción del señor Diputado Moreno en el sentido de que se considere el informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo al señor ex-Diputado Caputi, dado que ahora hay número en Sala.

(Se vota).

—Cuarenta y siete en cincuenta y cuatro: **Negativa**

SEÑOR MATTOS. — Que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

(Se vota).

—Cincuenta en cincuenta y cinco: **Afirmativa.**

"Montevideo octubre 13 de 1953.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes,
Don Arturo Lezama.

Señor Presidente:

De acuerdo a lo que establece la Constitución de la República, en el artículo 125, vengo a solicitar autorización para ocupar un cargo administrativo en el Instituto Nacional de Colonización.

El subscripto ocupó una banca en ese Cuerpo Legislativo desde el 5 de agosto al 30 de setiembre del presente año, en carácter de suplente del Representante Nacional por Canelones, don Carlos B. Moreno.

Saludo al señor Presidente con la mayor consideración.

Agustín C. Caputi.

Comisión de Asuntos Internos.

INFORME

Señores Representantes:

Con fecha de ayer, la Cámara destinó a estudio de esta Comisión una nota presentada por el señor Agustín C. Caputi, solicitando autorización del Cuerpo para aceptar un cargo administrativo en el Instituto Nacional de Colonización.

La referida nota está encuadrada dentro de las disposiciones de la ley de 24 de mayo de 1945, que extiende a los suplentes transitorios las incompatibilidades establecidas por la Constitución de la República para los legisladores titulares.

Luego de analizar el problema, vuestra Comisión ha resuelto elevar nuevamente a la Cámara dicha solicitud, señalando que no tiene conocimiento de que exista motivo de índole alguna, que impida que se acceda a la misma.

Sala de la Comisión, octubre 16 de 1953.

Pompilio García. — Julio Trías Du Pré. — Hildebrando De Barros. — Gabriel José D'Amado".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el informe de la Comisión de Asuntos Internos.

(Se lee).

—No habiendo proyecto de resolución, se va a votar si se aprueba el informe, lo que implica conceder la autorización pedida por el señor Caputi.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: no voté afirmativamente la moción de urgencia ni voy a votar tampoco el informe de la Comisión, no por ninguna razón que tenga que ver con la persona del ciudadano que solicita esta autorización, sino porque está planteado, según es notorio, un serio problema de interpretación constitucional que a mi modo de ver todavía no ha sido dilucidado. Hay quien, con capacidad técnica para ello, sostiene que este procedimiento es por lo menos proclive a la violación de la norma constitucional expresa en el sentido de que en ningún momento un legislador debe estar en situación de dependencia del Poder Administrador o de cualquier ente autónomo del Estado. Si este procedimiento aplicado en el caso del señor Caputi se generalizara, podría llegar a crearse una situación acaso más delicada que la que pudiera presentarse por el ingreso a la Cámara de un funcionario público sin perder su cargo; es decir, manteniéndolo, cosa naturalmente prohibida por la Constitución de la República. Porque en este caso, si el funcionario se incorpora transitoriamente a la Cámara sin perder su empleo no tiene ninguna supeditación con respecto a la buena o mala voluntad del jerarca para volver a obtener o no el cargo; en cambio, si la renuncia del funcionario es simplemente una cosa transitoria que encubre una especie de licencia, pero es una renuncia, es decir ha dejado de tener el cargo, e ingresa a la Cámara —hablo en términos generales; no me refiero a este caso particular— existe una especie de supeditación más grande que en el ejemplo anterior con respecto al jerarca que tiene, por un acto de voluntad expresa, que devolverle el cargo administrativo que renunció. Y hasta podría ocurrir que en un caso que no sería difícil imaginar como probable, ante un problema planteado en el seno del Parlamento con referencia al Ministerio o al ente autónomo de que se tratara, la libertad del que, en la realidad, sigue siendo funcionario de ese organismo administrativo queda bastante menoscabada puesto que él está pensando que en el momento en que termine su transitoria actuación parlamentaria, su reingreso al cargo está supeditado, repito, a la voluntad del jerarca cuya conducta, por ejemplo, él tiene que juzgar en el Parlamento.

Por eso decía que esta situación plantea un problema de interpretación constitucional, a mi modo de ver serio y delicado, y no me considero, pues, en condiciones de dar mi voto favorable al proyecto de la Comisión de Asuntos Inter-

mos que se limita a juzgar la situación formal del señor Caputi al margen de toda otra consideración.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite una breve interrupción?

SEÑOR CARDOSO. — Ya terminé mi exposición, señor Diputado, si no con mucho gusto.

(Murmullos).

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Yo di mi voto afirmativo para que se tratara este asunto, pero no pienso darlo al informe de la Comisión de Asuntos Internos. Participo del criterio del señor Diputado Cardoso y todavía voy más allá que dicho señor diputado, que manifiesta tener dudas sobre el aspecto constitucional: yo no tengo dudas; lamentablemente —alejado de la persona del señor Caputi; es ingrato tener que plantear el hecho en el caso de un distinguido legislador como lo fué el señor Caputi— creo que el hecho en sí significa un menoscabo de la independencia parlamentaria, porque en puridad de hechos ha habido una retención de cargos disimulada. El señor Caputi era funcionario del Instituto Nacional de Colonización. Para realizar una suplencia que él sabía transitoria, renuncia a ese cargo administraivo, que los jerarcas del servicio mantienen vacante hasta el instante en que terminada la actuación parlamentaria del señor Caputi, por acto de voluntad de ese servicio, resuelven llenar nuevamente el cargo con el señor Caputi.

La hipótesis, que desde luego en el caso personal del señor Caputi no podría darse, que plantea el señor Diputado Cardoso debe hacer meditar sobre el riesgoso y grave precedente que esto significaría. En todo caso y como solución de estudio debía haber un exhaustivo informe de la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos sobre el particular; pero yo de antemano digo, sintiéndolo mucho por tratarse de quien se trata, que esto afecta la independencia del Parlamento. El señor Caputi ha sido legislador suplente mientras el servicio a que perteneció le retenía el cargo vacante a efectos de volverlo a nombrar cuando cesara su suplencia, y eso no lo puede admitir el Parlamento.

(Apoyados).

—Yo personalmente no lo admito y voy a dar mi voto negativo, repito, lamentándolo vivamente por tratarse de una persona que merece el mayor respeto, pero creyendo que el precedente es peligrosísimo y además violatorio de la Constitución.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Considero, señor Presidente, que desde el punto de vista formal la ley no ha sido violada, pero participo de los argumentos que se hacen a este respecto, porque evidentemente se pueden dar situaciones muy contrarias a lo que la ley ha querido prever. Imaginemos, por ejemplo, el suplente de un partido contrario al Gobierno, que abandona su puesto. Puede darse el caso de que no lo vuelvan a designar, de modo que me parece que habría que tomar desde ya una medida respecto a esto como precedente. Porque tal como está la ley, puede hacerse. Uno llega a través de razonamientos a que es contrario al espíritu de la ley, pero no a la letra de la ley.

Por otra parte, esta Cámara repetidas veces ha hecho algo más grave que esto que puede ocurrir en este caso y es la aceptación de designaciones de Diputados para actuar en el extranjero...

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — ¡Apoyado!

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ...que acuden en delegaciones pagas en forma excepcional; y me parece que si entramos en este orden de argumentos son mucho más eficaces los que se podrían hacer para impedir que el Poder Ejecutivo elija a tal o cual Diputado para un viaje o una delegación o deje de elegirlo, porque en esa situación la dependencia también existe y existe en forma mucho más radical.

Por eso me parece que en este caso, en que evidentemente ha habido un error del señor Diputado Caputi, no deberíamos perjudicarlo, porque al fin y al cabo el que vuelva a ocupar su puesto depende de la Cámara, que es la que va a decidir si lo autorizará o no. Pero debemos establecer claramente que eso no se puede hacer.

También creo que si nosotros ahondamos en esta clase de argumentos, debemos llegar a la conclusión de que el Poder Ejecutivo no puede estar eligiendo Diputados para misiones oficiales. Si la Cámara entiende conveniente que los señores Diputados la representen en Organismos internacionales, ella es quién debe designarlos.

(Apoyados).

—Por eso, en el aspecto formal, no me opongo a la solicitud en cuestión, porque creo que aquí ha habido una oscuridad de concepto que nosotros mismos hemos contribuído a aumentar con nuestras propias actitudes, al aceptar en repetidos casos que los Diputados estén a la orden del Poder Ejecutivo en materia de intereses.

Naturalmente, no quiero decir con esto que todos ellos, por su calidad, no se hayan sentido perfectamente independientes.

Al estudiar el asunto desde el punto de vista estricto de la ley, me parece que ese caso es más grave. Por eso aceptaría que la Cámara consintiera que esta persona pudiera emplearse, para no perjudicarla, pero que quede bien establecido que esto no es un precedente sino una medida de excepción que va a permitir a la Cámara tomar una medida definitiva para negar esta clase de procedimientos.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Señor Presidente: Muy brevemente voy a manifestar lo que quise expresar en el curso de una interrupción que pedí al señor Diputado Cardoso, lamentablemente cuando ya terminaba su disertación.

Estaba referido a una de las hipótesis que planteaba el señor Diputado Cardoso, que me parece desde todo punto de vista inaceptable.

El señor Diputado Cardoso, en una de sus hipótesis, decía que el Diputado, en la situación de estos llamados a ocupar el cargo por suplencia, podría encontrarse en violación del texto constitucional que establece la incompatibilidad del cargo legislativo con una función administrativa, porque el jerarca administrativo podría demorar la aceptación de la renuncia y, en ese caso, el Diputado se encontraría con que sigue siendo funcionario administrativo y a la vez está cumpliendo una función legislativa.

¿Era eso, señor Diputado?

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — El señor Diputado entendió mal. Mi hipótesis era la siguiente: que el funcionario, actuando transitoriamente como legislador, tuviera necesidad de pronunciarse durante un acto legislativo contra un procedimiento o un acto del jerarca del que iba a depender nuevamente su nombramiento, lo que menoscababa su independencia.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Entonces, señor Presidente, yo había entendido mal, porque me parece que de ninguna manera podía admitirse que el jerarca administrativo, retuviera la aceptación de una renuncia puesto que, sin duda alguna, tienen que prevalecer los textos constitucionales que amparan la independencia de la fusión legislativa.

Considero que si en el caso común de la Administración Pública puede admitirse que la renuncia es un acto bilateral, es decir, que produce sus efectos desde el momento en que es aceptada, porque nadie puede decir "Abandono el cargo por el hecho de que renuncié" en cambio cuando se trata de la incorporación a un Cuerpo legislativo es un acto unilateral: basta la manifestación del funcionario, y su incorporación a la Cámara, para desvincularlo de la función administrativa. Porque si no tendríamos que por otra vía, admitiríamos la intervención de la autoridad administrativa en la integración del Cuerpo. Y esto es inadmisible.

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Dos palabras, nada más, señor Presidente, para decir que comparto las manifestaciones que se han hecho aquí con respecto al asunto del señor Diputado Caputi, lamentando, al igual que otros señores Diputados, que tengamos que referirnos a este ciudadano a quien, desde luego, respetamos.

Somos contrarios, como decía el señor Diputado Batlle Pacheco, a que se siente un precedente en esta materia. Pero creemos que el Instituto a que pertenecía el señor Diputado Caputi cuando fué funcionario podría —tomando la misma hipótesis de que ese Instituto daba por descontado el reintegro— pensar que el Parlamento habría a su vez de dar la anuencia para que él volviera.

Me parece que todo eso es muy peligroso, porque va en forma expresa contra lo que establece la Constitución de la República y, por lo tanto, el Parlamento no puede dar su voto favorable a esta iniciativa.

Además, quiero plantear otra cosa: qué es lo que vamos a votar. Hay un informe; estamos discutiendo sobre él, pero no sobre un proyecto articulado, que es lo que corresponde reglamentariamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa iba a rectificarse. Había puesto a votación si se aprobaba el informe. Efectivamente, no es eso lo que corresponde, sino votar el pedido que, de acuerdo con el artículo 125 de la Constitución, formula el señor Caputi con fecha octubre 13 del corriente año.

SEÑOR SILVA. — Si eso es lo pertinente, la Comisión

debió haber redactado un proyecto en ese sentido. De cualquier manera, planteado así por la Mesa el asunto, no hago cuestión.

Termino, señor Presidente, diciendo que por las razones que se han expuesto en Sala —no voy a abundar en ellas— considero que el procedimiento es totalmente inconstitucional, y que hasta por una razón de ética política ningún ciudadano puede venir al Parlamento a ocupar un cargo mientras le están guardando el puesto.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Apoyado!.

SEÑOR SILVA. — Eso no puede ser. Creo que hay que cuidar mucho a la democracia, y estas actitudes le hacen mucho mal, señor Presidente.

Por eso, sin entrar a otras consideraciones, voy a dar mi voto negativo a este pedido.

SEÑOR FABINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FABINI. — Señor Presidente: Debo confesar que las expresiones del señor Diputado Cardoso me han creado una cierta confusión, porque saco conclusiones totalmente diferentes en cuanto a dependencia con el jerarca.

Por ejemplo, creo que la dependencia es mayor si la vuelta al cargo del Diputado interino depende de una nueva designación, que si esa vuelta al cargo dependiera simplemente de una autorización de la Cámara, porque en ese caso el Diputado interino no estaría preocupado con esa nueva designación que tiene que hacer el jerarca.

En este caso el aspecto constitucional —no lo domino— no lo considero; pero en cuanto a la dependencia con el jerarca me parece claro que se puede sacar una conclusión totalmente contraria.

SEÑOR MALET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MALET. — Señor Presidente: Con respecto a la cuestión de fondo, creo que la solución, en vista de que el informe que hemos solicitado a la Comisión especializada según tengo entendido no se ha producido, desde el punto de vista constitucional, posiblemente estaría en derogar esa ley que permite estos ingresos accidentales a los suplentes.

Me siento aludido por las manifestaciones del señor Diputado Batlle Pacheco, con respecto a las misiones que cumplen representaciones del país integradas por Diputados y por Senadores. Se podría hacer, aunque no vale la pena, un distingo entre los que van a determinados congresos o reuniones de la UN, presumiblemente a trabajar, y los que van a una coronación o a una trasmisión de mando.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MALET. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Está demás que aclare al señor Diputado Malet que creo que su viaje ha sido útil. No he tenido el deseo de disminuir a ninguno de los que han ido. He tratado el asunto desde un punto de vista estrictamente de principios.

SEÑOR MALET. — Quiero decir que en un planteamiento estrictamente de principios, la alusión no la hacía en tono personal, porque esas manifestaciones que hace el señor Diputado en Sala ya las conocía porque me las había formulado personalmente con anterioridad.

Con respecto a la tesis, estoy de acuerdo en que habría que buscar la manera de que si se entiende que deben ir Representantes o Senadores, el nombramiento proceda de sus respectivos Cuerpos. De manera que estoy enteramente de acuerdo con la tesis.

Pero lo que daba asidero a decir algunas plabras, es que en las expresiones finales hacía el señor Diputado una distinción entre Diputados que actuaron más o menos independientemente que otros, o entre situaciones de personas que actúan con más independencia que otras.

Debo decir que en el caso particular de la misión que se encomendara últimamente a varios Diputados ante la ECOSOC, los que fuímos actuamos tan independientemente que no llevábamos ni instrucciones ni temario.

(Murmullos).

—Fuera de que tuvimos que estudiar los asuntos "sur le champ", fuera de que naturalmente nos consideramos tanto el señor Diputado Moreno como yo absolutamente independientes, fuera de todo eso, hay circunstancias de hecho que si se pudiera dudar de nuestra independencia, estaban esas circunstancias de hecho que nos obligaban a ser absolutamente independientes.

Es cuanto quería decir.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — En forma brevísima, quiero sólo dejar constancia de que he de votar negativamente esta solicitud, que, lo confieso con toda sinceridad, deploro íntimamente se haya producido.

No voy a entrar, en este momento, a la exégesis del alcance que a este respecto puedan tener las disposiciones constitucionales y legales. Creo que por encima de una interpretación estricta de sus aspectos formales, debemos tener también en cuenta poderosos factores de orden espiritual que tienen que transitar, evidentemente, por estas disposiciones.

Deploro profundamente que estando todos, como lo estamos, en perfecto conocimiento de que, en muchas oportunidades, ciudadanos suplentes de legisladores han sido convocados para ocupar una banca en el Parlamento, en carácter transitorio, y han renunciado a ocuparlas por no estar habilitados para ello, ya que desempeñan cargos en la Administración Pública, se plantée este tratamiento absurdamente diferencial en base a la conducta, que yo reputo totalmente equivocada, de una mayoría de un Directorio de un ente autónomo que autoriza, como bien se ha dicho aquí, una retención disimulada de un cargo.

Señor Presidente: admito que pueda sostenerse que desde un punto de vista estrictamente formal, la Constitución o la ley no impidan esta clase de procedimientos, pero, sí, digo que cuando oimos la palabra de un legislador del Partido de Gobierno que hace un crudo proceso de este procedimiento, y a continuación deja constancia de que ha de votarlo afirmativamente, pero haciendo notar que no sienta un precedente, estamos ante la evidencia de que aquí pueden adoptarse criterios disímiles cuando se trate de legisladores suplentes del Partido de Gobierno y de legisladores suplentes integrantes de Partidos de minoría.

Por lo demás, es elemental y notorio que esta situación seguramente, no se hubiera planteado a un funcionario que no respondiera a las directrices, a las orientaciones, a las preferencias o a las simpatías de los integrantes de la mayoría del Directorio del ente autónomo a que hago referencia o de cualquier otro.

La verdad es, señor Presidente, que al margen de las consideraciones estrictamente constitucionales o legales que se pueda formular, declaro que, para mí, resulta realmente lamentable e inelegante este planteamiento y he de votarlo por la negativa.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Como evidentemente el señor Diputado me ha aludido, debo declarar que no he dicho lo que él me atribuye.

El señor Diputado coincide conmigo en que formalmente esto no está impedido. Necesitamos interpretaciones para llegar a ello.

Lo que yo he dicho no es que no siente precedente, porque sé bien que lo sentaría igual. Lo que he pedido es que la Cámara tome una medida inmediatamente, para que no vuelva a producirse este hecho, porque la circunstancia de que formalmente no esté impedido, puede haber llevado a error a la persona que ha caído en él.

Además, nuestros escrúpulos son un poco del tipo de aquella fábula en que se consultaba si se comería al asador o no se lo comería. Aquí, después de habernos comido al asador varias veces con interpretaciones del mismo género para enviar delegaciones, resulta que en un caso mucho más pequeño entramos a establecer distingos y eso, realmente, me parece odioso.

No me quedaría conforme que quedara como un precedente, porque sé que los precedentes siempre pueden ser invocados. Pero si la Cámara hace una interpretación de la ley en momentos en que hace una concesión, me parece que, hecha la interpretación, ya no hay precedente para el futuro, y no abrimos, con nuestros propios actos —no el mio, que he votado siempre en contra de esas delegaciones—. . .

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Le llamo la atención al señor Diputado que si hablamos de precedentes, los tenemos en abundancia en esta materia, y entonces habría que referirse a aquellos funcionarios que, dependientes del Poder Ejecutivo o de los entes autónomos, convocados por el Parlamento, renunciaron a venir a sus cargos, acatando el precepto constitucional.

Para este caso están aquellos precedentes que debe tener en cuenta el señor Diputado.

Muchas gracias.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Esos no son precedentes de esto.

Porque cualquier persona que observe esta medida —no porque sea clara su redacción— podrá llegar a una consecuencia o a otra; y si un Diputado entiende que renunciando a un cargo y dejando luego librado a la Cámara

el que pueda volver a ocuparlo o no, salva la disposición, cae en un error al que se puede llegar fácilmente, cuando nosotros mismos hemos entendido que podíamos votar delegaciones pagas con miles de pesos, y que eso no afectaba la libertad de los Diputados, descubriendo, en cambio, ahora, que esto puede afectarla.

Creo que una interpretación estricta conduce a que esto no se pueda producir, y me he adelantado a dar ese argumento. Pero también creo que es injusto, cuando la letra de una ley no es clara, perjudicar a alguien que se ha extraviado por la oscuridad de la ley, y por la oscuridad de la conducta del Parlamento.

Me parece que el Parlamento es el culpable de ésto. Ello es indudable cuando admite que otro Poder elija entre los Diputados quiénes van a integrar una delegación o quiénes no, estableciendo un aliciente o un perjuicio. Prescindiendo de las personas, que por lo menos en los casos en que he tenido que intervenir negando mi voto nunca les negué capacidad, corrección ni buenas intenciones, creo que esto es más grave; al fin y al cabo, este Diputado entendió que era la Cámara la que tenía que fallar en la suerte definitiva.

Por todas estas razones, entiendo que sería injusto privarle del puesto, no sólo porque la ley es oscura, sino porque nosotros hemos cometido repetidamente actos que han hecho más confusa esa oscuridad, todavía. Creo, además, que la Cámara, de una vez por todas, debe abocarse al fondo de este problema: los delegados que vayan al extranjero deben hacerlo en representación de la Cámara, y elegidos por este Cuerpo.

Creo que ésa es la verdadera interpretación de la Constitución

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede al señor Agustín Caputi la autorización que pidió, de acuerdo con el artículo 125 de la Constitución.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

He supeditado mi voto —por eso pido que vuelva el problema a Comisión nuevamente— a que al mismo tiempo que se vote eso, venga una interpretación definitiva, para que esto no se vuelva a repetir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Diputado: ahora la Cámara deberá pronunciarse frente al pedido del señor Caputi.

Se va a votar la autorización pedida.

(Se vota:)

—Veinticinco en cincuenta y tres: Negativa.

SEÑOR ABDALA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ABDALA. — Deseo hacer moción en el sentido de que este asunto pase a la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos para que se pronuncie sobre el problema de fondo en cuanto a este caso concreto, y además con respecto al planteamiento hecho por el señor Diputado Batlle Pacheco en lo que tiene que ver con las misiones de Diputados al extranjero.

A efectos de que se pueda poner a votación la moción que he formulado, pido reconsideración sobre la decisión tomada recientemente por la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Abdala para que se reconsidere el asunto.

(Se vota)

—Treinta y cinco en cincuenta y tres: Afirmativa.

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Hago moción en el sentido de que este asunto en particular, y en general el problema que planteaba el señor Diputado Batlle Pacheco sobre las misiones de Diputados al exterior, se pasen a la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos a efectos de que presente informe dentro de un plazo de quince días.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — El primer punto, o sea el asunto en discusión, para mí no ofrece ninguna duda. La inconstitucionalidad es evidente y, en consecuencia, yo no acompañaría el pase a Comisión. En cuanto al segundo problema, o sea la pertinencia o no de las misiones al extranjero, confiadas a Diputados por el Poder Ejecutivo, creo que sí merece un informe de la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

En consecuencia, pediría que la moción del señor Diputado Abdala se dividiera porque la primera parte yo no la voto.

(Apoyados).

SEÑOR ABDALA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ABDALA. — Yo mantengo la moción como la hice, en general, porque para mí sigue teniendo dudas el problema. Es un problema de carácter constitucional y creo que las dos cuestiones son indivisibles.

Entiendo que en mi moción hay dos asuntos que están dentro de la órbita de lo constitucional y considero que el primero, el concreto, es tan dudoso como el otro. Al menos, aquí no se pronunciaron discursos ni se hicieron consideraciones de fondo sobre el problema, sino que se ha soslayado.

Por lo tanto, mantengo la moción en la forma que la hice.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — He votado por la negativa la venia solicitada por el señor Caputi para aceptar de nuevo el cargo que desempeñaba anteriormente en el Instituto Nacional de Colonización, y lo he hecho con un convencimiento claro sobre el problema.

Yo recuerdo que hace años, creo que el señor Diputado García Da Rosa se encontraba enfermo. Quería pedir licencia y se debía convocar a su suplente, que era Jefe de la Oficina de Saneamiento de Artigas. No pidió licencia el señor Diputado García Da Rosa ni se convocó a su suplente, porque el Diputado que habla dijo que eso era abiertamente inconstitucional, porque ese funcionario una vez que se incorporara a la Cámara no podía de nuevo volver a desempeñar el mismo cargo, porque ello era una burla real a la Constitución de la República.

En el caso de que se trata, señor Presidente nos encontramos en la misma situación. El señor Caputi desempeña un cargo en el Instituto Nacional de Colonización; se le convoca para integrar esta Cámara; renuncia al cargo que desempeña en el Instituto Nacional de Colonización; vence la licencia acordada al Diputado de quien el señor Caputi era suplente, y el señor Caputi vuelve al Instituto Nacional de Colonización. ¿A dónde? Al mismo cargo que desempeñaba anteriormente.

¿Cómo quiso volver? Creo, señor Presidente, que hay que analizar todos los hechos. Según lo que obra en mi conocimiento, el Instituto Nacional de Colonización lo designó antes que nada, y el señor Caputi se iba a incorporar al cargo sin la venia de este Cuerpo, con lo cual resultaba más fuertemente atacado lo dispuesto en los artículos 122 y 125 de la Constitución de la República.

Estas disposiciones tienen una real importancia. De un tiempo a esta parte hemos visto cómo se está jugando con la independencia del Poder Legislativo; tal vez en la tarde de hoy tengamos que presenciar otro acto que nos demuestre cómo se ataca la independencia del Poder Legislativo.

(Apoyados).

—¿Qué ocurre? El Poder Ejecutivo designa a legisladores para desempeñar funciones en el extranjero. Yo estoy con el señor Diputado Batlle Pacheco en que la mayoría de las designaciones ha recaído en legisladores que al desempeñar esas funciones han honrado al país, a este Cuerpo y se han honrado a ellos mismos, porque la inmensa mayoría de ellos tiene el talento necesario, la inteligencia y la preparación como para poder desempeñar esas funciones en beneficio general de la nación. Pero no es ese el caso; no se trata de que ellos puedan representar con talento y con honra al país. No es ese el problema que tiene planteado el Parlamento, ni tampoco el relativo a la suba de los viáticos —yo no les doy mucha importancia, aunque pueden ser importantes— sino el que tiene relación con el contacto que se establece entre los integrantes del Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, que les da instrucciones que los va comprometiendo.

Con respecto a lo que nos decía el señor Diputado Malet, es un poco risueño y representa un proceso para nuestra Cancillería el que representantes de nuestro país concurran a una conferencia internacional sin instrucciones del Ministerio de Relaciones Exteriores. Eso no suena muy bien.

(Apoyados).

—¿Dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores son entes autónomos? Creo que nadie puede representar al país de acuerdo con su libre albedrío sino de acuerdo con los intereses generales del país, intereses generales que tiene que interpretar el Poder Ejecutivo y fundamentalmente, en este caso, el propio Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por ese lado se ataca la independencia del Poder Legislativo y también se ataca con estos procedimientos de las licencias e incorporaciones al mismo cargo. En este caso se cumple formalmente el artículo 125 y se llenan también todas las exigencias. ¿Es que nosotros podemos olvidar todos estos antecedentes que en este instante he puesto sobre la mesa? No creo que podamos olvidar que hay todos esos antecedentes, todo lo cual demuestra el deseo evidente de soslayar los artículos 122 y 125.

Yo no he tenido el placer de conocer al señor Caputi;

tengo de él los mejores informes, pero hay algo que nos tiene que interesar a todos por sobre la situación personal del señor Caputi: la vigencia de la Constitución de la República, el respeto a las normas establecidas en la misma, y es por eso que he votado por la negativa en este caso, como también voy a votar por la negativa la moción para que este asunto se pase a la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, porque el problema es absolutamente claro, y no desde ahora. He recordado el caso anterior para que se vea que no improviso opinión sobre este asunto.

Con respecto a la otra parte de la moción del señor Diputado Abdala, yo pediría otra cosa más: desearía que no sólo se considerara lo relativo a las misiones, sino que se estudiara la posibilidad de derogar esa famosa ley de licencias, que nos coloca muchas veces en una situación muy difícil para poder determinar quiénes son los verdaderos integrantes del Cuerpo.

(Muy bien. — Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar dividida la moción del señor Diputado Abdala, porque así ha sido solicitado por un señor Diputado.

En primer lugar se va a votar si se pasa a la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos el pedido de autorización formulado por el señor Caputi.

(Se vota).

—Veintinueve en cincuenta y tres: **Afirmativa.**

Se va a votar la segunda parte de la moción del señor Diputado Abdala, en el sentido de que la misma Comisión estudie la cuestión planteada en primer término por el señor Diputado Batlle Pacheco sobre los legisladores que aceptan misiones del Poder Ejecutivo.

SEÑOR GILMET. — Y la ley de licencias.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Ferrer Serra agregó ese punto, pero no estaba comprendido en la moción del señor Diputado Abdala. ¿Desea el señor Diputado Ferrer Serra que se incluya ese punto?

SEÑOR FERRER SERRA. — Si el señor Diputado acepta...

SEÑOR ABDALA. — Acepto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar con el agregado propuesto por el señor Diputado Ferrer Serra, la segunda parte de la moción del señor Diputado Abdala.

(Se vota).

—Cuarenta y nueve en cincuenta y cuatro: **Afirmativa.**

SEÑOR SILVA. — Pido que se rectifique la votación tomada sobre la primera parte de la moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectficar la votación sobre la primera parte de la moción.

(Se vota).

—Veintiocho en cincuenta y cinco: **Afirmativa.**

13

SEÑOR COTELO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR COTELO. — Señor presidente: se encuentra a estudio de la Comisión de Previsión Social el proyecto de cómputo presuntivo en materia jubilatoria ya aprobado por el Senado. No ha podido ser estudiado todavía por esta Comisión porque en su artículo 10 se dispone de la suma de medio millón de pesos para que la Caja de la Industria y el Comercio aplique dicho sistema, y los miembros de la Comisión de Previsión Social entienden que es imprescindible para poderlo aprobar que tenga la firma de los Ministros pertinentes del Poder Ejecutivo.

En ese entendido la Comisión ha planteado en la Cámara este problema para que sobre él se expidiera la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos. Solicito a la Mesa que pase estas palabras a dicha Comisión, urgiéndole el rápido pronunciamiento sobre la materia, dado que de ello depende que la Comisión de Previsión Social pueda entrar a tratar de una vez por todas un proyecto de esta magnitud.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa dispondrá el trámite pedido por el señor diputado.

SEÑOR AROSTEGUY. — Pido la palabra para referirme a este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR AROSTEGUY. — La Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos que integro en una especie de suplencia diferida, ha concedido especial importancia a este problema. Lo está considerando desde hace dos sesiones y con el deseo de apresurar su estudio lo mantiene en la orden del día de una sesión extraordinaria que va a ser exclusivamente para este fin, el miércoles próximo a las diez y seis o diez y seis y treinta. Deseo consultar si la Comisión de Previsión Social no ha previsto la modificación de otros artículos que obliguen la vuelta del proyecto al Senado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSO. — Le puedo aclarar al señor diputado Arosteguy que la Comisión de Previsión Social de la Cámara tiene una serie de observaciones —por lo menos algunos de sus miembros las tenemos— ante algunos artículos del proyecto. Si la Cámara entendiera que su retorno al Senado es indispensable por las razones ya anotadas —a raíz del mensaje por el artículo 10— entonces la Comisión aprovecharía para introducirle lo que cree serían algunas mejoras en algunas de sus disposiciones.

SEÑOR AROSTEGUY. — Agradezco la información del señor diputado, pero dejo aclarado ante la Cámara que el propósito de la Comisión es informar lo más rápidamente posible ese problema, al punto de que creo que en la sesión del martes llegaremos a conclusiones y podremos estar en condiciones de traer el asunto a Cámara en esa misma semana o en la siguiente.

Nada más.

14

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PUIG. — Solicito que se voten dos mociones que hemos presentado algunos legisladores relativas a inclusiones en la orden del día de determinados asuntos que tienen informe de las respectivas comisiones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léanse las mociones presentadas.

(Se lee:)

"Hago moción para se incluya en la orden del día de la primera sesión ordinaria el proyecto por el cual se autoriza al Banco Hipotecario a efectuar préstamos especiales a instituciones de agremiación comercial.

Montevideo, octubre 29 de 1953.

Carlos V. Puig, Representante por Florida".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la preferencia solicitada.

(Se vota)

—Treinta y dos en cuarenta: **Afirmativa.**

(Se lee:)

"Solicitamos que se incluya en la orden del día de la primera sesión ordinaria del mes de noviembre el proyecto por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a subvencionar a CAUSA con $ 40.000. por el término de seis meses.

Fermín Sarmiento. Carlos V. Puig".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la preferencia solicitada.

(Se vota)

—Treinta y seis en cuarenta: **Afirmativa.**

15

Se va a entrar en la orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: Conferencia Internacional del Trabajo, aprobación de varios convenios adoptados por la misma.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 28 de agosto de 1946.

A la Asamblea General:

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 21. del artículo 157 de la Constitución de la República. tengo el honor de someter a la consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley por el que se aprueba el Instrumento para la Enmienda de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, adoptado el 5 de noviembre ppdo., por la Conferencia Internacional del Trabajo, durante su vigésimaséptima reunión, en París.

El Instrumento de Enmienda, según la información oficial recibida, comprende un número restringido de reformas a la Constitución de la Organización, relativas a los tres problemas derivados del cese de la Sociedad de las Naciones y de la creación de la Organización de las Naciones Unidas:

1.o La calidad de miembro de la Organización Internacional del Trabajo;

2.o Los acuerdos para financiar la Organización;

3.o El procedimiento para que las futuras reformas entren en vigencia.

El texto reformado del artículo 1.o en cuanto a la calidad de Miembro de la Organización, trata de poner de relieve el deseo de la misma, de asegurar la universalidad de este organismo, así como su afán de establecer la participación completa de todos aquellos Estados que forman parte de las Naciones Unidas, declarando este precepto que cualquier Miembro de esa Organización puede convertirse en Miembro de ésta, comunicando a su Director que acepta formalmente las obligaciones contenidas en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

Las medidas que se refieren a los problemas financieros y presupuestales, conforme el texto reformado del artículo 13, se destinan a facilitar los acuerdos en la materia entre O. I. T. y las Naciones Unidas, pero, al mismo tiempo, permitirán que la O.I.T. se financie autónomamente, si fuere necesario y conveniente.

El texto reformado del artículo 36 considera un nuevo procedimiento para la vigencia de las reformas futuras a la Constitución de O.I.T. sustituyendo así las disposiciones existentes, según las cuales necesitan la ratificación de los tres cuartos de sus Miembros, incluyendo todos los Estados cuyos representantes forman el Consejo de la Sociedad de las Naciones. La enmienda propuesta, establece que las reformas adoptadas por la Conferencia, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, surtirán efecto cuando sean ratificadas o aceptadas por los dos tercios de los Miembros de la O.I.T., incluyendo a cinco de los ocho Miembros representados en el Consejo de Administración de importancia industrial más considerable.

El último artículo del Instrumento, declara que las ratificaciones o aceptaciones formales se comunicarán al Director de la Oficina Internacional del Trabajo.

Es evidente que la pronta ratificación del mencionado Instrumento, se considere indispensable para la Organización Internacional del Trabajo, a fin de permitirle continuar actuando eficientemente durante este período de transición previo al establecimiento de vínculos estables con las Naciones Unidas y para facilitar, también, a ese organismo sus reformas futuras, impuestas por esas mismas circunstancias.

Por tales razones, el Poder Ejecutivo confía en que la Asamblea General dispense preferente atención a este Instrumento, y a la vez, aprovecha la oportunidad para insistir sobre la conveniencia de ratificar también cuanto antes, las Convenciones relativas a la legislación obrera, adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo, cuya aprobación se solicitó en el mensaje de mayo 8 de 1940.

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — MARTIN AGUIRRE. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Apruébase el Instrumento para la Enmienda de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, adoptado el 5 de noviembre de 1945, por la Conferencia Internacional del Trabajo, durante su vigésimaséptima reunión, en París.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

MARTIN AGUIRRE. — HECTOR ALVAREZ CINA.

TELEGRAMA DEL DIRECTORIO DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Montevideo, 30 de setiembre de 1946.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani:

Con referencia al Mensaje y Proyecto de Ley relacionados con la aprobación del Instrumento de Enmienda de la Constitución de la Oficina Internacional del Trabajo, remitidos a esa Asamblea General, con fecha 28 de agosto último, tengo el honor de transcribirle a continuación, a los fines que pudieran corresponder, el telegrama recibido del Directorio de la Oficina Internacional del Trabajo:

"LHMI Montreal 72.507P. Excelentísimo señor Héctor Alvarez Cina, Ministro Industrias Trabajo, Montevideo. Sinceramente aprecio su telegrama 14 de setiembre informándome Ejecutivo solicitó Parlamento 28 agosto aprobación Instrumento Enmienda Constitución O.I.T. stop 34 ratificaciones ya registradas pero 5 ratificaciones o aceptaciones adicionales se necesitan para poner en vigor instrumento enmienda stop estaría profundamente agradecido recibir comunicación decisión su Gobierno a tiempo para anunciar ratificación o aceptación Uruguay conferencia Montereal 19 setiembre. Edward Phelan Director Oficina Internacional Trabajo".

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Poder Ejecutivo

Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 18 de noviembre de 1948.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de someter a la consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley por el que se aprueban varias Convenciones relativas a la legislación social adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo desde su 17 reunión, celebrada en Ginebra en 1933, hasta su 30 reunión celebrada en Ginebra en 1947, Desde 1933, en que por el decreto-ley Nº 8.950 de fecha 5 de abril de 1933, se ratificaron 30 de los 33 Convenios adoptados por la precitada Conferencia en sus primeras dieciséis reuniones nuestro país no ha ratificado ningún nuevo Convenio, y está, en consecuencia, omiso en el cumplimiento de las obligaciones que, como Estado Miembro de la Organización Internacional del Trabajo, le impone el artículo 19 de la Constitución de la misma. El inciso 5º de este artículo, establece "que cada uno de los Miembros se obliga a someter en el término de un año, a contar de la clausura de las sesiones de la Conferencia (o bien en circunstancias excepcionales tan pronto como sea posible después de transcurrido el año, pero nunca después de transcurridos 18 meses), la Recomendación o el Proyecto de Convenio a la Autoridad o Autoridades a quienes competa el asunto, con objeto de que lo transformen en ley o de que tomen medidas de otra clase".

Si bien es cierto que, en muchos casos, la legislación nacional contiene ya los principios aconsejados en algunos de los Convenios no ratificados, el Poder Ejecutivo estima que debe darse el obligado trámite interno a los 33 Convenios adoptados desde 1933 hasta 1947, aconsejando el rechazo de los que no respondan a los problemas industriales del Uruguay o que no hayan alcanzado todavía el grado de madurez necesario, y la aprobación parlamentaria de los que han sido debidamente estudiados por los servicios técnicos del país, ya que la ratificación de los Convenios Internacionales no sólo inciden en la legislación nacional, sino que también aseguran una base de cooperación mundial entre los Estados al establecer un mínimo de protección uniforme a los trabajadores.

Los convenios que aun no han sido sometidos a consideración legislativa pueden clasificarse, en este momento, en tres grupos: 1º Los que deben ser absolutamente descartados y que son los siguientes: Nº 46, para limitar las horas de trabajo en las minas de carbón; Nº 50, relativo a la reglamentación de ciertos sistemas particulares de reclutamiento de los trabajadores; Nº 64, relativo a la reglamentación de los contratos de trabajo, extendidos por escrito, de los trabajadores indígenas; Nº 65, relativo a las sanciones penales por incumplimiento del contrato por parte del trabajador indígena; Nº 82, referente a la política social en los territorios no metropolitanos; Nº 83, referente a la aplicación de las normas internacionales del trabajo a los territorios no metropolitanos; Nº 84, referente al derecho de asociación y a la solución de los conflictos del trabajo en los territorios no metropolitanos; Nº 85, referente a la inspección del trabajo en los territorios no metropilitanos; 86, referente al plazo máximo de los contratos de empleo de los trabajadores indígenas, —por referirse a actividades y problemas desconocidos en el país, en el que no existen minas de carbón y no posee colonias, mandatos o protectorados; el Nº 57, relativo a las horas de trabajo a bordo y a la composición de las tripulaciones, porque su texto se repite revisado y ampliado en el Nº 76 cuya ratificación se aconseja; los números 47,

para reducir las horas de trabajo a 40 por semana; 49, para la reducción de las horas de trabajo en las fábricas de botellas de vidrio; 51, relativo a la reducción de las horas de trabajo en las obras públicas; y 61, relativo a la reducción de las horas de trabajo en la industria textil—, por referirse al establecimiento de la jornada semanal de 40 horas, los que por razones económicas y de competencia con el mercado internacional entiende el Poder Ejecutivo no deben ser considerados hasta tanto no sean ratificados por otros países industrialmente muy superiores al Uruguay y que mantienen estrechas relaciones comerciales con él, y por último, el Nº 72, referente a las vacaciones pagadas a los marinos, pues su texto es el del Nº 52, cuya ratificación es aconseja por ajustarse sus disposiciones a nuestro derecho positivo y al que se han hecho ampliaciones que, de ser adoptadas modificarían fundamentalmente la ley nacional.

2º Los que aun no han sido debidamente estudiados por las autoridades competentes respectivas y en consecuencia, no puede aconsejarse su ratificación o su rechazo y que comprenden el grupo que se refiere a Seguros Sociales, que son los Nros. 35, relativo al seguro obligatorio de vejez de los asalariados de las empresas, indústriales y comerciales, profesiones liberales, así como de los trabajadores a domicilio y del servicio doméstico; 36, relativo al seguro obligatorio de vejez de los asalariados de las empresas agrícolas; 37, relativo al seguro obligatorio de invalidez, de los asalariados de las empresas industriales y comerciales, profesiones liberales, así como de los trabajadores a domicilio y servicio doméstico; 38, relativo al seguro obligatorio de invalidez de los asalariados de las empresas agrícolas; 39, relativo al seguro ogligatorio de muerte de los asalariados de las empresas industriales y comerciales, profesiones liberales, así como de los trabajadores a domicilio y del servicio doméstico; 40, relativo al seguro obligatorio de muerte de los asalariados de las empresas agrícolas; 44, para asegurar indemnización o subsidios a los trabajadores en paro forzoso; 48, relativo a la organización de un régimen internacional para la conservación del derecho de seguro de invalidez, vejez y muerte; 56, relativo al seguro de enfermedad de la gente de mar; 70, referente a la seguridad social de los marinos; y 71, referente a las pensiones de los marinos — y parte de los que se refieren a actividades marítimas que son los números 53, relativo al mínimo de capacidad profesional de los capitanes y oficiales de la marina mercante; 55, referente a las obligaciones del naviero en caso de enfermedad, de accidentes o de muerte de la gente de mar; 68, referente a la alimentación a bordo y al personal de cámara para las tripulaciones del barco; 69, referente a la concesión de un certificado de aptitud a los cocineros de barcos; 74, referente a los certificados de capacidad profesional de los marinos; y 75, referente al alojamiento de la tripulación a bordo, —y

3.o. Los que por haber sido estudiados por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados se remiten aconsejando su ratificación y que son los siguientes:

Convenio Nº 34, relativo a las Agencias retribuídas de colocaciones (1933)

La incorporación de sus principios a nuestro derecho positivo pondría fin a una actividad comercial como lo es la que desarrollan las agencias retribuídas de colocaciones con fines de lucro, sin mayores ventajas para el obrero, y que ha sido prohibida o trabada por leyes y reglamentaciones en numerosos países desde hace muchos años por considerársela esencialmente antisocial. Actualmente, el único movimiento importante de ese comercio lo constituye la colocación del personal de servicio doméstico, pues en otros gremios si bien las agencias retribuídas de colocaciones nunca tuvieron mayor prosperidad, las Bolsas de Trabajo ya creadas y las proyectadas, han resuelto y resolverán el problema de la oferta y demanda de trabajo.

El régimen fundamental de este Convenio consiste en que los países que lo ratifiquen deben suprimir, en el plazo de 3 años, las agencias retribuídas de colocaciones que funcionan con fines lucrativos, y someter al contralor de la autoridad pública las que dependiendo de sociedades, organizaciones o instituciones que presten dicho servicio, perciban por el mismo, del patrono o del trabajador, un derecho de entrada, una cotización o una remuneración cualquiera aunque ella no signifique un beneficio material. El articulado del Convenio define lo que debe entenderse por "Agencias retribuídas de colocaciones", y prevé además, las excepciones que pueden ser admitidas, previa consulta a las Asociaciones Patronales y Obreras interesadas.

Convenio Nº 41, relativo al trabajo nocturno de las mujeres. — (Revisado en 1934)

Este Convenio puede ser aprobado, pues su texto es el mismo del Nº 4, ya ratificado por el país, y al que se le ha hecho, en la revisión de 1934, dos modificaciones:

1.o. Admitir que en casos excepcionales las mujeres puedan ser ocupadas hasta la hora 23, en vez de hasta la hora 22, que fija el Convenio 4, manteniéndose intacto el principio de que la palabra "noche" significa un período de once horas consecutivas por lo menos.

2.o. Excluír de la prohibición que establece el Convenio a las mujeres que ocupen cargo de dirección que impliquen responsabilidad y que no efectúen normalmente un trabajo manual.

Con esta modificaciones la prohibición del trabajo nocturno de la mujer en los establecimientos industriales, adquiere un grado de flexibilidad que lo aproxima al desarrollo alcanzado por la mano de obra femenino en los últimos veinte años.

Convenio Nº 42, relativo a la reparación de enfermedades profesionales. — (Revisado en 1934)

La ratificación de este Convenio no obligaría a modificar la ley nacional pues su texto es el mismo del Nº 18 ya ratificado en 1933, al que se han agregado diversas enfermedades profesionales que también deben ser consideradas indemnizables y éstas ya han sido casi totalmente incluídas en la nómina vigente, por los decretos de 9 de setiembre de 1937, 31 de agosto de 1939 y 14 de setiembre de 1945.

Convenio Nº 43, relativo a las horas de trabajo en las fábricas automáticas de vidrio (1934)

Las disposiciones fundamentales de este Convenio exigen que las personas que trabajen en las fábricas de vidrio que produzcan, mediante el empleo de máquinas automáticas, vidrio contínuo para ventanas o vidrio de características similares y que sólo difiera del primero por su espesor y otras dimensiones, deberán estar ocupadas según un sistema de trabajo que comprenda por lo menos 4 equipos con una jornada máxima en promedio de 42 horas por semana, calculada sobre un período que no exceda de 4 semanas. La duración máxima de un turno debe ser de 8 horas y el descanso mínimo, entre dos turnos de un mismo equipo, de 16 horas previéndose las excepciones admisibles.

Si bien en el país no se han instalado aún fábricas de vidrio dedicadas exclusivamente, mediante el empleo de máquinas automáticas, a la fabricación de vidrio para ventanas, existen secciones en algunos establecimientos que se dedican a la fabricación precitada, y además se está terminando la instalación de una nueva fábrica que reunirá esas características y en consecuencia, es de interés ratificar el Convenio para tutelar desde ya a los trabajadores de esa industria.

Convenio Nº 45, sobre el empleo de mujeres en trabajos subterráneos en las minas de todas clases (1935)

Este Convenio se aplica a toda empresa pública o privada dedicada a la extracción de sustancias situadas bajo tierra, y prohibe emplear en esos trabajos a ninguna persona del sexo femenino, con las siguientes excepciones:

A) Las que ocupen cargos de dirección y no realicen un trabajo manual.
B) A las empleadas en los servicios sanitarios y sociales.
C) A las admitidas durante sus estudios para realizar prácticas en la parte subterránea de una mina con fines de formación profesional.
D) A las que hayan de descender a la parte subterránea de una mina en ejercicio de una profesión que no sea de carácter manual.

Aunque los trabajos de minería en el país están en un período incipiente el Poder Ejecutivo aconseja la ratificación de este Convenio pues considera conveniente establecer con tiempo la prohibición legal del trabajo de la mujer en la parte subterránea de las industrias extractivas, con perspectivas a un futuro desarrollo de las mismas y, además, como medida de prevención para la salud de la mujer obrera.

Convenio Nº 52, sobre vacaciones anuales pagadas (1936)

Este Convenio obliga a conceder, en las empresas y establecimiento que enumera, una licencia anual pagada de 6 días laborables, por lo menos, a toda persona mayor de 16 años, y de 12 días laborables, por lo menos, a los menores de esa edad, no computándose a la licencia los días festivos oficiales o impuestos por la costumbre ni las interrupciones del trabajo debidas a enfermedad. Los días de licencia deben aumentar progresivamente con la duración del servicio en la forma que lo fije la ley nacio-

nal al beneficiario que realice trabajos retribuídos durante sus vacaciones le puede ser suprimida la remuneración correspondiente a la misma y los trabajadores despedidos antes de haber gozado la vacación a que tengan derecho deben recibir el pago de la misma. Prevé también un régimen semejante en el país para la comunicación y el contralor de las licencias.

Las enunciados de este Convenio están incluídos en la ley 10.684 y sus reglamentaciones, cuyo régimen es más amplio y generoso ya que el período mínimo de licencia es de 12 días, y no de 6, para los mayores de 16 años y en lo único que no existe concordancia es en el aumento progresivo de los días de vacaciones en relación a los años de servicio. Nada se opone, pues, a la ratificación, ya que la revisión, en ese sentido, del régimen nacional vigente no implicaría ningún cambio fundamental en el mismo, sino que, por el contrario, completará la aspiración de justicia social que ha inspirado el principio en que se funda esta parte de la reglamentación del trabajo que ha sido universalmente admitida desde su origen. El Poder Ejecutivo considera muy justo que con el número de años de servicios en un mismo establecimiento se adquiera el derecho a mayor número de días de descanso anual tal como lo consagran, aunque en forma distinta a la del Convenio, las reglamentaciones de otros países que aún no lo han ratificado, entre ellos la República Argentina.

Convenio Nº 54, relativo a las vacaciones anuales pagadas a los marinos (1936)

Nada se opone a la ratificación de este Convenio pues su incorporación a la ley nacional no modificaría fundamentalmente las disposiciones vigentes sobre licencia de los marinos cuyo régimen lo dan las leyes 10.023, de 13 de junio de 1941, que instituye una licencia anual de 12 días para los obreros gráficos, los de la navegación y los de las fábricas de vidrio, y 10.684, de 17 de diciembre de 1945, que instituye el derecho a la licencia anual remunerada para todos los empleados y obreros contratados por particulares o empresas privadas de servicios públicos

La ley nacional es más generosa, para con los miembros de la tripulación, que el articulado del Convenio pues concede 12 días hábiles a los capitanes, patronos, oficiales y tripulantes' mientras que éste acuerda 12 días a los capitanes, oficiales y radiotegrafistas y sólo 9 días a los demás miembros de la tripulación.

La mayor amplitud de la ley nacional no impide que exista una diferencia, que es más bien de forma que de fondo, con un artículo del Convenio que dispone la entrega de una suma adicional para alimentación al marino durante su licencia, mientras que la reglamentación de la ley 10.023 establece que el marino debe gozar su vacación en la localidad de su residencia, evidentemente para evitar que se vea obligado a gastar su salario de licencia en alojamiento y comida

Convenio Nº 58, que fija la edad mínima de admisión de los niños al trabajo marítimo (Revisado en 1937)

Este Convenio puede ser ratificado pues su texto es el mismo del Nº 7, incorporado desde 1933 a la ley nacional, al que se le han hecho las siguientes modificaciones: sustituír la palabra "Buque" por la de "Navío"; elevar la edad de admisión de los niños al trabajo marítimo de 14 a 15 años, pero incorporando un inciso que establece que la legislación nacional podrá autorizar la entrada de certificados que permitan a los niños de 14 años de edad, por lo menos, ser empleados en los casos en que una autoridad escolar o apropiada se cerciore de que este empleo es conveniente para el niño, después de haber comprobado debidamente su salud y estado físico, así como las ventajas futuras e inmediatas que el empleo pueda suministrarle.

Convenio Nº 59, relativo a la edad de admisión de los niños en los trabajos industriales (Revisado en 1937)

Este Convenio puede también ser ratificado pues su texto es el mismo del Nº 5, aprobado en 1933, y al que se le han hecho las siguientes modificaciones, que no implican revisión a la ley vigente: elevar la edad de admisión de los niños al trabajo, de 14 a 15 años, y limitar la excepción que contenía el Convenio 5, para los establecimientos en que estén empleados los miembros de una misma familia para los casos en que en dichos establecimientos no se realicen tareas que resulten peligrosas para la vida, la salud o la moralidad de los menores; ampliar el alcance del Convenio 5, pues se expresa que sus disposiciones, —y no las del artículo 2.o del mismo— no se aplicarán al trabajo de los niños en las escuelas profesionales; elevar de 16 a 18 años la edad de los menores que deben integrar el registro a llevarse en los establecimientos industriales, y establece que, en lo referente a los empleos que por su naturaleza o por las condiciones en que se realicen sean peligrosas para la vida, la salud o la moralidad de las personas a que afecten, cada país que ratifique el convenio deberá fijar edades superiores a 15 años para la admisión de los jóvenes y adolescentes en estos empleos, por medio de leyes o de facultades conferidas a una autoridad competente.

Convenio Nº 60, relativo a la edad de admisión de los niños a los trabajos no industriales (Revisado en 1937)

La ratificación de este Convenio no puede ocasionar ningún cambio fundamental en la ley vigente, pues su texto es el mismo del Nº 33, ya ratificado en el año 1933, al que se le han hecho las ampliaciones y modificaciones siguientes: Elevar la edad de admisión de los niños en los trabajos no industriales de 14 a 15 años, y de 12 a 13 años para su ocupación en trabajos ligeros, fuera de las horas fijadas para la asistencia a la escuela; y ampliar el concepto del término "noche" para el empleo de los niños mayores de 14 años, permitiendo que lo fije la legislación de cada país, sin mantenerlo entre el límite de las 20 a las 8 horas, pero manteniendo su duración mínima de 12 horas.

Convenio Nº 62, referente a los preceptos de seguridad en la industria de la edificación (1937)

El régimen fundamental de este Convenio, inspirado en el deseo de reducir los graves riesgos de accidentes que ofrece la industria de la edificación, es el de establecer un número de prescripciones mínimas de seguridad, tendientes a reducir los riesgos, lo que inclina al Poder Ejecutivo a aconsejar su ratificación, no sólo por razones de humanidad, sino también de orden económico.

La primera parte del Convenio se refiere a las obligaciones que crea su ratificación, y que están ya contenidas en su mayor parte, en la ley 5032 de 21 de julio de 1914. El resto de su articulado, dividido en otros tres capítulos, contiene disposiciones generales referentes a los andamiajes; a los aparatos elevadores; al equipo de protección y socorro de urgencia. Estos tres capítulos constituyen la base mínima de las prescripciones de seguridad que deben adoptarse como prevención de riesgo Las partes II y III están casi íntegramente comprendidas en los decretos reglamentarios de la ley 5032, de fecha 22 de enero de 1936 y 27 de agosto de 1946; y la parte IV contiene una disposición para evitar el peligro de ahogarse que sólo rige en la ley nacional para los obreros rurales por medio del decreto de 7 de agosto de 1942.

La ratificación de este Convenio no modificaría, pues, sensiblemente el régimen vigente en el país, ya que sólo sería necesario incorporar medidas de prevención poco onerosas con relación a valor que representan en lo referente a la defensa de la vida de los obreros, y modernizar algunos artículos de los capítulos 11, 12, 13 y 14 del decreto de 22 de enero de 1936 para lo que sería muy útil adaptar en lo posible el reglamento tipo contenido en la Recomendación Nº 53 adoptada, conjuntamente con el Convenio 62, en la 23.a reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra en 1937.

Convenio Nº 63, relativo a las estadísticas de los salarios y de las horas de trabajo en las principales industrias mineras y manufactureras, incluídas la edificación y la construcción, y en la agricultura (1938).

La ratificación de este Convenio es aconsejable ya que sus disposiciones se refieren a la compilación —de acuerdo con un sistema que él mismo establece— de estadísticas relativas a los salarios y a las horas de trabajo, cuyos datos deben ser publicados trimestral, semestral y anualmente, y comunicarse a la Oficina Internacional del Trabajo, aclarándose, por el artículo tercero del Convenio, que ninguna disposición obliga a publicar o dar a conocer las cifras que originarán la divulgación de informes relativos a cualquier empresa o establecimiento particular.

La incorporación de los enunciados de este Convenio a nuestro derecho positivo, será sumamente beneficiosas para la economía nacional y para una más fácil adopción de medidas tendientes a mejorar las relaciones entre el capital y el trabajo, ya que permitirá fundar sobre bases exactas todas las medidas y disposiciones que puedan tomarse sobre salarios, tasa, impuestos, etc. y otros gastos que inciden sobre el costo de la producción y sobre la retribución de la mano de obra. Actualmente, nuestro país carece de información organizada y estable sobre los salarios, horas de trabajo, ganancias medias, primas o par-

ticipaciones en las utilidades, compensaciones en especie, alojamiento y alimentación, cotización de jubilaciones, etc. Y esta información es necesaria no sólo para tener un conocimiento exacto e inmediato de la capacidad económica de la población obrera y del costo de la producción en las industrias manufactureras y agrícolas, sino también como elemento básico de ilustración para los Consejos de Salarios y para las autoridades encargadas de elaborar determinadas leyes impositivas.

Convenio Nº 66, relativo a la contratación, colocación y condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes (1939)

La disposición fundamental de este Convenio, cuya ratificación aconseja el Poder Ejecutivo, es de que obliga a los países que lo ratifiquen a dictar y a aplicar sanciones penales que repriman la propaganda engañosa concerniente a la emigración e inmigración, y la propaganda concerniente a los mismos fenómenos migratorios; a ejercer otras formas de publicidad relativas al ofrecimiento de trabajo en el país a personas residentes en otros territorios; y a organizar un servicio de información y de ayuda apropiado para los emigrantes e inmigrantes, que debe ser ejercido por el Estado, por oficinas privadas sin fines lucrativos o por un sistema mixto.

El Poder Ejecutivo entiende que la aprobación legislativa de este Convenio no perjudicaría los intereses nacionales ni crearía problemas económicos al Estado, y, por el contrario, la inclusión en la ley nacional de sus enunciados, permitiría ejercer un control más eficaz sobre las personas admitidas al país en calidad de inmigrantes, discriminándose más fácilmente la utilidad de sus aptitudes y la necesidad real de su admisión, resolviéndose así por lo menos una parte del viejo problema de cuáles son las corriente inmigratorias convenientes o inconvenientes para la economía del país, sobre todo en un momento de convulsión mundial como el presente.

Convenio Nº 67, relativo a la reglamentación de la duración del trabajo y de los descansos de los conductores profesionales (y de sus ayudantes) de vehículos utilizados en transportes por carretera (1939).

La ratificación de este Convenio no crearía ninguna obligación fundamental al país que ya no esté contenida en la ley N.o 5350 de 17 de noviembre de 1915 y en el Convenio Nº 1 de Washington, que limita las horas de trabajo en los establecimientos industriales, ratificado en el año 1933. Su articulado tiene por objeto garantizar la jornada mínima de 8 horas diarias o de 48 semanales de los conductores profesionales (y de sus ayudantes) de vehículos utilizados en el transporte por carretera y define claramente qué se entiende por "conductor" ayudante de los mismos; "vehículo utilizado en transporte por carreteras"; período de circulación del vehículo; trabajos auxiliares; descansos intermedios e interrupciones del trabajo. El régimen horario preconizado es idéntico al de la legislación nacional, pero el general del Convenio es mucho más elástico pues se adapta mejor a las necesidades actuales de los servicios a que se refiere, y en consecuencia, su ratificación daría a nuestra ley la flexibilidad que le falta para que pueda exigirse su cumplimiento escricto, ya que todo el sistema de excepciones y recuperaciones que admite el Convenio facilita la solución de todos los problemas que ofrece actualmente la vigilancia del cumplimiento de los horarios y de los descansos intermedios en los servicios de transportes que están sujetos siempre a numerosas contingencias inherentes a su propia naturaleza y a otros factores que influyen en las diversas actividades que ellos sirven.

Convenio Nº 73, referente al examen médico de los marinos (1946).

Este Convenio prohibe la contratación de marinos a menos que presenten un certificado médico declarándolos aptos para el trabajo a que se van a dedicar en el mar, con algunas excepciones, y deja en libertad a las autoridades nacionales, previa consulta con las organizaciones de armadores y marinos interesados, para prescribir la índole del examen médico que habrá de practicarse y los datos que deben anotarse en el certificado respectivo.

El Poder Ejecutivo aconseja su ratificación pues como el país está en vías de organizar su marina mercante y las disposiciones de este Convenio no pueden influir económicamente en la explotación de la flota nacional actual de navegación de altura, conviene ir incorporando desde un comienzo las disposiciones que fatalmente habrán de adptarse más tarde con, estonces sí, posibles repercusiones económicas sobre una actividad en pleno desarrollo.

Convenio Nº 76, referente a salarios, duración del trabajo a bordo y dotación (1946).

El Poder Ejecutivo estima conveniente la ratificación de este Convenio cuyo régimen se aplica al personal de todo barco de propulsión mecánica matriculado en el país y dedicado con fines comerciales al transporte de mercaderías o de pasajeros en navegación marítima, con excepción de: el capitán; el piloto no miembro de la tripulación; el médico; el personal de enfermería; el dedicado exclusivamente a carga y descarga; el que esté empleado a bordo por un patrono que no sea el armador (excluyendo las que estén al servicio de una compañía radiotelegráfica) y otros que enumera su articulado.

Las disposiciones fundamentales del Convenio se refieren: 1º A salarios, fijando un sueldo básico por mes calendario de servicio de un marino calificado; 2º A duración del trabajo a bordo de los barcos que se reglamentan sobre la base de la jornada de 8 horas diarias pero con un poco menos de generosidad que el de la legislación nacional vigente; 3º A la dotación del barco que se fija con carácter general en una tripulación suficiente en número y en calidad para garantizar la seguridad de la vida en el mar y para evitar la fatiga excesiva de la tripulación eliminando o limitando en lo posible las horas extraordinarias de trabajo. En cuanto a salarios, los sueldos que percibe el personal de la Administración Nacional de Puertos están por encima del fijado por el Convenio. En lo que se refiere a horarios, si bien la ley nacional es, en muchos puntos, más amplia, carece de la flexibilidad del texto del Convenio que permite encarar todos los trabajos extraordinarios propios de las contingencias de la navegación dentro de un sistema de compensaciones en descansos o en sobresalarios que prevé. Y en cuanto a la dotación, las reglas en que se basa la parte relativa a ella está inspirada en razones de orden humanitario y de justicia social que deben ser tenidas en cuenta por un país que, como el Uruguay, siempre ha deseado estar en primera fila en esa materia.

Convenio Nº 77, referente al examen médico para el empleo de niños y adolescentes, en la industria (1946).

La ratificación de este Convenio es aconsejable ya que su régimen fundamental es tender a proteger la salud de los niños y de los adolescentes empleados en la industria, mediante reconocimiento médico previo a su admisión al trabajo, reconocimiento que debe ser repetido anualmente hasta que el menor cumpla los 18 años, o los 21 cuando sus tareas ofrezcan riesgos graves para su salud. La ratificación de este Convenio sólo obligaría a modificar la ley vigente (artículos 227 y 228 del Código del Niño), en el sentido de elevar hasta la edad de 21 años la obligatoriedad del examen médico para los menores de 18 a 21 años que realicen trabajos que ofrezcan riesgos graves para su salud.

Convenio Nº 78, referente al examen médico de aptitud para el empleo de niños y adolescentes en trabajos no industriales (1946).

La ratificación de este Convenio es aconsejable por las mismas razones invocadas para el Convenio 77, ya que su texto es idéntico al mismo y la diferencia estriba en que se aplica a niños y adolescentes empleados en trabajos no industriales.

Convenio Nº 79, referente a la limitación del trabajo nocturno de niños y adolescentes, en trabajos no industriales.

El Poder Ejecutivo considera que no hay inconveniente en proceder a la ratificación de este Convenio, pues ello no modificará la ley nacional vigente ya que el artículo 231 del Código del Niño contiene todas las prohibiciones prescriptas por aquél y una sola excepción: la del servicio doméstico; y, además, el Convenio Nº 6, de 1919, cuyo texto es, en general, el mismo del número 79, ha sido ratificado en 1933.

Convenio Nº 80, para la revisión parcial de los Convenios adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en sus primeras 28 reuniones con el propósito de establecer las disposiciones necesarias para el futuro cumplimiento de ciertas funciones de cancillería encomendadas por dichos Convenios al Secretario General de la Sociedad de las Naciones y de efectuar las demás enmiendas requeridas, como consecuencia de la disolución de la Sociedad de las Naciones y de la enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (1946)

El Poder Ejecutivo aconseja la ratificación de este Convenio cuyo fin es el de establecer diversas disposiciones necesarias para el futuro cumplimiento de ciertas funciones de cancillería encomendadas por dichos Convenios al Secretario General de la Sociedad de las Naciones, y de efectuar-

las demás enmiendas requeridas como consecuencia de la disolución de la Sociedad de las Naciones y de la enmienda a la Constitución de la Organifación Internacional del Trabajo.

Reitero a la Asamblea General, las seguridades de mi más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — EDUARDO BLANCO ACEVEDO. — DANIEL CASTELLANOS.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Apruébanse los siguientes Convenios adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo: Nº 34, relativo a las Agencias retribuídas, de colocaciones (1933); número 41, relativo al trabajo nocturno de las mujeres (revisado en 1934); Nº 42, relativo a la reparación de las enfermedades profesionales (revisado en 1934); Nº 43, relativo a las horas de trabajo en las fábricas automáticas de vidrio (1934); Nº 45, sobre el empleo de mujeres en trabajos subterráneos en las minas de todas clases (1935); Nº 52, sobre vacaciones anuales pagadas (1936); Nº 54, relativo a las vacaciones anuales pagadas a los marinos (1936); Nº 58, que fija la edad mínima de admisión de los niños al trabajo marítimo (revisado en 1936); Nº 59, relativo a la edad de admisión de los niños en los trabajos industriales (revisado en 1937); Nº 60, relativo a la edad de admisión de los niños en los trabajos no industriales (revisado en 1937); Nº 62, referente a los preceptos de seguridad en la industria de la edificación (1937); Nº 63, relativo a las estadísticas de los salarios y de las horas de trabajo en las principales industrias mineras y manufactureras, incluídas: la edificación y la construcción, y en la agricultura; Nº 66, relativo a la contratación, colocación y condiciones de trabajo de los trabajadores (1939); número 67, relativo a la reglamentación de la duración del trabajo y de los descansos de los conductores profesionales (y de sus ayudantes) de vehículos utilizados en transportes por carretera (1939); Nº 73, referente al examen médico de los marinos (1946); Nº 76, referente a salarios, duración del trabajo a bordo y dotación (1946); Nº 77, referente al examen médico de aptitud para el empleo de niños y adolescentes en trabajos industriales (1946); Nº 78, referente al examen médico de aptitud para el empleo de niños y adolescentes en trabajos no industriales (1946); Nº 79, referente a la limitación del trabajo nocturno de niños y adolescentes en trabajos no industriales; Nº 80, para la revisión parcial de los Convenios adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en sus primeras 28 reuniones con el propósito de establecer las disposiciones necesarias para el futuro cumplimiento de ciertas funciones de cancillería encomendadas por dichos Convenios al Secretario General de la Sociedad de las Naciones y de efectuar las demás enmiendas requeridas, como consecuencia de la disolución de la Sociedad de las Naciones y de la enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (1946).

Art. 2º El Poder Ejecutivo, al reglamentar los Convenios precitados, establecerá sanciones de veinte a mil pesos para penar el incumplimiento de las disposiciones de los mismos.

Art. 3º Las infracciones se presumirán en todos los casos imputables a los patronos, sean personas físicas o morales, los que serán civil y solidariamente responsables de las contravenciones declaradas contra sus representantes, directores, gerentes, agentes o empleados.

Art. 4º Será condenado con multa de cincuenta a doscientos cincuenta pesos y el doble en caso de reincidencia, cualquiera que ponga obstáculos al desempeño del cometido y contralor de los funcionarios del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados o de cualquier otra autoridad de aplicación de la legislación social que designe el Poder Ejecutivo.

Art. 5º Para la aplicación de penas y demás se seguirá el procedimiento que fije el Poder Ejecutivo dentro de los legales en vigencia.

Art. 6º Quedan incorporados al Decreto-Ley Nº 8.950, de 5 de abril de 1933, los artículos 2o., 3o., 4o., y 5o. de la presente ley.

Art. 7º Comuníquese, etc.

DANIEL CASTELLANOS. — EDUARDO BLANCO ACEVEDO.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Industrias y Trabajo

Montevideo, 7 de mayo de 1951.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alfeo Brum.

Tengo el honor de someter a la consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley por el que se aprueban varias convenciones relativas a la legislación social adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo desde su 17ª reunión celebrada en Ginebra en 1933 hasta su 32ª reunión celebrada en Ginebra en 1949, ya que en la 33ª reunión (1950) no se adoptó ningún Convenio. Desde 1933, en que por decreto-ley Nº 8.950, de fecha 5 de abril de 1933, se ratificaron 30 de los 33 Convenios adoptados por la precitada Conferencia en sus primeras dieciséis reuniones, nuestro país no ha ratificado ningún nuevo Convenio, y está, en consecuencia, omiso en el cumplimiento de las obligaciones que, como Estado Miembro, de la Organización Internacional del Trabajo, le impone el inciso 5º del artículo 19 de la Constitución de la misma, que se transcribe:

"5. En el caso de un Convenio.

A) El Convenio se comunicará a todos los Miembros para que sea ratificado;

B) Cada uno de los Miembros se obliga a someter en el término de un año, a contar de la clausura de la reunión de la Conferencia (cuando por circunstancias excepcionales no pueda hacerse en el término de un año, tan pronto como sea posible, pero nunca más de dieciocho meses después de clausurada la reunión de la Conferencia), el Convenio a la autoridad o autoridades a quienes competa el asunto, al efecto de que lo transformen en ley o adopten otras medidas;

C) Los Miembros informarán al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo sobre las medidas adoptadas de acuerdo con este artículo para someter el Convenio a dicha o dichas autoridad o autoridades consideradas como competentes y a las medidas tomadas por ella o ellas;

D) Si el Miembro obtiene el consentimiento de la autoridad o autoridades a quienes competa el asunto, comunicará la ratificación formal del Convenio al Director General y tomará las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones de dicho Convenio;

E) Si el Miembro no obtiene el consentimiento de la autoridad o autoridades a quienes competa el asunto, no recaerá sobre dicho Miembro ninguna otra obligación más, a excepción de que deberá informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, a intervalos apropiados, según lo que decida el Consejo de Administración, sobre la posición de su legislación y su práctica respecto a los asuntos a que se refiere el Convenio, demostrando en qué medida se ha puesto en ejecución, o se propone poner, cualquiera de las disposiciones del Convenio, mediante legislación, acción administrativa, convenios colectivos, o de otro modo, o indicando las dificultades que impiden o retrasen la ratificación de dicho Convenio".

Si bien es cierto que, en muchos casos, la legislación nacional contiene ya los principios aconsejados en algunos de los Convenios no ratificados, el Poder Ejecutivo estima que debe darse el obligado trámite interno a los 65 Convenios adoptados desde 1933 hasta 1949, aconsejando el rechazo de los que no respondan a los problemas industriales del Uruguay o que no hayan alcanzado todavía el grado de madurez necesaria y los que hayan sido sustituídos por los revisados por la propia Conferencia, y la aprobación parlamentaria de los que han sido debidamente estudiados por los servicios técnicos del país, ya que la ratificación de los Convenios Internacionales no sólo incide en la legislación nacional, sino que también asegura una base de cooperación mundial entre los Estados al establecer un mínimo de protección uniforme a los trabajadores.

Los Convenios que aun no han sido sometidos a consideración legislativa y los que lo han sido sin haber sido ratificados hasta el momento, pueden clasificarse en cinco grupos:

1º Los que no pueden ser considerados por haber sido sus textos revisados y reproducidos por Convenios posteriores que han sido clasificados en los otros cuatro grupos y que son los siguientes: el Nº 34, Relativo a las agencias retribuídas de colocaciones (1933) sustituído por el Nº 96 (1949); el Nº 41, Relativo al trabajo nocturno de las mujeres (1934) sustituído por el Nº 89 (1948; los Nos. 57 (1936) y 76 (1946), Relativos a las horas de trabajo a bordo y a la composición de las tripulaciones, sustituídos por el Nº 93 (1949); el Nº 66, Relativo a la contratación, colocación y condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes (1939) sustituído por el Nº 97 (1949); el Nº 72, Referente a las vacaciones pagadas de los marinos (1936) sustituído por el Nº 91 (1949), y 75, Referente al alojamiento de la tripulación a bordo (1946) sustituído por el Nº 92 (1949).

2º Los que deben ser absolutamente descartados por referirse a actividades desconocidas en el país, que son los siguientes: el Nº 46, Referente a la limitación de las horas de trabajo en las minas de carbón (1935); el Nº 50, Relativo a la reglamentación de ciertos sistemas particulares de reclutamiento de los trabajadores (1936) (trabajo indígena); el Nº 64, Relativo a la reglamentación de los contratos de trabajo de los trabajadores indígenas (1939); el Nº 65, Relativo a las sanciones penales por incumplimiento del contrato por parte del trabajador indígena (1939), y los Nos. 82 a 86 inclusive, Referentes a problemas de los territorios no metropolitanos (colonias) (1947).

3º Los que por diversas circunstancias no es aconsejable ratificar por el momento pues aun cuando el Poder Ejecutivo está de acuerdo con sus enunciados no es posible incorporarlos a la legislación nacional sin provocar una seria perturbación en las actividades y economía particulares y en las finanzas públicas, y que son los siguientes: el Nº 47, Para reducir las horas de trabajo a 40 por semana (1935); el Nº 49, Para la reducción de las horas de trabajo en las fábricas de botellas de vidrio (1935); el Nº 51, Relativo a la reducción de las horas de trabajo en las obras públicas (1936); el Nº 61, Relativo a la reducción de las horas de trabajo en la industria textil (1937); el Nº 88, Relativo a la organización del servicio de empleo (1948) y el Nº 91, Relativo a las vacaciones pagadas de los marinos (1949).

4º Los que aun no han sido debidamente estudiados por las autoridades competentes respectivas y, en consecuencia, no puede aconsejarse su ratificación o su rechazo, y que comprenden el grupo que se refiere a seguros sociales, que son los Nos. 35, Relativo al seguro obligatorio de vejez de los asalariados de las empresas industriales y comerciales, profesiones liberales, así como de los trabajadores a domicilio y del servicio doméstico; 36, Relativo al seguro obligatorio de vejez de los asalariados de las empresas agrícolas; 37, Relativo al seguro obligatorio de invalidez de los asalariados de las empresas industriales y comerciales, profesiones liberales, así como de los trabajadores a domicilio y del servicio doméstico; 38, Relativo al seguro obligatorio de invalidez de los asalariados de las empresas agrícolas; 39, Relativo al seguro obligatorio de muerte de los asalariados de las empresas industriales y comerciales, profesiones liberales, así como de los trabajadores a domicilio y del servicio doméstico; 40, Relativo al seguro obligatorio de muerte de los asalariados de las empresas agrícolas; 44, Para asegurar indemnización o subsidio a los trabajadores en paro forzoso; 48, Relativo a la organización de un régimen internacional para la conservación del derecho de seguro de invalidez, vejez y muerte; 56, Relativo al seguro de enfermedad de la gente de mar; 70, Referente a la seguridad social de los marinos, y 71, Referente a las pensiones a los marinos, y parte de los que se refieren a actividades marítimas y que son los Nos. 53, Relativo al mínimo de capacidad profesional de los capitanes y oficiales de la marina mercante; 55, Referente a las obligaciones del naviero en caso de enfermedad, de accidente o de muerte de la gente de mar; 68, Referente a la alimentación a bordo y al personal de cámara para las tripulaciones del barco; 69, Referente a la concesión de un certificado de aptitud a los cocineros de barcos; 74, Referente a los certificados de capacidad profesional de los marinos, y 92, Referente al alojamiento de la tripulación a bordo; y

5º Los que por haber sido estudiados por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados se remiten aconsejando su ratificación y que son los siguientes:

Convenio Nº 42, Relativo a la reparación de enfermedades profesionales (Revisado en 1934)

La ratificación de este Convenio no obligaría a modificar la ley nacional pues su texto es el mismo del Nº 18, ya ratificado en 1933, al que se han agregado diversas enfermedades profesionales que también deben ser consideradas indemnizables y éstas ya han sido casi totalmente incluídas en la nómina de enfermedades indemnizables vigente en nuestro país.

Convenio Nº 43, Relativo a las horas de trabajo en las fábricas automáticas de vidrio (1934)

Las disposiciones fundamentales de este Convenio exigen que las personas que trabajan en las fábricas de vidrio que produzcan, mediante el empleo de máquinas automáticas, vidrio continuo para ventanas o vidrio de características similares y que sólo difiera del primero por su espesor u otras dimensiones, deberán estar ocupadas según un sistema de trabajo que comprenda por lo menos cuatro equipos con una jornada máxima en promedio de 42 horas por semana, calculada sobre un período que no exceda de cuatro semanas. La duración máxima de un turno debe ser de ocho horas y el descanso mínimo, entre dos turnos de un mismo equipo, de 14 horas previéndose las excepciones admisibles.

Si bien en el país no se han instalado aún fábricas de vidrio dedicadas exclusivamente, mediante el empleo de máquinas automáticas, a la fabricación de vidrios para ventanas, existen secciones en algunos establecimientos que se dedican a la fabricación precitada, y, además, se está terminando la instalación de una nueva fábrica que reunirá esas características y, en consecuencia, es de interés ratificar el Convenio para tutelar desde ya a los trabajadores de esa industria.

Convenio Nº 45, sobre el empleo de mujeres en trabajos subterráneos en las minas de todas clases (1935)

Este Convenio se aplica a toda empresa pública o privada dedicada a la extracción de substancias situadas bajo tierra y prohibe emplear en esos trabajos a ninguna persona del sexo femenino, con las siguientes excepciones:

A) Las que ocupen cargos de dirección y no realicen un trabajo manual;
B) A las empleadas en los servicios sanitarios y sociales;
C) A las admitidas durante sus estudios para realizar práctica en la parte subterránea de una mina con fines de formación profesional; y
D) A las que hayan de descender a la parte subterránea de una mina en ejercicio de su profesión que no sea de carácter manual.

Aunque los trabajos de minería en el país están en un período incipiente, el Poder Ejecutivo aconseja la ratificación de este Convenio, pues considera conveniente establecer con tiempo la prohibición legal del trabajo de la mujer en la parte subterránea de las industrias extractivas, con perspectivas a un futuro desarrollo de las mismas y, además, como medida de prevención para la salud de la mujer obrera.

Convenio Nº 52, sobre vacaciones anuales pagadas (1936)

Este Convenio obliga a conceder, en las empresas y establecimientos que enumera, una licencia anual pagada de seis días laborales, por lo menos, a toda persona mayor de 16 años, y de doce días laborales por lo menos, a los menores de esa edad, no computándose a la licencia los días festivos oficiales o impuestos por la costumbre ni las interrupciones del trabajo debidas a enfermedad. Los días de licencia deben aumentar progresivamente con la duración del servicio en la forma que lo fije la ley nacional; al beneficiario que realice trabajos retribuídos durante sus vacaciones le puede ser suprimida la remuneración correspondiente a la misma y los trabajadores despedidos antes de haber gozado la vacación a que tengan derecho, deben recibir el pago de la misma. Prevé también un régimen —semejante al vigente en nuestro país— para la comunicación y el contralor de las licencias.

Los enunciados de este Convenio están incluídos en la ley Nº 10.684 y sus reglamentaciones, cuyo régimen es más amplio y generoso ya que el período mínimo de licencia es de doce días y no de seis para los mayores de 16 años y en lo único que no existe concordancia es en el aumento progresivo de los días de vacaciones en relación a los años de servicios. Nada se opone, pues, a la ratificación, ya que la revisión, en ese sentido, del régimen nacional vigente, no implicaría ningún cambio fundamental en el mismo, sino que, por el contrario, completará la aspiración de justicia social que ha inspirado el principio en que se funda esta parte de la reglamentación del trabajo que ha sido universalmente admitida desde su origen. El Poder Ejecutivo considera muy justo que con el número de años de servicios en un mismo establecimiento se adquiera el derecho a mayor número de días de descanso anual tal como lo consagran, aunque en forma distinta a la del Convenio, las reglamentaciones de otros países que aún no la han ratificado, entre ellos la República Argentina.

Convenio N.o 54, relativo a las vacaciones anuales pagadas a los marinos (1936)

Nada se opone a la ratificación de este Convenio pues su incorporación a la ley nacional no modificaría fundamentalmente las disposiciones vigentes sobre licencia de los marinos cuyo régimen lo dan las leyes 10.023, de 13 de junio de 1941, que instituye una licencia anual de doce días para los obreros gráficos, los de la navegación y los de las fábricas de vidrio, y 10.684, de 17 de diciembre de 1945, que instituye el derecho a la licencia anual reglamentaria para todos los empleados y obreros contratados por particulares o empresas privadas de servicios públicos.

La ley nacional es más generosa, para con los miembros de la tripulación, que el articulado del Convenio pues concede doce días hábiles a los capitanes, patrones, oficiales y tripulantes, mientras que éste acuerda doce días a los demás miembros de la tripulación.

La mayor amplitud de la ley nacional no impide que exista una diferencia, que es más bien de forma que de fondo, con un artículo del Convenio que dispone la entrega de una suma adicional para alimentación al marino durante su licencia, mientras que la reglamentación de la ley 10.023 establece que el marino debe gozar de su vacación en la localidad de su residencia, evidentemente para evitar que se vea obligado a gastar su salario de licencia en alojamiento y comida.

Convenio Nº 58, que fija la edad mínima de admisión de los niños al trabajo marítimo (realizado en 1936)

Este Convenio puede ser ratificado pues su texto es el mismo del Nº 7, incorporado desde 1933 a la ley nacional, al que se han hecho las siguientes modificaciones: sustituir la palabra "buque" por la de "navío", elevar la edad de admisión de los niños al trabajo marítimo de 14 a 15 años, pero incorporando un inciso que establece que la legislación nacional podrá autorizar la entrega de certificados que permitan a los niños de 14 años de edad, por lo menos, ser empleados en los casos en que una autoridad escolar o apropiada se cerciore de que este empleo es conveniente para el niño, después de haber comprobado debidamente su salud y estado físico, así como las ventajas futuras e inmediatas que el empleo pueda suministrarle .

Convenio Nº 59, relativo a la edad de admisión de los niños en los trabajos industriales (revisado en 1937)

Este Convenio puede ser también ratificado pues su texto es el mismo del Nº 5, aprobado en 1933, y al que se le han hecho las siguientes modificaciones, que no implican revisión a la ley vigente; elevar la edad de admisión de los niños al trabajo, de 14 a 15 años. y limitar la excepción que contenía el Convenio 5 para los establecimientos en que estén empleados los miembros de una misma familia para los casos en que en dichos establecimientos no se realicen tareas que resulten peligrosas para la vida, la salud o la moralidad de los menores; ampliar el alcance del Convenio 5 pues se expresa que sus disposiciones —y no las del artículo 2.o del mismo— no se aplicarán al trabajo de los niños en las escuelas profesionales; elevar de 16 a 18 años la edad de los menores que deben integrar el registro a llevarse en los establecimientos industriales, y establece que, en lo referente a los empleos que por su naturaleza o por las condiciones en que se realicen sean peligrosos para la vida, la salud o la moralidad de las personas a que afecten, cada país que ratifica el Convenio deberá fijar edades superiores a 15 años para la admisión de los jóvenes y adolescentes en estos empleos, por medio de leyes o de facultades conferidas a una autoridad competente.

Convenio Nº 60, relativo a la edad de admisión de los niños a los trabajos no industriales (revisado en 1937)

La ratificación de este Convenio no puede ocasionar ningún cambio fundamental en la ley vigente, pues su texto es el mismo del Nº 33 ya ratificado en el año 1933, al que se le han hecho las ampliaciones y modificaciones siguientes: elevar la edad de admisión de los niños en los trabajos no industriales de 14 a 15 años, y de 12 a 13 años para su ocupación en trabajos ligeros fuera de las horas para la asistencia a la escuela; y ampliar el concepto del término "noche" para el empleo de los niños mayores de 14 años, permitiendo que lo fije la lesgislación de cada país, sin mantenerla entre el límite de las 20 a las 8 horas, pero manteniendo su duración mínima de 12 horas.

Convenio Nº 62, referente a los preceptos de seguridad en la industria de la edificación (1937)

El régimen fundamental de este Convenio, inspirado en el deseo de reducir los graves riesgos de accidente que ofrece la industria de la edificación, es el de establecer un número de prescripciones mínimas de seguridad tendientes a reducir los riesgos, lo que inclina al Poder Ejecutivo a aconsejar su ratificación, no sólo por razones de humanidad, sino también de orden económico.

La primera parte del Convenio se refiere a las obligaciones que crea su ratificación, y que están ya contenidas en su mayor parte en la ley 5.032 de 21 de julio de 1914. El resto de su articulado, dividido en otros tres capítulos, contiene disposiciones generales referentes a los andamiajes; a los elevadores; al equipo de protección y socorro de urgencia. Estos tres capítulos constituyen la base mínima de las prescripciones de seguridad que deben adoptarse como prevención de riesgo. Las partes II y III están casi íntegramente comprendidas en los decretos reglamentarios de la ley 5.032 de fechas 22 de enero de 1936 y 27 de agosto de 1946;; y la parte IV contiene una disposición para evitar el peligro de ahogarse que sólo rige en la ley nacional para los obreros rurales por medio del decreto de 7 de agosto de 1942.

La ratificación de este Convenio no modificaría, pues, sensiblemente el régimen vigente en el país, ya que sólo es necesario incorporar medidas de prevención poco onerosas en relación al valor que representan en lo referente a la defensa de la vida de los obreros, y modernizar algunos artículos de los capítulos 11, 12, 13 y 14 del decreto de 22 de enero de 1936 para lo que sería muy útil adaptar en lo posible el reglamento tipo contenido en la Recomendación N.o 53, adoptada, conjuntamente con el Convenio 52, en la 23.a reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra en 1937.

Convenio Nº 63, relativo a las estadísticas de los salarios y las horas de trabajo en las principales industrias mineras y manufactureras ,incluídas la edificación y en la agricultura (1938).

La ratificación de este Convenio es aconsejable ya que sus disposiciones se refieren a la compilación —de acuerdo con un sistema que él mismo establece— de estadísticas relativas a los salarios y a las horas de trabajo, cuyos datos deben ser publicados trimestral, semestral y anualmente, y comunicarse a la Oficina Internacional del Trabajo aclarándose por el artículo tercero del Convenio, que ninguna disposición obliga a publicar o dar a conocer las cifras que originarán la divulgación de informes relativos a cualquier empresa o establecimiento particular.

La incorporación de los enunciados de este Convenio a nuestro derecho positivo será sumamente beneficioso para la economía nacional y para una más fácil adopción de medidas tendientes a mejorar las relaciones entre el capital y el trabajo, ya que permitirá fundar sobre bases exactas todas las medidas y disposiciones que puedan tomarse sobre salarios, tasas impuesto, etc., y otros gastos que inciden sobre el costo de la producción y sobre la retribución de la mano de obra. Actualmente nuestro país carece de información organizada y estable sobre los salarios, horas de trabajo, ganancias medias, primas o participaciones en las utilidades, compensaciones en especies, alojamiento y alimentación. cotización de jubilaciones, etc. Y esta información es necesaria no sólo para tener un conocimiento de la capacidad económica de la población obrera y del costo de la producción en las industrias manufactureras y agrícolas, sino también como elemento básico de ilustración para los Consejos de Salarios y para las autoridades encargadas de elaborar determinadas leyes impositivas.

Convenio Nº 67, relativo a la reglamentación de la duración del trabajo y de los descansos de los conductores (y de sus ayudantes, de vehículos utilizados en transportes por carretera (1939).

La ratificación de este Convenio no crearía ninguna obligación fundamental al país que ya no esté contenida en la ley 5.350 de 17 de noviembre de 1915 y en el Convenio N.o 1 de Washington, que limita las horas de trabajo en los establecimientos industriales, ratificado en el año 1933. Su articulado tiene por objeto garantizar la jornada mínima de ocho horas diarias o de cuarenta y ocho semanales de los conductores profesionales (y de sus ayudantes) de vehículos utilizados en el transporte por carreteras y define claramente qué se entiende por "conductor"; ayudante de los mismos; "vehículo utilizado en transportes por carretera"; período de circulación del vehículo trabajos auxiliares; descansos intermedios e interrupciones del trabajo. El régimen de horario preconizado es idéntico al de la legislación nacional, pero el general del Convenio es mucho más elástico pues se adapta mejor a las necesidades actuales de los servicios a que se refiere, y, en consecuencia, su ratificación daría a nuestra ley la flexibilidad que le falta para que pueda exigirse su cumplimiento estricto, ya que todo el sistema de excepciones y recuperaciones que admite el Convenio facilita la solución de todos los problemas que ofrece actualmente la vigilancia del cumplimiento de los horarios y de los descansos intermedios en los servicios de transportes que están sujetos siempre a numerosas contingencias inherentes a su propia naturaleza y a otros factores que influyen en las diversas actividades que ellos sirven.

Convenio Nº 73, referente al examen médico de los marinos (1946)

Este Convenio prohibe la contratación de marinos a menos que presenten un certificado médico declarándolos aptos para el trabajo a que se van a dedicar en el mar, con algunas excepciones, y deja en libertad a las autoridades nacionales, previa consulta con las organizaciones de armadores y marinos interesados para prescribir la índole del ex-

men médico que habrá de practicarse y los datos que deben anotarse en el certificado respectivo.

El Poder Ejecutivo aconseja su ratificación, pues como el país está en vías de organizar su marina mercante y las disposiciones de este Convenio no pueden influir económicamente en la explotación de la flota nacional actual de navegación de altura, conviene la incorporación desde un comienzo de las disposiciones que fatalmente habrán de adoptarse más tarde con, entonces sí, posibles repercusiones económicas sobre una actividad en pleno desarrollo.

Convenio Nº 77, referente al examen médico de aptitud para el empleo de niños y adolescentes en la industria (1946)

La ratificación de este Convenio es aconsejable ya que su régimen fundamental es tender a proteger la salud de los niños y de los adolescentes empleados en la industria, mediante reconocimiento médico previo a su admisión al trabajo, reconocimiento que debe ser repetido anualmente hasta que el menor cumpla 18 años, o los 21 cuando sus tareas ofrezcan riesgos graves para su salud. La ratificación de este Convenio sólo obligaría a modificar la ley vigente (artículos 227 y 228 del Código del Niño), en el sentido de elevar hasta la edad de 21 años la obligatoriedad del examen médico para los menores de 18 a 21 años, que realicen trabajos que ofrezcan riesgos graves para su salud.

Convenio Nº 78, referente al examen médico de aptitud para el empleo de niños y adolescentes en trabajos no industriales (1946)

La ratificación de este Convenio es aconsejable por las mismas razones invocadas por el Convenio 77, ya que su texto es idéntico al mismo y la diferencia estriba en que se aplica a los niños y adolescentes empleados en trabajos no industriales.

Convenio Nº 79, referente a la limitación del trabajo nocturno de niños y adolescentes en trabajos no industriales (1946)

El Poder Ejecutivo considera que no hay inconveniente en proceder a la ratificación de este Convenio pues ello no modificará la ley nacional vigente, ya que el artículo 231 del Código del Niño contiene todas las prohibiciones prescriptas por aquél y una sola excepción: la del servicio doméstico, y, además, el Convenio Nº 6, de 1919, cuyo texto es, en general, el mismo Nº 79, ha sido ratificado en 1933.

Convenio Nº 80, Para la revisión parcial de los Convenios adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en sus primeras 28 reuniones con el propósito de establecer las disposiciones necesarias para el futuro cumplimiento de ciertas funciones de Cancillería encomendadas por dichos Convenios al Secretario General de la Sociedad de las Naciones y de efectuar las demás enmiendas requeridas, como consecuencia de la disolución de la Sociedad de las Naciones y de la enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (1946).

El Poder Ejecutivo aconseja la ratificación de este Convenio cuyo fin es el de establecer diversas disposiciones fundamentales para el futuro cumplimiento de ciertas funciones de Cancillería encomendadas por dichos Convenios al Secretario General de la Sociedad de las Naciones y de efectuar las demás enmiendas requeridas como consecuencia de la disolución de la Sociedad de las Naciones y de la enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

Convenio Nº 87, Relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho sindical

La ratificación de este Convenio es aconsejable ya que reglamentará, dentro de los principios internacionalmente admitidos en la actualidad, los artículos 38 y 56, párrafo primero, de la Constitución de la República, que consagra, el primero, como un derecho fundamental, el que tienen todas las personas de asociarse dentro de la legalidad, y dispone, el segundo, que la ley promueve la organización de sindicatos gremiales acordándoles franquicias y dictando normas para reconocerles personería jurídica.

Las disposiciones fundamentales del Convenio son las siguientes: 1º) Concede a empleadores y trabajadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, el derecho de constituir organizaciones así como el de afiliarse a las mismas con la sola condición de conformarse a sus estatutos; 2º) Dichas organizaciones pueden redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, elegir libremente sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción, no pudiendo las autoridades públicas tomar intervenciones que limiten ese derecho o impidan su ejercicio legal; 3º) Tampoco esas organizaciones están sujetas a disolución o suspensión por vía administrativa; 4º) Las organizaciones tienen también el derecho de constituir federaciones y confederaciones y libertad para afiliarse a las mismas así como también a organizaciones internacionales de patronos o de trabajadores; 5º) La adquisición de la personería jurídica por los sindicatos, sus federaciones y confederaciones, no puede estar subordinada a condiciones de naturaleza tal que limiten la aplicación de las disposiciones mencionadas en los puntos 1, 2 y 3 de este párrafo; 6º) Determina que en el ejercicio de los derechos establecidos en el Convenio los trabajadores, los empleadores y sus sindicatos respectivos, están obligados a respetar la legalidad; 7º) Se define el término "Organización" como toda organización de trabajadores o de empleadores que tenga por objeto fomentar y defender los intereses de los trabajadores y de los empleadores; 8º) Finalmente se establece que todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el cual está en vigor el Convenio se compromete a tomar todas las medidas necesarias y apropiadas para asegurar a los trabajadores y a los empleadores el libre ejercicio del derecho sindical; 9º) Por la legislación nacional se determinará la medida en que las garantías previstas en el Convenio se aplicarán a las fuerzas armadas y a la policía.

Convenio Nº 89, Relativo al trabajo nocturno de las mujeres (Revisado 1948)

Este Convenio puede ser aprobado, pues su texto es el mismo del Nº 4, ya ratificado por el país, y al que se le ha hecho, en la revisión de 1948, tres modificaciones:

1º Admitir que en casos excepcionales las mujeres puedan ser ocupadas hasta la hora 23, en vez de la hora 22, que fija el Convenio 4, manteniéndose intacto el principio de que la palabra "noche" significa un período de once horas consecutivas por lo menos.

2º Excluir de la prohibición que establece el Convenio a las mujeres que ocupen cargos de dirección o de carácter técnico que impliquen responsabilidad y a las que no efectúen normalmente un trabajo manual o estén empleadas en servicios de higiene y bienestar; y

3º Que en circunstancias particularmente graves el Gobierno podrá suspender la prohibición del trabajo nocturno.

Con estas modificaciones la prohibición del trabajo nocturno de la mujer en los establecimientos industriales adquiere un grado de flexibilidad que lo aproxima al desarrollo alcanzado por la mano de obra femenina en los últimos años.

Convenio Nº 90, Relativo al trabajo nocturno de los niños en la industria (Revisado 1948)

El Poder Ejecutivo considera que no hay inconveniente en proceder a la ratificación de este Convenio pues ello no modificará sensiblemente la legislación nacional, ya que el artículo 231 del Código del Niño contiene todas las previsiones del articulado del Convenio, excepto la del personal del servicio doméstico. Por otra parte su ratificación no ampliaría los compromisos contraídos por la ratificación del Convenio Nº 6 realizada por el país en 1933.

Convenio Nº 93, Referente a salarios, duración del trabajo a bordo y dotación (1949)

El Poder Ejecutivo estima conveniente la ratificación de este Convenio cuyo régimen se aplica al personal de todo barco de propulsión mecánica matriculado en el país y dedicado con fines comerciales, al transporte de mercaderías o de pasajeros en navegación marítima, con excepción de: el Capitán; el Piloto no miembro de la tripulación; el Médico; el personal de enfermería; el dedicado exclusivamente a carga y descarga; el que está empleado a bordo por un patrono que no sea el armador (excluyendo los que estén al servicio de una compañía radiotelegráfica) y otros que enumera su articulado.

Las disposiciones fundamentales del Convenio se refieren:

1º) A salarios, fijando un sueldo básico por mes calendario de servicios de un marino calificado. 2.o) a duración del trabajo a bordo de los barcos que se reglamenta sobre la base de la jornada de 8 horas diarias, pero con un poco menos de generosidad que el de la legislación nacional vigente; y 3º) a la dotación del barco, que se fija con carácter general en una tripulación suficiente en número y en calidad para garantizar la seguridad de la vida en el mar y para evitar la fatiga excesiva de la tripulación eliminando o evitando en lo posible las horas extraordinarias de trabajo. En cuanto a salarios

los sueldos que percibe el personal de la Administración Nacional de Puertos están por encima del fijado por el Convenio. En lo que se refiere a horarios si bien la ley nacional es, en muchos puntos, más amplia, carece de la flexibilidad del texto del Convenio que permite encarar todos los trabajos extraordinarios propios de las contingencias de la navegación dentro de un sistema de compensaciones en descansos o en sobresalarios que prevé. Y en cuanto a la dotación, las reglas en que se basa la parte relativa a ella está inspirada en razones de orden humanitario y de justicia social que deben ser tenidas en cuenta por un país que, como el Uruguay, siempre ha deseado estar en primera fila en esa materia.

Convenio Nº 94, relativo a las cláusulas de trabajo en los contratos celebrados por las Autoridades Públicas

La ratificación de este Convenio no ocasionaría trastornos en la legislación nacional por cuanto todas sus disposiciones rigen en las obras públicas desde hace años. Los enunciados de este Convenio obligan a que se garantice a los trabajadores ocupados en las mismas, salarios, horarios y condiciones de labor que no sean menos favorables que las establecidas para el trabajo de igual naturaleza en la profesión o industria interesada en la misma región, ya sea:

1º Por medio de un Convenio colectivo o por otro procedimiento de negociación entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores; 2º Por medio de un laudo arbitral; y 3º Por medio de ley.

Las autoridades competentes en los pliegos de condiciones deben hacer conocer esa obligación a los postores y garantizar, además, a los trabajadores interesados, condiciones de salud, seguridad y bienestar justas y razonables.

Se determina sanciones para los contratistas infractores, y se establece que el Convenio no se aplicará a los contratos celebrados antes de su ratificación. También se admiten excepciones para aquellas regiones en que se estime impracticable la aplicación de las disposiciones del Convenio.

Convenio N.o 95, Relativo a la Protección del Salario (1949)

La ratificación de este Convenio no incorporará ningún principio nuevo a nuestro derecho positivo social, ya que todo su articulado está comprendido en las disposiciones de la legislación vigente en materia de salarios y en los Códigos Comercial y Civil.

El Convenio define el término "salario"; obliga a su pago directo en efectivo exclusivamente en moneda de curso legal autorizando su pago parcial con prestaciones en especie dentro de limitaciones que impiden toda clase de abusos; prohibe al empleador que limite en forma alguna la libertad del trabajador de disponer de su salario; reglamenta el funcionamiento de los economatos; y determina una cantidad de garantías ya vigentes sobre privilegios del salario en caso de quiebras, fechas de pago, prohibición de descuentos, etc.

Convenio N.o 96, Relativo a las Agencias Retribuídas de Colocaciones (1949)

La incorporación de sus principios a nuestro derecho positivo pondría fin a una actividad comercial como lo es la que desarrollan las agencias retribuídas de colocaciones con fines de lucro, sin mayores ventajas para el obrero; y que ha sido prohibida o trabada por leyes y reglamentaciones en numerosos países desde hace muchos años por considerársela esencialmente antisocial. Actualmente, el único movimiento importante de ese comercio lo constituye la colocación del personal del servicio doméstico, pues en otros gremios si bien las agencias retribuídas de colocaciones nunca tuvieron mayor prosperidad, las bolsas de trabajo ya creadas y las proyectadas, han resuelto y resolverán el problema de la oferta y demanda de trabajo.

El régimen fundamental de este Convenio consiste en que los países que lo ratifiquen deben suprimir, en el plazo de 3 años, las agencias retribuídas de colocaciones que funcionan con fines lucrativos, y someter al contralor de la autoridad pública las que, dependiendo de sociedades, organizaciones o instituciones que prestan dicho servicio, perciban por el mismo, del patrono, del trabajador, un derecho de entrada, una cotización o una remuneración cualquiera aunque ella no signifique un beneficio material. El articulado del Convenio define lo que debe entenderse por "agencias retribuídas de colocaciones" y prevé, además, las excepciones que pueden ser admitidas, previa consulta a las asociaciones patronales y obreras interesadas.

Convenio N.o 97, Relativo a la contratación, colocación y condiciones de trabajo en los trabajadores migrantes (1939)

La disposición fundamental de este Convenio, cuya ratificación aconseja el Poder Ejecutivo, es de que obliga a los países que lo ratifiquen a dictar y aplicar sanciones penales que repriman la propaganda engañosa concerniente a la emigración e inmigración, y la propaganda concerniente a los mismos fenómenos migratorios; a ejercer control sobre la propaganda, anuncios, carteles, etc. y otras formas de publicidad relativas al ofrecimiento de trabajo en el país a personas residentes en otros territorios; y a organizar un servicio de información y de ayuda apropiada para los emigrantes o inmigrantes, que debe ser ejercido por el Estado, por oficinas privadas sin fines lucrativos o por un sistema mixto.

El Poder Ejecutivo entiende que la aprobación legislativa de este Convenio no perjudicará los intereses nacionales, ni crearía problemas económicos al Estado, y, por el contrario, la inclusión en la ley nacional de sus enunciados, permitiría ejercer un control más eficaz sobre las personas admitidas al país en calidad de inmigrantes discriminándose más fácilmente la utilidad de sus aptitudes y la necesidad real de su admisión resolviéndose así por lo menos una parte del viejo problema de cuáles son las corrientes inmigratorias convenientes o inconvenientes para la economía del país, sobre todo en un momento de convulsión mundial como el presente.

Convenio N.o 98, Relativo a la aplicación de los principios del derecho de organización y de negociación Colectiva (1949)

Este Convenio puede ratificarse pues se refiere a algunos aspectos de la cuestión de la libertad de asociación y de las relaciones industriales, y, especialmente, a la aplicación de los principios del derecho de organización y de negociación colectiva, convenios colectivos, conciliación y arbitraje y cooperación entre las autoridades públicas y los Sindicatos de empleadores y de trabajadores. Tiene, pues, este Convenio, estrecha relación con el N.o 87, cuya ratificación también se aconseja en este Mensaje.

Las disposiciones fundamentales de este Convenio son las siguientes: los trabajadores deben gozar de una adecuada protección contra todo acto de discriminación antisindical respecto del empleo y esa protección debe aplicarse particularmente contra todo acto que tenga por objeto:

1º Subordinar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie a un Sindicato, o a la de dejar de ser miembro de un Sindicato, y

2º Despedir a un trabajador o perseguirle a causa de su afiliaciónn sindical o de su participación en actividades sindicales fuera de las horas de trabajo o dentro de las mismas si tiene autorización patronal. Las organizaciones de trabajadores y de patronos deben ser protegidas contra todo acto de ingerencia recíproca realizado directa o indirectamente en su constitución, funcionamiento y administración. Se entiende, a este efecto, actos de ingerencia, las medidas que tiendan a fomentar la constitución de Sindicatos de trabajadores dominados por un patrono o Sindicato patronal, o sostener Sindicatos de trabajadores, sea económicamente o en otra forma con el mismo objeto. Se preconiza la adopción de medidas adecuadas a las condiciones nacionales de cada Estado miembro para estimular y fomentar el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria y de Convenios colectivos con objeto de reglamentar por estos medios las condiciones de empleo. El Convenio no trata la situación de los funcionarios públicos ni deberá interpretarse en el sentido de que afecta en modo alguno, sus derechos o su estatuto; pero la legislación nacional determinará el alcance en que se aplicarán las garantías previstas en el Convenio a las fuerzas armadas y a la policía.

Saludo al señor Presidente de la Asamblea General con la mayor consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — ALBERTO DOMINGUEZ CAMPORA. — JOSE G. LISSIDINI.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébanse los siguientes Convenios adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo: N.o 42, relativo a la reparación de enfermedades profesionales (revisado en 1934); N.o 43, relativo a las horas de trabajo en las fábricas automáticas de vidrio (1934); N.o 45, sobre el empleo de mujeres en trabajos subterráneos en las minas de todas clase (1935); N.o 52, sobre vacaciones anuales pagadas (1936); N.o 54, relativo a las vacaciones anuales pagadas a los marinos (1936); N.o 58, que fija la edad mínima de los niños al trabajo marítimo (revisado en 1936); N.o 59, relativo a la edad de admisión de los niños en los trabajos industriales (revisado en 1937); N.o 60, relativo a la edad de admisión de los niños a los trabajos no industriales (revisado en 1937); N.o 62, referente a los preceptos de seguridad en la industria de la edificación (1937); N.o 63, relativo a la es-

tadística de los salarios y de las horas de trabajo en las principales industrias mineras y manufactureras, incluídas la edificación, y en la agricultura (1938); N.o 67, relativo a la reglamentación de la duración del trabajo y de los descansos de los conductores (y de sus ayudantes) de vehículos utilizados en transporte por carretera (1939); N.o 73, referente al examen médico de los marinos (1946); N.o 77, referente al examen médico de aptitud para el empleo de niños y adolescentes en la industria (1946); N.o 78, referente al examen médico de aptitud para el empleo de niños y adolescentes en trabajos no industriales (1946); N.o 79, referente a la limitación del trabajo nocturno de niños y adolescentes en trabajos no industriales (1946); N.o 80, para la revisión parcial de los Convenios adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en sus primeras 28 reuniones con el propósito de establecer las disposiciones necesarias para el futuro cumplimiento de ciertas funciones de Cancillería encomendadas por dichos Convenios al Secretario General de la Sociedad de las Naciones y de efectuar las demás enmiendas requeridas, como consecuencia de disolución de la Sociedad de las Naciones y de la enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (1946); N.o 87, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho sindical; N.o 89, relativo al trabajo nocturno de las mujeres (revisado 1948); N.o 90, relativo al trabajo nocturno de los niños en la industria (revisado 1948); N.o 93, referente a salarios, duración del trabajo a bordo y dotación (1949); N.o 94, relativo a las cláusulas de trabajo en los contratos celebrados por las autoridades públicas; N.o 95, relativo a la protección del salario; N.o 96, relativo a las agencias retribuídas de colocaciones (1949); N.o 97, relativo a la contratación, colocación y condiciones de trabajo en los trabajadores migrantes (1935); y N.o 98, relativo a la aplicación de los principios del derechos de organización y de negociación colectiva.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo, al reglamentar los Convenios precitados, establecerá sanciones de veinte a mil pesos y el doble en caso de reincidencia, para penar el incumplimiento de las disposiciones de los mismos.

Art. 3.o Las infracciones se presumirán en todos los casos imputables a los patronos, sean personas físicas o morales, los que serán civil y solidariamente responsables de las contravenciones declaradas contra sus representantes, directores, gerentes, agentes o empleados.

Art. 4.o Será condenado con multa de cincuenta a doscientos cincuenta pesos y el doble en caso de reincidencia, cualquiera que ponga obstáculos al desempeño del cometido y contralor de los funcionarios del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados o de cualquier otra autoridad de aplicación de la legislación social que designe el Poder Ejecutivo.

Art. 5.o Para la aplicación de penas y demás se seguirá el procedimiento que fije el Poder Ejecutivo dentro de los legales en vigencia.

Art. 6.o Quedan incorporados al decreto-ley número 8.950, de 5 de abril de 1953, los artículos 2.o, 3.o, 4.o y 5.o de la presente ley.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 7 de 1951.

Alberto Domínguez Cámpora. — José G. Lissidini.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 28 de abril de 1952.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alfeo Brum.

Señor Presidente:

Tengo el honor de someter a la consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley por el que se aprueban varias Convenciones relativas a legislación social adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo desde su 17.a Reunión celebrada en Ginebra en 1933 hasta su 34.a Reunión celebrada en Ginebra en 1951. Desde 1933, en que por decreto-ley N.o 8.950, de fecha 5 de abril de ese año, se ratificaron 30 de los 33 Convenios adoptados por la precitada conferencia en sus primeras dieciséis reuniones, nuestro país no ha ratificado ningún otro. Y está, en consecuencia, omiso en el cumplimiento de las obligaciones que, como Estado Miembro de la Organización Internacional del Trabajo, le impone el inciso 5.o del artículo 19 de la Constitución de la misma, que se transcribe:

"5.o En el caso de un Convenio:

A) El Convenio se comunicará a todos los miembros para que sea ratificado.

B) Cada uno de los Miembros se obliga a someter en el término de un año, a contar de la clausura de la reunión de la Conferencia (cuando por circunstancias excepcionales no puede hacerse en el término de un año, tan pronto como sea posible, pero nunca más de dieciocho meses después de clausurada la reunión de la Conferencia), el Convenio a la autoridad o autoridades a quienes competa el asunto, al efecto de que lo transformen en ley o adopten otras medidas.

C) Los Miembros informarán al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo sobre las medidas adoptadas de acuerdo con este artículo para someter el Convenio a dicha o dichas autoridad o autoridades consideradas como competentes y a las medidas tomadas por ella o ellas.

D) Si el Miembro obtiene el consentimiento de la autoridad o autoridades a quienes competa el asunto, comunicará la ratificación formal del Convenio al Director General y tomará las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones de dicho Convenio.

E) Si el Miembro no obtiene el consentimiento de la autoridad o autoridades a quienes competa el asunto, no recaerá sobre dicho Miembro ninguna otra obligación más, a excepción de que deberá informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, a intérvalos apropiados, según lo que decida el Consejo de Administración, sobre la posición de su legislación y su práctica respecto a los asuntos a que se refiere el Convenio, demostrando que se ha puesto en ejecución, o se propone poner, cualquiera de las disposiciones del Convenio, mediante legislación, acción administrativa, Convenios colectivos, o de otro modo, o indicando las dificultades que impiden o retrasan la ratificación de dicho Convenio".

Si bien es cierto que gran parte de los principios propugnados en casi todos los Convenios no ratificados están contenidos en nuestro derecho positivo social, el Poder Ejecutivo estima que debe darse el obligado trámite interno a los 67 Convenios adoptados desde 1933 hasta 1951 para poner fin a la omisión en que según se ha denunciado en plena Conferencia Internacional viene incurriendo el Uruguay, en lo que respecta al cumplimiento del artículo 19 de la Constitución Internacional.

Para simplificar la tarea de la Asamblea General el Poder Ejecutivo ha eliminado los Convenios que no deben considerarse y que se dividen en los dos grupos siguientes:

1.o) Los que se refieren a actividades desconocidas en el país que los hace inaplicables, y sin que ello obste a que el Uruguay se adhiera a los principios que inspiran dichas Convenciones, y que son:

Número 46. Horarios de trabajo en las minas de carbón.

Número 50. Reclutamiento de los trabajadores indígenas.

Número 64. Contrato de los trabajadores indígenas.

Número 65. Sanciones por incumplimiento del contrato trabajadores indígenas.

Número 82. Política social en los territorios no metropolitanos.

Número 83. Aplicación de normas internacionales de trabajo en las colonias y protectorados.

Número 84. Derecho de asociación y solución de los conflictos del trabajo en las colonias y posesiones.

Número 85. Inspección del trabajo en las colonias y posesiones.

Número 86. Plazo máximo de los contratos de trabajo de los trabajadores indígenas.

Y, 2.o) Aquellos cuyo texto ha sido revisado y reproducido bajo nuevo número por la propia Conferencia Internacional, y que son los siguientes:

Número 34. Agencias retribuídas de colocaciones. Sustituído por el 96.

Número 41. Trabajo nocturno de las mujeres. Sustituído por el 89.

Número 57. Horas de trabajo a bordo y composición de las tripulaciones. Sustituído por el 93.

Número 76. Horas de trabajo a bordo, salarios y dotaciones. Sustituído por el 93.

Número 66. Contratación, colocación y condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes. Sustituído por el 97.

Número 72. Vacaciones pagadas de los marinos. Sustituído por el 91.

Número 75. Alojamiento de la tripulación a bordo. Sustituído por el 92.

Los Convenios restantes han sido clasificados también en dos grupos: el primero va contenido en el presente mensaje bajo la forma de un proyecto de ley pues, a juicio del Poder Ejecutivo, su adopción no produciría ningún trastorno en la legislación nacional vigente ni en la situación económica actual y demás sería exponente de la participación del Uruguay en la cooperación mundial entre Estados para establecer un mínimo de protección uniforme a los trabajadores: el segundo, en mensaje separado, se somete a consideración de esa Asamblea General.

A continuación se detallan los Convenios cuya ratificación se aconseja:

Convenio N.o 42. Relativo a la reparación de enfermedades profesionales (Revisado en 1934)

La ratificación de este Convenio no obligaría a modificar la ley nacional pues su texto es el mismo del N.o 18, ratificado en 1933, al que se han agregado nuevas enfermedades profesionales que también deben ser consideradas indemnizables y que ya han sido casi totalmente incluídas en la nómina de enfermedades indemnizables decretada en el país.

Convenio N.o 43. Relativo a las horas de trabajo en las fábricas automáticas de vidrio (1934)

Las disposiciones fundamentales de este Convenio exigen que las personas que trabajen en las fábricas de vidrio, que produzcan, mediante el empleo de máquinas automáticas, vidrio continuo para ventanas o vidrio de características similares y que sólo difiera del primero por su espesor u otras dimensiones, sean ocupadas según un sistema de trabajo que comprenda por lo menos cuatro equipos con una jornada máxima en promedio de 42 horas por semana, calculada sobre un período que no exceda de cuatro semanas. La duración máxima de un turno debe ser de 8 horas y el descanso mínimo, entre dos turnos de un mismo equipo, de 14 horas previéndose las excepciones admisibles.

Si bien en el país no se han instalado aún fábricas de vidrio dedicadas exclusivamente, mediante el empleo de máquinas automáticas, a la fabricación de vidrio para ventanas existen secciones en algunos establecimientos que se dedican a la fabricación precitada, y, en consecuencia, es de interés ratificar el Convenio para tutelar desde ya a los trabajadores de esa industria.

Convenio N.o 45. Sobre el empleo de mujeres en trabajos subterráneos en las minas de todas clases (1935)

Este Convenio se aplica a toda empresa pública o privada dedicada a la extracción de substancias situadas bajo tierra, y prohibe emplear en esos trabajos a ninguna persona del sexo femenino, con las siguientes excepciones:

A) Las que ocupen cargos de dirección y no realicen un trabajo manual;

B) A las empleadas en los servicios sanitarios y sociales;

C) A las admitidas durante sus estudios para realizar práctica en la parte subterránea de una mina con fines de formación profesional: y

D) A las que hayan de descender a la parte subterránea de una mina en ejercicio de su profesión que no sea de carácter manual.

Aunque los trabajos de minería en el país están en un período incipiente, el Poder Ejecutivo aconseja la ratificación de este Convenio, pues considera conveniente establecer con tiempo la prohibición legal del trabajo de la mujer en la parte subterránea de las industrias extractivas, con perspectivas a un futuro desarrollo de las mismas, y además, como medida de prevención para la salud de la mujer obrera.

Convenio N.o 52. Sobre vacaciones anuales pagadas (1936)

De acuerdo con este Convenio se debe conceder en las empresas y establecimientos que enumera, una licencia anual pagada de seis días laborables, por lo menos, a toda persona mayor de 16 años, y de doce días laborables, por lo menos, a los menores de esa edad, no computándose a la licencia los días festivos oficiales o impuestos por la costumbre, ni las interrupciones del trabajo debidas a enfermedad. Los días de licencia deben aumentar progresivamente con la duración del servicio en la forma que lo fije la ley nacional; al beneficiario que realice trabajos retribuídos durante sus vacaciones le puede ser suprimida la remuneración correspondiente a la misma y los trabajadores despedidos antes de haber gozado la vacación a que tengan derecho, deben recibir el pago de la misma. Prevé también un régimen —semejante al vigente en nuestro país— para la comunicación y el contralor de las licencias.

Los enunciados del Convenio están incluídos en la ley N.o 10.684, y sus reglamentaciones, cuyo régimen es más amplio y generoso ya que el período mínimo de licencia es de doce días y no de seis para los mayores de 16 años y en lo único que no existe concordancia es en el aumento progresivo de los días de vacaciones en relación a los años de servicios. Nada se opone, pues, a la ratificación, ya que la revisión, en ese sentido, del régimen nacional vigente, no implicaría ningún cambio, fundamental en el mismo sino que por el contrario completará la aspiración de justicia social que ha inspirado el principio en que se funda esta parte de la tutela del trabajo que ha sido universalmente admitida desde su origen. El Poder Ejecutivo considera muy justo que con el número de años de servicios en un mismo establecimiento se adquiera el derecho a mayor número de días de descanso anual tal como lo consagran, aunque en forma distinta a la del Convenio, las reglamentaciones de otros países que aun no lo han ratificado, entre ellos la República Argentina.

Convenio N.o 54. Relativo a las vacaciones anuales pagadas a los marinos (1936)

Nada se opone a la ratificación de este Convenio pues su incorporación a la ley nacional no modificaría fundamentalmente las disposiciones vigentes sobre licencia de los marinos cuyo régimen lo dan las leyes N.o 10.023, de 13 de junio de 1941, que instituye una licencia anual de doce días para los obreros gráficos, los de la navegación y los de las fábricas de vidrio, y 10.684, de 17 de diciembre de 1945, que instituye el derecho a la licencia anual reglamentaria para todos los empleados y obreros contratados por particulares o empresas privadas de servicios públicos.

La ley nacional es más generosa, para con los miembros de la tripulación, que el articulado del Convenio, pues concede doce días hábiles a los capitanes, patrones, oficiales y tripulantes, mientras que éste acuerda doce días a los capitanes, oficiales y radiotelegrafistas y sólo nueve días a los demás miembros de la tripulación.

La mayor amplitud de la ley nacional no impide que exista una diferencia, que es más bien de forma que de fondo, con un artículo del Convenio que dispone la entrega de una suma adicional para alimentación al marino durante su licencia, mientras que la reglamentación de la ley N.o 10.023, establece que el marino debe gozar su vacación en la localidad de su residencia, evidentemente para evitar que se vea obligado a gastar su salario de licencia en alojamiento y alimentación.

Convenio Nº 58. Que fija la edad mínima de admisión de los niños al trabajo marítimo (Revisado en 1936)

Este Convenio puede ser ratificado pues su texto es el mismo del N.o 7; incorporado desde 1933 a la ley nacional, al que se han hecho las siguientes modificaciones: sustituir la palabra "buque" por la de "navío"; elevar la edad de admisión de los niños al trabajo marítimo de 14 a 15 años, pero incorporando un inciso que establece que la legislación nacional podrá autorizar la entrega de certificados que permitan a los niños de 14 años de edad, por lo menos, ser empleados en los casos en que una autoridad escolar o apropiada se cerciore de que este empleo es conveniente para el niño, después de haber comprobado debidamente su salud y estado físico, así como las ventajas futuras e inmediatas que el empleo pueda suministrarle.

Convenio N.o 62. Referente a los preceptos de seguridad en la industria de la edificación (1937)

El régimen fundamental de este Convenio, inspirado en el deseo de reducir los graves riesgos de accidentes que ofrece la industria de la edificación, es el de establecer un número de prescripciones mínimas de seguridad tendientes a reducir los riesgos, lo que inclina al Poder Ejecutivo, a aconsejar su ratificación, no sólo por razones de justicia, sino también de orden económico.

La primera parte del Convenio se refiere a las obligaciones que crea su ratificación, y que están ya contenidas en su mayor parte en la ley N.o 5.032 de 21 de julio de 1914. El resto de su articulado, dividido en otros tres capítulos, contiene disposiciones generales referentes a los andamiajes; a los aparatos elevadores; al equipo de protección y socorro de urgencia . Estos tres capítulos constituyen la base mínima de las prescripciones de seguridad que deben adoptarse como prevención de riesgo. Las partes II y III están casi íntegramente comprendidas en los decretos reglamentarios de la ley N.o 5.032, de fechas 22

de enero de 1936 y 27 de agosto de 1946; y la parte IV contiene una disposición para evitar el riesgo de ahogarse que sólo rige en la ley nacional para los obreros rurales por medio del decreto de 7 de agosto de 1942.

La ratificación de este Convenio no modificaría, pues, sensiblemente el régimen vigente en el país, ya que sólo es necesario incorporar medidas de prevención poco onerosas en relación al valor que representan en lo referente a la defensa de la vida de los obreros, y modernizar algunos artículos de los Capítulos XI, XII, XIII y XIV del decreto de 22 de enero de 1936, para lo que sería muy útil adaptar en lo posible el reglamento tipo contenido en la Recomendación N.o 53, adoptada, conjuntamente con el Convenio 52, en la 23.a reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra en 1937.

Convenio N.o 63. Relativo a la estadística de los salarios y las horas de trabajo en las principales industrias mineras y manufactureras, incluídas la edificación y en la agricultura (1938).

La ratificación de este Convenio es aconsejable ya que sus disposiciones se refieren a la compilación —de acuerdo con un sistema que el mismo establece— de estadísticas relativas a los salarios y a las horas de trabajo, cuyos datos deben ser publicados trimestral, semestral y anualmente, y comunicarse a la Oficina Internacional del Trabajo, aclarándose, por el artículo 3.o del Convenio, que ninguna disposición obliga a publicar o dar a conocer las cifras que originaran la divulgación de informes relativos a cualquier empresa o establecimiento particular.

La incorporación de los enunciados de este Convenio a nuestro derecho positivo será sumamente beneficiosa para la economía nacional y para una más fácil adopción de medidas tendientes a mejorar las relaciones entre el capital y el trabajo, ya que permitirá, fundar sobre bases exactas todas las medidas y disposiciones que puedan tomarse sobre salarios, tasas, impuestos, etc. y otros gastos que inciden sobre el costo de la producción y sobre la retribución de la mano de obra. Actualmente nuestro país carece de información organizada y estable sobre los salarios, horas de trabajo, ganancias medias, primas o participaciones en las utilidades, compensaciones en especies, alojamiento y alimentación, cotización de jubilaciones, etc. Y esta información es necesaria no sólo para tener un conocimiento de la capacidad económica de la población obrera y del costo de la producción en las industrias manufactureras y agrícolas, sino también como elemento básico de ilustración para los Consejos de Salarios y para las autoridades encargadas de elaborar determinadas leyes impositivas.

Convenio N.o 67. Relativo a la reglamentación de la duración del trabajo y de los descansos de los conductores (y de sus ayudantes) de vehículos utilizados en transportes por carretera (1939).

La ratificación de este Convenio no crearía ninguna obligación fundamental al país que ya no esté contenida en la ley número 5.350, de 17 de noviembre de 1915, y en el Convenio N.o 1, que limita las horas de trabajo en los establecimientos industriales, ratificado en el año 1933. Su articulado tiene por objeto garantizar la jornada mínima de ocho horas de trabajo diario y de cuarenta y ocho semanales para los conductores profesionales (y de sus ayudantes) de vehículos utilizados en el transporte por carretera. El Convenio define claramente, también, qué debe entenderse por: "conductor", "ayudante de los mismos", "vehículo utilizado en transporte por carreteras", "período de circulación del vehículo", "trabajos auxiliares" y reglamenta los descansos intermedios y las interrupciones del trabajo. El régimen de horarios preconizados es idéntico al de la legislación nacional, pero en general, el del Convenio es mucho más elástico pues se adapta mejor a las necesidades actuales de los servicios a que se refiere, y, en consecuencia, su ratificación daría a nuestra ley la flexibilidad que le falta para que pueda exigirse su cumplimiento estricto, ya que todo el sistema de excepciones y recuperaciones que admite el Convenio, facilita la solución de todos los problemas que ofrece actualmente la vigilancia del cumplimiento de los horarios y de las descansos intermedios en los servicios de transportes que están sujetos siempre a numerosas contingencias inherentes a su propia naturaleza y a otros factores que influyen en las diversas actividades que ellos sirven.

Convenio N.o 73. Referente al examen médico de los marinos (1946)

Este Convenio prohíbe la contratación de marinos a menos que presenten un certificado médico declarándoles aptos para el trabajo a que se van a dedicar en el mar, con algunas excepciones, y deja en libertad a las autoridades nacionales, previa consulta con las organizaciones de armadores y marinos interesados, para prescribir la índole del examen médico que habrá de practicarse y los datos que deben anotarse en el certificado respectivo.

El Poder Ejecutivo aconseja su ratificación, pues como el país está en vías de organizar su marina mercante y las disposiciones de este Convenio, conviene la incorporación desde un comienzo de las disposiciones que fatalmente habrán de adoptarse más tarde con, entonces sí, posibles repercusiones económicas sobre una actividad en pleno desarrollo.

Convenio N.o 77. Referente al examen médico de aptitud para el empleo de niños y adolescentes en la industria (1946).

La ratificación de este Convenio es aconsejable ya que su régimen fundamental es proteger la salud de los niños y de los adolescentes empleados en la industria, mediante reconocimiento médico previo a su admisión al trabajo, reconocimiento que debe ser repetido anualmente hasta que el menor cumpla 18 años o los 21 cuando sus tareas ofrezcan riesgos graves para su salud. La ratificación de este Convenio sólo obligaría a modificar la ley vigente (artículos 227 y 228 del Código del Niño), en el sentido de elevar hasta la edad de 21 años la obligatoriedad del examen médico para los menores de 18 a 21 años, que realicen trabajos que ofrezcan riesgos graves para su salud.

Convenio N.o 78. Referente al examen médico de aptitud para el empleo de niños y adolescentes en trabajos no industriales (1946).

La ratificación de este Convenio es aconsejable por las mismas razones invocadas por el Convenio 77, ya que su texto es idéntico al mismo y la diferencia estriba en que se aplica a los niños y adolescentes empleados en trabajos no industriales.

Convenio N.o 79. Referente a la limitación del trabajo nocturno de niños y adolescentes en trabajos no industriales (1946).

El Poder Ejecutivo considera que debe procederse a la ratificación de este Convenio pues ello no modificará la ley nacional vigente, ya que el artículo 231 del Código del Niño contiene todas las prohibiciones prescriptas por aquél y una sola excepción: la del servicio doméstico, y, además, el Convenio N.o 6, de 1919, cuyo texto es, en general, el mismo de éste, ha sido ratificado en 1933.

Convenio N.o 80. Para la revisión parcial de los Convenios adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en sus primeras 28 reuniones con el propósito de establecer las disposiciones necesarias para el futuro cumplimiento de ciertas funciones de Cancillería encomendadas por dichos Convenios al Secretario General de la Sociedad de las Naciones y de efectuar las demás enmiendas requeridas, como consecuencia de la disolución de la sociedad de las Naciones y de la enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (1946).

El Poder Ejecutivo aconseja la ratificación de este Convenio cuyo fin es el de establecer diversas disposiciones fundamentales para el futuro cumplimiento de ciertas funciones de cancillería encomendadas por dichos Convenios al Secretario General de la Sociedad de las Naciones y de efectuar las demás enmiendas requeridas como consecuencia de la disolución de la Sociedad de las Naciones y de la enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

Convenio N.o 89. Relativo al trabajo nocturno de las mujeres. — (Revisado 1948)

Este Convenio puede ser aprobado, pues su texto es el mismo del N.o 4, ya ratificado por el país, y al que se le ha hecho, en la revisión de 1948, tres modificaciones:

1.o Admitir que en casos excepcionales las mujeres puedan ser ocupadas hasta la hora 23, en vez de la hora 22, que fija el Convenio 4, manteniéndose intacto el principio de que la palabra "noche" significa un período de once horas consecutivas por lo menos.

2.o Excluir de la prohibición que establece el Convenio a las mujeres que ocupan cargos de dirección o de carácter técnico que impliquen responsabilidad y a las que no

efectúen normalmente un trabajo manual ó estén empleadas en servicios de higiene y bienestar.

3.o Que en circunstancias particularmente graves el Gobierno podrá suspender la prohibición del trabajo nocturno.

Con estas modificaciones la prohibición del trabajo nocturno de la mujer en los establecimientos industriales adquiere un grado de flexibilidad que lo adapta al desarrollo alcanzado por la mano de obra femenina en los últimos años.

Convenio N.o 90. Referente al trabajo nocturno de los niños en la industria. — (Revisado en 1948)

El Poder Ejecutvo considera que no hay inconveniente en proceder a la ratificación de este Convenio pues ello no modificará sensiblemente la legislación nacional, ya que el artículo 231 del Código del Niño contiene todas las previsiones del articulado del Convenio, excepto la del personal del servicio doméstico. Por otra parte, su ratificación no ampliaría los compromisos contraídos por la ratificación del Convenio N.o 6, realizado en 1933.

Convenio N.o 93. Referente a salarios, duración del trabajo a bordo y dotación (1949)

El Poder Ejecutivo estima conveniente la ratificación de este Convenio cuyo régimen se aplica al personal de todo barco de propulsión mecánica matriculado en el país y dedicado, con fines comerciales, al transporte de mercaderías o de pasajeros en navegación marítima, con excepción de: el Capitán; el Piloto no miembro de la tripulación; el Médico; el personal de enfermería; el dedicado exclusivamente a carga y descarga; el que está empleado a bordo por un patrono que no sea el armador (excluyendo los que estén al servicio de una compañía radiotelegráfica) y otros que enumera en su articulado.

Las disposiciones fundamentales del Convenio se refieren: 1.o) a salarios, fijando un sueldo básico por mes calendario de servicios de un marino calificado; 2.o) a duración del trabajo a bordo de los barcos, que se reglamenta sobre la base de la jornada de ocho horas diarias, pero con un poco menos de generosidad, que el de la legislación nacional vigente; y 3.o) a la dotación del barco, que se fija con carácter general en una tripulación suficiente en número y en calidad para garantizar la seguridad de la vida en el mar y para evitar la fatiga excesiva de la tripulación eliminando o evitando en lo posble, las horas extraordinarias de trabajo. En cuanto a salarios los sueldos que percibe el personal de la Administración Nacional de Puertos, están por encima del fijado por el Convenio. En lo que se refiere a horarios, si bien la ley nacional, es en muchos puntos, más amplia, carece de la flexibilidad del texto del Convenio que permite encarar todos los trabajos extraordinarios propios de las contingencias de la navegación, dentro de un sistema de compensaciones en descansos o de sobresalarios que se prevé. Y en cuanto a la dotación las reglas en que se basa la parte relativa a ella, están inspiradas en razones de orden humanitario y de justicia social que deben ser tenidas en cuenta por un país que, como el Uruguay, siempre ha deseado estar en primera fila en esa materia.

Convenio Nº 95. Relativo a la protección del Salario (1949)

La ratificación de este Convenio no incorporará ningún principio nuevo a nuestro derecho positivo social, ya que todo su articulado está comprendido en las disposiciones de la legislación vigente en materia de salarios y en los Códigos Comercial y Civil.

El Convenio define el término "salario", obliga a su pago directo en efectivo exclusivamente en moneda en curso legal autorizando su pago parcial con prestaciones en especie dentro de limitaciones que impiden toda clase de abusos; prohibe al empleador que limite en forma alguna la libertad del trabajador de disponer de su salario; reglamenta el funcionamiento de los economatos; y determina una cantidad de garantías ya vigentes sobre privilegios del salario en caso de quiebras, fechas de pago, prohibición de descuentos, etc.

Convenio N.o 96. Relativo a las Agencias retribuídas de Colocaciones (1949))

La incorporación de sus principios a nuestro derecho positivo pondría fin a una actividad comercial como lo es la que desarrollan las agencias retribuídas de colocaciones con fines de lucro, sin mayores ventajas para el obrero; y que ha sido prohibida o trabada por leyes y reglamentaciones en numerosos países desde hace muchos años por considerársela esencialmente antisocial. Actualmente, el único movimiento importante de ese comercio lo constituye la colocación del personal del servicio doméstico, pues en otros gremios si bien las agencias retribuídas de colocaciones nunca tuvieron mayor prosperidad, las bolsas de trabajo ya creadas y las proyectadas, han resuelto y resolverán el problema de la oferta y la demanda de trabajo.

El régimen fundamental de este Convenio consiste en que los países que lo ratifiquen deben suprimir, en el plazo de tres años, las agencias retribuídas de colocaciones que funcionen con fines lucrativos, y someter al contralor de la autoridad pública las que, dependiendo de sociedades, organizaciones o instituciones que prestan dicho servicio, perciban por el mismo, del patrono, del trabajador, un derecho de entrada, una cotización o una remuneración cualquiera aunque ella no signifique un beneficio material. El articulado del Convenio define lo que debe entenderse por "agencias retribuídas de colocaciones" y prevé, además, las excepciones que pueden ser admitidas, previa consulta a las asociaciones patronales y obreras interesadas.

Convenio N.o 97. Relativo a la contratación, colocación y condiciones de trabajo en los trabajadores migrantes (1949)

La disposición fundamental de este Convenio, cuya ratificación aconseja el Poder Ejecutivo, es de que obliga a los países que lo ratifiquen, a dictar y aplicar sanciones penales que repriman la propaganda engañosa concerniente a los mismos fenómenos migratorios; a ejercer control sobre la propaganda, anuncios, carteles, etc., y otras formas de publicidad relativas al ofrecimiento de trabajo en el país a personas residentes en otros territorios; y a organizar un servicio de información y de ayuda apropiado para los emigrantes o inmigrantes, que debe ser ejercido por el Estado, por oficinas privadas sin fines lucrativos o por un sistema mixto.

El Poder Ejecutivo entiende que la aprobación legislativa de este Convenio no perjudicará los intereses nacionales, ni crearía problemas económicos al Estado, y, por el contrario, la inclusión en la ley nacional de sus enunciados, permitiría ejercer un control más eficaz sobre las personas admitidas al país en calidad de inmigrantes; discriminándose más fácilmente la utilidad de sus aptitudes y la necesidad real de su admisión, resolviéndose así por lo menos una parte del viejo problema de cuáles son las corrientes inmigratorias convenientes o inconvenientes para la economía del país, sobre todo en un momento de convulsión mundial como el presente.

Convenio N.o 99. Relativo a los métodos para la fijación de salarios mínimos en la agricultura. (1951)

El régimen fundamental de este Convenio consiste en que los países que lo ratifiquen se obligan a instituir o conservar métodos adecuados que permitan fijar tasas mínimas de salarios para los trabajadores empleados en las empresas agrícolas y en ocupaciones anexas. La legislación nacional, los contratos colectivos o las sentencias arbitrales podrán permitir el pago parcial del salario mínimo en especie, en los casos en que esta forma de pago sea deseable o de uso corriente, con las garantías necesarias de que esas prestaciones sean para uso del trabajador y de su familia y de que el valor atribuído a esas prestaciones sea justo y razonable. Cada país es libre de determinar los métodos de fijación de salarios y sus modalidades de aplicación, debiendo consultarse, previamente a toda decisión, a las organizaciones más representativas de patronos y obreros interesados, si existen, y en caso contrario, a otras personas especializadas por su profesión o sus funciones.

La ratificación de este Convenio no producirá cambios en la legislación vigente. La ley N.o 10.809, de 16 de octubre de 1946, en sus primeros nueve artículos establece no sólo en salario mínimo y sus condiciones de pago sino también la obligación del patrono de suministrar vivienda, alimentación y demás prestaciones legales al trabajador y a su familia cuando ésta se domicilie en el establecimiento. La ley N.o 11.718 de 17 de setiembre de 1951, fija el salario mínimo de los obreros ocupados en los trabajos de esquila a los que, también debe suministrarse alimentación y vivienda, así como también pastoreo gratis para los animales que utilicen para su transporte. Otras categorías de asalariados agrícolas o de actividades conexas están amparadas por la ley N.o 10.449, de 12 de noviembre de 1943, que instituyó los Consejo de Salarios. Es de hacer notar que en nuestro país la primera ley que fijó salarios mínimos para los trabajadores rurales data de 15 de febrero del año 1923.

El Poder Ejecutivo debe expresar que este mensaje es una reiteración del remitido el 7 de mayo de 1951 al que se le han hecho algunas modificaciones.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con mi mayor consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR A. GRAUERT. — FRUCTUOSO PITTALUGA. — *Eduardo Jiménez de Aréchaga.*

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébanse los siguientes Convenios adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo:

Nº 42. Relativo a la reparación de enfermedades profesionales (Revisado en 1934);

Nº 43. Relativo a las horas de trabajo en las fábricas automáticas de vidrio (1934);

Nº 45. Sobre el empleo de mujeres en trabajos subterráneos en las minas de todas clases (1935);

Nº 52. Sobre vacaciones anuales pagadas (1936);

Nº 54. Relativo a las vacaciones anuales pagadas a los marinos (1936);

Nº 58. Que fija la edad mínima de los niños al trabajo marítimo (Revisado en 1936);

Nº 62. Referente a los preceptos de seguridad en la industria de la edificación (1937);

Nº 63. Relativo a la estadística de los salarios y de las horas de trabajo en las principales industrias mineras y manufactureras, incluídas la edificación, y en la agricultura (1938);

Nº 67. Relativo a la reglamentación de la duración del trabajo y de los descansos de los conductores (y de sus ayudantes) de vehículos utilizados en transportes por carretera (1939);

Nº 73. Referente al examen médico de los marinos (1946);

Nº 77. Referente al examen médico de aptitud para el empleo de niños y adolescentes en la industria (1946);

Nº 78. Referente al examen médico de aptitud para el empleo de niños y adolescentes en trabajos no industriales (1946);

Nº 79. Referente a la limitación del trabajo nocturno de niños y adolescentes en trabajos no industriales (1946);

Nº 80. Para la revisión parcial de los Convenios adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en sus primeras 28 reuniones con el propósito de establecer las disposiciones necesarias para el futuro cumplimiento de ciertas funciones de cancillerías encomendadas por dichos Convenios al Secretario General de la Sociedad de las Naciones y de efectuar las demás enmiendas requeridas, como consecuencia de la disolución de la Sociedad de las Naciones y de la enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (1946);

Nº 89. Relativo al trabajo nocturno de las mujeres (Revisado en 1948);

Nº 90. Relativo al trabajo nocturno de los niños en la industria (Revisado en 1948);

Nº 93. Referente a salarios, duración del trabajo a bordo y dotación (1949);

Nº 94. Relativo a las cláusulas de trabajo en los contratos celebrados por las autoridades públicas (1949);

Nº 95. Relativo a la protección del salario (1949);

Nº 96. Relativo a las agencias retribuídas de colocaciones (1949);

Nº 97. Relativo a la contratación, colocación y condiciones de trabajo en los trabajadores migrantes (1949);

Nº 99. Relativo a los métodos para la fijación de salarios mínimos en la agricultura (1951).

Art. 2º El Poder Ejecutivo al reglamentar los convenios precitados, establecerá sanciones de veinte pesos ($ 20.00) a mil pesos ($ 1.000.00) escalonadas de acuerdo a la gravedad de la infracción y a la reincidencia, para penar el incumplimiento de las disposiciones de los mismos.

Art. 3º Las infracciones se presumirán en todos los casos imputable a los patronos, sean personas físicas o morales, lo que serán civil y solidariamente responsables de las contravenciones declaradas contra sus representantes, directores, gerentes, agentes o empleados.

Art. 4º Será condenado con multa de cincuenta pesos ($ 50.00) a doscientos cincuenta pesos ($ 250.00) y el doble en caso de reincidencia, cualquiera que ponga obstáculos al desempeño del cometido y contralor de los funcionarios del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, o de cualquier otra autoridad de aplicación de la legislación social que designe el Poder Ejecutivo.

Art. 5º Para la aplicación de penas y demás se seguirá el procedimiento que establece la ley número 10.075 de 23 de octubre de 1941, sobre Subsistencias.

Art. 6º Quedan incorporados al decreto-ley N.o 8.950, de 5 de abril de 1933, los artículos 2.o, 3.o, 4.o y 5.o de la presente ley.

Art. 7º Comuníquese, etc.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR A. GRAUERT. — FRUCTUOSO PITTALUGA. — Eduardo Jiménez de Aréchaga.

REITERACION DEL MENSAJE DE 28 DE ABRIL DE 1952

Montevideo, 27 de octubre de 1952.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alfeo Brum:

Por mensaje de fecha 28 de abril de 1952, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2.o, letra B) del artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, le fueron sometidos a consideración de ese Cuerpo los Convenios adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo.

Las observaciones hechas al Uruguay en distintas reuniones de la Conferencia determinaron al Poder Ejecutivo a reiterar el citado mensaje, ya que la consideración de los Convenios por el Parlamento, y su ratificación, en todo o en parte, evidenciará, una vez más, los esfuerzos y realizaciones del país en materia social.

Al mismo tiempo, como ampliación del mensaje que se reitera, tengo el honor de someter a consideración de la Asamblea General, los textos de los siguientes Convenios y Recomendaciones adoptados por la misma Conferencia y a cuyo respecto el Poder Ejecutivo se permite aconsejar la ratificación de los Convenios Nos. 101 y 103.

Nº 101. Convenio relativo a las vacaciones pagadas en la agricultura.

Nº 102. Convenio relativo a la norma mínima de la seguridad social.

Nº 103. Convenio relativo a la protección de la maternidad.

Nº 93. Recomendación sobre las vacaciones pagadas en la agricultura.

Nº 94. Recomendación sobre la consulta y la colaboración entre empleadores y trabajadores en el ámbito de la empresa.

Nº 95. Recomendación sobre la protección de la maternidad.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente de la Asamblea General, con la mayor consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR A. GRAUERT. — Eduardo Jiménez de Aréchaga.

REITERACION DE MENSAJES ANTERIORES

Montevideo, 19 de mayo de 1953.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alfeo Brum.

De nuestra mayor consideración:

El Consejo Nacional de Gobierno tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General reiterándole los Mensajes anteriores en los cuales el Poder Ejecutivo aconsejó al Legislativo la conveniencia de la ratificación de los Convenios Internacionales de Trabajo, suscriptos ad-referendum por nuestros representantes, con los países que integran la Oficina Internacional del Trabajo.

Estos Convenios sometidos a la aprobación del Parlamento son los siguientes:

Número 42 Enfermedades profesionales (1934).

Número 43 Horas de trabajo en las fábricas de vidrio. (1934).

Número 45 Trabajos subterráneos (mujeres). (1935).

Número 52 Vacaciones pagadas. (1936).

Número 54 Vacaciones pagadas a la gente de mar. (1936).

Número 58 Edad mínima en trabajos marítimos. (1936)

Número 62 Prescripciones de Seguridad en la edificación. (1937).

Número 63 Estadísticas de salarios y horas de trabajo. (1938).

Número 67 Horas de trabajo en transporte por carretera. (1939).

Número 73 Examen médico de la gente de mar. (1946).

Número 77 Examen médico de los menores en la industria. (1946).

Número 78 Examen médico de los menores en trabajos no industriales. (1946).

Número 79 Trabajos nocturnos de menores (no industriales). (1946).

Número 80 Revisión de los Convenios hasta la 28.a reunión. (1946).

Número 89 Trabajo nocturno de mujeres. (1948).

Número 90 Trabajo nocturno de menores (industrias). (1948).
Número 93 Salarios, duración del trabajo a bordo y dotación. (1949).
Número 95 Protección al salario. (1949).
Número 96 Agencias retribuídas de colocaciones. (1949).
Número 97 Contratación y colocación de los trabajadores migrantes. (1949).
Número 99 Métodos para fijar los salarios mínimos en la agricultura. (1951).
Número 101 Vacaciones pagadas en la agricultura. (1952).
Número 103 Protección de la maternidad. (1952).

Además fueron sometidos, simplemente para su estudio y eventual ratificación, los Convenios números 35, 36, 37, 38, 39. 40. 44. 47. 48. 49, 51, 53, 55, 56. 59. 60. 61. 68. 69. 70, 71, 74, 81, 87, 88, 91. 92. 94. 98. 100 y 102. de acuerdo con el inciso 5.o del artículo 19 de la Constitución de la Oficina Internacional del Trabajo, que obliga a sus Miembros a someter todos los convenios votados a la ratificación de la autoridad nacional competente (el Parlamento en nuestro país).

Existen, además, 7 Convenios, cuyos textos han sido revisados e incluídos en otros posteriores, y 9 que se refieren a actividades desconocidas en el país. Estos 16 Convenios no figuran, por lo tanto, en las carpetas legislativas.

Los Convenios adoptados hasta la 16.a reunión de 1932 fueron ratificados en bloque por decreto-ley en 1933. Desde entonces el Parlamento no realizó ratificación alguna.

Como no escapará al sensible y elevado criterio del señor Presidente de la Asamblea General, es necesario abocarse al estudio y ratificación legislativa de los Convenios laborales de referencias, porque con ello se cimentará y se consolidará aún más, el inmenso prestigio internacional del Uruguay y de sus instituciones democráticas. Se trata de conquistas dentro del Derecho Laboral, la mayoría de las cuales ya rigen en nuestra legislación positiva, y por lo tanto no puede haber dificultad en transformar en leyes nacionales los Tratados internacionales.

Agradeciéndole de antemano al señor Presidente de la Asamblea General, la deferencia que se sirva prestar a la presente iniciativa, de evidente trascendencia y de vital significación para nuestro país, aprovechamos la oportunidad para saludarlo con nuestra consideración más distinguida.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR A. GRAUERT. — ALFREDO DUPETIT IBARRA. — Eduardo Jicénez de Aréchaga.

AMPLIACION DE LOS MENSAJES ANTERIORES RELATIVOS A LAS VACACIONES PAGADAS EN LA AGRICULTURA Y PROTECCION A LA MATERNIDAD.

Montevideo, 21 de julio de 1953.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alfeo Brum:

Con referencia al Mensaje de fecha 27 de octubre de 1952, por el cual le fueron sometidos a consideración de ese Cuerpo los textos de los Convenios y Recomendaciones adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo, tengo el honor de remitirle, con carácter de ampliación, el proyecto respectivo que se agrega a este Mensaje.

Por tanto, el Poder Ejecutivo, solicita de ese alto Cuerpo, la aprobación del adjunto proyecto de ley, por el cual se ratifican los Convenios números 101 y 103.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con mi más alta consideración.

ANDRES MARTINEZ — TRUEBA. — HECTOR A. GRAUERT. — ALFREDO DUPETIT IBARRA. — Eduardo Jiménez de Aréchaga.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Ratifícanse los siguientes Convenios adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo:
Número 101. Relativo a las vacaciones pagadas en la agricultura.
Número 103. Relativo a la protección de la maternidad.
Art. 2.o. Comuníquese, etc.

HECTOR A. GRAUERT. — ALFREDO DUPETIT IBARRA.

Cámara de Representantes.

Comisión de Asuntos Internacionales. (Integrada).

INFORME

Señores Representantes:

Desde el año 1933 nuestro país no aprueba ningún Convenio Internacional del Trabajo. El decreto-ley del 5 de abril de 1933, aprobó en bloque 30 convenios, desde el año 1919, Reunión de Washington, hasta la 17 Reunión tenida en Ginebra en 1933. Ese fué el último acto de ratificación de Convenios por el país. Desde 1933 a la fecha, ningún Convenio ha venido al Parlamento y ha obtenido sanción. Como se verá más adelante, estamos obligados con la Organización Internacional del Trabajo a ratificar los que se adopten en las Conferencias Internacionales o a rechazarlos, dando las razones de la oposición. Hemos estado, pues, remisos en el cumplimiento de esta obligación y con este proyecto de ley nos ponemos en óptimas condiciones de prestigio y nuestros representantes a la Reuniones anuales, no se verán en serias dificultades para responder a las preguntas que se les formulan sobre la aprobación por nuestro país de estos importantísimos actos de voluntad legislativa universal.

Las Conferencias Internacionales del Trabajo, se reunen todas las veces que fuere necesario, pero una vez al año por lo menos (artículo 3.o de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo).

Las Conferencias se pronuncian sobre Convenios y sobre Recomendaciones.

Y en el caso de que se pronuncien sobre Convenios, rige el siguiente procedimiento: Artículo 19, inciso 5.o.

"A) El Convenio se comunicará a todos los Miembros para que sea ratificado;

B) Cada uno de los Miembros se obliga a someter en el término de un año, a contar de la clausura de la reunión de la Conferencia (cuando por circunstancias excepcionales no pueda hacerse en el término de un año, tan pronto como sea posible, pero nunca más de dieciocho meses después de clausurada la reunión de la Conferencia), el Convenio a la autoridad o autoridades a quienes competa el asunto, al efecto de que lo transformen en ley o adopten otras medidas;

C) Los Miembros informarán al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo sobre las medidas adoptadas de acuerdo con este artículo para someter el Convenio a dicha o dichas autoridad o autoridades competentes, con los detalles respecto a la autoridad o autoridades consideradas como competentes y a las medidas tomadas por ella o por ellas;

D) Si el Miembro obtiene el consentimiento de la autoridad o autoridades a quienes competa el asunto, comunicará la ratificación formal del Convenio al Director General y tomará las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones de dicho Convenio;

E) Si el Miembro no obtiene el consentimiento de la autoridad o autoridades a quienes competa el asunto, no recaerá sobre dicho Miembro ninguna otra obligación más, a excepción de que deberá informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, a intervalos apropiados, según lo que decida el Consejo de Administración, sobre la posición de su legislación y su práctica respecto a los asuntos a que se refiera el Convenio, demostrando en qué medida se ha puesto en ejecución, o se propone poner, cualquiera de las disposiciones del Convenio, mediante legislación, acción administrativa, convenios colectivos, o de otro modo, e indicando las dificultades que impiden o retrasan la ratificación de dicho Convenio".

Para las Recomendaciones rige el siguiente procedimiento: Artículo 19, inciso 6.o.

"A) La Recomendación deberá comunicarse a todos los Miembros para que la tomen en consideración a fin de ponerla en ejecución mediante la legislación nacional o de otra manera;

B) Cada uno de los Miembros se obliga a someter en el término de un año, a contar de la clausura de la reunión de la Conferencia (cuando por circunstancias excepcionales no pueda hacerse en el término de un año, tan pronto como sea posible, pero nunca más de dieciocho meses después de clausurada la reunión de la Conferencia), la Recomendación a la autoridad o autoridades a quienes competa el asunto, al efecto de que la transformen en ley o adopten otras medidas;

C) Los Miembros informarán al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo sobre todas las medidas adoptadas de acuerdo con este artículo para someter a la Recomendación a dicha o dichas autoridad o autoridades competentes, con los detalles respecto a la autoridad o autoridades consideradas como competentes y a las medidas tomadas por ella o ellas;

D) Además de someter la Recomendación ante dicha o dichas autoridad o autoridades competentes, no recaerá sobre los Miembros ninguna otra obligación más, a excepción de que deberán informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, a intervalos apropiados según lo que decida el Consejo de Administración, sobre la posición de su legislación y la práctica en su país respecto a los asuntos a que se refiere la Recomendación; demostrando en qué medida se han puesto en ejecución, o se proponen poner, las disposiciones de la Recomendación y las modificaciones a estas disposiciones que se halle o pueda hallarse necesario hacer para adoptarlas o aplicarlas".

Basta cotejar la lectura de estos artículos con la realidad nacional en materia de ratificaciones, para advertir lo cuantioso de nuestro déficit.

Convenios y Ratificaciones

Las diferencias entre Convenios y Recomendaciones deriva de la distinta fuerza imperativa de ambos actos.

El Convenio se comunica a todos los Estados Miembros para que sea ratificado. La Recomendación se comunica a los Estados Miembros para que la tomen en consideración a fin de aplicarla como ley "o de otra manera" (apartado A) del numeral 6.o del artículo 19 de la Constitución de O. I. T.).

Convenciones y Recomendaciones son lo fundamental de las tareas legislativas de las Conferencias. Lo dicen Durand y Jaussaud en estos términos: "El papel esencial de la Conferencia, es el de promover la legislación del Trabajo". Llega a ellos por dos procedimientos: Las Convenciones y las Recomendaciones debiendo elegir la misma Conferencia entre estos dos procedimientos. En los dos casos, las decisiones son tomadas por mayoría de dos tercios y planteando una forma anormal, pero explicable en Derecho Internacional (Durand y Jaussaud, Traité De Droit Du Travail, Tomo 1, Página 296).

La distinción entre Convenio y Recomendación está indicada, antes, pudiendo agregarse que deriva de las dificultades surgidas en el propósito de crear un Organismo de carácter legislativo coactivo, como lo quisieron en 1919, las delegaciones de Francia e Italia. Como ese proyecto no tuvo éxito, ni lo tendría ahora, en el estado actual de la conciencia internacional en materia de leyes del Trabajo, la Conferencia no legisla directamente (obra y autor citados) sino que somete los proyectos, unos a la Ratificación, que puede ser negada, y otros, a la consideración, que apareja diversidad de aplicaciones por leyes o no, o rechazo en su caso.

Pero estas Convenciones, que en este caso centralizan nuestra atención, tienen condiciones que el Estado ratificante debe tener en cuenta y son éstas: I) La Convención se aprueba o se rechaza en bloque: no hay aceptación parcial y rechazos parciales; II) Si se rechaza deben indicarse las causas-inaplicabilidad al país, inconstitucionalidad, etc; III) Aprobada, tiene una categoría jurídica especial: obliga al país hasta la denuncia de la misma. Si es una verdadera ley o no lo es, está sometido a la discusión de los expertos. No podríamos traerla aquí, para provocar un debate. Basta saber que nos obligamos por la Convención ratificada; que debemos cumplirla como se cumplen los actos internacionales adoptados por la República; y que ese acto tiene una duración de diez años y que si no hay denuncia del país, se prorroga tácitamente por diez años más.

Los Estados Miembros no tienen derecho además, a la interpretación de la Convención "La Conferencia es el único órgano susceptible de interpretar las Convenciones que ella ha votado, pero esta interpretación debe estar sometida a las mismas reglas que la elaboración de una nueva Convención y está afectada por las mismas dificultades. Una extensión de competencia, correría el riesgo de suscitar conflictos con los Parlamentos nacionales". (Durand y Jaussaud, ob. cit. y vol. cit.).

En el caso de Convenios revisados, la discusión se produce respecto a la co-existencia de los dos Convenios: el original y el revisado, en el caso de países que ya hubieren adoptado el original.

Las normas internacionales estatuyen ahora, que la ratificación de un Convenio revisado, entraña las denuncias automáticas del original. El efecto de la denuncia no se produce sino cuando el nuevo Convenio entra en vigor. A partir de la entrada en vigor del nuevo Convenio, el original no queda ya abierto a la ratificación de los Miembros de la Conferencia. Si es cierto, como lo afirman los autores citados, que "los peligros de una dualidad de regimen internacional quedan atenuados, sin ser enteramente suprimidos", es indudable que es un buen sistema que evita los mayores inconvenientes de las tesis extremas indicadas antes.

El mensaje del Poder Ejecutivo, de fecha 28 de abril de 1952, rechaza determinados Convenios por haber sido revisados. Pero esta posición fácil, tiene explicación por no haber ratificado antes Convenios que luego fueron revisados. Es en estos casos en que puede darse la dualidad indicada y criticada por expertos, aunque reconocen que atenuada, como lo ha sido en la práctica, es el mejor de los sistemas conocidos.

El contralor internacional

Estos Convenios que ratificamos, están sometidos a un contralor internacional. Se debe verificar "si la legislación interna es conforme al texto del Convenio (Autores citados). El artículo 22 de la Constitución de la O.I.T. expresa, a este propósito "Cada uno de los Miembros se obliga a presentar a la Oficina Internacional del Trabajo una Memoria anual sobre las medidas que haya tomado para poner en ejecución los Convenios a los cuales se haya adherido. Estas Memorias, serán redactadas en la forma que indique el Consejo de Administración y deberán contener los detalles pedidos por este último". Este contralor: el jurisdiccional, de reclamación y queja que se plantea por cualquier Estado Miembro. La queja emana de un Estado. La reclamación, la formulan las organizaciones patronales u obreras, consideradas entonces como personas de derecho internacional. Como advierten los autores citados, la reclamación tiene sanción moral. Pero la queja, puede llevar el asunto a la Corte Internacional de Justicia.

Por este simple planteamiento se puede apreciar la entidad de las obligaciones internacionales que hemos contraído y la urgente necesidad de poner orden en nuestros contactos con la Organización Internacional del Trabajo a fin de que nuestros delegados no sientan una censura, qué aunque no fuere más que moral es suficiente para plantearles una molestia fácilmente evitable por las ratificaciones y cumplimientos a que estamos obligados por bien de todas las naciones y de las clases afectadas de tan alta jerarquía.

Los convenios diferidos

¿Por qué se difieren algunos de los Convenios aprobados en Conferencias Internacionales?

Se difieren por tres razones:

1.o) Por no disponer aún de los informes técnicos correspondientes;

2.o) Por incompatibilidad con disposiciones constitucionales;

3.o) Por dudas sobre incompatibilidades.

Hay convenios que se refieren a la marina mercante; hay convenios que se refieren al régimen de seguros; hay convenios que se refieren al horario de trabajo; convenios que se refieren al servicio del empleo; convenios que se refieren a la capacidad profesional.

En estos casos, se necesita la opinión técnica de los organismos que pueden ser afectados por la firma del convenio. El legislador no puede dar su aprobación a convenios que chocan con modos técnicos nacionales sobre los cuales no tiene los informes correspondientes.

En estos casos, esa opinión debe ser requerida de inmediato ppr la Comisión de Asuntos Internacionales, integrada, con el fin de poder informar a breve plazo a la Cámara. Esa tarea queda pues diferida por un tiempo.

Hay casos en que la inconstitucionalidad del convenio es clara, y hay casos en que la constitucionalidad es dudosa.

En el primer caso, el convenio no se puede sancionar y el P. E. comunicara a la Organización Internacional del Trabajo la razón de su negativa.

En el segundo y tercer casos, debe estudiarse el problema a fin de poner claridad en la presunta inconstitucionalidad del Convenio. Se necesitaría entonces una opinión técnica de la Comisón de Constitución Legislación General y Códigos. Con esa opinión, la Cámara puede actuar dando su aprobación al convenio o rechazándolo según el tenor del informe.

Hay pues, en este caso, tres razones clarísimas para no entrar, en este momento, al estudio de los convenios que se aconseja diferir. Se posterga simplemente su estudio hasta disponer de los informes técnicos de los organismos afectados, sobre la inconstitucionalidad y sobre las dudas de inconstitucionalidad. Como se trata de un Convenio internacional, cree la Comisión que es útil el pronunciamiento expresado que podrá despacharse a breve plazo por la Comisión especializada de la Cámara.

Analicemos los Convenios a la luz de estas reflexiones generales.

Seis Convenios se refieren al régimen de seguridad social A) El Convenio número 40, se refiere al seguro obligatorio de muerte de los asalariados de las empresas agrícolas. Este Convenio entró en vigor el 29 de setiembre de 1949.

Sería menester un estudio comparativo con la nueva

ley, sobre jubilación de los trabajadores agrícolas y del servicio doméstico, que aún siente las dificultades de su aplicación. Debe tenerse presente, para los Convenios que estudiaremos aquí —40, 44, 48, 55, 70 y 71—, que su aprobación necesita estudios especiales porque el criterio dominante en la mayoría de las legislaciones adheridas a la Organización Internacional del Trabajo, es el de seguridad social que en nuestro país no tiene el mismo alcance y sentido. Nosotros nos manejamos con jubilaciones y pensiones pro gremios, que alcanzan, hoy, a todas las actividades laborales. Este seguro social del Convenio 40, ampara a los obreros, empleados y aprendices de las empresas agrícolas y a los trabajadores domésticos. (Art. 2.) Las situaciones allí previstas para huérfanos hijos naturales, pensiones de las viudas y otras, obligan al cotejo cuidado con la ley citada que ampara a los trabajadores agrícolas y domésticos.

El Convenio número 44 se refiere a la indemnización o subsidio a los trabajadores en paro forzoso. No hemos sancionado aún la ley del Seguro de Paro forzoso y Bolsas de Trabajo. Estamos pendientes aún de su aprobación, rechazo o modificaciones parciales por el Senado. En este momento, estaremos en condiciones de pronunciarnos sobre este Convenio.

El Convenio número 48, se refiere a la organización de un régimen internacional para la conservación del derecho de seguro de invalidez, vejez y muerte. Este convenio entró en vigor el 10 de Agosto de 1938. Sería menester la opinión de la Caja Rural. Por lo pronto advertimos en el artículo 4.o, un período de cotización que da derecho al seguro, forma conocida únicamente en algunos proyectos parlamentarios. La mayoría de las disposiciones están ya amparadas por nuestra legislación. La ratificación tendría un valor muy relativo semejante a otros que será aprobados seguramente por el Parlamento.

El Convenio número 55, se refiere a las obligaciones del naviero en caso de enfermedad, accidente o muerte de la gente de mar. Se necesitaría la opinión de la Caja de la Industria. El artículo 3.o pone a cargo del armador un conjunto de obligaciones sobre las cuales sería menester la opinión de la Administración Nacional de Puertos encargada de la navegación marítima del país a que se refiere el citado Convenio.

El Convenio número 70, se refiere a la seguridad social de los marinos. Entró en vigor el 1.o de julio de 1951. En este caso, se requiere la opinión de la Caja de la Industria. Sin estos informes como en los demás Convenios diferidos, la Cámara, no estaría en condiciones de aconsejar la ratificación.

El Convenio número 71, se refiere a las pensiones de los marinos. También aquí necesitaríamos información de la Caja especializada.

Estos Convenios se refieren pues al régimen de seguridad.

B) Convenios relativos al horario de trabajo

El Convenio número 47, se refiere a la reducción de las horas de trabajo a 40 por semana, que se debe aplicar en forma tal que no implique una disminución del nivel de vida de los trabajadores (art. 1.o). Se quiso, como se expresa en los considerandos, facilitar a los trabajadores "la participación en los beneficios del progreso técnico".

Se aplica a los "empleos de todas clases' y se considera medida útil contra el desempleo.

Este Convenio no figura entre los aconsejados por el P. E. en sus mensajes de 1952. Se trata de una reducción de horario general, que sería menester estudiar en sus repercusiones.

El Convenio número 49, se refiere a la reducción de las horas de trabajo en las fábricas de botellas de vidrio. Nosotros tenemos una legislación de horarios especiales para las industrias insalubres —Ley número 11.577 de octubre 14 de 1950.

Esa ley crea una Comisión Honoraria que dictamina sobre la insalubridad de ambientes o de industrias y ese dictámen da lugar a la reducción de horarios. Como esa legislación aún no se ha aplicado, estamos pendientes del acto que determine el horario reducido que podrá hacerse efectivo tal vez en las fábricas de vidrio, sean de botellas o no. No podríamos desconectar las disposiciones de nuestra legislación de las del Convenio. Estamos pues pendientes de la aplicación del horario reducido para esos establecimientos. Dependerá del informe técnico de la Comisión Honoraria de nuestra ley de Industrias Insalubres.

El Convenio número 51, se refiere a la reducción del horario en las obras públicas o sea "trabajos de construcción o ingeniería civil costeados o subvencionados por los gobiernos centrales".

El horario que se fija como máximo, es de cuarenta horas por semana. Muchas de las disposiciones del Convenio, se refieren a un régimen de excepciones numerosas que podrán dictarse previa consulta de las organizaciones de trabajadores interesados, allí donde existan. En este caso sería menester el informe de los organismos técnicos del Poder Ejecutivo, y especialmente del Ministerio de Obras Públicas, ya que debe tenerse presente la repercusión de este Convenio en los costos públicos.

El Convenio número 61, se refiere a la reducción de las horas de trabajo en la industria textil. El Convenio analiza la aplicación del horario que será de 40 horas por semana en los establecimientos que fabriquen "toda clase de hilos, hilados, bramantes, cuerdas, maromas, mallas fieltros, tapices o de toda clase de tejidos o redes fabricadas con una o más de las materias siguientes: algodón, lana, seda, cáñamo, yute, rayón u otras fibras sintéticas". Reglamenta las excepciones que son numerosas y las horas extras cuya remuneración no será inferior a un 25 o o sobre la remuneración normal.

Este Convenio necesita un estudio especial de la Comisión dictaminante, por la situación de esa industria en el país y la multiplicación de sus establecimientos en competencia peligrosa. El número de desocupados es intenso y deberá trabarse con algunas disposiciones del Seguro de Paro a estudio del Senado.

Por la situación interna y externa de esta industria en el país, la Comisión deberá estudiar este convenio en la forma cuidadosa que acostumbra.

Estos convenios podrán ser adoptados por el país después de un estudio especial y de una adecuada información técnica.

C) Convenios relativos a capacidad profesional y alimentación de gente de a bordo

Tenemos aquí cuatro Convenios: 53, 68, 69 y 74.

El Convenio número 53, se refiere al mínimo de capacidad profesional de los capitanes y oficiales de la marina mercante. Se necesitaría en este caso, la información técnica correspondiente. Desde ya anotamos que el artículo 1.o, se aplica a la navegación marítima con excepción de los buques de guerra, los buques del Estado o del servicio de una administración pública y los barcos de madera, de construcción primitiva, como los "dhows" y juncos.

No tenemos más navegación marítima que la de la A. N.P., órgano público, justamente exceptuada del Convenio. De todos modos sería preferible estudiarlo como diferido en los alcances del mencionado artículo 1.o que exceptiona a los barcos del Estado "que no estén destinados a fines comerciales". Sería menester alcanzar la medida exacta de estas expresiones.

El Convenio número 68, se refiere a la alimención a bordo y al personal de cámara para las tripulaciones de barco. Este Convenio se aplica a la navegación comercial pública o pridvada. Establece un servicio de fonda y un nivel satisfactorio, de alimentación para los tripulantes. (Artículo 1.o). Todo cuanto se refiere a la provisión de víveres, agua potable, la construcción, ubicación, calefacción, alumbrado, agua corriente, servicio de cocina destinados al servicio de fonda, esta allí previsto. Por la lectura del convenio no surge ninguna razón de rechazo del mismo, pero es conveniente, antes de aceptarlo integralmente, oir la opinión del organismo calificado.

El Convenio número 69, se refiere a la concesión de un certificado de aptitud para los cocineros de los barcos. También se aplica este Convenio a todos los barcos dedicados a la navegación marítima, sean de propiedad pública o privada. Es obligatorio el certificado de aptitud para el cocinero de a bordo. La legislación nacional deberá expresar ciudadosamente las excepciones a lo imperado por el Convenio. El cargo de cocinero no podrá ser entregado a persona que no acredite, por exámen previo, capacidad profesional y tiempo de experiencia. No tenemos en el país escuelas de cocineros que expidan este certificado. Es conveniente entonces, oir la opinión técnica, por si fuera menester crearlas a los efectos de adaptarnos al Convenio. Y si no son escuelas especiales, por lo menos organismos de examen que permitan adaptarse al Convenio. En las disposiciones del articulado, no se encuentra nada, que aparentemente choque con nuestras prácticas, excepto el requisito del examen.

El Convenio número 74, se refiere al certificado de marinero preferente. Entró en vigor este Convenio el 14 de julio de 1951, Se exige, aquí, para alcanzar la calidad de marinero preferente, apreciación de competencia para el servicio de puente y certificado especial por la autoridad competente. Falta aquí la opinión técnica. Consultada la misma, seguramente no habrá dificultades para la aprobación del Convenio, según lo que se ha leído del articulado respectivo.

Estos, son los Convenios que se refieren a la aptitud profesional en la marinería gente de mar y a su alimentación y servicio de fonda.

D) Convenios relativos al servicio de empleo

El Convenio número 88, se refiere al servicio de empleo.

Es el sistema llamado de las Bolsas de Trabajo. Da un conjunto de normas que deben ser estudiadas, especialmente a propósito del proyecto de Seguro de Paro a consideración del Senado.

El sistema consagrado en el Convenio, en sus líneas generalísimas, es el siguiente: I) sistema nacional de oficinas de empleo, sujetas al contralor de una autoridad nacional (artículo 2º); II) Colaboración de la partes en la organización y funcionamiento del servicio de empleo; III) Política del empleo con la opinión de las Comisiones Consultivas de empleadores y trabajadores; IV) Compensación de la oferta y la demanda de empleo de una oficina con otra, cuando la oficina consultada no pueda cubrir las vacantes; V) Movilidad profesional de los trabajadores; VI) Calidad de funcionarios públicos para el personal del servicio de empleo. Parecería que nada se opone al Convenio en nuestra legislación. Pero dado el ambiente que se creó a raíz de la aprobación del proyecto de Seguro de Paro en esta Cámara, será menester aguardar el pronunciamiento del Senado.

En nuestra opinión estos serían los únicos Convenios que convendría diferir por las razones indicadas en general y en particular.

E) Algunos Convenios objetados

Hay un grupo de Convenios objetados por carecer de un estudio especial de los mismos. Son los siguientes:

Convenio número 81, se refiere a la Inspección del Trabajo. Se considera que es inconstitucional la disposición del artículo 6º que dice lo siguiente "El personal de inspección deberá estar compuesto de funcionarios públicos cuya situación jurídica, y cuyas condiciones de servicio les garanticen la estabilidad en su empleo y les independicen de los cambios de gobierno, y cualquier influencia exterior indebida" (artículo 6º).

En realidad este artículo consagra, no la inamovilidad en el empleo, que podría ser discutida o discutible, sino la estabilidad por medio de un régimen de garantías que independicen a los funcionarios de los cambios de gobierno y de influencias exteriores indebidas.

Nuestra Constitución consagra la estabilidad de los funcionarios y los independiza de los cambios de bogierno. El funcionario es para la función y la función debe darle garantías de estabilidad al funcionario. No creemos que con estas expresiones se plantee el problema de la inamovilidad de los funcionarios. Pedir que tengan una situación jurídica estable y que estén al márgen de influencias indebidas, es pedir lo que tratamos de dar para impedir coacciones antidemocráticas.

Creemos que este Convenio podría ser ratificado, con la intervención, naturalmente del Poder Ejecutivo.

El Convenio número 87, se refiere a la libertad sindical, y a la protección del derecho sindical.

Solamente dos artículos de este Convenio, podrían ser pasibles de observación. Primeramente, el artículo 5º, y luego, el artículo 9º El artículo 5º establece que "las organizaciones de trabajadores y de empleadores tiene el derecho de constituir federaciones y confederaciones, así como el de afiliarse a las mismas, y toda organización, federación o confederación tiene el derecho de afiliarse a organizaciones internacionales de trabajadores y empleadores". El artículo 9º establece: "La legislación nacional deberá determinar hasta que punto se aplicarán a las fuerzas armadas y a la policía las garantías previstas por el presente Convenio".

Creemos que estas dos disposiciones pueden aceptarse en el órden de las relaciones internacionales del trabajo. Nada impide, en la Constitución nacional, que una Federación nacional se afilie a una Internacional. De hecho, muchas organizaciones están adheridas a Centrales que funcionan fuera del país. Y esto pasa en todas las naciones. La afiliación no crea un poder sobre el Estado nacional que por este reconocimiento no abdicaría ni podría abdicar de ninguna de sus facultades de soberanía y de mando etático.

La tendencia sindical en todo el mundo, es a la Federación de los grupos que responden a la misma ideología o a la misma táctica. El Estado no hace más que reconocer un hecho. Y el Convenio internacional se calca sobre ese hecho.

El artículo 5º no presenta pues dificultades para el ejercicio del poder etático.

En cuanto al artículo 9.o del Convenio, no se obliga a extender sus disposiciones a la policía y al ejército, en cuyo caso podría ser argüido de inconstitucional. Simplemente establece que la legislación nacional debe determinar hasta que punto, en qué medida, se aplicarán las disposiciones citadas a las fuerzas armadas y a la policía. Entonces la legislación, de acuerdo con esta facultad, podría establecer lo siguiente: I) que se extienden a la armada y a la policía, todas las disposiciones; II) que se extienden algunas de las disposiciones del Convenio y otras no; III) que solamente se aplican una o dos; IV) que no se aplicará ninguna. Esta latitud hace pues inojetable el Convenio, que también podría ser ratificado si cuenta con la iniciativa del Poder Ejecutivo.

El Convenio número 91, se refiere a vacaciones pagadas a los marinos. Aquí sí, correspondería la intervención de la autoridad correspondiente a fin de una determinación técnica. Aún cuando el principio es inojetable, se necesitaría estudio previo de los organismos estables dirigentes y, especialmente, un pronunciamiento sobre la licencia de 18 días. Según el artículo 3, apartado E) del Convenio, se eleva a diez y ocho días la correspondiente a "los capitanes y oficiales, así como para los oficiales u operadores de radiotelegrafía". Sería menester, por otra parte, hacer el estudio comparativo, de las leyes de licencia en vigor para otras actividades.

Este Convenio debe ser diferido.

El Convenio número 92, se refiere al alojamiento de la tripulación a bordo. Preve la vida de la tripulación en cuanto se refiere a las habitaciones, la higiene y la defensa contra el frío excesivo o el excesivo calor. Si se construyera un barco, se deben indicar, científicamente, los lugares de ubicación de los tripulantes. Hay artículos que entran al detalle de como deben ser techos, mamparos y pisos. El articulado está colmado de disposiciones técnicas sobre las cuales debe haber un pronunciamiento previo de la autoridad competente.

Aquí corresponde diferir la ratificación del Convenio hasta tener esa información técnica.

El Convenio número 98, se refiere al derecho de organización y negociación colectivas. Establece garantías de protección del trabajador, especialmente contra los propósitos A) de sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie a un sindicato o deje de ser miembro de un sindicato; B) despedir a un trabajador o perjudicarle por su afiliación sindical o su participación en actividades sindicales fuera de las horas de trabajo o con el consentimiento del empleador dentro de las horas de trabajo.

Hay artículos pasibles de objeción: el artículo 5.o, que establece: "La legislación nacional deberá determinar el alcance de las garantías previstas en el presente Convenio en lo que se refiere a la aplicación a las fuerzas armadas y a la policía".

Aunque la redacción difiere en algo de otras semejantes en cuanto al derecho de sindicalizarse, es indudable que no tiene un valor distinto. Corresponde a la legislación nacional dictaminar si ese régimen, que es de garantías comunes, se aplica o no y en que medida, a las fuerzas armadas y a la policía. La legislación nacional podría decir que todo el régimen, que una parte, que ninguna parte. Creemos que es la interpretación que corresponde, especialmente si se compara este artículo con el artículo 6.o, que dice: "El presente Convenio no trata de la situación de los funcionarios públicos al servicio del Estado y no deberá interpretarse, en modo alguno, en menoscabo de sus derechos o de su estatuto". El Convenio no quiere disminuir derechos, pero tampoco quiere poner al Estado, que debe ratificarlo, en la difícil situación de rechazarlo por una definición demasiado severa, que está cuestionado en las diversas legislaciones y que soluciones diferentes.

El Convenio, pues podría ser ratificado por el Parlamento.

El Convenio número 100, se refiere a la igual remuneración entre la mano de obra masculina y femenina por un trabajo de igual valor.

El principio de igual remuneración a los dos sexos, es una conquista del país. En los primeros laudos de los Consejos de Salario para el comercio, se incorporó este principio. Por otra parte, ya tiene antigüedad en el derecho internacional del Trabajo, puesto que en Versalles lo había establecido en sus principios de legislación laboral.

El Convenio permite la evaluación objetiva del empleo y en este caso pueden existir salarios distintos o sueldos o cualquier emolumento por distinta función o actividad. Lo que está prohibido, es el principio siguiente: "a igual trabajo diferente remuneración a la mujer que al hombre".

Este Convenio puede ser ratificado por el Parlamento.

En síntesis, de los Convenios analizados del 81 al 100 inclusive, solamente correspondería diferir el número 91 y el número 92. Como en el Mensaje de fecha 28 de abril de 1952, ratificado por Mensaje de 27 de octubre de 1952, se sometieron los Convenios a la consideración del Parlamento y por un reciente Mensaje se agregaron el 101 y 103, por lo que la Cámara está en condiciones de ratificarlos.

LOS CONVENIOS QUE DEBEN SER RATIFICADOS

Breve análisis y trascendencias de los mismos

El Convenio número 42, se refiere a indemnización por enfermedades profesionales. Fué revisado en 1934, y entró en vigor el 17 de junio de 1936.

El artículo 1.o consagra la indemnización a las víctimas de enfermedades profesionales o a sus derecho-habientes. El artículo 2.o, da una lista de las enfermedades profesionales que obligan a los países firmantes. Las situaciones previstas no presentan ninguna dificultad para nuestro país e nuestra legislación, bastante avanzada en la materia.

El Convenio número 43 se refiere a las horas de trabajo en la fabricación de vidrio plano. Entró en vigor el 13 de febrero de 1938. Los artículos 1.o y 2.o definen la continuidad del trabajo en el transcurso del día, la noche o la semana, y el sistema de trabajos por equipos, que serán, por lo menos, cuatro. Las horas de trabajo de esos equipos no podrán exceder de 42 ni la duración de cada turno, de ocho horas, ni el descanso, entre dos turnos de un mismo equipo, de 16, salvo graves causas indicadas en el artículo 3.o: casos de accidentes o graves peligros o compensación por ausencias ya previstas de una o varias personas de un equipo.

El Convenio número 45, se refiere al empleo de mujeres en los trabajos subterráneos en toda clase de minas. Entró en vigor el 30 de mayo de 1937. En ningún trabajo subterráneo podrá estar empleada persona del sexo femenino. sea cual fuera la edad. Las excepciones son para las mujeres que ocupen cargo de dirección y no realicen un trabajo manual, las empleadas en servicios de sanidad y en servicios sociales; las que hagan práctica profesional; las que bajen a las minas ocasionalmente.

No tenemos, en realidad, explotación minera que obliga a descensos en pozos de explotación; pero podemos tenerla. Por lo menos no tenemos un informe técnico que asegure que nunca explotaremos algo por debajo de la superficie del territorio nacional. Eso obliga a esta previsión. Es admisible, sin embargo, discutir esta posibilidad, pero la misma discusión de ella, nos revela que no es inoportuna la ratificación.

El Convenio número 52. se refiere a las vacaciones pagadas.

Entró en vigor el 22 de setiembre de 1939.

Se aplica este Convenio a las empresas y establecimientos públicos o privados desde las manufacturas y la construcción hasta puertos, telecomunicación, transporte de viajeros, hospitalización. teatros y lugares públicos de diversión (artículo 1.o).

El artículo 2.o, establece para toda persona, después de un año de servicio continuo, vacaciones anuales pagadas de seis días laborables "por lo menos". Los menores de 16 años, incluídos los aprendices, tendrán derecho, después de un año de servicios continuos a vacaciones pagadas anuales de doce días laborables "por lo menos" (artículo 2.o). No se computan los días feriados y las faltas por enfermedad. El trabajo que se realice durante las vacaciones podrá dar lugar a la privación de la paga de licencia. El despido por causa imputable al patrono tendrá derecho a la remuneración prevista en el artículo 3.o; un sueldo o salario por cada día de vacaciones.

La duración de las vacaciones deberá aumentar progresivamente con la duración del servicio.

Este punto es el único que no ha sido previsto en nuestra legislación, Ley 10.684 del 17 de diciembre de 1947 y sus modificaciones posteriores. Nuestra Ley supera el máximo previsto en el Convenio 52, aunque no consagra el aumento progresivo de la licencia según lo establecido en el parágrafo 5.o del artículo 2.o del Convenio citado. El Poder Ejecutivo, según las constancias de los Mensajes. considera justo que aumenten las licencias con el número de años de servicios en un mismo establecimiento. Seguramente este criterio también informan la conducta social de los legisladores, de este Cuerpo.

El Convenio número 54, se refiere a las vacaciones anuales pagadas a los mismos.

Este Convenio no había entrado en vigor el 1.o de julio de 1951. Fué revisado en 1946 por el Convenio número 72.

Se aplica a los capitanes, oficiales, miembros de tripulación incluídos operadores radiotelefonistas de todos los buques dedicados a la navegación marítima, de propiedad pública o privada (artículo 1.o).

No se aplica el Convenio a los buques dedicados a la pesca, a los buques cuyos marinos sean de la familia del armador, a los buques cuya tripulación no perciba remuneración; a las personas que trabajan por su propia cuenta; a la tripulación de barcos de madera como juntos y dhows. a los cargadores de a bordo.

La duración de las vacaciones anuales será: 12 días para capitanes, oficiales, operadores radiotelegrafistas; nueve días para los demás miembros de la tripulación (artículo 2º). Se legisla sobre interrupción de servicios no computándose entre ellas las de corta duración que no sean imputables a falta o acto del interesado. En casos excepcionales se puede sustituir la licencia por indemnización en metálico. Con este Convenio no se transtornaría nuestro régimen legal. Las leyes numeros 10.023 del 13 de junio de 1941 y la 10.684 del 17 de diciembre de 1945, son muy generosas y no incurren en discriminaciones entre altos oficiales y personal de menor jerarquía. No se prevé es cierto, y lo advierte también el Poder Ejecutivo en su mensaje, la situación de alimentos que se incluyen como obligación patronal. Esta diferencia no es de fondo y está compensada por la mayor amplitud de los beneficios que concede la legislación nacional.

El Convenio número 58, se refiere a la fijación de la edad mínima de los niños, para el trabajo marítimo.

Este Convenio entró en vigor el 11 de abril de 1939.

Los niños menores de 15 años no podrán prestar servicios a bordo de ningún buque (artículo 2º). Sin embargo se puede emplear a un niño de 14 años en casos especiales en que se llegue a la conclusión de que es conveniente para él, habida cuenta de su salud y su estado físico (artículo 2º).

Estas disposiciones no se aplicarán a los buques escuelas.

El texto de este Convenio es el mismo que ratificamos en 1933, con el número 7 con algunas modificaciones sin mayor importancia.

Convenio 59.

El Convenio número 59 fija la edad de admisión de los niños en los trabajos industriales. Entró en vigor el 21 de febrero de 1941.

Según el artículo 2º los niños menores de 15 años no podrán ser empleados, ni podrán trabajar en empresas industriales públicas o privadas, salvo empresas en que estén ocupados los miembros de la familia del empleador, habida cuenta de especiales circunstancias que se mencionan en el mismo artículo.

No se aplicarán estas prohibiciones a las escuelas técnicas. Cuando los trabajos sean "peligrosos para la vida, la salud o moralidad de las personas que los efectúen" la legislación nacional deberá fijar edades superiores a 15 años para la admisión de menores. Se dan disposiciones especiales para Japón, India y China. Este Convenio puede ser ratificado en virtud de estar contemplado en el Código del Niño. Habría que variar unicamente la edad de admisión del menor que según el Código del Niño es de 14 años y según el Convenio de 15. El Código ya ha reglamentado el trabajo de los niños menores de 18 años y mayores de 14. El menor de 18 años no puede trabajar en perjuicio de su salud, su vida o su moralidad (artículos 223 y siguientes del Código del Niño del Uruguay).

El Convenio número 60, se refiere a la edad de admisión de los niños en los trabajos no industriales. Entró en vigor el 29 de diciembre de 1950.

Su territorio de aplicación es lo que ha quedado fuera de los Convenios sobre trabajo agrícola, trabajo marítimo y trabajo industrial.

No se aplica este ni a la pesca marítima ni a las escuelas técnicas.

Los menores de 15 años que sigan los cursos de Enseñanza Primaria, no podrán ser empleados en los trabajos a que se refiere este Convenio. Los menores que hayan cumplido 13 años podrán ser empleados fuera de las horas fijadas para su asistencia a la escuela en trabajos ligeros que no sean nocivos para su salud, para su desarrollo normal o puedan perjudicar su asistencia a la escuela.

Los menores de 14 años podrán ser empleados en trabajos ligeros por más de dos horas diarias, en días de clases como de vacaciones y no totalizar, entre trabajo y escuela más de siete horas diarias.

Los trabajos ligeros no podrán ser realizados ni en domingos y días de fiesta pública ni durante la noche.

La legislación nacional deberá determinar lo que son trabajos ligeros y condicionará el trabajo de menores en estos casos. En beneficio, del arte, la ciencia o la enseñanza, los niños podrán participar en espectáculos públicos pero siempre que no haya perjucios para su salud, su desarrollo físico y su moralidad. Se deben establecer sistemas especiales de vigencia y contralor.

No hay tampoco inconveniente para ratificar este Convenio Nuestra legislación tiene contemplados todos los casos previstos. Hay alguna variación en uno o dos años, como en el Convenio anterior, en lo que se refiere a la edad. Si hubiera que modificar nuestra legislación, en este materia, nada obstaría al esfuerzo dirigido a ese fin: está dentro de lo que todos pensamos en la República.

El Convenio número 62, se refiere a los preceptos de seguridad en la industria de la edificación (1937).

Establece numerosas prescripciones sobre seguridad en la industria citada.

Tiene conjunto de capítulos, II, III, IV y V, que abundan en reglamentaciones que han sido contempladas ampliamente y de antiguo en nuestra legislación, ley 5.032 del 21 de julio de 1914 y decretos de 22 de enero de 1936, 27 de agosto de 1946 y 7 de agosto de 1942.

Algunas medidas de prevención poco onerosas, dice el Poder Ejecutivo deberían de incorporarse, pero nada obsta a esta incorporación y el Convenio, en general, no innova para nosotros.

El Convenio número 63, se refiere a la estadística de los salarios y las horas de trabajo en las principales industrias mineras y manufactureras, incluídas la edificación y en la agricultura (1938). Este Convenio entró en vigor el 22 de junio de 1940.

Los miembros que ratifiquen el Convenio se obligan a realizar estadísticas de salarios y horas de trabajo y a la

publicacón de los datos compilados en intervalos trimestrales o más frecuentes (artículo 1.o).

Muy poco tenemos en esta materia y lo tenemos disperso. Este Convenio nos obliga. Es algo que deseamos y por lo que todos bregamos, hasta ahora sin un conjunto de normas eficaces. ¿Por qué lo deseamos? Porque todos los predican y porque se sabe que es necesidad, la ratificación del Convenio daría una nueva incitación y seguramente llevaría a buen término tan buenos propósitos.

El Convenio número 67, se refiere a la reglamentación de la duración del trabajo y de los descansos de los conductores (y por sus ayudantes) de vehículos utilizados en transportes por carretera (1939).

Este Convenio no había entrado en vigor el 1.o de julio de 1951.

El horario de las personas afectadas, conductores y sus ayudantes de vehículos dedicados al transporte por carretera, —no podrá exceder de 48 horas por semana. El horario diario no será superior al de ocho horas. En algunos casos se permite el exceso así como, la recuperación de horas perdidas. El período ininterrumpido de conducción, no será superior a cinco horas. Cada 24 horas, el conductor gozará de un descanso mínimo de doce horas. Durante cada período de siete días gozará de un descanso mínimo de treinta horas consecutivas, 22 de las cuales estarán comprendidas en un mismo día.

Es este uno de los Convenios de más abundante articulado. Casi todas sus obligaciones están contempladas en nuestra ley número 5.230 del 17 de noviembre de 1915, y en el Convenio número 1.o ratificado en 1933.

El Poder Ejecutivo advierte en su mensaje que el régimen del Convenio tiene una única ventaja sobre el nuestro: es más flexible. Sea o no más flexible, es evidente que nada obsta a su ratificación. Si lo fuere, entonces habría que modificar en algo, muy poco, por ahora, nuestra legislación.

El Convenio número 73, se refiere al examen médico de los marinos (1946).

Este Convenio no había entrado en vigor el 1.o de julio de 1951.

Se obliga al certificado de salud para contratar en un buque. La persona que desee trabajar en un buque debe atestiguar, por certificado médico su aptitud física para el trabajo marítimo. Se hará diferencias según la edad y la clase de trabajo de la persona que debe merecer certificado. Se establecen las excepciones de un solo viaje y en ciertos casos la sustitución por una prueba.

La ratificación es útil ahora que reorganizamos o tentamos reorganizar nuestra marina mercante.

El Convenio número 77, se refiere al examen médico en aptitud para el empleo de niños y adolescentes en la industria (1946).

Este Covenio entró en vigor el 29 de diciembre de 1950.

El artículo 2.o, se refiere a los menores de 18 años que no podrán ser admitidos en trabajos industriales sin un mnucioso examen médico. El examen médico se repetirá a intervalos que no excedan de un año. En algunos casos la repetición del examen se hará hasta los 21 años. Y deberá ser, en todos los casos sin gravámenes para menores y padres. El Convenio se refiere igualmente a la orientación profesional y a la readaptación física y profesional. En estos casos se debe prever permisos de trabajo o certificados médicos temporales válidos para un período limitado de trabajo. Habrá que modificar, con la ratificación de este Convenio, como lo señala el Poder Ejecutivo los artículos 227 y 228 del Código del Niño que fijan edad menor para el examen médico de aptitud.

El Convenio número 78, se refiere al examen médico de aptitud para el empleo de niños y adolescentes en trabajos no industriales (1946). Entró en vigor el 29 de diciembre de 1950. Los menores de 18 años no podrán ser empleados en trabajos no industriales sin certificado médico que los declare aptos para el trabajo. Se expedirán estos certificados para un trabajo determinado o para un grupo de trabajos. La inspección médica se hará hasta los 18 años. En lo demás, el Convenio coincide con el 77 ya narrado, y tiene disposiciones especiales para algunos países. Las razones de la ratificación del Convenio 77 rigen para este Convenio 78.

El Convenio número 79, se refiere a la limitación del trabajo nocturno de niños y adolescentes en trabajos no industriales (1946). Este Convenio entró en vigor el 29 de diciembre de 1950. Dice el artículo 2º, que los niños menores de 14 años que sean admitidos en el empleo a jornada completa o a jornada parcial, y los niños mayores de 14 años que esten todavía sujetos a la obligación escolar de horario completo, no podrán ser empleados ni podrán trabajar de noche, durante un período de 14 horas consecutivas, como mínimo, que deberá comprender el intervalo entre las ocho de la noche y las ocho de la mañana. Este intervalo puede ser sustituído en determinados casos fijados por la legislación nacional por otro de 12 horas que no podrá empezar después de las 8 y 30 ni terminar después de las seis de la mañana.

Los mayores de 14 años que no estén obligados a la escuela con horario completo, y los menores que no hayan cumplido 18 años no podrán ser empleados ni trabajar de noche durante un período de 12 horas consecutivas como mínimo. En circunstancias especiales el intervalo entre las 10 de la noche y las seis de la mañana podrá ser sustituído por otro entre las once de la noche y las siete de la mañana.

En algunos casos podrá concederse permisos para espectáculos públicos a los menores de 18 años; pero estos permisos deberán ceñirse a condiciones: el período de empleo no podrá continuar después de las 12 de la noche; se dictarán medidas para proteger la salud y la moral del menor.

El articulado 231 del Código del Niño está de acuerdo con este Convenio, y también está de acuerdo, el Convenio Nº 6, ratificado en 1933.

El Convenio número 80, se refiere a la revisión parcial de los Convenios adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo. En sus primeras 28 reuniones introduce algunas enmiendas complementarias requeridas por la disolución de la Sociedad de las Naciones.

Este Convenio entró en vigor el 28 de mayo de 1947. Se trata de un Convenio de reajuste procesal. No hay el menor obstáculo legal para su ratificación.

El Convenio número 87, se refiere a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación. Entró en vigor el 4 de julio de 1950. En otra parte se estudiaron las objeciones posibles al Convenio, que están radicadas en los artículos 5º y 9º, ya analizados. Las normas del Convenio son las que tenemos prácticamente consagradas en nuestra Constitución, en nuestras leyes y en nuestras constumbres. El artículo 5º garantiza el derecho de afiliación a organizaciones centrales internacionales, ya que se ejerce de hecho y la ley difícilmente podría evitarlo, si quisiera. Y el artículo 9º no obliga a extender los beneficios a las fuerzas armadas y a la policía.

El Convenio número 89, se refiere al trabajo nocturno de las mujeres.

Este Convenio entró en vigor el 27 de febrero de 1951. Se refiere al trabajo nocturno de las mujeres empleadas, en la industria.

Según el artículo 3º, las mujeres sin distinción de edad, no podrán ser empleadas durante la noche en ninguna empresa industrial, pública o privada, ni en ninguna dependencia de estas empresas, con excepción de aquéllas en que estén empleadas únicamente los miembros de una misma familia. No se aplicará esta prohibición en caso de fuerza mayor y en caso de peligro de pérdidas de materias primas fungibles. Se puede suspender la prohibición del trabajo nocturno por una decisión justificada del gobierno. El trabajo nocturno puede reducirse a 10 horas durante 60 días del año. Hay disposiciones especiales para algunos países. Este Convenio, es el Nº 4, revisado en 1948, con algunas modificaciones, que son estas tres según el Poder Ejecutivo:

"1º) Admitir que en casos excepcionales las mujeres puedan ser ocupadas hasta la hora 23, en vez de la hora 22, que fija el Convenio, manteniéndose intacto el principio de que la palabra "noche" significa un período de once horas consecutivas por lo menos.

2º) Excluir de la prohibición que establece el Convenio a las mujeres que ocupan cargos de dirección o de carácter técnico que impliquen responsabilidad y a las que no efectúen normalmente un trabajo manual o están empleadas en servicios de higiene y bienestar.

3º) Que en circunstancias particularmente graves el Gobierno podrá suspender la prohibición del trabajo nocturno.

Con estas modificaciones la prohibición del trabajo nocturno de la mujer en los establecimientos industriales adquiere un grado de flexibilidad que lo adapta al desarrollo alcanzado por la mano de obra femenina en los últimos años.

El Convenio número 90, se refiere al trabajo nocturno de los niños en la industria (Revisado 1948).

Este Convenio entró en vigor el 12 de junio de 1951. Los menores de 16 años no podrán trabajar entre las 10 de la noche y las seis de la mañana. Entre 16 y 18 años este período contendrá un intervalo fijado por la autoridad competente de 7 horas consecutivas por lo menos, comprendido entre las 10 de la noche y la 7 de la mañana. Se pueden establecer intervalos diferentes según las regiones o industrias (artículo 2º).

El artículo 3º, prohibe en general el trabajo nocturno a los menores de 18 años, salvo en casos previstos en el Convenio. Solamente se podrá autorizar el trabajo a los efectos del aprendizaje y la formación profesional, a las personas que hayan cumplido 16 años y tengan menos de 18.

El período de descanso, en este caso, será de trece horas consecutivas, por lo menos, entre dos períodos de trabajo.

En la legislación que tenga prohibido el trabajo nocturno de las panaderías —caso del país la autoridad competente podrá sustituir para las personas de 16 años cumplidos, a los efectos del aprendizaje o la formación profesional, el intervalo de siete horas consecutivas por lo menos, entre las 10

de la noche y las siete de la mañana. Hay también disposiciones especiales para algunos países.

No hay inconveniente en ratificar este Convenio. Lo fundamental de él está en el Código del Niño y en el Convenio número 6 ratificado en 1933. Se vuelve a repetir aquí, como lo advierte el Poder Ejecutivo la excepción del servicio doméstico. La excepción puede ser discutida e incorporada a nuestra legislación o limitada de alguna manera o no incorporada. Por otra parte el Convenio no se refiere a cualquier trabajo sino al trabajo de menores en las industrias.

El Convenio número 93, se refiere a salarios, duración del trabajo a bordo y dotación (1949).

Este Convenio no había entrado en vigor el 1º de julio de 1951.

Se aplica a todo buque de propiedad pública o privada. Se aplica al personal en general con excepción del capitán, médico, personal de enfermería etc., indicados en el artículo 3º

El artículo 5º, fija el salario básico de 64 dólares o una suma equivalente en moneda de otros países. Los ajustes de moneda deberán ser notificados a la Organización. Rige el principio de "a igual trabajo igual salario".

En cuanto a horas de trabajo no deberán exceder de 24 horas por cada período de dos días consecutivos si el buque se encuentra en mar y de ocho horas en los demás casos. En otros de ciento doce horas por cada período de dos semanas consecutivas. Se fija lo que son horas extraordinarias y su remuneración. En lo que se refiere a la dotación es menester garantizarle la seguridad en el mar, evitar la fatiga excesiva, etc.

Afirma el Poder Ejecutivo que los "salarios y sueldos que percibe el personal de la Administración Nacional de Puertos está por encima del fijado en el Convenio". También es mejor la ley nacional que lo dispuesto en el Convenio en cuanto se refiere a horarios.

Nada obsta pues a la ratificación de este Convenio.

Convenio número 94. El Convenio número 94, se refiere a las cláusulas de trabajo en los contratos celebrados por las autoridades públicas.

Este Convenio no había entrado en vigor el 1º de julio de 1951.

Este Convenio se aplica a las obras ejecutadas por subcontratistas o cesionarios de contratos. Los contratos deberán contener cláusulas que garanticen a los trabajadores interesados, salarios, horas de trabajo y demás condiciones de empleo. También se tomarán medidas para garantizar a los trabajadores condiciones de salud, seguridad, bienestar. Las cláusulas del contrato podrán suspenderse temporalmente con acuerdo de las organizaciones interesadas de empleadores y trabajadores. Nuestra legislación ha llegado a tal altura, que estas disposiciones del Convenio están ya incorporadas en la vida jurídica del país y de las relaciones del trabajo por consiguiente. Pero de todos modos, nada impide que lo ratifiquemos por si estas condiciones pudieran variar. Por otra parte la legislación nacional, sobre salarios, horarios, descansos, se aplica en nuestro medio, con caracteres de universalidad.

El Convenio número 95, se refiere a la protección del salario (1949).

Este Convenio no había entrado en vigor el 1.o de julio de 1951.

El artículo 3.o del Convenio obliga a pagar en efectivo, en moneda de curso legal, prohibiendo el pago en pagarés, vales, cupones o en cualquier otra forma representativa de moneda. Se podrá pagar en cheque en determinados casos cuando este modo de pagar sea de uso corriente o sea necesario en circunstancias especiales.

En algunos casos se permite la paga en especies en forma parcial cuando sea corriente en casos citados o sea conveniente por la naturaleza de la industria o de la ocupación. En estos casos se resolverá sobre el ajuste de esta forma parcial de paga de modo que redunde en beneficio del trabajador y su familia y sobre el valor atribuído a las prestaciones. El empleador, según el artículo 6.o no podrá "limitar, en forma alguna, a la libertad del trabajador de disponer de su salario".

Se prohibe la coacción sobre los trabajadores en caso de economatos para vender mercaderías dentro de la empresa a los trabajadores de la misma. La autoridad intervendrá para la fijación de precios justos y razonables. El salario deberá estar protegido contra su embargo o cesión en la proporción necesaria para garantizar el mantenimiento del trabajador y de su familia.

En caso de quiebra o de liquidación judicial de una empresa, los trabajadores deberán ser considerados como acreedores preferentes en lo que respecta a los salarios que se les deba.

La legislación nacional deberá determinar la relación de prioridad entre el salario que constituya un crédito preferente y los demás créditos preferentes. No se podrá pagar en tabernas ni en lugares de diversión, salvo para sus empleados.

Todas las disposiciones del Convenio sobriamente detallista, son muy interesantes, pero nada agregan, creemos así, a la legislación nacional. No hay pues el menor inconveniente en ratificarlo como una refirmación de principios sociales de nuestra legislación laboral.

El Convenio número 96, relativo a las agencias retribuídas de colocaciones (1949).

Este Convenio entró en vigor el 18 de julio de 1951.

El capítulo II del Convenio —el I se refiere a disposiciones generales— toca un punto importante: la supresión progrevisa de las agencias de colocación retribuídas, con fines lucrativos y reglamentación de las demás agencias de colocación. La autoridad irá suprimiendo las agencias fijando plazos. Estas agencias, si embargo, no deberán suprimirse hasta que no se haya establecido un servicio público del empleo (artículo 3.o).

Mientras se suprimen, las que permanecen serán vigiladas por la autoridad competente y quedarán sometidas a tarifas fijadas por esa autoridad pública.

Las agencias que no tienen fines lucrativos deberán ser autorizadas y vigiladas por la autoridad pública.

Este Convenio tiene actualidad en el país justamente cuando se estudia un Seguro de Paro con Agencia Pública de Colocación.

El Poder Ejecutivo afirma que "la incorporación de sus principios a nuestro derecho positivo pondría fin a una actividad comercial como lo es la que desarrollan las Agencias retribuídas de colocaciones, con fines de lucro, sin mayores ventajas para el obrero".

No habría pues razones para obstaculizar esta ratificación.

El Convenio número 97, se refiere a la contratación, colocación y condiciones de trabajo en los trabajadores migrantes (1949).

Este Convenio entró en vigor el 22 de enero de 1952.

Se trata de constituir, por cada Miembro de la Organización, "un servicio gratuito apropiado, encargado de prestar ayuda a los trabajadores migrantes y especialmente de proporcionarles información exacta, o a cerciorarse de que funciona un servicio de esta índole" (artículo 2.o).

Se debe tomar medidas para evitar la propaganda que induzca a error sobre emigración e inmigración. Se deberán dictar disposiciones, si se considera oportuno, para facilitar la salida, el viaje y el recibimiento de los trabajadores migrantes (artículo 4.o). Luego se comprometen los Miembros a no hacer discriminaciones de nacionalidad, raza, religión o sexo.

En el Anexo 1.o del Convenio se reglamenta el reclutamiento, introducción o colocación de trabajadores de otros territorios en virtud de acuerdos; el Anexo II lo mismo en virtud del control gubernamental y el Anexo III se refiere a los efectos personales, herramientas y equipos de los trabajadores migrantes.

La aprobación de este Convenio, no crearía problemas económicos al Estado, sino por lo contrario, permitiría ejercer un control más eficaz sobre las personas admitidas al país en calidad de inmigrantes".

El Convenio número 98, se refiere a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva. Este Convenio no había entrado en vigor el 1.o de julio de 1951. Tampoco poseemos datos sobre la fecha posterior. Protege a los trabajadores contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo. Esta protección se ejerce contra todo acto que tenga por objeto sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie a un sindicato o a la de dejar de ser miembro de un sindicato; contra el despido de un trabajador o perjudicarle en cualquier forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales fuera de las horas de trabajo o con el consentimiento del empleador en las horas de trabajo. Podrían objetarse los artículos 5.o y 6.o. en cuanto el primero indica que podría aplicarse a las fuerzas armadas y de policía, pero lo dice, dejándolo al arbitrio del Estado ratificante, y, en cuanto el segundo, que se refiere a los funcionarios públicos, deja amplio margen a la discriminalidad del Estado que firma y ratifica.

El Convenio número 99, se refiere a los métodos para la fijación de salarios mínimos en la agricultura (1951).

Este Convenio permite pagar parte en especies en los casos "en que esta forma de pago, sea deseable o de uso corriente" (artículo 2.o).

Las medidas que deben adoptarse son de vigilancia de ajuste, racionalidad y legalidad del pago, como en otros Convenios ya citados. Se deberá consultar para adoptar un sistema de fijación de salarios, a las organizaciones interesadas más representativas de trabajadores y patronos.

La ratificación de este Convenio puede hacerse. Está de acuerdo con nuestra legislación de 1920 y de 1946. Ley 10.809. Lo mismo establece la Ley 11.718 del 17 de setiembre de 1951, relativo a la esquila.

Sabemos, además, que la Comisión pertinente de la Cámara estudia en estos momentos nuevas normas sobre salario rural, asignaciones familiares rurales y otros beneficios para estos asalariados.

No hay pues inconveniente alguno en ratificar este Convenio.

El Convenio número 101, se refiere a las vacancias pagadas en la Agricultura. Tanto en las actividades agrícolas como en las conexas, los trabajadores tendrán derecho a un descanso anual pagado. El Miembro firmante tiene libertad para decidir sobre la manera como asegurará estos descansos. El período que da derecho al descanso, será fijado por la legislación nacional. Podrá fijar a qué empresas se aplica y hasta las exclusiones de algunas categorías de personas, como los familiares del que explota la tierra. Se establece igualmente dos posiciones más favorables a los trabajadores jóvenes y aprendices, el acrecentamiento del descanso con la duración del servicio, indemnizaciones compensatorias, etc. También permite fraccionar las licencias. Nada se opone a la consagración de esta conquista, tan útil para la gente de campo cuyos beneficios sociales, en relación con los obreros industriales y urbanos, deja tanto que desear.

El Convenio número 103, se refiere a la protección a la maternidad. Fué revisado en 1952, y se aplica a las mujeres empleadas en trabajos industriales o en trabajos no industriales agrícolas, incluso a las que trabajan en su domicilio. Afectar a las empresas públicas y privadas. Indica el descanso de maternidad que será de doce semanas por lo menos. Se dan algunas disposiciones sobre cumplimientos del descanso en el caso de que el parto no acaezca en la fecha presumida. El descanso en ese caso, será prolongado sobre la fecha verdadera del parto.

En caso de enfermedad, se debe prever un descanso prenatal suplementario. Las prestaciones serán concedidas con cargo a fondos públicos. El Poder Ejecutivo ha dado su iniciativa y recomendación de ratificación en este convenio a pesar de lo establecido en el artículo 8.o "En ningún caso el empleador deberá estar personalmente obligado a costear las prestaciones debidas a las mujeres que él emplea" que podría interpretarse como que el patrono no paga este seguro, aunque la palabra personalmente le quita entidad a esta interpretación.

SINTESIS FINAL

El Poder Ejecutivo aconseja ratificar los siguientes Convenios: 42, 43, 45, 52, 54, 58, 59, 60, 62, 63, 67, 73, 77, 78, 79, 80, 87, 89, 90, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 101 y 103. Total de Convenios cuya ratificación se aconseja por el Poder Ejecutivo: 28.

Ascendería a 28 Convenios ratificados por el país con lo cual ya estaríamos en condiciones más ventajosas que hasta el momento, en pleno incumplimiento de las obligaciones internacionales.

Desde la 17 Reunión realizada en Ginebra el 8 de junio de 1933, hasta la 35 Reunión, realizada en Ginebra el 4 de junio de 1952, se han adoptado 70 Convenios.

De estos, rechazamos 9 por ser inaplicables al país y son: el 46, el 50, el 64, 65, 82, 83, 84, 85 y 86.

Se eliminan, igualmente, por haber sido revisados y reproducidos bajo otro número, 7 Convenios, que son: los 34, 41, 57, 66, 72, 75, y 76.

Quedarían, pues, 54 Convenios. De estos, la Comisión aconseja ratificar 28 y quedarían para recibir informaciones técnicas necesarias, 26 Convenios.

Si a esta cifra se agregan los Convenios ratificados antes de la 17 Reunión de junio 8 de 1933, es decir por el Decreto Ley de 5 de abril de 1933, en que se ratificaron en block 30 Convenios, el total de los ratificados por el país, en esta fecha, sería, de 58 Convenios sobre un total de 103, que son los que han sido dictados desde la primera Reunión de Wáshington de 1919, hasta la de Ginebra de 1952.

El Uruguay habría ratificado 30 Convenios al 5 de abril de 1933, y 28 más, si son ratificados los de ahora. Total de Convenios, 58 sobre 103.

Esta cifra de 58 Convenios puede ser aumentada, una vez que la Comisión de Asuntos Internacionales, integrada con la de Legislación del Trabajo, estudien los Convenios diferidos que son los números 40, 44, 48, 49, 51, 53, 55, 61, 68, 69, 70, 71, 74, 81, 88, 91, 92 y 100. Es decir, 18 Convenios más que al parecer no plantearían problemas serios a nuestra vida económica y a nuestra legislación.

Podríamos a breve plazo, tener aprobados los 58 Convenios citados, más los 18 que se pondrían a estudio urgente, que sería un total de 76 Convenios.

El Parlamento haría bien, pues, en sancionar el proyecto de ley que se adjunta, exhortando a la Comisión integrada a informar a breve plazo los Convenios que se difieren y en su caso las Recomendaciones, para ser estudiadas, éstas con más tiempo, ya que no tienen un carácter tan coactivo como los Convenios, que son actos de legislación cuasi directa del organismo internacional.

Es cuanto vuestra Comisión de Asuntos Internacionales, integrada, debe informar a la Cámara.

Sala de la Comisión, octubre 27 de 1953.

Tomás G. Brena, Miembro Informante. — Justino Carrere Sapriza. — Francisco A. Gilmet. — José Antonio Quadros. — Juan Carlos Schauricht.

Comisión de Asuntos Internacionales, integrada

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Apruébanse los siguientes Convenios adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo:

Número 42 Relativo a la reparación de enfermedades profesionales.
Número 43 Relativo a las horas de trabajo en las fábricas automáticas de vidrio.
Número 45 Sobre el empleo de mujeres en trabajos subterráneos en las minas de todas clases.
Número 52 Sobre vacaciones anuales pagadas.
Número 54 Relativo a las vacaciones anuales pagadas a los marinos.
Número 58 Que fija la edad mínima de los niños al trabajo marítimo.
Número 59 Relativo a la edad de admisión de los niños en los trabajos industriales.
Número 60 Relativo a la edad de admisión de los niños en los trabajos no industriales.
Número 62 Referente a los preceptos de seguridad en la industria de la edificación.
Número 63 Relativo a la estadística de los salarios y de las horas de trabajo en las principales industrias mineras y manufactureras, incluídas la edificación, y en la agricultura.
Número 67 Relativo a la reglamentación de la duración del trabajo y de los descansos de los conductores (y de sus ayudantes) de vehículos utilizados en transportes por carretera.
Número 73 Referente al examen médico de los marinos.
Número 77 Referente al examen médico de aptitud para el empleo de niños y adolescentes en la industria.
Número 78 Referente al examen médico de aptitud para el empleo de niños y adolescentes en trabajos no industriales.
Número 79 Referente a la limitación del trabajo nocturno de niños y adolescentes en trabajos no industriales.
Número 80 Para la revisión parcial de los Convenios adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en sus primeras 28 reuniones, con el propósito de establecer las disposiciones necesarias para el futuro cumplimiento de ciertas funciones de Cancillería, encomendadas por dichos Convenios al Secretario General de la Sociedad de las Naciones, y de efectuar las demás enmiendas requeridas como consecuencia de la disolución de la Sociedad de las Naciones, y de la enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.
Número 87 Relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho sindical.
Número 89 Relativo al trabajo nocturno de las mujeres.
Número 90 Relativo al trabajo nocturno de los niños en la industria.
Número 93 Referente a salarios, duración del trabajo a bordo y dotación.
Número 94 Relativo a las cláusulas de trabajo en los contratos celebrados por las autoridades públicas.
Número 95 Relativo a la protección del salario.
Número 96 Relativo a las agencias retribuídas de colocación.
Número 97 Relativo a la contratación, colocación y condiciones de trabajo en los trabajadores migrantes.
Número 98 Relativo a la aplicación de los principios del derecho de organización y de negociación colectiva.
Número 99 Relativo a los métodos para la fijación de salarios mínimos en la agricultura;
Número 101 Relativo a las vacaciones pagadas en la agricultura; y
Número 103 Relativo a la protección de la maternidad.

Artículo 2.o El Poder Ejecutivo, al reglamentar los Convenios precitados, establecerá sanciones de veinte a mil pesos y el doble en caso de reincidencia, para penar el incumplimiento de las disposiciones de los mismos.

Art. 3.o Las infracciones se presumirán en todos los casos imputables de los patronos, sean personas físicas o morales, los que serán civil y solidariamente responsables de las contravenciones declaradas contra sus representantes, directores, gerentes, agentes o empleados.

Art. 4.o Será condenado con multa de cincuenta a doscientos cincuenta pesos y el doble en caso de reincidencia, cualquiera que ponga obstáculos al desempeño del cometido y contralor de los funcionarios del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, o de las autoridades que por

disposición de la ley tienen el cometido de aplicar la legislación social.

Art. 5.o Para la aplicación de las sanciones que correspondan se seguirá el procedimiento que establece la ley número 10.940, de 19 de setiembre de 1947.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, octubre 27 de 1953.

Tomás G. Brena. — José A. Quadros. — Francisco Gilmet. — Justino Carrere Sapriza. — Juan Carlos Schauricht".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee).

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: voy a pronunciar pocas palabras para destacar ante la Cámara la trascendencia del acto de hoy al ratificar 28 Convenios Internacionales del trabajo.

La extensión del informe me eximiría de agregar nuevas palabras para indicar la importancia de esta decisión parlamentaria. Sin embargo, como el conjunto de los antecedentes agregados al informe es también voluminoso, quiero hacer ua pequeña síntesis de cinco o diez minutos con el fin indicado antes.

Hace 20 años, señor Presidente, que no ratificamos un solo Convenio Internacional del Trabajo. Desde la ratificación en block de 30 Convenios realizada el 5 de abril de 1933, el país no ha ratificado posteriormente ningún Convenio. Es decir, que se da esta situación de plena anomalía: que se envíen delegados a las reuniones internacionales del trabajo; que el país contraiga obligaciones en las conferencias internacionales del trabajo. que el país firme, por medio del Poder Ejecutivo y sus delegados, los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo, y luego no se ratifiquen en el Parlamento.

Hay aquí culpas de muchos, pero lo fundamental no es la distribución de las culpas, sino que en el momento en que la Cámara se dispone a ratificar una cantidad relativamente extraordinaria de Convenios. nos decidamos todos a sancionar el proyecto de ley que ha leído el señor Secretario de la Mesa.

De los 103 Convenios que desde 1919 a la fecha se han dado en las conferencias internacionales del trabajo, nosotros aconsejamos agregar a los 30 ratificados el 5 de abril de 1933, 28 Convenios más, es decir, que si esta Cámara y el Senado sancionaran este proyecto de ley, estaríamos en condiciones extraordinarias, no solamete frente a los organismos internacionales del trabajo, sino también frente a las demandas y a las angustias de la clase trabajadora del país.

Estos Convenios internacionales son, en cierto modo, verdaderas leyes obreras, verdaderas leyes del seguro, verdaderas leyes de horario verdaderas leyes de descansos y de vacaciones. Y, en consecuencia, nadie más interesado que la propia clase trabajadora del país para que estos Convenios se ratifiquen.

Comprendo que generalmente se le conceda más trascendencia a una ley del trabajo que tiene una difusión, un anuncio y una comprensión más fácil en la opinión pública; pero un Convenio de trabajo como estos que vamos a sancionar hoy, tiene la misma trascendencia.

Yo no voy a discutir aquí si técnicamente son leyes como las que dicta el Parlamento. Me inclino a creer que son verdaderas leyes como las que aquí votamos; pero, si no fueran leyes así, en el aspecto más bien formal que de sustancia —porque de sustancia tienen la misma obligatoriedad— son en realidad Convenios internacionales que nos obligan durante 10 años y que, si no hay denuncia del Parlamento del Estado miembro, tienen tácitamente una prórroga de 10 años más y así sucesivamente. Nos obligan en el orden internacional y nos obligan en el orden nacional, porque el Poder Ejecutivo, encargado de la aplicación de las leyes, debe hacer cumplir lo estatuído por los Convenios internacionales que han sido ratificados. Advierta la Cámara la trascendencia de nuestra responsabilidad en esta materia. Hace 20 años que no ratificamos Convenios, dije hace un momento. Y eso, ¿qué nos ha deparado? Nos ha deparado algo que es la situación incómoda a nuestros delegados en las Conferencias Internacionales del Trabajo.

Hace poco tuvimos aquí en el ambulatorio de la Cámara, visitando a los distintos sectores que integran este Parlamento, al delegado permanente ante la Organización Internacional del Trabajo quien nos expresaba la situación molesta en que se encuentran los delegados del país cuando desde la Mesa de las conferencias se les pregunta por qué el Uruguay no ha ratificado más convenios desde 1933 a la fecha. Los delegados uruguayos no saben que contestar. Pero no es solamente esta situación de molestia; existe, en la vigilancia de los convenios, distintos tipos de contralor. Hay un contralor mutuo que se hace entre todos los Estados miembros; hay un contralor jurisdiccional; hay un contralor de reclamación y de quejas, y cualquier Estado o cualquiera de las partes de un Convenio podrían plantear en una de las conferencias de la Organización Internacional del Trabajo la situación de déficit en que se encuentra nuestro país. Entonces pasaríamos por una situación de verdadera angustia moral, si un Estado miembro, que tuviera muchos Convenios y Recomendaciones ratificados por su Parlamento, señalara la situacón anómala en que se encontraría el Uruguay.

Habría pues posibilidad de reclamaciones por parte de los obreros y los patronos, podría haber quejas por parte de los obreros y de los patronos de otros países, y podría, además, lo es más grave, funcionar ese contralor jurisdiccional que realizan los mismos Estados miembros, llamando la atención, sobre ese incumplimiento de los deberes internacionales.

Tengo aquí los Convenios internacionales del trabajo desde 1919 al 1.o de marzo de 1953, con todas las ratificaciones realizadas por los parlamentos de los Estados miembros y me encuentro que nuestro país está entre los que han ratificado menos Convenios. Nos aventaja, en la no ratificación de convenios, el Viet Nam, Libia, Irak, Irán, Liberia, Líbano, Estonia, Ecuador, Egipto, Bolivia y alguno otro más. En cambio, estamos en situación de déficit evidente frente a las naciones más adelantadas en materias de legislación del trabajo. Tengo aquí algunos datos, que he sumado, de los Convenios internacionales ratificados: el Brasil ha ratificado 65 Convenios: Bulgaria ha ratificado 62 Convenios: Francia ha ratificado 62 Convenios: Italia ha ratificado 54 Convenios; el Reino Unido ha ratificado 46 Convenios; Méjico ha ratificado 35 Convenios; Cuba ha ratificado 38 Convenios, y aunque este estado revele que los países no han tenido suficiente sensibilidad para la ratificación de los Convenios Internacionales del trabajo, el Uruguay, que es un país que tiene una legislación avanzada y un prestigio internacional en esta materia, no puede estar junto a países que en esta misma materia no tienen su grado de prestigio . en materia laboral.

Si sancionáramos, señor Presidente, este proyecto de ley, que está a consideración de la Cámara, tendríamos 58 Convenios ratificados es decir, que solamente nos aventajaría Brasil, Bulgaria, y Francia; sólo tres países nos aventajarían. Y si la Comisión de Asuntos Internacionales, integrada con la Comisión de Legislación del Trabajo, continuara actuando para estudiar los otros Convenios Internacionales del trabajo que todavía no han sido sometidos a la ratificación del Parlamento, y las Recomendaciones, entonces estaríamos en condiciones de tener más de 75 Convenios ratificados, frente a los 103 que han sido dados por la Organización Internacional del Trabajo desde el año 1919 a 1953.

Estas son las razones que me mueven a dar estas explicaciones. El decoro, el prestigio del país, la línea de conducta que ha tenido en materia internacional política y en materia internacional del trabajo, nos obligan a ratificar en el día de hoy estos Convenios. Hemos tenido en cuenta los antecedentes enviados por el Poder Ejecutivo. La Comisión ha estudiado cuidadosamente cada uno de esos Convenios y ha dejado dieciocho para ser estudiados posteriormente, no porque presenten dificultades insalvables, sino porque esos Convenios necesitan algunos asesoramientos técnicos y la dilucidación de algunos puntos que se refieren a interpretaciones legales o constitucionales. Yo creo que a breve plazo, actuando la Comisión de Asuntos Internacionales integrada con la de Legislación del Trabajo con el mismo empeño con que actuó en este caso, tal vez antes de fin de año podamos traer a ratificación parlamentaria los dieciocho Convenios que seguramente tendrán el mensaje correspondiente del Poder Ejecutivo, y entonces el país estaría en óptimas condiciones, a tal punto que sería el primer país en materia de ratificación de Convenios internacionales. y esto estaría, sí, de acuerdo con el prestigio y la actuación internacional que le cabe en las conferencias políticas y en las conferencias internacionales del trabajo.

Es cuanto deseaba expresar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Cuarenta y dos en cuarenta y cuatro: **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1º

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Mociono para que se suprima la lectura del articulado señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del articulado.

(Se vota)

—Treinta y nueve en cuarenta y seis: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 1º

(Puestos en consideración sucesivamente los artículos 1º a 5º inclusive, y no haciéndose uso de la palabra, son votados, proclamando el señor Presidente los siguientes resultados:

Artículo 1º: Cincuenta y seis en cincuenta y siete: **Afirmativa;**

Art. 2º: Cincuenta y cinco en cincuenta y siete: **Afirmativa;**

Art. 3º: Cincuenta y cuatro en cincuenta y siete: **Afirmativa;**

Art. 4º: Cincuenta y seis en cincuenta y siete: **Afirmativa;**

Art. 5º: Cincuenta y tres en cincuenta y siete: **Afirmativa;**

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo 6º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR FLORES. — Que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día.

(Se vota)

—Cincuenta y dos en cincuenta y seis: **Afirmativa.**

16

Continúa la orden del día con el asunto que figura en segundo término: "Acuerdo General de Aranceles y Comercio. (Aprobación).

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 23 de julio de 1952.

A la Asamblea General:

La política comercial de la República en el plano exterior está fundamentalmente regida desde hace casi diez años por el tratado bilateral de 21 de julio de 1942, celebrado con los Estados Unidos de América, en el que se fijan determinadas normas de aplicación general en lo concerniente a las relaciones comerciales entre los dos países y se establecen listas de renglones tarifarios por ambas partes cuyos derechos de aduana quedan congelados en las respectivas cifras que indica el tratado. Por la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida, que se incluye normalmente en los Convenios de comercio suscritos por el Uruguay, el tratamiento previsto en el tratado con los Estados Unidos de América se concede también a Canadá, Brasil, Bélgica, Países Bajos ,Francia, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, República Federal Alemana, Luxemburgo, Finlandia, y Noruega (partes contratantes del Acuerdo General de Aranceles y Comercio) y Paraguay, Suiza, Japón y España. Es decir, pues, que la mayor parte del comercio exterior de la República está regido por el Convenio con los Estados Unidos de América, debiéndose agregar que la casi totalidad de las concesiones otorgadas por nuestro país en materia de fijación de derechos de aduana máximos, figuran en ese mismo tratado, siendo extensibles a los países ya enumerados.

Al terminar la guerra de 1939-45, se inició un movimiento por lograr la creación de una organización internacional de comercio que estableciera cierto orden en las relaciones comerciales entre las naciones, que se venían caracterizando hacía muchos años por una seria anarquía que no dejaba a la larga de perjudicar a todos los países. Formulada la correspondiente propuesta en el seno del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas por el Gobierno estadounidense, esta iniciativa pronto tuvo rápido andamiento y, en el plazo de menos de dos años entró en funcionamiento el Acuerdo General de Aranceles y Comercio, con la participación en aquel instante de países que representaban el 75 o|o del intercambio mundial.

Continuando los trabajos, se realizó en La Habana, entre noviembre de 1947 y marzo de 1948, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo, con participación del Uruguay. Este importante congreso, único en la historia de las relaciones comerciales por el número de Estados representados, por la amplitud y complejidad de su actividad y por el grado de acuerdo alcanzado, culminó con la elaboración de la Carta de Comercio, instrumento de 102 artículos, correspondiente a la creación de la Organización Internacional de Comercio una vez que fuera ratificado por el número suficiente de países. La organización prevista ocuparía un lugar similar al del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Fondo Monetario Internacional, la Organización de Alimentos y Agricultura y otros organismos especializados de las Naciones Unidas.

Gracias a la tenaz gestión de las delegaciones de los países de menor potencial económico, entre las que cabe mencionar a la que representó a la República, presidida por el señor Senador doctor César Charlone, la Carta de Comercio de La Habana modificó siempre en favor de esos Estados, los términos del Acuerdo General de Aranceles y Comercio, que ya había sido puesto en vigencia y que quedaría debidamente vinculado a la Organización Internacional de Comercio, una vez que ésta empezara a funcionar. En efecto, el Acuerdo —que, originalmente, sólo estaba destinado a incorporar las concesiones tarifarias cambiadas por los gobiernos que adhirieran al mismo—, incluía numerosas disposiciones que la Conferencia de La Habana decidió deberían figurar en la Carta, habiéndose previsto en aquel entonces la suspensión de las cláusulas equivalentes del Acuerdo General mientras se mantuviera en vigencia la Carta.

Es decir, pues, que el complejo mecanismo previsto en el Acuerdo y en la Carta, fué mejorado en lo concerniente a los países de economía similar a la del nuestro, como consecuencia de los amplios y detallados debates celebrados en la Conferencia de La Habana.

Debido principalmente a que no hubo ambiente en los Estados Unidos de América para ratificar la Carta, precisamente por las modificaciones incorporadas en La Habana en relación al texto ya vigente del Acuerdo, debe suponerse que la Organización Internacional de Comercio no será creada en el futuro previsible.

Ahora bien, al irse incorporando nuevos países al Acuerdo General de Aranceles y Comercio, las disposiciones del mismo se han ido adaptando lentamente a los textos ajustados en La Habana, con la inclusión de algunas de las mejoras que se obtuvieron en esa Conferencia.

A la vez, al percibirse que la Organización Internacional de Comercio no llegaría a ser establecida, se tomaron las medidas necesarias a fin de reforzar la estructura del Acuerdo, de manera que éste ha pasado a ocupar el lugar que habría correspondido a la precitada Organización. En la práctica, pues, el Acuerdo General de Aranceles y Comercio es una organización internacional de comercio.

El Gobierno de la República ha tenido en todo momento la preocupación de mantenerse debidamente informado de los trabajos realizados en el plano internacional en el curso de los últimos años. A este efecto, destacó un observador a la primera Conferencia Tarifaria, celebrada en Ginebra en 1947; luego envió una Delegación integrada por destacadas figuras de nuestro ambiente, a la Conferencia de La Habana; más tarde, atendiendo la invitación recibida de las partes contratantes del Acuerdo General, intervino en la Conferencia Tarifaria de Annecy, habiendo estado presidida la Delegación por el doctor Héctor Alvarez Cina; más recientemente, la República participó en la Conferencia Tarifaria de Torquay, con una representación que encabezó el señor D. Ariosto D. González.

Como consecuencia de la actividad desplegada por el Gobierno de la República, han quedado establecidas las condiciones que corresponderían a la adhesión del Uruguay al Acuerdo General de Aranceles y Comercio.

El texto de las cláusulas generales del Acuerdo se acompaña en calidad de Anexo 1 y en el Anexo 2 figuran los derechos de aduana que aplicaría nuestro país al ratificar este convenio.

El Anexo 3 incorpora los Protocolos de Annecy y de Torquay, en los que está prevista la adhesión del Uruguay.

Como elementos informativos adicionales, interesa mencionar:

1º Informe del Departamento Económico-Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores, contenido en las páginas II-234 a II-291 del Mensaje del Poder Ejecutivo a la Asamblea General al inaugurarse el 2º Período de la XXXVI Legislatura. En ese informe se reproducen conceptos fundamentales de las exposiciones de los doctores Charlone y Alvarez Cina sobre las Conferencias de La Habana y Annecy.

2º "El Uruguay y el Acuerdo General de Aranceles y Comercio", del señor Julio A. Lacarte Muró, publicado por la Sección Uruguaya del Consejo Interamericano de Comercio y Producción.

Desde luego, el Gobierno dispone de los numerosos y amplios informes de los Presidentes de las Delegaciones de la República a las Conferencias de La Habana y de Annecy, doctores César Charlone y Héctor Alvarez Cina.

Interesa dejar constancia, en lo concerniente a las concesiones tarifarias del Acuerdo, que la ratificación del convenio por el Uruguay no significa que aquéllas se hagan permanentes o inmutables, puesto que el artículo XXVIII del Acuerdo prevé la modificación o la supresión de toda concesión, mediante ajustes compensatorios basados en la reciprocidad y en ventajas mutuas. Asimismo, otras disposiciones del Acuerdo contemplan también cualquier reforma futura del régimen tarifario vigente en la República. Por ejemplo, Australia modificó casi enteramente su sistema de percibir derechos de aduana, ya siendo

parte contratante, y efectuó las modificaciones pertinentes en su Cuadro de Concesiones en el Acuerdo, sin tropezar con ningún obstáculo. A la vez, debe recordarse que, por nota incorporada al texto del Acuerdo, el Uruguay ha dejado sentado su propósito de modificar "su método de determinación del valor en aduana", según las disposiciones de los artículos II y VII. Desde este punto de vista, pues, la situación del país ha sido contemplada con el mayor cuidado.

Es de señalar, porque contempla particularmente el caso uruguayo, la nota relativa a nuestro país, que figura en el mismo Acuerdo, por la que se reconoce que, "cuando en un momento cualquiera el valor real de un producto respecto del cual se espeficia un aforo en el Cuadro XXXI (Annecy) excede el valor real de este producto en la fecha base de 10 de octubre de 1949, el aforo de este producto excederá el aforo especificado para el referido producto en el Cuadro XXXI (Annecy) en una proporción del referido aforo superior a la proporción por la cual el valor real en ese momento exceda el valor real existente el 10 de octubre de 1949; y cuando en un monto cualquiera el valor real de un producto respecto del cual se especifica un aforo en el Cuadro XXXI (Annecy) sea inferior al valor real de este producto el 10 de octubre de 1949 el aforo de este producto será inferior al aforo previsto en el Cuadro XXXI (Annecy) respecto de dicho producto, en la misma proporción del referido aforo en que el valor real en ese momento sea inferior al valor real existente el 10 de octubre de 1949. Queda entendido que el valor real no incluye el derecho aplicable al producto".

Ese reajuste de los aforos debe estudiarse periódicamente (a vía de ejemplo, se señala el término de un año), si se modifica el aforo, puede reclamar de él la Parte, que tenga un interés sustancial.

En consecuencia: si Uruguay se incorpora al Acuerdo, puede revisar periódicamente sus aforos para tomar en cuenta los excedentes de valor producidos desde el 10 de octubre de 1949; esos excedentes de valor puede agregarlos, en la proporción correspondiente, al aforo, sin perjuicio del derecho que tengan las Partes afectadas de reclamar una aplicación indebida de la diferencia de valor.

En la situación actual, nuestro país tiene una tarifa de derechos específicos consolidados en el Tratado celebrado con los Estados Unidos; esa tarifa inmovilizada en tal convenio bilateral, es la que el Uruguay concede a casi todos los demás países que negocian con él. Por tanto, el Tratado con Estados Unidos juega el rol de un convenio tipo con aplicación multilateral. Y tiene sobre el Acuerdo de Ginebra estas diferencias: A) que no prevé la revisión periódica, como lo hace el Acuerdo en el ya referido artículo XXVIII; B) que no instituye más procedimiento de reforma como el que da el Acuerdo, en cuanto al Uruguay, en la nota cuya parte sustancial se ha reproducido; C) que cualquier revisión o modificación y aún su denuncia, está supeditada a la iniciativa de una de las Partes con relación a la otra.

En concreto: Si bien el régimen tarifario uruguayo y la misma situación económica de nuestro país, ofrecen dificultades para las negociaciones multilaterales del tipo del Acuerdo, no puede olvidarse que el Uruguay está regido, en buena parte de su comercio internacional, por un convenio de tarifas fijas, que celebrado en 1942, todavía no ha podido ser modificado.

En relación a las mejoras que ofrece el Acuerdo si le compara con el régimen previsto por el Tratado con los Estados Unidos de América —Tratado cuya re-negociación en condiciones más favorables al Uruguay resultaría extremadamente difícil si la quisiera realizar al margen del Acuerdo— corresponde destacar un hecho que reviste particular significado en momentos en que los Poderes Públicos deben lograr fórmulas que permitan elevar las recaudaciones del Estado; y es que, inmediatamente después de ratificado el Acuerdo, el Gobierno de la República estará habilitado para elevar en la misma proporción en que han aumentado los respectivos precios desde el 10 de octubre de 1949, los aforos de los numerosos e importantes renglones que figuran en las planillas tarifarias del Tratado con los Estados Unidos de América y que, por extensión de la cláusula de la nación más favorecida, son aplicables a la casi totalidad de las importaciones de esos mismos renglones.

Otros elementos de juicio que pueden estimarse favorables a la adhesión de la República al Acuerdo, radican en que más del 90 o|o de las exportaciones uruguayas se dirigen a territorios que lo están aplicando; en que el régimen multilateral de este Convenio permite a las naciones de menor potencial económico conseguir soluciones a veces superiores a las que se logran generalmente por la vía bilateral; en que el Uruguay se ajuste tradicionalmente a una política de apoyo a los organismos internacionales; en que la República pasaría a disfrutar del tratamiento de la nación más favorecida en otros países; y en que se lograría un alto grado de estabilidad en lo concerniente a los derechos de aduana aplicables en numerosos e importantes mercados extranjeros a la exportación nacional.

A esas consideraciones especialmente relacionadas con el Acuerdo General de Aranceles y Comercio, deben agregarse las ya mencionadas relativas al interés de acompañar un movimiento general de ordenamiento del comercio internacional, que tendrá la virtud de suprimir trabas y aranceles, no por invisibles menos efectivos y perjudiciales.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo somete a la Asamblea General la aprobación del adjunto proyecto de ley, cuyos textos en los idiomas inglés y francés se adjuntan, así como una versión al español.

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi alta consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — FRUCTUOSO PITTALUGA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase el Acuerdo General de Aranceles y Comercio y los Convenios y Protocolos que lo integran.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

FRUCTUOSO PITTALUGA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ.

REITERACION DEL MENSAJE DE 23 DE JULIO DE 1952

Poder Ejecutivo

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 18 de setiembre de 1953.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de dirigirme a esa Asamblea General, haciendo referencia al Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) y en modo especial a los plazos para adherir al mismo.

El 30 de abril del corriente año vencía el plazo acordado a la República para adherir al mismo y en virtud de no haberse adoptado resolución definitiva, por el Poder Legislativo, respecto a dicha adhesión, debieron hacerse las gestiones del caso tendientes a obtener una prórroga.

Ello se hizo por cable de fecha 25 de abril del corriente año y como no se recibiera contestación en término fué necesario reiterar el pedido por telegrama de fecha 20 de mayo. De inmediato, es decir al día siguiente, se recibió del Secretario Ejecutivo de la Organización de Ginebra (ICITO) contestación expresando que quizás la resolución sobre la prórroga solicitada no se conocería hasta el 15 de junio.

El obligatorio compás de espera, que implicaba esta respuesta, determinó una expectativa hasta el 17 de junio, en que se recibió de ICITO el cable que a continuación se transcribe:

'Con referencia a mi telegrama del 21 de mayo la terminación de la votación está demorada debido solicitud información recibida respecto establecimiento por parte del Uruguay, de un impuesto adicional del seis por ciento a todas las importaciones al Uruguay. Presumo que la decisión del Uruguay de adherir significará modificación esta medida en cuanto sea incompatible con las obligaciones de GATT. Por favor confirme. Wyndham White. Comisión Interina de la Organización Internacional de Comercio".

La consulta formulada en este cable por el Secretario Ejecutivo fué puesta en conocimiento inmediato del Ministro de Hacienda y a la vez se le dió contestación, expresándose que el punto se encontraba sometido a examen del Ministerio respectivo.

Entre tanto, es decir, mientras el Ministerio de Hacienda se encontraba estudiando lo relativo a la consulta formulada, ha llegado cable del Secretario Ejecutivo del GATT expresado que se ha concedido al Uruguay un nuevo plazo hasta el 30 de octubre de 1953 para presentar su adhesión al Convenio General de Aranceles y Comercio.

Entiende el Poder Ejecutivo que corresponde, por lo expuesto, reiterar a esa Asamblea General el pedido de sanción del Proyecto de Adhesión al referido Acuerdo, el cual se encuentra a estudio de la Cámara de Representantes, después de haber sido sancionado por la Cámara de Senadores.

Debe destacarse que, en caso de no adherir el Uruguay dentro de este plazo acordado, siempre que deseara hacerlo posteriormente, se vería obligado a negociar de nuevo todas las concesiones de carácter tarifario, lo que podría ocasionar inconvenientes.

Al solicitar de la Asamblea General pronto despacho de este asunto, me valgo de esta oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta consideración.

Por el Consejo:

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — FRUCTUOSO PITTALUGA. — *Eduardo Jiménez de Aréchaga.*

INFORME DE LA COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA CAMARA DE SENADORES

Al Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales integrada con dos miembros de la Comisión de Hacienda ha estudiado cuidadosamente el Acuerdo General de Aranceles y Comercio, así como los Protocolos de aplicación provisional que fueron suscritos en Ginebra (30 de octubre de 1947) en Annecy (10 de octubre de 1949) y en Torquay (21 de abril de 1951), habiendo llegado a la conclusión de que conviene a los intereses de la República su incorporación al Acuerdo de la referencia.

Importancia del G. A. T. T.

Vuestra Comisión da comienzo a su informe señalando a la atención del Senado la extraordinaria importancia que reviste el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (G. A. T. T.). Se trata, sin lugar a dudas, del tratado multilateral de más amplia extensión y proyecciones que se haya realizado hasta el presente en materia de comercio. Los países que suscribieron dicho acuerdo en la ciudad de Ginebra el 30 de octubre de 1947 y los que se incorporaron al mismo con posterioridad a esa fecha en las Conferencias de Annecy y de Torquay, en número de 34 cuyos intercambios representan más del 90 o|o del comercio del mundo, reconocen "que sus relaciones en el plano de la actividad comercial y económica deben tender al logro de niveles de vida más elevados, a asegurar trabajo permanente para todos y un considerable volumen de ingresos reales y demanda efectiva, constantemente creciente. a utilizar plenamente los recursos mundiales y aumentar la producción y el intercambio de productos" agregando que suscriben el G. A. T. T. "deseosos de contribuir a la consecución de estos fines mediante la conclusión de acuerdos, a base de reciprocidad y de mutuas ventajas, encaminados a la reducción sustancial de aranceles aduaneros y otras ventajas comerciales y a la eliminación del trato discriminatorio en materia de comercio internacional" (Proemio del Acuerdo General de Aranceles y Comercio).

ANTECEDENTES DEL G. A. T. T.

La cooperación económica en la Carta de la U. N.

Los orígenes del G. A. T. T. se remontan a los días inciertos de la segunda guerra mundial, cuando los grandes conductores de las Democracias expusieron en históricas declaraciones la política que se proponían realizar una vez vencidas las potencias totalitarias.

"Diciembre de 1941: Churchill y Roosevelt firman la Carta del Atlántico. Inquebrantables en su fe en la victoria final, las democracias prometen reconstruir al mundo sobre el derecho igual de las naciones grandes o pequeñas, vencedoras o vencidas, a las materias primas y a las facilidades del comercio.

Febrero de 1942: Estados Unidos y Gran Bretaña suscriben el Acuerdo de Ayuda Mutua. Desarrollando el concepto de la Carta del Atlántico, de un mundo sin miseria, proclaman que el aumento de la producción, del empleo y del comercio, son los cimientos materiales de la libertad y del bienestar de las naciones y convienen en realizar una acción acorde con los demás países que piensen lo mismo, encaminada a reducir las barreras que dificultan los intercambios y a suprimir las diferencias de trato en el comercio entre los Estados.

Diciembre de 1945: Las democracias han triunfado. Es la hora de la reconstrucción. La cancillería de Estados Unidos de América hace públicas las bases de un plan sobre creación de una Organización Internacional del Comercio. En dicho documento se dice: "El premio principal de la victoria es una fuerza limitada y pasajera para establecer la clase de mundo que deseamos para vivir. Lo fundamental es elegir entre estos dos extremos: si los países lucharán el uno contra el otro por la riqueza y el poder, o si trabajarán juntos por la seguridad y las ventajas mutuas. En San Francisco las Naciones Unidas escogieron el segundo de esos caminos". (1).

(1) "La reconstrucción del comercio mundial y la Carta de la Habana". — César Charlone, 1948.

Animados del sincero convencimiento de que la paz es indivisible y de que las relaciones amistosas entre los pueblos tienen su asiento más sólido y duradero en la cooperación económica y social, los Estados que, en 1945, suscribieron en San Francisco la Carta de las Naciones Unidas, dejaron establecido en el artículo 55 de dicho estatuto que los países signatarios promoverían "niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico-social" con el propósito de "crear las condiciones de estabilidad necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre los Estados". Y con esa finalidad, se comprometieron a tomar, conjunta o separadamente, las medidas necesarias a dichos objetivos, encomendando la realización del programa expresado al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas con la asistencia de organismos especializados creados por acuerdos entre los Gobiernos (artículos 55 a 61 de la Carta de la UN).

Los organismos especializados

Cuando las Naciones Unidas dan comienzo al estudio del plan de la cancillería de Estados Unidos de América, destinado a crear una Organización Internacional del Comercio, ya se disponía de diversos institutos especializados. Así por ejemplo, la Organización Internacional del Trabajo que creara en 1919 el Tratado de Versailles y que había sobrevivido a la Sociedad de las Naciones realizando en materia de cooperación social una obra fecunda representada por cien "convenciones internacionales" y alrededor de mil "recomendaciones" había sido admitida por las Naciones Unidas como organismo especializado en la materia. En la Conferencia de Hot Spring se había fundado la Organización de Alimentos y Agricultura (F.A.O.) con el propósito de fomentar la producción y mejorar el nivel alimenticio de los pueblos. Y por su parte, los acuerdos de Bretton Woods habían establecido otros dos institutos especializados de fundamental importancia, destinados a facilitar la cooperación económica entre los pueblos: El Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo cuyos créditos a largo plazo procurarían facilitar la reconstrucción de los países asolados por la guerra e impulsar el progreso de las naciones en curso de desarrollo económico; y el Fondo Monetario Internacional cuyos recursos harían posibles la rehabilitación de los sistemas monetarios y el retorno a los pagos multilaterales en el comercio entre los Estados.

La pieza maestra de la cooperación económica

Sin perjuicio de la importancia de las funciones atribuídas a los mencionados organismos especializados —y en modo especial al Banco Internacional y todavía, de manera más concreta, al Fondo Monetario, en el orden de la cooperación económica— dichos planes de reordenamiento de la economía del mundo adolecían de un vacío evidente. En puridad de verdad, la Organización Internacional del Comercio venía a ser la pieza maestra del sistema, como lo explicara el Presidente de la delegación del Uruguay a la Conferencia de La Habana en su estudio "La reconstrucción del comercio mundial y la Carta de La Habana'.

"No puede pensarse que el mundo salga del caos económico y social si no se concilian las diferentes políticas nacionales. Esa conciliación de fórmulas y de sistemas es el supuesto indispensable de una economía mundial en expansión constante, que haga posible la creciente felicidad de todos y cada uno de los pueblos.

Las fuerzas de la humanidad son infinitas. La ciencia y el progreso descubren cada día posibilidades nuevas e insospechadas. Pero es evidente que esa fuerzas creadores viven constreñidas y oprimidas por factores negativos, frutos de la inseguridad económica y de las reacciones a que da motivo dicha inseguridad, en el deseo de cada Estado de sustraerse a ella.

Los países en curso de desarrollo económico, que extraen su poder adquisitivo de las materias primas que producen, viven expuestos a crisis periódicas determinadas por el desorden y la anarquía existentes en la producción y el comercio de dichos productos básicos. Y por su parte, las naciones industriales se mueven bajo la constante amenaza de ver declinar la demanda extranjera y con ella la producción y el trabajo de sus manufacturas.

El miedo a las crisis explica las reacciones de las políticas anticíclicas. Con el propósito de sustraerse a las presiones externas controlando para ese efecto los factores económicos, los Gobiernos levantan murallas arancelarias, ponen en práctica regímenes preferenciales que discrimi-

nan en el comercio entre los pueblos a favor de los países comprendidos en determinadas áreas geográficas o políticas, someten el comercio exterior a regulaciones cuantitativas por medio de prohibiciones, de contingentes, de licencias o de permisos de cambio. Y a todo ello vienen a sumarse las limitaciones que crean a su vez las empresas privadas de índole monopolística, interesadas en el contralor de las grandes corrientes comerciales, para lo cual se reparten los mercados y entorpecen el libre acceso de los pueblos a las fuentes de producción.

Ello explica la necesidad, así como la importancia, de una Carta sobre el Comercio y la Ocupación, que satisfaga en sus aspectos más vitales la universal aspiración de asentar la paz en el orden y la cooperación económica.

Desde luego, comporta dificultades inmensas la empresa de conciliar intereses económicos y políticos dentro de un mundo formado por las realidades más disímiles, donde junto a las naciones pequeñas ya los países atrasados en su desarrollo económico o industrial, que necesitan la protección estimulante del Estado, existen las naciones industriales y capitalistas interesadas en la existencia de amplios mercados, capaces de absorber la producción creciente de sus manufacturas. Y del mismo modo se concibe que, el caos primero y la guerra después, han determinado disciplinas dentro de las cuales se han conformado realidades que no es posible dejar de tomar debidamente en cuenta, por cuya razón el pase de la anarquía al orden y a la estabilidad, impone el indispensable período de transición, cuyas fórmulas comprensivas y ágiles hagan posible a cada país que resuelva los problemas propios que dichas circunstancias anormales han creado en su existencia.

Todo ello explica el proceso largo y azaroso que suscita la elaboración de la Carta y el Acuerdo G. de Aranceles.

La proposición origina formulada, como ya lo expresamos, en diciembre de 1945, es tomada en cuenta por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, el que dispone la convocatoria de una Conferencia Mundial sobre el Comercio y el Empleo y designa un "Comité Preparatorio" para que estudie y redacte el proyecto que será sometido al juicio del mismo".

La elaboración de la Carta del Comercio del Acuerdo General de Aranceles

El Comité Preparatorio celebra una primera sesión en Londres, en octubre de 1946. Allí se aprueban las bases de un anteproyecto de Carta y se toma en consideración la conveniencia de realizar un acuerdo multilateral de aranceles y comercio. Se señala a este respecto que la misión de la futura conferencia de Comercio y Empleo de la UN se vería considerablemente facilitada si las naciones de mayor gravitación sobre el comercio del mundo entablaran negociaciones recíprocas y mutuamente ventajosas encaminadas a reducir las tarifas y eliminar las preferencias.

La labor inicial cumplida por el Comité Preparatorio en su reunión de Londres es sometida a un Comité de Redacción que se reúne en Nueva York en enero y febrero de 1947, elaborando un primer proyecto de Carta del Comercio y el Empleo y un Acuerdo General de Aranceles y Comercio. Ambos proyectos son discutidos de inmediato en la segunda reunión del Comité Preparatorio, que tiene lugar en Ginebra en abril del mismo año. Luego de siete meses de apasionadas discusiones el Comité Preparatorio aprueba el proyecto de Carta que ha de ser sometido a la Conferencia Mundial del Comercio y el Empleo convocada en la ciudad de La Habana para el mes de noviembre. Y junto con el proyecto de Carta, los gobiernos de Australia, Bélgica, Brasil, Birmania, Canadá, Ceylán, Cuba, Checoeslovaquia, Chile, China, EE. UU. de América, Francia, India, Líbano, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido, Rodesia del Sur, Siria y Africa del Sur, cuyos intercambios representan el 70 o|o del comercio del mundo, suscriben el Acuerdo General de Aranceles y Comercio y el Protocolo de Aplicación Provisional, cuyos textos pueden leerse en los Anexos, del proyecto de ley motivo de este informe.

Como es de conocimiento público el proyecto de Carta del Comercio y la Ocupación elaborado en la reunión de Ginebra, sufrió numerosas e importantes modificaciones en la Conferencia de La Habana, cuyos debates se prolongaron por espacio de cuatro meses. De las 56 naciones que participaron en la Conferencia, la mayoría de ellas representada por los países en curso de desarrollo pudo imponer, al cabo de intensa y apasionada discusión, reformas sustanciales destinadas a salvaguardar las posibilidades de progreso económico en base a la diversificación de sus fuentes de producción.

El Acta Final aprobada en dicha Conferencia, que por expresa resolución de ésta fué denominada "Carta de La Habana", sienta las bases de la cooperación económica entre los estados en normas tan amplias como pormenorizadas, que tratan de: Propósitos y objetivos; Empleo y Actividad Económica; Desarrollo Económico y Reconstrucción; Política Comercial; Prácticas comerciales restrictivas; Convenios intergubernamentales sobre productos básicos; Organización Internacional del Comercio; Solución de Controversias y Disposiciones Generales.

De acuerdo a la Carta de La Habana los países que la suscribieren debían ajustar su política económica a las normas definidas en la misma, integrando para ese efecto la Organización del Comercio. Dentro del marco de la Carta y de la referida organización el Acuerdo venía a contemplar un aspecto de capital importancia, como es el de la política comercial y las negociaciones tarifarias. Por lo mismo se explica, que en la necesidad de asegurar una correspondencia estricta entre las normas de la Carta y las del acuerdo en las materias de que trata este último, los países signatarios del GATT procedieron a introducir las modificaciones indispensables en el texto del acuerdo original suscrito en la reunión de Ginebra. Las partes contratantes se reunieron con ese objeto en La Habana hacia los días finales de la Conferencia (marzo de 1948) y el 24 de ese mes aprobaron las modificaciones de la referencia, que a su tiempo serán examinadas por vuestra Comisión.

Sustitución de la Carta de La Habana por el Acuerdo de Aranceles y Comercio

En el estudio titulado "El Uruguay y el Acuerdo General de Aranceles y Comercio" refiere su autor señor Julio A. Lacarte Muró el proceso que determinó en los hechos que la Carta de La Habana fuera sustituída por el Acuerdo de Aranceles y Comercio.

"Entre la Conferencia de Ginebra de 1947, en que fué negociado, y fines de 1950, el Acuerdo simplemente llenaba provisoriamente un vacío en el escenario internacional, en espera de que se produjera la entrada en vigencia de la Carta de La Habana. Por motivos que fluyen de la enorme importancia en el comercio internacional de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de Gran Bretaña y Norte de Irlanda, la Organización Internacional de Comercio sólo podría funcionar si estas dos naciones la integraban. No había medio de prescindir en un organismo de esta índole, de dos naciones cuya proporción de las exportaciones totales registradas en el mundo en 1950 se eleva casi al 30 o|o. Si se incluye a los países y territorios que están estrechamente vinculados al Reino Unido en el plano económico por lazos diversos, inclusive los regímenes preferenciales y que muy difícilmente podrían adherir a un convenio comercial de este tipo en el que faltara dicho estado, la cifra en cuestión alcanza casi exactamente al 50 o|o de las exportaciones mundiales efectuadas en 1953.

En vista de que los Estados Unidos de América tomaron la iniciativa para auspiciar la creación del referido organismo, la actitud de su Congreso era decisiva a los efectos del eventual funcionamiento de la Organización. La consiguiente actitud de expectativa creada entre las otras naciones que intervinieron en la Conferencia de La Habana resulta demostrada por el hecho de que tan sólo dos de ellas, Liberia y Australia —esta última condicionando su aceptación a que los Estados Unidos de América y el Reino Unido también ingresaran a la Organización— ratificaron la Carta de La Habana.

Por varios motivos de orden interno, la Carta de La Habana debió enfrentar en todo momento la oposición tenaz de poderosos elementos estadounidenses que se oponían firmemente a su aceptación por parte del Congreso. No deja de extrañar que un instrumento ideado por el Gobierno de los Estados Unidos de América encontrara tantos obstáculos en ese país. A pesar del evidente deseo del Poder Ejecutivo de lograr la ratificación de la Carta, y luego de que llevara a cabo varia tentativas ante la legislatura, se anunció a fines de 1950 que el Gobierno no se proponía insistir en el sentido indicado.

En consecuencia, por ahora no cabe prever la creación de la Organización Internacional de Comercio y, por lo tanto, la Carta deberá juntarse a los numerosos esfuerzos realizados anteriormente en el plano económico internacional que no llegaron a tener aplicación práctica.

La organización hubiera proporcionado un medio amplio para ir resolviendo los problemas del intercambio. La Carta incorpora cláusulas que no disfrutan del apoyo unánime de todos los Gobiernos, y algunas de sus disposiciones son tal vez excesivamente extensas; pero, sí, su aplicación hubiera significado crear un indudable elemen-

to de estabilidad en un sector de las relaciones internacionales que se ha caracterizado en el pasado por la falta de cooperación entre los estados.

La probable desaparición de la Carta de La Habana plantea de nuevo el problema que existía anteriormente: o sea, el vacío existente en el plano del comercio, ahora que tantas otras actividades internacionales han sido objeto de la creación de organismos intergubernamentales.

Ahora bien, se ofrece una alternativa de fácil realización que no tardará en ser llevada a la práctica, consistente en que el Acuerdo General de Aranceles y Comercio sea ampliado de tal manera que llegue a absorber todas las tareas fundamentales que hubiera desempeñado la Organización.

El Acuerdo ha cambiado mucho desde 1947, pues, paulatinamente, le han sido incorporadas numerosas disposiciones similares a las que figuran en la Carta. Este hecho no debe extrañar, en vista de que los dos instrumentos tienen el mismo origen y de que su redacción siguió vías paralelas durante cierto tiempo. Además, como se explica anteriormente, se había previsto que existirían vínculos especiales cuando ambos entraran en vigencia.

Esta evolución del Acuerdo reviste especial importancia, pues significa que el texto establecido por los 23 países que intervinieron en la Conferencia de Ginebra en 1947 se ha ido ajustando al contenido de las cláusulas acordadas por 56 naciones en La Habana. Por consiguientt, el Acuerdo refleja ahora más fielmente que en su comienzo, las preocupaciones y necesidades de los estados que no participaron en su redacción inicial y que son, en su mayoría los que deben necesariamente recurrir a medidas reguladoras del intercambio para asegurar su estabilidad y desarrollo económico".

Uruguay en la Conferencia de Aranceles: Annecy y Torquay

Dando término a esta relación de antecedentes recuerda vuestra Comisión que la República —que ya se había hecho representar por un observador en la reunión de Ginebra (1947) al término de cuyas sesiones los países contratantes suscribieron el Acuerdo multilateral sobre Aranceles y Comercio— fué admitida como adherente al G. A. T.T. en la Conferencia de Annecy, cuando las partes contratantes volvieron a reunirse para considerar el funcionamiento del Acuerdo y realizar nuevas negociacioes tarifarias.

En esa oportunidad la República negoció Acuerdos arancelarios con Estados Unidos de América, Francia, Benelux (Unión Aduanera de Bélgica, Luxemburgo y Holanda), Brasil, Chile, Canadá, Checoeslovaquia, Reino Unido, Nueva Zelandia, China y Noruega, países todos estos que eran partes contratantes del G.A.T.T. y además con Suecia, Italia, Dinamarca y Colombia, que, al igual que Uruguay, actuaron como Estados adherentes al Acuerdo dejándose constancia de las concesiones otorgadas en el cuadro correspondiente, el que figura agregado al Protocolo de Annecy sobre condiciones de adhesión.

De acuerdo con el protocolo de la referencia, la República debía ratificar el instrumento aludido a más tardar el 30 de abril de 1950 para ingresar, como parte, al G. A. T.T. Como dicha ratificación no se produjo, planteóse por tal motivo una situación delicada cuando las Partes Contratantes volvieron a reunirse en setiembre de 1950 en la ciudad de Torquay. Felizmente las dificultades suscitadas por la omisión en que se hallaba la República fueron subsanadas al cabo de prolongadas deliberaciones y el Uruguay fué admitido en la Conferencia "a pesar de las disposiciones del inciso A) del párrafo 10 del Protocolo de Annecy de Condiciones de Adhesión", agregándose que "la firma de dicho Protocolo por el Gobierno del Uruguay surtirá efectos a todos los fines previstos en dicho Protocolo si tiene lugar en la fecha definitiva que será fijada para la firma de un instrumento de adhesión por los gobiernos que tengan la intención de adherir al Acuerdo como resultado de las negociaciones de Torquay".

En la Conferencia de Torquay se realizaron nuevas negociaciones las que serán analizadas por vuestra Comisión oportunamente, fijándose la fecha del 21 de octubre de 1951 como plazo máximo para la ratificación de los instrumentos aludidos anteriormente; y cuando llegó esta fecha volvió a darse la infortunada situación de tener que solicitar una segunda prórroga la que fué acordada por las Partes Contratantes (reunión de Ginebra, setiembre y octubre de 1951), hasta el 30 de abril de 1952), prórroga ésta que se halla vencida con exceso en el momento en que los países miembros del G.A.T.T. han sido convocados para una nueva reunión, la que tendrá lugar en Ginebra en el corriente mes de octubre.

Necesidad de aprobar el G.A.T.T.. Análisis de sus cláusulas más importantes

Estima vuestra Comisión que han vencido con exceso los plazos para que la República resuelva su actitud definitiva en este importante asunto, no sólo por los intereses comprometidos en el mismo, que pueden ser calificados de vitales sin incurrir en exageración, sino también por elementales exigencias de la seriedad con que debe conducirse el país en sus negociaciones internacionales.

Ha llegado por lo mismo el momento de someter a examen el Acuerdo General de Aranceles y Comercio para poder establecer si le conviene a la República ingresar en el mismo.

En concepto de vuestra Comisión, toda vez que las cláusulas del Acuerdo no le impongan a la República obligaciones lesivas de sus intereses en materia de política comercial, existen notorias conveniencias en ingresar a un Tratado Multilateral cuyas normas comprenden a un número crecido de países cuyos intercambios representan en estos momentos alrededor del 90 o|o del comercio del mundo. Dichos países son los siguientes: Australia, Austria, República Federal Alemana, Bélgica, Brasil, Birmania, Canadá, Ceilán, Chile, Cuba, Checoeslovaquia, Francia, India, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelandia, Noruega, Pakistán, Rodhesia del Sur, Perú, Turquía, Unión de Sud Africa, Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Dinamarca, Dominicana, Finlandia, Grecia, Haití, Italia, Liberia, Nicaragua, Suecia, Indonesia. Japón acaba de solicitar su ingreso. A algunos de esos países y sus colonias adquieren más del 90 o|o de las exportaciones uruguayas.

Las concesiones tarifarias. Tratamiento de nación más favorecida

La sustancia más esencial del Acuerdo la constituyen las concesiones tarifarias, tema éste de capital importancia como que involucra, para un país en curso de desarrollo económico, como es el nuestro, la necesidad de que las concesiones que se obtengan en beneficio de la producción nacional no sean pagadas con compensaciones excesivas o inadecuadas que puedan perjudicar, o cuando menos entorpecer la diversificación de nuestras fuentes de producción y de riqueza, lesionando de paso el ideal de la plena ocupación. Dichas concesiones arancelarias se extienden a todos los países signatarios del Acuerdo por aplicación de la cláusula sobre "Tratamiento general de nación más favorecida" en su alcance incondicional e ilimitado, que comprende a los derechos de aduana y cargas de cualquier clase, impuestos a las importaciones o a las exportaciones, o en relación con ellas, impuestos a la transferencia internacional de fondos destinados al pago de importaciones e exportaciones, así como a los métodos de percepción de tales derechos y cargas, a los reglamentos y formalidades relativos a las importaciones y exportaciones, de igual manera que a los impuestos internos de cualquier naturaleza que sean y a las leyes, reglamentos o requisitos que afecten su venta interna, su oferta para la venta, compra, transporte, distribución o uso en el mercado interno (artículo I). Este texto concuerda a la letra con el contenido en el artículo 16 de la Carta de La Habana.

Dicho tratamiento de nación más favorecida lo tiene establecido el Uruguay en Tratados suscritos con Francia (1892), Alemania (1933), Brasil (1933), Holanda (1934), Japón 1934), en suspenso España (1935), Inglaterra (1935), Noruega (1936), Canadá (1936), Suecia (1936), Unión Económica de Bélgica y Luxemburgo (1937), Suiza (1938), Paraguay (1938), Estados Unidos de América (1942), Italia (1947). Diez de estos países forman parte del G.A.T.T.

Como lo señala el señor Ariosto González en su "Informe sobre la Conferencia de Aranceles y Comercio (reunión de Torquay)":

"El tratamiento de la nación más favorecida da la seguridad de no discriminación en la aplicación del arancel aduanero y de la legislación interna; garantiza, además, la vigencia efectiva de las ventajas recibidas, luego que en el sistema bilateral es posible anular un beneficio dando otro mayor para el mismo producto a un tercer país.

El principio de la nación más favorecida está limitado, como se ha recordado, tanto en el Acuerdo como en la Carta de La Habana, por las preferencias, de las cuales las más importantes, por su trascendencia política y económica, son las de la comunidad británica. Es sabido que las naciones con régimen preferencial tienen tarifas a triple columna: la general, que se aplica a los países con los cuales no se han celebrado convenios de carácter comercial; la intermedia, que rige para los países que han pactado rebajas aduaneras u otros beneficios del mismo carácter; la preferencial, que se aplica a las mercaderías procedentes de los regidos por esa clase de convenios. Las preferencias imperiales perjudicaron el comercio de carne

uruguayo-británico, por la celebración y vigencia de los acuerdos de Otawa; pero, además, el tratado preferencial entre Cuba y Estados Unidos también dificulta alguna de las operaciones más importantes entre nuestro país y la República del Caribe. Las preferencias pueden ser eliminadas por negociación. El Uruguay ha salvado, en Annecy, su tratamiento preferencial con el Paraguay, acordado en el convenio de 25 de diciembre de 1938; pero como no tenía ninguna preferencia vigente con Bolivia, no ha podido hacer la excepción de este país prevista en algunos de sus Tratados (v. gr.: la nota anexa al convenio con Estados Unidos de 21 de julio de 1942, que permite exceptuar del tratamiento de la nación más favorecida los de 25 de agosto de 1933 con Brasil, no se hizo ninguna beneficios que se acuerda por el Uruguay a los países limítrofes y a Bolivia y Paraguay). En cuanto al tratado de 25 de agosto de 1933 con Brasil, no se hizo ninguna salvedad, porque había sido denunciado de común acuerdo en el acta de 5 de setiembre de 1948 y también porque Brasil no demostró ningún interés en salvar los principios y reglas que, en ese instrumento internacional, podrían ser considerados como de carácter preferencial".

Vuestra Comisión por lo que toca a las preferencias, —que tanto interesan al país fundamentalmente en el caso de su comercio de carnes con Inglaterra— anota que el GATT acoge a los existentes sin consagrar en esa materia nuevos tratamientos de privilegio, y estando sobreentendido, por la propia naturaleza del Acuerdo que admite revisiones periódicas, que las actuales puedan ser eliminadas por negociación, como ya fué dicho, si las condiciones del comercio mundial llegaren a evolucionar en el futuro en términos que favorecieran los propósitos de revisión.

Tratamiento nacional

El Acuerdo (artículo III) que corresponde al artículo 18 de la Carta de La Habana, consagra el principio de tratamiento nacional: A) En materia fiscal; B) En el régimen que afecta la oferta y la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de los productos en el mercado interno; y, C) En las reglamentaciones cuantitativas internas que establecen la mezcla elaboración o uso de ciertos productos.

Dicho tratamiento es impuesto por razones de seriedad, de justicia y si se quiere de lealtad en las relaciones comerciales entre Estados. Es contrario a estos principios que un Estado consolide en una negociación el tratamiento arancelario que acordará a los productos de otro para su importación y luego reduzca o anule las posibilidades de comercio gravando a dichos productos con impuestos internos mayores que los que aplica al artículo similar producido en el país, o dificultando o imposibilitando la comercialización del artículo importado con restricciones discriminatorias que afecten la oferta, la venta, la compra, el transporte, etc. La protección, por lo mismo, debe ser realizada por medio del arancel, al cual incumbe la función protectora de la producción nacional. Es el principio establecido en el Tratado de Comercio con Estados Unidos, que se halla en vigencia desde 1942.

Sobre algunos impuestos internos diferenciales percibidos por la Dirección de Impuestos Internos se presentan estas situaciones que analiza el señor Ariosto González en su informe ya citado:

"Cuando el impuesto interno está expresamente autorizado por un convenio comercial vigente el 10 de abril de 1947, y según el cual el derecho de importación sobre el producto gravado se consolida en una cifra máxima, la parte que aplique el impuesto estará en libertad de diferir la aplicación de las disposiciones del párrafo 2 del artículo III hasta que pueda obtener la exención de sus obligaciones conforme a dicho convenio comercial, a fin de que pueda aumentar el derecho en la medida necesaria para compensar la eliminación del elemento de protección del impuesto.

Esa disposición concuerda con la estipulada en el cambio de notas anexo al Tratado de Amistad, Comercio y Desarrollo Económico firmado con los Estados Unidos el 23 de noviembre de 1949 y sometido a la aprobación legislativa.

De acuerdo con ella, cuando el impuesto aduanero ha sido consolidado, puede seguirse cobrando el tributo interno diferencial hasta tanto se pueda aumentar el derecho aduanero en la medida necesaria para compensar el elemento protector suprimido.

En el caso concreto del Uruguay, los tabacos no elaborados de los tipos "flue-cured" (conocido como Virginia claro), "fire-cured" o "Burley" y los cigarrillos en cajetillas que tienen su derecho aduanero consolidado en el convenio con los Estados Unidos, podrán continuar en la misma situación en que actualmente se encuentra. Además, para los cigarrillos se estableció en la lista uruguaya los aranceles de Annecy, una nota haciendo reserva expresa del derecho de modificar el impuesto de este producto a fin de compensar la supresión de la diferencia existente, a la fecha del protocolo de adhesión del Uruguay al Acuerdo General, entre el impuesto interno aplicable a los cigarrillos importados y el impuesto interno aplicable a los cigarrillos indígenas similares; pero en ningún caso el derecho establecido sobre este producto podrá exceder un monto igual al derecho previsto en la lista, más el monto de la diferencia existente a la fecha de dicho protocolo, entre el impuesto interno aplicable a los cigarrillos importados y el impuesto interno aplicable a los cigarrillos indígenas similares.

Es conveniente recalcar que, con excepción del impuesto a los cigarrillos, los diferenciales de impuestos internos a las especialidades farmacéuticas, naipes, vinos finos, vermouth y champagne y productos de tocador y perfumería. no tienen gran importancia. En el año 1948 el diferencial a los cigarrillos produjo $ 289.486.48, y el diferencial a los otros rubros, lo siguiente: especialidades farmacéuticas, $ 45.029.44; naipes, $ 4.254.70; vinos finos. vermouth y champagne, $ 11.185.36; productos de tocador y perfumería, $ 27.254.58, o sea, en total pesos 87.724.08. — En el año 1949, el diferencial a los cigarrillos produjo $ 217.395.88 y el diferencial a los otros rubros, lo siguiente: especialidades farmacéuticas, $ 37.681.83; naipes, $ 1.593.50; vinos finos, vermouth y champagne, pesos 30.581.13; productos de tocador y de perfumería, pesos 45.881.56, o sea en total: $ 115.738.02 (—Amílcar Vasconcellos— Un aspecto del tratado suscripto entre el Uruguay y los Estados Unidos de América, es Revista de Economía, Nº 16, pág. 404).

Es de destacar, a fin de evitar malos entendidos, que la protección de la industria nacional podrá seguirse practicando en el mismo grado que hasta ahora; pero esa protección deberá hacerse por medio del arancel aduanero.

En el Convenio uruguayo- norteamericano de 1942, artículo 2º, párrafo 2, se expresa que las normas relativas al tratamiento nacional en materia de impuestos internos no se aplicarán a las disposiciones sobre especialidades farmacéuticas, productos de tocador y perfumería, cigarrillos. cigarros de hoja, vinos finos licorosos, vermouth, champagne, fósforos y naipes. Pero esa disposición es solamente de carácter provisional y quizá fuera posible, en las próximas negociaciones del G.A.T.T. hacer alguna salvedad de carácter permanente, si el interés fiscal lo exigiera.

Debe tenerse muy en cuenta, como observación general que alcanza a toda la parte II del Acuerdo, o sea, desde el artículo III al artículo XXIII, que según el protocolo de Ginebra, datado a 30 de octubre de 1947, los Gobiernos se comprometen a aplicar, a título provisional, "la parte II de este Acuerdo, en toda la medida compatible con la legislación en vigor". De modo que, hasta tanto el Acuerdo no tenga ratificación definitiva, las normas del derecho interno no son derogadas por sus disposiciones; éstas se aplican sólo en aquello que no encuentra el obstáculo de la norma contraria del derecho interno".

Las concesiones y el régimen tarifado del Uruguay

En materia de concesiones arancelarias puede decirse que el régimen básico es el contenido en el Tratado realizado por Uruguay con Estados Unidos de América en 1942. Fundamentalmente y con sujeción a determinados ajustes las tratativas realizadas en Annecy con la mencionada República consistieron en trasladar al plano del G.A.T.T. los renglones arancelarios de aquel Tratado. Las concesiones acordadas a Estados Unidos de América son 140 y a ellas se agregaron 168 que en Annecy y Torquay se otorgaron a otros países, como surje de este cuadro, contenido en el estudio del señor Julio A. Lacarte, ya citado:

Derechos de Aduana consolidados por el Uruguay en las Conferencias Tarifarias de Annecy y de Torquay

	Negociación con los EE. UU. de A.	Negociaciones con Benelux, Brasil, Canadá, Colombia, Checoeslovaquia, Chile, China, Dinamarca, Francia, Italia, Nueva Zelandia, Noruega, Perú, Reino Unido, República Federal Alemana, Suecia y Turquía.

Derechos consolidados Menos consolidaciones de los derechos precedentemente citados, retirados en Torquay	—	5	5
Saldo	140	124	264
Derechos consolidados en Torquay	—	44	44
Total	140	168	308

Notas: (1) En un número limitado de casos, un mismo derecho fué consolidado directamente a favor del principal negociador y también a favor de algún otro gobierno; en tales casos la concesión figura una sola vez en el cuadro que precede, según cual de los dos países fué el principal negociador.

(2) El cuadro no incluye el renglón IX-393-2519, negociado en Annecy, por tratarse de una concesión que no se extiende al derecho. Se ha aplicado igual criterio a la concesión otorgada en Torquay respecto de los números IV-153, 761, 762 y 763 de la Tarifa.

(3) En Torquay también se hicieron las siguientes modificaciones a las concesiones negociadas en Annecy:

A) Se aumento un derecho;
B) Se rebajaron tres derechos; y
C) Se modificó la nomenclatura correspondiente a diez derechos.

Señala vuestra Comisión que en nuestro régimen tarifario los derechos de aduana se hallan establecidos en diferentes formas, que constituyen las modalidades del sistema en vigencia:

A) Aforo fijo y revisable cada tres años y derechos sobre ese aforo. Ejemplo: Tejidos de seda artificial puro, no trabajados, lisos. Aforo kilo $ 5.07. Derechos 78 o|o, más el 2 1|4 o|o sobre el valor Cif y 1 o|o sobre la suma a pagar.

B) Aforo fijo y derechos sobre ese aforo, además de una cuota de derechos específicos. Ejemplo: Pilas secas para linternas. Aforo kilo bruto $ 0.14. Derecho porcentual el 78 o|o: derecho específico kilo bruto $ 0.40, más el 2 1|4 o|o sobre el valor Cif y 1 o|o sobre la suma a pagar.

C) Despacho ad-valorem y derechos sobre el valor declarado. Ejemplo: Aparatos de química, física y precisión. Valor Cif. Derecho 78 o|o sobre ese valor, más el 2 1|4 o|o sobre el valor y 1 o|o sobre la suma a pagar.

D) Derechos específicos. Ejemplo: Válvulas para receptores de radiotelefonía, cada uno $ 0.60. (Consolidación Tratado Estados Unidos).

Ventajas obtenidas en los derechos sobre la importación

Las consolidaciones arancelarias concedidas en 1942 a Estados Unidos, que con los ajustes efectuados en Annecy fueron trasladadas al Cuadro de Concesiones del G.A.T.T., consisten en su mayor parte en derechos específicos. Ahora bien, como estos derechos son inflexibles, pues no se cobran de acuerdo con los valores reales de los artículos importados, que fluctuarían constantemente, el Poder Ejecutivo no pudo hacer efectivas en esos casos los aumentos de los aforos de 30 o|o y 30 o|o dispuestos en 1943 y 1950, con el fin de compensar la suba de precios de los artículos importados, por cuya razón la venta pública sufrió pérdidas de importancia que no habrían ocurrido si los derechos de aduana hubieran podido liquidarse sobre el valor real de los artículos introducidos al país.

El Acuerdo ofrece, desde ya, un régimen mucho más favorable a los intereses de la República, susceptible de ser mejorado en futuras negociaciones dentro de un cuadro multilateral. En Annecy se obtuvo el reconocimiento de que, con excepción de los derechos específicos que son los menos, dentro de la tarifa uruguaya, los gravámenes porcentuales cobrados en relación a valores de aforo constituyen sustancialmente un régimen ad-valorem. Y en Torquay se logró la conquista sustancial de que se le reconociera a la República el derecho de modificar esos aforos en relación a las fluctuaciones de los precios que ocurriesen con posterioridad al 10 de octubre de 1949, fecha en que Uruguay suscribió el Protocolo de Annecy, luego de la cual, por efecto de la devaluación de la libra y de otras divisas ocurrida en setiembre de ese año, se han registrado aumentos de importancia en los precios de las importaciones. (Notas Generales I y II de las negociaciones de Annecy y Torquay).

Resulta así claro que las conveniencias de la República, tanto en el orden fiscal como en la protección a sus industrias, se ven favorecidas por el Acuerdo. Si el Uruguay tuviera que ajustar sus importaciones a las normas del Tratado con Estados Unidos, de 1942, la renta de aduana se mantendría fija y no acompañaría la suba de precios en todos los renglones consolidados. Por el contrario, si adhiere al Acuerdo y denuncia o suspende el tratado bilateral de la referencia, nuestro país podrá aumentar sus ingresos aduaneros de acuerdo con la elevación de aquellos precios a partir del 10 de octubre de 1951.

Y lo mismo ocurre con las concesiones otorgadas en Annecy y en Torquay a otros países, cuya enumeración aparece en el encabezamiento del cuadro inserto en la página 28 de este informe. Los gravámenes podrán ser ajustados en la medida que lo justifique el aumento de los precios por lo mismo podrán oscilar con los valores reales de la importación.

El G. A. T. T. frente a la Carta de La Habana

Ya fué dicho que las cláusulas del Acuerdo sobre la materia que vuestra Comisión viene de analizar, corresponden a las disposiciones de la Carta de La Habana, no obstante lo cual caben estas preguntas: ¿Qué razones tuvo la delegación de la República en la Conferencia de La Habana para impugnar algunas disposiciones sobre política arancelaria, que contenía el proyecto de Carta del Comercio aprobado en la reunión anterior de Ginebra? ¿El G. A. T. T. se ajusta a las modificaciones que se introdujeron en la Habana con relación a los principios y normas en que deben basarse las negociaciones sobre aranceles?

Respondiendo a estas preguntas, vuestra Comisión recuerda que Uruguay formuló en La Habana severas críticas al procedimiento instaurado en el proyecto de Carta de Ginebra para las negociaciones tarifarias, así como a los principios en que ellas debían fundarse.

En el estudio del Presidente de la Delegación del Uruguay a la Conferencia de La Habana, ya citado, se dice a ese respecto:

"Por lo que concierne al arancel, que constituye la primera línea de nuestras defensas económicas, siempre le fué reconocido a las naciones necesitadas de desarrollar sus fuentes de producción, el derecho de usarlo como expediente lícito —la expansión industrial americana tuvo ese origen—, de la misma manera como el uso del mismo en forma injustificada o desmedida por las grandes naciones con balances de pagos acreedores, ha sido denunciado por la opinión imparcial como inconciliable con los principios de la buena vecindad en el orden económico.

Bien, en materia de aranceles, incurriéndose en una lamentable confusión de "medios" con "fines", el proemio de la Carta de Ginebra incluída entre los objetivos de la Organización Internacional la "rebaja de las tarifas", en forma que los Estados resultaban obligados a efectuarla de la más expresa de las maneras.

Conjuntamente con la Carta de Ginebra, los países que la elaboraron habían suscrito un Convenio de Aranceles, cuyas ventajas se extendían a los países ajenos al mismo que aceptaren formar parte de la Organización, con el compromiso por parte de estas naciones de iniciar y llevar a buen término negociaciones que representaren una rebaja sustancial de sus tarifas, en beneficio de los países que indicare la Organización, a la que correspondía en esta materia la iniciativa. Ahora bien, de acuerdo con los artículos 17 y 81 del proyecto de Carta, la Organización delegaba todos sus poderes en el Comité de Tarifas, cuyos Miembros eran los países firmantes del Acuerdo de Ginebra.

En consecuencia, el "Club de Ginebra" como dió en llamarse al Comité de Tarifas, era la autoridad, no sujeta a recurso alguno, que llamaba a los Estados ajenos al Acuerdo a negociar con los países que dicho Comité indicare, rebajas sustanciales en los aranceles de Aduana y otras formas del impuesto a la importación, debiendo ser estas ventajas satisfactorias para todos los Miembros de la autoridad expresada, a la que incumbía juzgar la conducta del país o países que fueran increpados de omisión en el cumplimiento de sus deberes. Si el fallo del Comité les era adverso, podía sancionárseles con la aplicación de aranceles más elevados que los establecidos en el Acuerdo, poniéndolos en condiciones de abandonar la Organización y afrontar las inclemencias de un verdadero ostracismo económico, por cuanto, como ya fué dicho, el Acuerdo de Ginebra abarcaba el 70 % de los intercambios mundiales.

Fuera de esta dictadura inaceptable la Carta carecía, en materia tan delicada, de normas suficientemente comprensivas y elásticas. Apenas si se decía en ella que las concesiones tarifarias establecidas en Tratados anteriores, que se extendieran a los demás firmantes de la Carta por aplicación del régimen de nación más favorecida, serían tomadas en consideración, y que la consolidación de las tarifas poco elevadas o de un régimen de admisión en franquicia podían ser reconocidos en principio como ventajas de igual valor

al de las reducciones sustanciales. Programa magro, carente del indispensable realismo, por cuanto, en la pobreza de sus normas, pasaban desapercibidas la diferencia de altura de las murallas arancelarias que se deseaba, abatir, los reajustes lógicos en los casos de devaluaciones monetarias que no hubieran influído sobre los derechos específicos, las necesidades de desarrollo industrial en las negociaciones sobre aranceles que tienen que conducir al examen separado por productos, en base al principio de selección, haciendo posible que se tomen en cuenta las necesidades de cada país y de cada rama de la producción nacional, así como las exigencias fiscales que las tarifas de Aduana satisfacen de manera diversa dentro del sistema general de la imposición.

Nos contamos como era lógico en las primeras filas del ataque a las fórmulas de Ginebra. En nuestras críticas reclamamos que el compromiso de rebajar las tarifas, consagrado en el proemio del proyecto de Carta a título de obligación de los Estados, fuese sustituído por el precepto de que la Organización "fomentaría" la reducción de los aranceles sobre bases de reciprocidad y ventajas mutuas, que se ampliasen las normas rectoras de las negociaciones tarifarias para contemplar las necesidades de desarrollo económico y de protección industrial de las naciones atrasadas, que el reajuste de los derechos específicos, cuyo correctivo en nuestro caso —el porcentaje de los derechos a oro— distaba de corresponder a la devaluación monetaria, fuese admitido, que se contemplaran las exigencias de la estructura fiscal y, en modo especial y fundamentalmente, que se suprimiera el Comité de Tarifas y se radicaren los poderes de la Organización en la Conferencia General, donde todos los Estados tienen asiento y las decisiones se adoptan por la regla democrática de las mayorías.

La Carta de La Habana acogió y cada uno de estos reclamos, incluso la supresión del Comité de Tarifas, que solamente dos países se decidieran a proponer cuando la Conferencia en sus comienzos invitó a las delegaciones a formular enmiendas a los textos de Ginebra. Una de esas dos delegaciones fué la de Uruguay.

Por el régimen de la Carta de La Habana se extienden a los países Miembros de la Organización, ajenos al Acuerdo arancelario de Ginebra —que es nuestro caso— los beneficios que se contienen en éste, acordándoseles dos años de plazo para que negocien con los Estados que así lo soliciten, concesiones sobre aranceles fundadas en bases recíprocas y mutuamente ventajosas, de acuerdo con las normas a que antes hicimos mención, que dejan a salvo el derecho de cada Estado de no acordar rebajas tarifarias para determinados productos y pudiendo consistir esas concesiones en la reducción pura y simple del derecho, en su consolidación a los niveles existentes o en el compromiso de limitar el aumento a una altura determinada. Si al cabo de dicho período de dos años las negociaciones no arribaren a resultados satisfactorios para el Miembro que las inició y éste juzgare que el Estado de quien se queja ha sido omiso, puede retirarle a éste las ventajas que le hubieren sido concedidas por la extensión al mismo del Acuerdo General, pero el país inculpado tiene el derecho de apelar de esa decisión, con efecto suspensivo, ante la Asamblea, y ésta por mayoría simple de votos está capacitada para resolver que las concesiones en cuestión sigan siendo mantenidas.

Abrigamos el sincero convencimiento de que las normas sobre aranceles contenidas en la Carta de La Habana satisfacen nuestras conveniencias esenciales y permanentes".

El hecho de que la Carta de La Habana no haya sido ratificada y puesta en vigencia no quiere decir que los principios establecidos en la misma no hayan sido tomados en cuenta. Las cláusulas del G.A.T.T. reproducen en lo pertinente las normas de la Carta de La Habana, que a su vez sufrieron las modificaciones anteriores aludidas.

En lo referente a los impuestos a la importación las disposiciones esenciales son éstas:

G.A.T.T.			Carta de La Habana
Art.	I	Tratamiento general de nación más favorecida	Art. 16 (párrafos 1 a 4)
Art.	II	Cuadros de concesiones	Art. 17 y párrafo 5 del Art. 16.
Art.	III	Trato nacional en materia de impuestos y reglamentos internos	Art. 18.
Art.	VII	Aforo	Art. 35.
Art.	VIII	Formalidades referentes a la importación y exportación	Art. 36.

Las diferencias que se advierte en ambos textos se explican por la razón de que en la Carta de La Habana se hace referencia a la Organización Internacional de Comercio, que no ha sido creada al no ratificarse aquel instrumento. Pero, prescindiendo de este aspecto puramente formal, el G.A.T.T. recoge en esa parte la sustancia de las disposiciones de La Habana. Y además, según se establece a texto expreso en el artículo XXIX del G.A.T.T., "las Partes Contratantes se comprometen a observar dentro del grado máximo que permitan las facultades ejecutivas de que disponen, los principios generales de los capítulos I a VI inclusive, y del capítulo IX de la Carta de La Habana hasta el momento en que ellos hayan aceptado esa Carta, conforme a sus procedimientos constitucionales". La materia que nos ocupa es la considerada en el capítulo IV de la Carta de La Habana, bajo el título "Política Comercial".

Todas estas consideraciones explican que las negociaciones de Annecy y Torquay pudieron llevarse a cabo de acuerdo con las normas de la Carta de La Habana.

La República no consintió ninguna rebaja de aranceles, teniendo en cuenta que estas reducciones, si correspondieran, deben ser efectuadas sobre una base de reciprocidad y de ventajas mutuas. (Capítulo I de la Carta de La Habana).

Dichas negociaciones se llevaron a cabo producto por producto, sobre la base de un criterio selectivo, que permitió de modo adecuado tener en cuenta las necesidades de la República y de cada una de sus industrias (Art. 17, párrafo 2, apartado A), primera parte, Carta de La Habana). — En las negociaciones de Annecy y de Torquay fueron tomadas en consideración y resueltos satisfactoriamente los reclamos que formulara nuestra Cámara de Industrias.

No se otorgaron concesiones sobre numerosos productos, y las que se otorgaron no tuvieron por efecto la reducción del derecho, y sí, en cambio, su consolidación al nivel existente (Art. 17, párrafo 2, apartado A) segunda parte, Carta de La Habana), habiendo reservado la República su derecho a modificar el método de determinación del valor aduanero en consonancia con lo dispuesto en el Artículo II, párrafo 3 y Artículo VII de Acuerdo que coincide con el Artículo 35 de la Carta mencionada.

No se le exigió a la República que otorgase concesiones unilaterales o que las hiciera sin recibir compensación adecuada, (Art. 17, párrafo 2, apartado B). Se recibieron esas caso de su comercio de carnes con Inglaterra— anota que compensaciones no obstante ser las concesiones otorgadas por nuestro país simples consolidaciones de los derechos existentes, sujetas a reajustes de acuerdo con la suba de precios de los artículos importados posteriormente al 10 de octubre de 1951; según ya fué dicho.

Y se tuvieron en cuenta "todas las circunstancias pertinentes, inclusive las de desarrollo... o de otra índole y la estructura fiscal" de la República (artículo 17, párrafo 4, apartado D) al final, de la Carta de La Habana).

En aplicación de esas normas las negociaciones realizadas se ajustaron a estos principios:

A) Sólo se otorgaron consolidaciones de los gravámenes vigentes con los posibles aumentos en base a los precios vigentes al 10 de octubre de 1951 según la fórmula lograda en Torquay;

B) Se rechazaron las solicitudes cuya aceptación habría perjudicado a la industria nacional;

C) Se rechazaron igualmente los pedidos relativos a artículos de lujo;

D) Se limitaron las concesiones a los renglones de interés para la industria o para el comercio, o que no se producen en el país o que se producen en cantidades muy reducidas; y

E) El número de las concesiones demuestra que estas fueron limitadas al mínimo posible.

Concesiones de que se benefician las exportaciones del Uruguay

Hasta aquí por lo que toca a las ventajas arancelarias otorgadas por el país, que tienen, como ya fué dicho, su correspondencia en las concesiones de que se beneficia la República, en amparo y estímulo de sus exportaciones. Vuestra Comisión estima innecesario incorporar a este informe la extensa lista de ventajas con que resulta beneficiada la producción uruguaya en el Cuadro de Concesiones. Las más importantes son aquellas que tienen su origen en el Tratado con Estados Unidos de 1942, trasladadas ahora al Acuerdo y las que se obtuvieron de la República Federal Alemana en Annecy y Torquay.

Dando término a sus comentarios sobre esta parte del Acuerdo, vuestra Comisión señala que, por efecto de la aplicación de las cláusulas de nación más favorecida y de tratamiento nacional, los productos uruguayos gozarán en los países signatarios del G. A. T. T. que los adquieran. de los mismos beneficios y franquicias en materia de derechos de aduana, formalidades administrativas, impuestos internos y garantías contra discriminaciones en la comercializa-

ción dentro del mercado interior, que el Uruguay concede a los artículos que a su vez importa.

Las regulaciones cuantitativas: Contralor de Exportaciones e Importaciones y Contralor de Cambios

Reviste especial importancia determinar si el Acuerdo General de Aranceles y Comercio no debilita las disciplinas existentes en materia de regulaciones cuantitativas de la Importación, que en nuestro país se vienen aplicando de acuerdo con las leyes sobre contralor de los cambios internacionales (Mayo de 1931) y Contralor de Exportaciones e Importaciones (leyes de 9 de noviembre de 1934 y 10 de enero de 1941).

Las disciplinas de la referencia constituyen, como lo señalaba nuestra delegación a la Conferencia de La Habana, la "segunda línea de nuestras defensas económicas". Fuera de que permiten el empleo selectivo de las divisas a países, como el Uruguay, interesados en invertir esos recursos propios en las necesidades reales de su desarrollo económico, las regulaciones aludidas ofrecen a la producción nacional una barrera protectora adicional a la del arancel, cuya necesidad es evidente, cuando menos a la espera de que nuestro regimen tarifario fuera ser revisado en negociaciones ulteriores para adaptarlo al sistema de derechos aduaneros que correspondan al valor real de los artículos importados.

En su conferencia sobre "La reconstrucción del Comercio Mundial y la Carta de La Habana" expuso el Presidente de la Delegación del Uruguay la razón de las críticas que ésta formulara a la forma cómo dichas disciplinas habían sido acogidas en el proyecto de Carta aprobado en la reunión de Ginebra.

"En el más optimista de los supuestos, las normas proyectadas sobre tan importante materia, que suponían un compromiso por diez años —ya que ese era el plazo de vigencia de la Carta— y concretaban una disciplina más rígida y más severa que la de los Acuerdos de Bretton Woods, no podrían aplicarse mientras el mundo permaneciera en el caos. Al fundarse el Fondo Monetario Internacional se estimó en cinco años la duración mínima del período de transición y reordenamiento. La realidad ha desbordado aquellas previsiones. Los quebrantos ocasionados por la segunda guerra mundial han sido tan extensos y tan profundos, que ya se admite que la transición pueda llegar a extenderse a una década.

No se incurre en injusticia cuando se dice que el dogmatismo económico ha contribuído en amplia medida a las desgracias del mundo en los últimos treinta años. Su falta de consideración por las realidades ha determinado, más de una vez, que se erraran los caminos. Roosevelt tuvo razón para decir, en los comienzos del New Deal, que muchos de los conceptos admitidos como verdades de la ciencia y reverenciados por la opinión general como categorías permanentes, no tienen en la realidad de los hechos otro valor y otra significación que la de fetiches. Y acaso no exista en el plano de las disciplinas científicas una materia, como la Economía, en la que se pague tributo de mayor consideración a las formas y a los sistemas del pasado.

Así por ejemplo, al terminar la guerra de 1914 se estimó posible restaurar el patrón oro que había constituído uno de los elementos típicos y representativos del sistema económico colonial del siglo XIX.

Anteriormente a aquella conflagración del papel moneda había circulado a la par del oro. Por el juego de la teoría cuantitativa los movimientos del oro gobernaban los precios. El frío automatismo del sistema concluía en aquellas deflaciones drásticas y despiadadas, donde la suerte de la producción y del trabajo humano eran sacrificados a la estabilidad de los signos monetarios.

Insensible a los cambios ocurridos en la economía del mundo y cuando ya la guerra de 1914 había comenzado a arrancar a lo largo del planeta las raíces más fuertes del sistema, la devoción por los fetiches se puso de manifiesto restableciendo la vigencia del patrón oro en la forma que podía ser posible dentro de la escasez del venero metal, agravada por su distribución inconveniente. Surgió así el "gold exchange standard" o "patrón de cambio oro" en el que las grandes divisas fueron asimiladas al metal. Sobre una base insuficiente de oro vino a constituirse una estructura internacional del crédito por demás endeble, incapaz de sobrevivir a los grandes temporales de la economía. La gran crisis la destruyó en 1931, cuando Inglaterra volvió a la inconversión".

Surgió a renglón seguido, el "área esterlina". Mientras en el sistema del patrón de cambio oro, las exportaciones se pagaban con divisas y con estas divisas podía comprarse en cualquier parte lo que se deseare, en el sistema del área esterlina las importaciones y los servicios de las deudas fueron compensados con el producto de las exportaciones limitándose el uso del oro y las divisas al pago de los saldos. Otras grandes naciones de Europa imitaron esa técnica, poniendo en práctica la regulación del comercio y los pagos por el sistema de l os convenios bilaterales.

El día en que las naciones que adquirían nuestra producción nos dijeron que no podíamos usar sus divisas para comprar en otras partes, sino luego de pagarles con nuestros productos las importaciones y los servicios financieros, el control de cambios nos fué impuesto como institución necesaria y con caracteres de permanencia.

Innovamos la técnica del control. Existe un abismo entre la concepción europea, que gobierna con reglas uniformes todos los fenómenos del cambio, y los sistemas del Río de la Plata, en los cuales el control se limita a lo que es fácil de controlar, o sea los productos de la exportación, admitiéndose la coexistencia de un mercado libre donde los capitales han podido entrar y salir en la medida de su deseo.

El "área esterlina" en su forma original y pura vió también llegado su término, cuando dejaron de pagarse los saldos. Nuestros haberes congelados en libras, que llegaron a cifrarse en 17 millones de esa moneda, podrán ser cobrados nacionalizando inversiones británicas y repatriando parte de nuestra deuda exterior. Nuestro malestar del presente y, en manera especial, las restricciones severísimas que el control ha debido imponer a nuestro comercio importador, reconoce, como origen la carencia de esas divisas de libre disponibilidad.

En el pasado vivimos del empréstito extranjero. Desde que disponemos del control de cambios atendemos nuestras necesidades con nuestros propios recursos, habiendo podido soportar el país los inesperados como fuertes impactos con que la guerra ha castigado la estructura de su economía. Y por lo mismo, no podría desconocerse a esta altura que nuestra solvencia tiene por base los métodos selectivos que hace posible el contralor sobre los cambios, en la forma como lo hemos concebido y organizado. La experiencia nos ha enseñado que, dada nuestra condición de país monocultor, debemos contar con fuertes reservas monetarias, que nos permitan hacer frente a las crisis periódicas, y para ese efecto economizamos las divisas, condicionando su empleo a la naturaleza de las necesidades y de los deseos que se atienden o satisfacen con ellos.

Las normas de Ginebra limitaban el uso de las regulaciones cuantitativas a la defensa del equilibrio del balance de pagos, admitiéndolas en la medida necesaria para oponerse a una amenaza inminente de una baja importante en las reservas monetarias o para incrementar estas reservas cuando ellas fueren exiguas, de acuerdo a la tasa de aumento que la Organización estimare razonable y con el compromiso de atenuarlas y suprimirlas en la medida que fuera mejorando la situación financiera exterior.

El hecho de que las fórmulas de Ginebra no distinguieran el uso que cada país hace de sus divisas, sometiendo a normas uniformes al que las invierte en necesidades productivas o esenciales y al que las consume en la satisfacción de deseos superfluos, tenía, como es lógico, que provocar la condigna reacción en el espíritu de muchas delegaciones. Y a ello venía a sumarse la circunstancia de que los beneficios del régimen de transición que se reconocieran en el Acta del Fondo Monetario Internacional, aparecían también cercenados.

Los Acuerdos de Bretton Woods fueron el fruto de un doble compromiso: renuncia de los gobiernos a la libertad de mover discrecionalmente la paridad de sus monedas y respeto de los sistemas de control sobre los cambios durante el período de transición. cuya duración mínima fué fijada en cinco años, a contar del 1.o de marzo de 1947. o sea la fecha en que el Fondo inició sus operaciones.

Esa libertad indispensable durante el período de transición, cuando no es posible alterar de la noche a la mañana sistemas que la propia realidad ha venido creando en países que afrontan más que nunca en estos momentos las perturbaciones infinitas de la honda crisis monetaria que el mundo padece, reflejada en la inconvertibilidad de algunas de las grandes divisas, se veía restringida en aspectos sustanciales por las estipulaciones de Ginebra.

Así, por ejemplo, no seríamos nosotros por cierto, quienes discrimináramos en el comercio exterior si no nos viéramos obligados a hacerlo por la presión de circunstancias ajenas a nuestra voluntad y, por lo tanto, a nuestra responsabilidad. Si hemos tenido que venderle a ciertos países nuestra producción a crédito para cobrarla con importaciones de esa procedencia, se hace indispensable que podamos discriminar y orientar nuestras compras hacia los países que son nuestros deudores. Por la Carta de Ginebra no podíamos hacerlo a menos que tuviésemos nuestro balance de pagos en desequilibrio y ello mismo a condición de que fuéramos autorizados a proceder así.

Del mismo modo, frente al problema de las divisas escasas. si no contábamos con la referida autorización, tampoco podíamos discriminar en nuestro comercio exterior para orientar nuestras exportaciones hacia los países capaces de

ofrecernos esas divisas nobles, necesarias para el pago de los alimentos y de las materias primas que en las presentes circunstancias no podemos por cierto adquirir, cuando menos en la medida suficiente en los mercados con los cuales hacemos el comercio por medio de cuentas bloqueadas.

Además, las normas de vigencia permanente, o sea aquellas que habrían de regir una vez alcanzadas la normalidad y la estabilidad en las condiciones universales del comercio, aparecían innovadas en la Carta de Ginebra por el hecho de procurarse, como era lógico, la necesaria identidad en las políticas de Fondo Monetario y de la Organización, para lo cual se establecía que, en el orden del Fondo Internacional, no deberían practicarse normas contrarias a la Carta, ni en el plano de la Organización principios contradictorios con los del Fondo.

Nuestra posición no podía ser otra que la de reclamar la intangibilidad de los beneficios consagrados en los estatutos del Fondo Monetario para el período de transición y bregar para que el régimen permanente fuera ampliado y flexibilizado, a efecto de hacerlo más comprensivo de las diferentes realidades nacionales.

Lo primero fué logrado al cabo de negociaciones tan arduas como pacientes. Fué el último de los puntos que se resolvieron en la Conferencia de La Habana. Los beneficios del período de transición fueron restablecidos en su cabal integridad. Y a la vez las normas permanentes sobre las regulaciones cuantitativas y la política de los cambios sufrieron modificaciones de considerable trascendencia.

Así por ejemplo, en la Carta de La Habana se consagra el principio de que interesa a cada país salvaguardar su posición financiera exterior, siendo también suya la responsabilidad de realizar y mantener un equilibrio sano y duradero de su balance de pagos. Y por lo mismo, se dice de manera expresa que ningún país estará en el deber de atenuar o de suprimir las restricciones a la importación o a los cambios, si esa atenuación o esa supresión pudiera crear inmediatamente una situación que justificare la reimplantación o el refuerzo de aquellas medidas.

La estimación del volumen de las reservas monetarias indispensables a la estabilidad económica de los países, de acuerdo con sus diferencias de estructura, revestía por cierto, una gran importancia. La Carta de Ginebra decía a ese respecto que la necesidad de reservas debía apreciarse en función de factores especiales, que no definía, y todos convinimos en que no era posible llegar al casuismo. Planteamos la situación especialísima en que se hallan los países monocultores como es el nuestro, que viven expuestos a quebrantos inevitables, fruto de la desvalorización de sus exportaciones. Los recursos del Fondo Monetario Internacional resultan insuficientes. Por las reglas del Fondo, el máximo de los créditos de que podríamos disponer si hubieramos fijado la paridad de nuestra moneda sería de 18 millones de dólares en cuatro años, cuando una baja en los precios de los productos que exportamos puede, de un año para el otro, restarle al país recursos de consideración mucho mayor. Se explica, por lo mismo, la necesidad en que se hallan los pueblos de ese tipo de economía de ahorrar divisas y constituir reservas de suficiente magnitud para que, en los años de depresión, puedan sustraerse a los perjuicios y a los sufrimientos de las deflaciones que, de otra manera, no podrían evitar. Se nos dieron las más terminantes seguridades de que ese es el espíritu de la Carta y de que las circunstancias expresadas deberán ser tomadas en consideración.

Ha quedado igualmente establecido en la Carta de La Habana el derecho de los pueblos a invertir sus divisas con criterio selectivo, para satisfacer las necesidades que ocasionen el mantenimiento del pleno empleo y los programas de desarrollo económico e industrial, cuando luego de cubiertas las obligaciones corrientes representadas por pago de importaciones y el servicio de los empréstitos. las reservas monetarias pueden verse sujetas a presiones que justifiquen las restricciones de Contralor.

En materia tan delicada como esta a la que acabo de referirme, las disciplinas establecidas en la Carta de Comercio tienen la suficiente ductilidad para que los pueblos, puedan llevarlas a la práctica sin comprometer preciosas defensas, indispensables a la estabilidad y al desarrollo de sus fuentes de ocupación y de riqueza".

Las disposiciones del Acuerdo son concordantes, con diferencia de detalle. con las de la Carta de La Habana, como puede advertirse:

G. A. T. T.	Carta de la Habana
Art. XI Eliminación General de restricciones cuantitativas	Art. 20
Art. XII Restricciones destinadas a proteger el balance de pago	Art. 21
Art. XIII Administración indiscriminatoria de restricciones cuantitativas	Art. 22
Art. XIII Excepciones a la regla de indiscriminación	Art. 23
Acuerdos en materia de cambios	Art. 24

Las disposiciones esenciales para la República son las contenidas en los artículos XII (Restricciones destinadas a proteger el Balance de Pagos) y XIV (Excepciones a la regla de indiscriminación).

En el Art. XII se permite a las partes Contratantes que "a fin de salvaguardar su posición financiera exterior y su balance de pago" restrinjan "la cantidad o el valor de esas mercancías cuya importación autorice..." en la medida necesaria para impedir una amenaza inminente de grave descenso de sus reservas monetarias o para detenerla, o para lograr un aumento razonable de las reservas monetarias de una Parte Contratante en el caso de que sean muy exiguas". Y se agrega que "Serán tomados debidamente en cuenta. en cada caso, los factores especiales que puedan influir en las reservas monetarias o en la necesidad que tenga de tales reservas. Al amparo de esta norma, que entraña para el Uruguay fundamental importancia, la Delegación de la República planteó en La Habana su necesidad de mantener reservas de importancia para hacer frente a las fluctuaciones de los precios de las materias primas y alimentos sin elaborar que forman la casi totalidad de nuestras exportaciones. Y como ya fué dicho, fué el sentir general, expresado entre otras por la delegación de Australia, —país que se halla en situación parecida,— que la estructura y la modalidad de las exportaciones uruguayas constituyen de suyo un "factor especial" que debe influir en la cuantía de las reservas.

Mayor interés reviste todavía la disposición expresa de la Carta de La Habana, acogida en el G. A. T. T. (Art. XII, Párrafo 2, apartado B), de acuerdo a la cual "las Partes Contratantes reconocen que. como resultado de la política nacional... encaminada al logro del empleo total y productivo así como de una demanda considerable y constantemente creciente... y desarrollo de los recursos industriales y otros recursos económicos y la elevación de los niveles de productividad. tal Parte Contratante puede alcanzar un alto nivel de demanda de importaciones. En consecuencia:

(1) ... ninguna parte estará obligada a suprimir o modificar las restricciones fundándose en el hecho de que un cambio en la política referida, haría innecesarias las restricciones que aplique en virtud de este artículo; y

(2) toda Parte Contratante que aplique restricciones a la importación en virtud de este artículo, podrá determinar el efecto de tales restricciones sobre la importación de diversos productos o clases de productos, en forma que le permita dar prioridad a la importación de los productos más esenciales según tal política".

Esta disposición es esencial. Permite mantener las regulaciones cuantitativas sobre la importación, en cuanto tienen de legítimo y razonable, para proteger el desarrollo económico de la República. Un país en curso de desarrollo, que precisa incrementar y diversificar sus fuentes de producción, vive, mientras dicho proceso dure, en la necesidad de invertir fuertes recursos de divisas, aún en exceso de sus disponibilidades normales y corrientes, para equipar sus fuentes de trabajo de acuerdo con las exigencias de la técnica y el progreso. Por lo mismo. el equilibrio del balance de pagos es problema planteado en los países de esa condición con caracteres de permanencia. hasta el punto de que dicho equilibrio es posible solamente a condición de que, como se dice en la disposición transcrita, se dé "prioridad a la importación de los productos más esenciales, según tal política", o sea de una política "encaminada al logro del empleo total y productivo, de una demanda considerable y siempre creciente y al desarrollo de los recursos industriales y otros recursos económicos y la elevación de los niveles de productividad".

Otras disposiciones esenciales contenidas en el Acuerdo y coincidentes con las de la Carta de La Habana, son las del Art. XIV, que autorizan en ciertos casos discriminaciones en la aplicación de las regulaciones cuantitativas. El Acuerdo (Art. citado, párrafo 1, letra C.) permite la aplicación de reglas que se aparten del principio de no discriminación si el país las aplicaba el 1.o de Marzo de 1948 (fecha en que esta reforma fué aceptada en la Conferencia de La Habana), como es el caso de Uruguay. Para ilustrar con ejemplos la necesidad de discriminar la República las ha usado antes y después de esa fecha ya sea para cobrar con importaciones saldos de divisas inconvertibles o sea exportaciones vendidas a créditos, bajo régimen de compensación, librando permisos a hacer efectivos en los países deudores; o ya sea para vender algún renglón de su producción en divisas convertibles (caso de la lana, año 1950) cuando se vió precisada a incrementar sus reservas en esta clase de medios de pago. Este segundo caso es el contemplado en el artículo XIV, párrafo 4 del Acuerdo.

De lo expuesto resulta claro, en opinión de vuestra Comisión que la aplicación de las regulaciones cuantitativas no aparece limitada por el Acuerdo para los fines de defensa

económica y equilibrio del Balance de Pago que determinaron su establecimiento, así como su ulterior desarrollo. Al amparo de esas normas puede la República seguir viviendo el proceso de diversificación y desarrollo económico, en condiciones tan estables como seguras.

Las normas y concesiones sobre aranceles y regulaciones cuantitativas son las materias más importantes —los puntos neurálgicos si se permite el uso de esta expresión— del Acuerdo motivo de este informe.

Otras disposiciones del G. A. T. T.

Además el G. A. T. T. contiene otras disposiciones. Merecen un comentario especial las relaciones con la "Ayuda gubernamental al desarrollo económico y la reconstrucción", "Subsidios" y "Comercio Estatal".

El Art. XVIII se ocupa de la ayuda que dispensan los gobiernos al desarrollo económico. Dicha ayuda, adicional como es lógico a la que se dispensa por medio del arancel y las regulaciones cuantitativas sobre las importaciones, es admitida por el Acuerdo en toda la medida compatible con la no importación de restricciones injustificadas al comercio internacional. Este artículo, que concuerda con el 13 de la Carta de La Habana, consta de tres secciones.

La Sección A) prevé la situación de un país que en interés de su desarrollo o de reconstrucción, o con el propósito de aumentar la tarifa de derechos aplicables a la nación más favorecida con motivo de la firma de acuerdos preferenciales, se encuentra obligado a aplicar medidas restrictivas no discriminatorias, compatibles con las disposiciones generales del Acuerdo ,pero contrarias a obligaciones contraídas en ejecución del artículo II del Acuerdo, que legisla sobre el "cuadro de concesiones". En ese caso, el país de referencia debe iniciar negociaciones directas con las otras partes.

La Sección B) se refiere al caso en que la medida restrictiva es contraria a las obligaciones convencionales asumidas en particular por el país interesado y a las disposiciones generales.

La Sección C) trata de las medidas no discriminatorias contrarias a las obligaciones generales del Acuerdo, con excepción de las del artículo II, pero que no se apliquen a productos respecto de los cuales haya contraído una obligación en el cuadro de concesiones.

El artículo XVIII resulta también de verdadera trascendencia al permitir a un país en determinadas circunstancias, limitar el aflujo de importaciones que podrían comprometer el equilibrio de la balanza de cuentas. Las medidas pertinentes pueden consistir en la aplicación de subsidios, en la elevación de las tarifas aduaneras, en el establecimiento o en el aumento del contralor de cambios o del comercio exterior.

En materia de "Subsidios" establece el G.A.T.T. en su artículo XVI coincidente con el artículo 25 de la Carta de La Habana que si un país miembro del mismo concede o mantiene un subsidio cualquiera que comprenda cualquier forma de mantener la venta o el precio con la finalidad de aumentar las exportaciones de un producto o de reducir las importaciones de un artículo determinado, dicho país deberá notificar por escrito a las otras partes contratantes sobre el alcance y la naturaleza del subsidio en cuestión, apreciando a la vez los efectos que a su juicio ha de ocasionar éste en la cantidad del producto o productos importados o exportados, y asimismo dejando constancia de las circunstancias que justifican la medida. Cuando se estableciere que el subsidio causa o amenaza causar perjuicios graves a los intereses de otra parte contratante, se iniciarán consultas para examinar la posibilidad de limitar el subsidio.

El artículo XVII se refiere al comercio internacional de las empresas del Estado. Tal como se estableció en el artículo 29 de la Carta de La Habana, las empresas comerciales del Estado, como norma general, están sometidas a las mismas reglas que las empresas comerciales privadas, debiendo actuar en sus compras o ventas con el exterior sin realizar discriminaciones no autorizadas por el Acuerdo. Deben proceder conforme a consideraciones de orden comercial, tales como el precio, la calidad, la disponibilidad, la situación del mercado, el transporte y otras condiciones de compra o de venta. Estas disposiciones no se aplican a las importaciones que adquiera el gobierno de un país contratante para sus necesidades propias, debiendo darse un tratamiento justo y equitativo al comercio de los demás Estados signatarios del G. A. T. T.

APLICACION PROVISIONAL DEL ACUERDO

Tanto en el protocolo de Ginebra (1947) que acompaña al Acuerdo, como en el de Annecy (1948) y el de Torquay (1951) se dejó expresa constancia de que las Partes I y III del G.A.T.T. se aplican provisionalmente y la Parte II se aplica, también provisionalmente, en la medida en que lo permita la legislación vigente en cada país. La entrada en vigencia definitiva recién se producirá a los treinta días siguientes a la ratificación del Acuerdo por un número de países que representen el 85 o|o del comercio exterior total de las Partes Contratantes signatarias del acta final de Ginebra (Artículo XXVI, párrafo 5 del Acuerdo).

Este régimen de aplicación provisional requiere una explicación sobre las razones que lo determinan. El Gobierno de EE.UU. pudo suscribir el G.A.T.T. en las condiciones indicadas de aplicación provisional de acuerdo con la facultad que concede al Poder Ejecutivo la ley de Acuerdos Comerciales Recíprocos. La ratificación del G.A.T.T. por el Congreso no podría lograrse sino al precio de vencer serias dificultades, como lo revela el hecho de que, al ser renovada en junio de 1951 la ley de la referencia, a la vez que se autorizó la prórroga se incorporó una cláusula declarando que dicha medida "no debería ser interpretada como una aprobación o desaprobación por parte del Congreso del Acuerdo ejecutivo conocido bajo el nombre de Acuerdo General de Aranceles y Comercio".

Como el Gobierno de EE.UU. tiene los poderes necesarios para aplicar el Acuerdo provisionalmente se ha creado esa situación especial, a la que solo puede ponerse término con la ratificación definitiva por parte del Congreso, pues, como dicho país tiene reconocido en el anexo H del G.A.T.T. el porcentaje del 25 o|o sobre el comercio exterior total de los países signatarios, sin su contribución es imposible alcanzar el 85 o| requerido para la vigencia definitiva.

Conclusión

Tendrían que mediar muy serias razones para que la República aceptara quedar al margen de un Tratado multilateral cuyas normas se aplican al o|o del comercio del Mundo, enfrentando la eventualidad inquietante de que los Convenios comerciales que tiene suscritos pudieran ser denunciados y cancelados en sus efectos.

El solo hecho de que, con relación a los Tratados existentes, las estipulaciones del G.A.T.T. no signifique nuevas cargas para el país ni debiliten sus defensas económicas sería desde luego suficiente razón para aceptarlo.

Agréguese a ello, que, por el contrario, el acuerdo a estudio favorece los intereses de la República, como surje de estos cuadros que vuestra Comisión toma de la obra del señor Lacarte, ya citada:

PAIS	Porcentajes del comercio de exportación uruguayo al país interesado, que abarcan las concesiones directas e indirectas logradas.	Porcentajes del comercio de importación uruguayo del país interesado, que abarcan las concesiones directas e indirectas otorgadas por la República al mismo.
Benelux (base año 1947)	68.4 %	39 %
Estados Unidos de América (base 1948 primera columna y base 1947 segunda columna)	99.2 %	26 %
República Federal Alemana (base años inmediatamente anteriores a la guerra de 1939-45, que se utilizan en vista de la paralización sufrida posteriormente por el intercambio de este país con el Uruguay)	Más del 90 %	35 %

Concesiones recibidas de Brasil, Canadá, Checoeslovaquia, Noruega, Reino Unido y Suecia desde el punto de vista de lo que debió ofrecer el Uruguay para obtenerlas:

	1947
Porcentaje de las importaciones uruguayas de toda procedencia que abarcan las concesiones directas otorgadas por la República a los citados seis países	3.08 %
Porcentaje de las exportaciones uruguayas a todo destino que abarcan las concesiones directas e indirectas obtenidas por el Uruguay de los citados seis países	6.55 %

En cuanto a los países restantes con los que se realizaron negociaciones de alguna importancia (Francia e Italia) y aquellos otros que ajustaron acuerdos más limitados con el Uruguay (Nueva Zelandia, China, Turquía, Perú, Colombia, Chile y Dinamarca) los resultados son igualmente beneficiosos.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión aconseja al Senado la aprobación del proyecto de ley que se acompaña.

Sala de la Comisión, 16 de octubre de 1952.

Eduardo Rodríguez Larreta. — Pedro Chouhy Terra, Miembro informante. — Juan F. Guichón. —Carlos Manini Ríos. — Eduardo Víctor Haedo. — Julio César Vignale.

Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Apruébanse el Acuerdo General de Aranceles y Comercio y los Convenios y Protocolos que lo integran.

Art. 2º El Poder Ejecutivo designará dentro del término de treinta días a contar de la fecha de la promulgación de la presente ley, una Comisión compuesta de quince miembros con el objeto de hacer un estudio de la tarifa aduanera, en función de la defensa económica del país y de adaptarla al Acuerdo General de Aranceles y Comercio. La referida Comisión deberá expedirse en el término de ciento ochenta días formulando un proyecto de arancel, el que después de aprobado por el Poder Ejecutivo, será sometido a la consideración del Poder Legislativo.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 11 de diciembre de 1952.

ISABEL PINTO DE VIDAL, Vicepresidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Cámara de Representantes.

Comisión de Asuntos Internacionales.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales, ha estudiado el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (G.A.T.T.) y habiendo llegado a la conclusión de que conviene a los intereses del país, aconseja su ratificación.

El Acuerdo General de Tarifas y Comercio es un texto de larga elaboración que, como idea concreta, fué expuesta en la Carta del Atlántico y en el preámbulo, así como en el artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas. Y, en cuanto a sus disposiciones positivas, si debiera acudirse a las fuentes en un estudio exhaustivo de exégesis y concordancia, no podrían olvidarse los trabajos de las Conferencias Económicas y Financieras y los modelos de Convenios Internacionales formulados por los expertos de la Liga de las Naciones, en el período comprendido entre las dos guerras.

El comercio internacional, ya muy dificultado por los altos aranceles, los largos trámites administrativos y las prácticas discriminatorias, sufrió mayores restricciones por la crisis del año 1929, que se hizo sentir en nuestro país desde fines del año 1930. Desde entonces, la situación fué agravándose sin que lograra mejorarla la Conferencia Económica celebrada en Londres en el año 1933. La guerra al restringir el libre comercio y someter el intercambio de productos a los más severos controles, acentuó más aún el aislamiento y las autarquías, estableciendo, en el hecho, un régimen formidable de limitaciones [illegible] que hacían poco menos que imposibles los abastecimientos de artículos esenciales y dando origen al nacimiento de industrias que, pasado ese período, han sido desplazadas en los mercados de exportación por la competencia de las más adelantadas o de costos más reducidos y, aún en los mercados internos, han debido defenderse por la protección del arancel y de los regímenes de cuotas.

En esa situación, el Acuerdo General de Tarifas y Comercio, conocido internacionalmente por la sigla el G.A.T.T. (General Agreement of Tariffs and Trade), apareció como una iniciativa que debía conciliar dos extremos difíciles de unir en un equilibrado punto de convergencia. Por una parte, la liberación del comercio internacional, enclenque y ahogado por un cúmulo de trabas, en las que tal vez las de menor importancia resultaban las arancelarias, porque ya se había encontrado la forma de perforar los más altos aranceles por el abatimiento de los costos de producción y por un amplio sistema de subsidios, de primas, etc. Por la otra, la necesidad de defender las industrias tradicionales y de salvar de una liquidación ruinosa las nacidas durante la guerra y que, superando toda clase de obstáculos, habían llenado una función importante en la provisión de artículos que era imposible importar. Debía llegarse, en consecuencia, a una liberalización del comercio sin detener el proceso de industrialización de los países poco desarrollados y sin agotar las disponibilidades de medios de pagos en un mundo dividido en áreas monetarias.

Esas dos posiciones dieron origen a largos debates en las reuniones preparatorias de Londres, Lake Sucess y Ginebra. Señala Ariosto D. González en su informe sobre la Conferencia celebrada en Torquay en 1951, puntualizando algunos antecedentes relativos a la obra de Ginebra y de La Habana, que adquirieron carácter orgánico:

"La labor de Ginebra fué concretada en dos textos de conformidad con el plan de Londres; puede afirmarse que siguió una misma dirección: limitar, en un proceso selectivo de negociación, las barreras aduaneras y suprimir o atenuar, dentro de un comercio multilateral no discriminatorio, las restricciones cuantitativas. Proyecto de Carta. El proyecto de Carta de Comercio adoptó, en sus líneas generales, la fórmula estructurada en Nueva York. En largos y exhaustivos debates se sostuvieron, por los países menos desarrollados, principios y criterios tendientes a asegurar la cooperación del capital, de la técnica y de la mano de obra especializada, así como a limitar liberalidades perjudiciales a economías precarias necesitadas para su desenvolvimiento de adecuada protección. Pero no siempre lograron esos países que sus tesis plasmaran en fórmulas precisas y de valor efectivo".

"Al estudiar la Conferencia de La Habana, se harán consideraciones más pormenorizadas sobre la Carta. Acuerdo General sobre las tarifas y el Comercio. Este Convenio puede ser considerado como el más vasto esfuerzo para concretar en un instrumento de carácter multilateral, la reducción de los aranceles aduaneros y la regularización del comercio internacional de la importación y exportación. De los planes generales penetrados de doctrinarismo, se pasó en Ginebra a la negociación de un Convenio de soluciones concretas aptas para adquirir eficacia positiva".

"El Acuerdo de Ginebra está constituído de dos partes: una de reglas generales, que podría ser considerada la dogmática, y una de reducciones o de consolidaciones de aranceles aduaneros, que podría ser calificada como la orgánica".

"Las reducciones y consolidaciones tarifarias, anteriores a las reuniones de Annecy y de Torquay, están contenidas en 20 listas, pertenecientes a 23 gobiernos. Bélgica, Luxemburgo, Países Bajos (Benelux) Siria y Líbano, figuran con listas comunes. Esas listas que han sido publicadas en tres volúmenes, comprenden unos 45.000 rubros y abarcan más de la mitad del comercio mundial. La vigencia del Convenio era hasta el mes de enero de 1951. De las listas negociadas en Ginebra, cinco entraron a regir el 1º de enero de 1948 y otras catorce en el primer semestre de aquel año. La última lista que entró en vigencia lo fué en marzo de 195[illegible]".

"Del Acuerdo de Ginebra se retiraron China y Líbano. Puede decirse, en consecuencia, que, en lo que especialmente interesa a Uruguay, se mantiene vigente en países con los cuales el nuestro practica activo comercio: Bélgica, Canadá, Chile, Cuba, Estados Unidos de América, Francia, Noruega, Países Bajos, Suecia, Gran Bretaña, Italia".

En la Conferencia de La Habana, donde no se discutieron aranceles y sólo se trató de una Carta de Comercio, los países que habían impugnado algunas de las medidas demasiado inflexibles del Acuerdo de Ginebra, fueron fortificadas por la concurrencia de las representaciones latinoamericanas y del mundo árabe, que no habían concurrido a Ginebra. La proyectada Carta de Comercio fué modificada y un tiempo después, las más importantes de esas modificaciones pasaron al Gatt. Este, en consecuencia, fué adaptado a las conclusiones de La Habana, que tienen, en algunos puntos, importancia para la defensa de economías en evolución como la uruguaya.

Los principios dominantes del Gatt pueden concretarse

así: tratamiento general de la nación más favorecida, esto es, en materia de impuestos a las importaciones y de las reglas que regulan su percepción, hay que aplicar a los demás países, en forma incondicional e ilimitada, la cláusula de referencia. Es el régimen que el Uruguay tiene establecido en Tratados firmados con Francia (4 de julio de 1892), Alemania (18 de enero de 1933), Brasil (25 de agosto de 1933), Países Bajos (29 de enero de 1934), Japón (10 de mayo de 1934), España (2 de enero de 1935), Gran Bretaña (26 de junio de 1935), Noruega (4 de abril de 1936), Canadá (12 de agosto de 1936), Suecia (13 de agosto de 1936), Finlandia (19 de octubre de 1936), Unión Económica Belgo-Luxemburguesa (22 de febrero de 1937), Suiza (4 de marzo de 1938), Paraguay (26 de diciembre de 1938), Estados Unidos de América (21 de julio de 1942), Italia (26 de febrero de 1947).

En consecuencia, en esta aplicación extensiva de la cláusula de la nación más favorecida de Gatt no innova sobre el régimen vigente en nuestro país.

El tratamiento de la nación más favorecida es completado con el trato nacional en el aspecto fiscal, en el régimen que afecta la oferta y la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de los productos en el mercado interno. En las reglamentaciones cuantitativas internas que establezcan la mezcla, elaboración o uso de ciertos productos.

Este mismo principio se encuentra en el Tratado uruguayo-estadounidense de 21 de julio de 1942, en el de Italia de 26 de febrero de 1947, etc.

Punto fundamental del Acuerdo es el relativo a las limitaciones cuantitativas y al régimen de cambios. Y entre éstas, Ariosto González destaca como fundamentales las destinadas a proteger la balanza de pagos, en estos términos·

"Para proteger su posición financiera exterior y su balanza de pagos, se puede restringir la cantidad o el valor de las mercaderías a importar, pero sólo en las dos hipótesis siguientes: Para impedir una amenaza inminente de grave descenso de las reservas monetarias, o para detenerlas; para lograr un aumento razonable de las reservas monetarias en el caso de que sean muy exiguas. La elasticidad de estos principios y normas da amplio margen para limitar el comercio de importación dentro de lo razonable y necesario no sólo para defender la balanza de pagos, sino aún para aumentar las reservas monetarias".

"Ese precepto es uno de los artículos claves para la defensa de las economías vulnerables de los países cuya balanza de pagos puede ser gravemente alterada por las oscilaciones del comercio internacional. Debe tenerse en cuenta, además, para su aplicación, lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo XIV, que autoriza a orientar las exportaciones de modo que aumenten las adquisiciones de divisas. Esta disposición es de verdadera trascendencia para los países que, como el Uruguay, tienen limitados rubros de exportación, y que, en especiales circunstancias, les puede convenir orientarlos hacia determinadas áreas monetarias para fortificar su fondo de divisas. Se pueden adoptar medidas restrictivas no discriminatorias a la importación (artículo 21) y se pueden adoptar medidas discriminatorias a la exportación; el suplemento de divisas así obtenido permite incrementar las importaciones".

El Gatt legisla, asimismo, respecto de acuerdos en materia de cambios, previéndose la cooperación entre las Partes Contratantes y el Fondo Monetario Internacional. Es de destacar que ninguna disposición del Acuerdo tendrá por efecto impedir: A) que una Parte Contratante recurra al control o a las restricciones que en materia de cambio se conforme al Estatuto del Fondo Monetario Internacional o al Acuerdo Especial de cambio concertado por aquella Parte Contratante con las Partes Contratantes, o B) que una Parte Contratante recurra a restricciones o a medidas de control en materia de importaciones o a exportaciones cuyo único efecto, además de los efectos permitidos en los Artículos XI, XIII, XIV, sea dar efectividad a tales medidas de contralor o restricciones de cambio.

La parte del Acuerdo referente al régimen arancelario ha sido estudiado por Julio Lacarte Muró en su libro "El Uruguay y el Acuerdo General de Aranceles y Comercio", en los siguientes términos:

"Desde el punto de vista de los derechos de aduana, el Acuerdo presenta dos aspectos para cada país: el tratamiento otorgado respecto de parte de su propio arancel y los beneficios compensatorios que le significan los Cuadros de los demás gobiernos participantes.

En el Capítulo I, se da cuenta de los principios generales aplicables al proceso de las negociaciones tarifarias. Interesa ahora trasladarse al plano del detalle de las concesiones, para formar criterio en cuanto al sentido que revisten para el Uruguay.

La República desarrolló sus principales negociaciones en Annecy, al participar por primera vez en las conferencias tarifarias auspiciadas por las partes contratantes. En esa oportunidad, llegaron a buen término las tratativas con Benelux, Brasil, Canadá, Checoeslovaquia, Chile, China, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Noruega, Nueva Zelandia, Reino Unido y Suecia. También se le otorgó una consolidación a Colombia, pero este país no llegó a establecer su propio Cuadro de concesiones y, en consecuencia, no podrá ser parte contratante sin cumplir nuevas negociaciones en el futuro.

En Torquay, el Uruguay negoció con tres fines:

1º Ampliar lo acordado previamente en Annecy (con Italia).

2º Cancelar o modificar aquellas concesiones otorgadas en Annecy que dieron lugar a que formularan comentarios adversos algunas empresas que integran la Cámara Nacional de Comercio y la Cámara de Industrias (con Benelux, Checoeslovaquia, Estados Unidos de América, Francia y Suecia).

3º Negociar con países que intervenían por primera vez (con Perú, República Federal Alemana y Turquía).

El siguiente Cuadro indica en forma muy sintética los resultados de todas estas negociaciones correspondientes al arancel aduanero nacional:

Derechos de Aduana consolidados por el Uruguay en las Conferencias Tarifarias de Annecy y de Torquay

	Negociación con los EE. UU. de A.	Negociaciones con Benelux, Brasil, Canadá, Colombia, Checoeslovaquia, Chile, China, Dinamarca, Francia, Italia, Nueva Zelandia, Noruega, Perú, Reino Unido, República Federal Alemana, Suecia y Turquía.	TOTAL
Derechos consolidados en Annecy	140	129	269
Menos consolidaciones de los derechos precedentemente citados, retiradas en Torquay	—	5	5
Saldo	140	124	264
Derechos consolidados en Torquay	—	44	44
Total	140	168	308

Se observará que casi la mitad de los rubros fué negociada con los Estados Unidos de América.

Este hecho se debe tanto a la importancia de dicho país en el intercambio de la República como a la existencia del Tratado bilateral de 1942, que incorpora planillas de concesiones por ambas partes. Fundamentalmente, y con sujeción a determinados ajustes, las tratativas realizadas en Annecy con los Estados Unidos de América consistieron en trasladar al plano del Acuerdo los renglones arancelarios del Tratado. En el Capítulo VIII se estudia esta negociación conjuntamente con otros aspectos a que da lugar el citado Tratado, llegándose a la conclusión de que el Uruguay logró ventajas concretas al efectuarse esa transferencia de rubros.

Quedan por considerar las 168 concesiones restantes, otorgadas a los demás países con que el Uruguay ha celebrado negociaciones.

Estas tratativas se llevaron a cabo teniéndose en cuenta los siguientes principios:

1º Sólo otorgar consolidaciones de los gravámenes vigentes (con incorporación en las negociaciones de Torquay del aumento de aforos del 30 o|o decretado el 22 de diciembre de 1950), evitando en lo posible las reducciones de derechos.

2º Rechazar aquellas solicitudes cuya aceptación podría perjudicar a la industria nacional.

3º Negar los pedidos relativos a artículos de lujo.

4º Limitar las concesiones a renglones que caben dentro de estas definiciones:

A) Su importación reviste interés para la industria o para los consumidores nacionales.

B) No hay producción en el país.

C) La importación es muy reducida o no existe, por motivos ajenos al monto de los derechos de aduana.

5º Limitar el número de concesiones en el grado máximo.

Los resultados de esta política pueden comprobarse en nuestros Cuadros de Concesiones.

La intervención uruguaya en las Conferencias de Annecy y de Torquay ha dado lugar a que se logre una nueva y muy importante ventaja en lo concerniente a la situación tarifaria de los productos extranjeros que ingresan al mercado nacional y que están sujetos al tratamiento previsto en los instrumentos internacionales que aplica la República.

Las planillas del Tratado con Estados Unidos vienen rigiendo mediante la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida, el trato en materia de derechos de aduana que otorga el Uruguay a muchos países extranjeros que, en su conjunto abarcan la mayor parte del comercio de importación de la República. En efecto, muy pocos de los otros tratados ajustados por el Uruguay incorporan concesiones respecto de rubros de la tarifa y, en todos los casos, se trata de un número limitado de renglones (por ejemplo el "Modus Vivendi" comercial con España de 2 de enero de 1935, y el Tratado de Comercio y Navegación con el Paraguay de 26 de diciembre de 1938).

La planilla uruguaya anexa al Tratado de 1942 con los Estados Unidos de América incorpora 151 concesiones tarifarias. Es decir, que nuestro país se compromete a no elevar el citado número de derechos de aduana. Cabe tomar nota de que la mayoría de estas consolidaciones se expresan en forma de derechos específicos. En vez de indicar el derecho porcentual y el correspondiente aforo de cada producto, se incluyó el equivalente en moneda nacional.

Como es notorio, los gravámenes específicos ofrecen características de inflexibilidad que no se presentan en el caso de los derechos ad valorem, mismo cuando éstos se cobran —como es generalmente el caso en la legislación aduanera nacional— en relación a valores de aforo fijos en vez de valores reales que fluctúan constantemente.

Desde 1942, el costo de las mercancías importadas por el Uruguay ha aumentado enormemente; pero la recaudación aduanera relacionada con los rubros que figuran en nuestra planilla de concesiones en el tratado vigente con EE. UU. no ha variado porque nuestro Gobierno no ha podido aplicarles las elevaciones de aforos decretadas por el Poder Ejecutivo en 1943 (30 o|o) y en 1950 (30 o|o) con el fin de compensar —aúnque fuera en parte— la suba de precios de los productos de procedencia extranjera. Se ha producido, pues, una importante pérdida de renta y, además, la tarifa protege cada vez menos a la producción nacional de aquellos renglones que incluye el Tratado.

Para destacar las desventajas del régimen arancelario aceptado por el Uruguay en el Tratado de 1942, basta transcribir el siguiente párrafo que figura en el "Análisis del Protocolo de Ahesión y de los Cuadros de Concesiones del Acuerdo General de Aranceles y Comercio (negociado en Annecy, Francia, abril-agosto de 1949)" publicado por el Departamento de Estado:

(Traducción).

"Muchas de las concesiones negociadas (en Annecy) por el Uruguay con los Estados Unidos constituyen consolidaciones de gravámenes establecidos en el Tratado Comercial de 1942 entre los dos países. En ese convenio, numerosos derechos uruguayos aplicables a artículos que revisten importancia para los Estados Unidos fueron rebajados o consolidados en cifras favorables que, aunque no se expresaron en esta forma, equivalían en la práctica a derechos específicos. En vista del gran aumento de precios producido desde 1942, la seguridad de que esos gravámenes no variarán constituye una concesión substancial, pues su actual relación al valor de los productos importados es muy inferior a la que existía en 1942. Además, los rubros que abarcaría el convenio no fueron incluídos en un aumento general del 30 o|o de los valores de aduana fijos (aforos) que tuvo lugar en 1943..."

En cambio, el sistema que ahora ofrece el Acuerdo le otorga al gobierno de la República importantes ventajas en esta materia.

Luego de bregar enérgicamente para vencer la tenaz resistencia de las Partes Contratantes que —inspiradas, en el fondo, en el tratamiento previsto en el precitado tratado bilateral uruguayo-estadounidense de 1942— deseaban que las concesiones uruguayas correspondientes a los numerosos renglones de la tarifa que son objeto del cobro de gravámenes ad valorem en relación a valores de aforo, se ajustarán al régimen de derechos específicos mediante la doble congelación de los gravámenes porcentuales y de los valores de aforo, el Uruguay consiguió hacer adoptar una fórmula mucho más satisfactoria para los intereses nacionales.

Esta labor se cumplió en dos etapas: en la Conferencia de Annecy, el Uruguay logró que se aceptara el principio de que nuestro sistema de gravámenes porcentuales cobrados en relación a valores de aforos es, básicamente, un régimen en ad valorem; y en Torquay obtuvo que se le reconociera el derecho de modificar esos aforos en relación a las fluctuaciones de los precios de los artículos importados.

La fórmula en cuestión está contenida en las Notas Generales I y II que figuran al pie del Cuadro de concesiones uruguayas. (Ver Apéndice F).

Interesa destacar que este sistema es único entre los Cuadros del Acuerdo General, pues —si bien algunas Partes Contratantes se valen del régimen de valores de aforo para determinados productos— su uso es muy limitado y ha sido posible excluirlo del alcance del Acuerdo a los efectos de las negociaciones tarifarias. En el caso del Uruguay esta fórmula no era viable, debido a la amplia utilización de dicho sistema en nuestra legislación aduanera.

Según se manifiesta más arriba, la clara tendencia de las Partes Contratantes consistió en insistir en que el Uruguay consolidara sus derechos de tal manera que tuvieran la misma aplicación que los gravámenes específicos, y nuestra Delegación debió sobrepasar los más serios obstáculos para que triunfara la tesis del Gobierno.

Las Notas Generales I y II, negociadas inicialmente en Annecy y luego ajustadas en Torquay, significan que el Uruguay puede:

A) Aprovechar la notoria elevación de los precios en el mercado mundial, efectuando el aumento del aforo de cada producto negociado en Annecy en igual proporción que el incremento del valor de importación de ese producto producido entre el 10 de octubre de 1949 y la fecha en que el Gobierno desee valerse de las Notas Generales I y II.

B) Obrar de igual manera respecto de los renglones negociados en la Conferencia de Torquay (en este caso, la fecha base es el 21 de abril de 1951 en vez del 10 de octubre de 1949, debido a que se trata de concesiones posteriores a la Conferencia de Annecy cuyos aforos ya incluyen en los casos apropiados el aumento de 30 o|o decretado por el Poder Ejecutivo con fecha 22 de diciembre de 1950).

C) Volver a utilizar este sistema en cada oportunidad que lo estime conveniente.

Las Notas Generales I y II incorporan, desde luego, algunas disposiciones que están destinadas a contemplar la situación de las Partes Contratantes, que sólo aceptaron la flexibilidad de los aforos uruguayos luego de formular las más fuertes objeciones. Sin embargo, estas cláusulas no restringen indebidamente la libertad de acción del Uruguay dentro de los límites establecidos, sino que más bien responden al propósito de proporcionar garantías a las Partes Contratantes en el sentido de que nuestro país no utilizará indebidamente los términos de las Notas I y II.

La incorporación al Cuadro uruguayo de estas Notas Generales apareja una mejora fundamental en relación a la situación existente, que se rige por los términos del tratado de 1942, con los Estados Unidos de América. Casi sin excepción, el valor de los renglones que figuran en la planilla tarifaria de dicho Convenio y que fueron incorporados en Annecy a nuestro Cuadro en el Acuerdo, ha aumentado substancialmente desde el 10 de octubre de 1949; además, es evidente que las tendencias inflacionistas mundiales aparejarán nuevas elevaciones en el próximo futuro. Mientras la República deba seguir ajustándose a la disposiciones del tratado de 1942, la renta aduanera se mantendrá estática en lo relativo a los citados renglones. En cambio, si adherimos al Acuerdo General y denunciamos o suspendemos el Convenio bilateral con los Estados Unidos de América, el Gobierno estará en condiciones de aprovechar, a los fines de aumentar los ingresos aduaneros, esa suba de precios producida a partir del 10 de octubre de 1949. No es despreciable la suma creciente (y cabe calificarla de creciente en vista de que no puede preverse por ahora una caída general de precios) que ingresaría a las arcas del Estado mediante este aumento de la renta aduanera.

Otro aspecto favorable de la fórmula que incorporan las Notas Generales I y II se vincula con aquellos rubros que figuran en el Cuadro uruguayo del Acuerdo y que no están incluídos en nuestra planilla del Convenio con los Estados Unidos de América. En vez de tratarse de consolidaciones que congelan el monto de los derechos que se cobran en relación a los correspondientes productos, gracias a la nueva flexibilidad lograda los gravámenes podrán ser ajustados por el Gobierno de la República cada vez que las modificaciones de precios lo justifiquen. De esta manera, las recaudaciones de la Aduana podrán oscilar con los valores reales de importación y se evitarán las serias desventajas de los derechos específicos. A la vez, se seguirá disfrutando de las ventajas de orden administrativo que brinda el régimen nacional basado en el sistema de aforos.

Los principios incorporados a las Notas Generales I y II representan un paso en adelante para la República en mate-

ría de negociaciones tarifarias internacionales y sería lamentable no aprovecharlos plenamente.

También interesa destacar el contenido de la Nota General IV, que permite el cobro de las cargas accesorias, como ser Movilización de Bultos, Análisis, 1 o|o adicional, etc.

Otra ventaja fundamental del Acuerdo radica en la amplia estabilidad en materia de tratamiento aduanero en mercados extranjeros que se le ofrece a la exportación nacional.

Por ejemplo he aquí el porcentaje de las exportaciones totales uruguayas a los seis países mencionados, que abarcan las concesiones directas e indirectas otorgadas por cada uno de ellos en ocasión de las negociaciones de Annecy (concesiones directas son las que fueron negociadas con el Uruguay y concesiones indirectas son las que fueron negociadas con un tercer país pero que, por aplicación de la cláusula de la nación más favorecida, también son aplicables al Uruguay).

País	1938	1946	1947
Brasil	97.46 %	44.38 %	60.6 %
Canadá	97.06 %	97.37 %	98.52 %
Chescoeslovaquia	99.79 %	99.95 %	99.98 %
Noruega	79.1 %	15.3 %	67.5 %
Reino Unido	6.97 %	10.56 %	16.51 %
Suecia	85.60 %	79.02 %	42.45 %

Asimismo, interesa estudiar las concesiones recibidas de los mismos 6 países, desde el punto de vista de lo que debió ofrecer el Uruguay para lograrlas:

	1938	1946	1947
Porcentaje de las importaciones uruguayas de toda procedencia que abarcan las concesiones directas otorgadas por la República a los citados seis países ...	5.39 %	8.46 %	3.08 %
Porcentaje de las exportaciones uruguayas a todo destino que abarcan las concesiones directas e indirectas obtenidas por el Uruguay de los citados seis países	10.08 %	7.82 %	6.55 %

El siguiente Cuadro da cuenta, en forma distinta al anterior, de los resultados de las negociaciones cumplidas con Benelux y Estados Unidos de América en Annecy y con la República Federal Alemana en Torquay:

País	Porcentaje del comercio de exportación uruguayo al país interesado, que abarcan las concesiones directas e indirectas logradas.	Porcentaje del comercio de importación uruguayo del país interesado, que abarcan las concesiones directas e indirectas otorgadas por la República al mismo.
Benelux (base año 1947)	68.4 %	39 %
Estados Unidos de América (base 1948 primera columna y base 1947 segunda columna)	99.2 %	26 %
República Federal Alemana (base años inmediatamente anteriores a la guerra de 1939-45, que se utilizan en vista de la paralización sufrida posteriormente por el intercambio de este país con el Uruguay) .. Mas del	96 %	35 %

En el mismo libro se formula el siguiente cuadro, basado en el comercio de la República en 1950, que indica el significado que en nuestro Convenio tienen los países que integran el Acuerdo.

Países	Export. U$S	Import. U$S	Porcentaje del comercio total Uruguay Export.	Import.
	(En miles de dólares)			
Partes contratantes con las cuales el Uruguay ha realizado negociaciones tarifarias.				
Brasil	2.450	17.272	0.96	8.60
Canadá	1.898	1.796	0.75	0.89
Chile	180	414	0.07	0.21
Estados Unidos de América	129.150	39.266	50.79	19.55
Bélgica	14.657	8.596	5.76	4.28
Checoeslovaquia ..	1.022	1.350	0.40	0.67
Dinamarca	256	918	0.10	0.46
Francia	14.157	14.416	5.57	7.18
Gran Bretaña	32.688	45.082	12.86	22.45
Países Bajos	6.314	2.930	2.48	1.46
Italia	5.443	7.366	2.14	3.67
Luxemburgo	—	334	—	0.17
Noruega	129	383	0.05	0.19
Suecia	8.122	6.724	3.19	3.35
Nueva Zelandia ..	—	16	—	0.01
República Federal Alemana	13.081	10.677	5.14	5.32
Turquía	141	242	0.06	0.12
Perú	369	5.795	0.15	2.89
	230.057	163.577	90.47%	81.47%
Partes contratantes con las cuales el Uruguay no ha realizado negociaciones tarifarias.				
Rodesia del Sur ..	18	14	0.01	0.01
Unión de S. Africa	997	1.482	0.39	0.74
Cuba	11	1.210	—	0.60
Rep. Dominicana ..	1	162	—	0.08
Ceylán	—	499	—	0.25
Finlandia	632	1.315	0.25	0.66
India	5	1.722	—	0.86
Grecia	735	49	0.29	0.02
Australia	1.702	9	0.67	—
Liberia	860	—	0.34	—
Austria	118	238	0.05	0.12
Indonesia	35	27	0.01	0.01
Pakistán	(Cifras muy reducidas)			
Nicaragua	"	"	"	
Birmania	"	"	"	
Haití	"	"	"	
Territorios Dependientes:				
Antillas Holandesas	108	1.077	0.04	0.54
Puerto Rico	350	—	0.14	—
Malasia	2	863	—	0.43
Malta	11	—	—	—
	5.585	8.662	2.19%	4.32%
Países adherentes que aún no han ingresado al Acuerdo, con los cuales el Uruguay no ha realizado negociaciones tarifarias				
Filipinas	492	—	0.19	—
Corea	—	—	—	—

La elevada proporción del comercio exterior uruguayo que abarca nuestro intercambio con los países que integran el Acuerdo y las cifras dadas anteriormente en lo relativo a la amplitud de las concesiones que nos ofrecen los cuadros del Convenio, significan que las exportaciones de la República.

La aprobación del Acuerdo por el Uruguay debe ser examinada con criterio realista y práctica. En primer lugar, hay que partir del antecedente de que el Uruguay, al ingre-

sar en el G.A.T.T., no lo hace pasando de una situación de total libertad a una de sujeción a compromisos internacionales. El Convenio básico es el Tratado con los Estados Unidos, que tiene anexo una tarifa convencional de derechos específicos. Señala Ariosto González, en su ya recordado estudio, que las disposiciones principales de ese Convenio pueden concretarse así:

A) Tratamiento incondicional e ilimitado de la nación más favorecida en lo relativo a derechos aduaneros y cargas subsidiarias de cualquier naturaleza, en la forma de percepción de los derechos y en lo referente a reglas, formalidades y cargas impuestas para el derecho de Aduana, a la venta y al uso dentro del país de las mercaderías importadas;

B) Equiparación, en cuanto a los impuestos internos aplicables después de importados los artículos de los productos americanos a los nacionales o a los de cualquier origen, con las excepciones de especialidades farmacéuticas, productos de tocador y perfumería, cigarrillos, cigarros de hoja, vinos finos, finos finos licorosos, vermouth, champagne, fósforos y naipes. Hay una clara distinción entre impuestos aduaneros e impuestos internos, perfectamente justificada desde que tanto el Uruguay como Estados Unidos tienen, en su legislación y en los mismos servicios recaudadores, hecha la separación de unos y otros gravámenes;

C) Régimen de libertad para las importaciones y exportaciones, salvo que la prohibición o restricción que se establezca tenga carácter general;

D) Tratamiento incondicional de la nación más favorecida para los medios de pago internacionales;

E) Tratamiento justo y equitativo con respecto a las compras en el extranjero efectuada por los servicios en monopolio o privilegiados;

F) Publicidad de las leyes, reglamentos y decisiones relativos a clasificación de artículos para fines aduaneros.

G) Las providencias adoptadas disponiendo aumentos en los aranceles o en las cargas aplicables, no establecen un carácter retroactivo, ni a artículos importados o retirados para el consumo, antes de la expiración del plazo de treinta días a contar de la fecha de la publicación del anuncio de dicha providencia;

H) Régimen tarifario especial, de consolidación de la situación existente al firmarse el Convenio; los tributos se traducen en gravámenes específicos;

Derecho específico. Los gravámenes no siguen, así, las fluctuaciones de los valores, sino que se fijan sobre la unidad: una de las ventajas efectivas fué la consolidación del recargo a oro, que después fué sustituído con un recargo del 60 % sobre todos los tributos;

I) Constitución de una Comisión de vigilancia de la ejecución del Convenio, tal como la que instituye el Tratado Uruguay-Paraguay;

K) Eliminación de los beneficios de la cláusula de la nación más favorecida de las concesiones que se hagan a los países limítrofes para facilitar el tráfico fronterizo y las ventajas acordadas en virtud de una unión aduanera. Se exceptúa, también, el régimen especial acordado por los Estados Unidos a sus territorios o posesiones, a la Zona del Canal de Panamá y a la República de Cuba.

Es fundamental tener en cuenta lo relacionado con la letra H). Se adoptó por el Uruguay el sistema de derechos específicos, los que no sufren alteración por las variaciones de valores.

2. Todos los países que tienen Tratados comerciales celebrados con el Uruguay gozan, en cuanto a derechos aduaneros, de los beneficios del Convenio con Estados Unidos. Y es notorio que este país, decidido a prestigiar el Acuerdo Arancelario, no revisará —al menos por ahora— sus Convenios bilaterales en cuanto puedan interferir o modificar las cláusulas de aquel compromiso multilateral. La situación que se presenta al Uruguay es, por tanto, de planteamiento muy claro; o mantiene vigente su Convenio con Estados Unidos o lo denuncia, pero no puede enmendarlo. Esa situación podría agravarse si fuera Estados Unidos el que resolviera —propia decisión o como resultado de una medida de las Partes Contratantes del Acuerdo— denunciar los Convenios bilaterales. Si significa así, que dado el carácter de Convenio-tipo que tiene el celebrado con los Estados Unidos y atenta a la oposición de éstos a modificarlo los otros contratantes están dependiendo de lo que se resuelva como consecuencia de la política de Tratados multilaterales que sigue.

El Acuerdo General tiene una estructura más flexible, permite un movimiento más libre, desde que —aparte de otras disposiciones que autorizan fórmulas de escape— la del artículo 28— es amplia y de aplicación sencilla al permitir revisar las concesiones hechas y las recibidas —con inevitables excepciones, desde luego— encuentran en el Tratado multilateral el medio de asegurarse un tratamiento establece en los mercados extranjeros.

Esta es una de las grandes ventajas del Acuerdo, que nos ofrece garantías concretas en cuanto al monto de los derechos aplicables en los otros países a una proporción muy importante de la producción uruguaya, permitiéndoles a los exportadores nacionales obrar sin el temor de sufrir los efectos de elevaciones inesperadas de los gravámenes aduaneros y otras cargas previstas en el Acuerdo. Es evidente que los cuadros no abarcan ni pueden abarcar, la totalidad de la exportación uruguaya de cada renglón a cada mercado; pero es seguro que, como regla general, la situación de la República está muy bien contemplada. Sería difícil aspirar a más en un plano de la actividad comercial que se ha caracterizado en el pasado por la frecuente adopción de medidas unilaterales que no han tomado en cuenta para nada los intereses ajenos.

"Esta reforma, en el caso de producirse, podría dar motivo a que nuestro país, constituído en Parte Contratante, tuviera que hacer, en oportunidad, ante las demás Partes Contratantes del Acuerdo, un replanteo general de su posición, en consonancias con las normas de la nueva legislación aduanera nacional, que se implantara en sustitución de la que está vigente".

El proyecto de ley aprobado por el Senado, recogiendo el pensamiento del doctor Alvarez Cina al mismo tiempo que atendiendo a sugestiones y reclamos de los industriales, incorporó un artículo, que dice así:

"El Poder Ejecutivo designará dentro del término de 30 días a contar de la fecha de la promulgación de la presente ley una Comisión compuesta de quince miembros con el objeto de hacer un estudio de la tarifa aduanera en función de la defensa económica del país y de adoptarla al Acuerdo General de Aranceles y Comercio'.

"La referida Comisión deberá expedirse en el término de ciento ochenta días formulando un proyecto de arancel, el que después de aprobado por el Poder Ejecutivo será sometido a la consideración del Poder Legislativo".

Esa Comisión, de especial competencia técnica, no deberá, desde luego, embarcarse en el estudio integral de la tarifa de aduana y en una revisión de todos sus rubros. Cumplirá su cometido examinando aquellas posiciones y partidas que, por el desarrollo creciente de nuestras industrias, haya interés en proteger y proyectando los márgenes de esa producción. Será de su competencia estudiar, además, todo lo relativo a limitaciones cuantitativas, subsidios, regímenes cambiarios, etc. De modo que, en las futuras negociaciones puede hacerse, como lo marca la gráfica expresión del doctor Alvarez Cina, "un replanteo general", que asegure una eficaz defensa de nuestra economía y de las rentas públicas.

3 Podría sostenerse que, dado el vetusto régimen tarifario uruguayo, convendría modificarlo por un sistema de despacho ad-valorem antes de ingresar en el Gatt. Sin dejar de reconocer la influencia de ese argumento, no puede olvidarse que los aforos fijos son, en la realidad, equivalentes en sus efectos a los derechos específicos y que una reforma tarifaria de total despacho al valor puede encontrar dificultades de orden práctico en el despacho aduanero. Además debe tenerse en cuenta que las negociaciones de Annecy y Torquay han sido posibles sobre la base, principalmente, de consolidaciones, porque el producido del impuesto resulta bajo o, por lo menos razonable. De otro modo hubiera existido necesidad de acordar algunas reducciones".

Debe recalcarse que el doctor Héctor Alvarez Cina, que fué Presidente de la delegación que negoció en Annecy, expresó con toda claridad, siendo Ministro de Hacienda, en nota de 6 de febrero de 1952, la situación del país frente al Acuerdo Expreso el doctor Alvarez Cina:

"El Gobierno Uruguayo ha anunciado y reiterado en las conferencias tarifarias, de Annecy en 1949 y de Torquay en 1950, la intención de modificar "su método de determinación del valor en aduana" según las disposiciones del artículo II, parágrafo 3, y del artículo VII del Acuerdo General. Este propósito comporta una reforma fundamental de la legislación aduanera que, por su trascendencia y complejidad, va a requerir estudios técnicos dilatados antes de ser sometida a la aprobación parlamentaria".

"El próximo período legislativo ordinario se inicia el 15 de marzo del año en curso y no parece que en el lapso disponible hasta el treinta de abril sea viable la adaptación de las leyes nacionales a las reglas del Convenio de Ginebra sobre las tarifas y el comercio".

"Por lo tanto, si se promoviera la reforma del sistema tarifario interno para lo que, hasta ahora, las circunstancias de tiempo y de actividad gubernativa no han sido propicias se excedería inevitablemente el plazo establecido para la ratificación. Además, la sustitución del régimen le-

gal podría dar lugar a que éste resultara en desacuerdo con las estipulaciones negociadas ad-referendum en las antedichas Conferencias. Quedan de este modo, dos actitudes a adoptar. Una sería la de diferir la adhesión el país al Acuerdo General de Tarifas y Comercio".

El ingreso al Gatt, tiene como beneficio positivo, que al amparo del artículo 28 permite revisar las concesiones, acompañando así el ritmo de las industrias. Esa revisión no es posible en el régimen actual de convenios bilaterales cuando la otra parte no desea renegociar las concesiones que ha obtenido y otorgado. Pero, además, en el campo de la negociación multilateral se fiscaliza mejor el beneficio que se obtiene por cada favor que se otorga, lo que asegura mejor la reciprocidad en el trato.

Por todos estos motivos la Cámara debe votar afirmativamente el proyecto de ley que se acompaña.

El ingreso al GATT tiene como beneficio positivo, que al amparo del artículo 28 permite revisar las concesiones, acompañado así el ritmo de las industrias. Esa revisión no es posible en el régimen actual de convenios bilaterales cuando la otra parte no desea renegociar las concesiones que ha obtenido y otorgado. Pero, además, en el campo de las negociaciones multilaterales se fiscaliza mejor el beneficio que se obtiene por cada favor que se otorga, lo que asegura mejor la reciprocidad en el trato.

Por todos estos motivos la Cámara debe votar afirmativamente el proyecto de ley que se acompaña.

Sala de la Comisión, octubre 26 de 1953.

José A. Quadros, Miembro Informante. — Justino Carrere Sapriza. — Juan Carlos Schauricht. — Francisco A. Gilmet, con salvedades".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

SEÑOR QUADROS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR QUADROS. — Señor Presidente: yo soy miembro informante y creo que no es necesario pronunciar un informe oral sobre este problema, porque en realidad los puntos generales que ha tenido en cuenta la Comisión para aconsejar su ratificación están expuestos en su informe. Se ha seguido allí, fundamentalmente, el pensamiento de las personas que más han intervenido directamente en todo este largo proceso de la gestación del Convenio General de Aranceles y Tarifas.

Como habrán vistos los señores Diputados, si han leído el informe, allí se cita la opinión, por ejemplo, del doctor Alvarez Cina, que fué el Presidente de nuestra delegación a la conferencia de Annecy; se cita extensamente la opinión del señor Ariosto González que fué el Presidente de la delegación a la Conferencia de Torquay, y se cita extensamente la opinión de nuestro actual Ministro en el Ecuador, señor Julio Lacarte Muró, que fué miembro de la delegación del Uruguay que actuó en Torquay y que ha escrito expresamente el libro que se titula: "El Uruguay en el Acuerdo General de Aranceles y Comercio".

Las ideas generales y las razones por las cuales nosotros aconsejamos la ratificación están expuestas en ese informe. Por eso creo que es innecesario incurrir en nuevas repeticiones que le evitarán a la Cámara el tener que escuchar un informe oral, que sería repetir muchas de las cosas que se dicen en ese informe y en el informe del Senado, que también es extenso y muy bueno, y creo que su autor, es el doctor Charlone, que fué el Presidente de la delegación a la Conferencia de Comercio y Empleo de la Habana, en 1948.

Si es necesario, como miembro informante intervendrá en el debate.

Por ahora nada más.

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Señor Presidente: vamos a fundamentar dada la entidad del asunto, nuestro voto favorable a los Convenios y Protocolos que integran el Acuerdo General de Aranceles y de Comercio sometido a la aprobación de la Cámara.

Son conocidas las trabas de toda índole que durante las dos guerras mundiales obstaculizaron el comercio internacional. Al terminar el último conflicto se inició un movimiento de ordenamiento en las relaciones económicas de las naciones, para volver a sistemas comerciales y métodos arancelarios menos rígidos que los que habían predominado en el período 1918|1945, y especialmente a partir de la crisis de 1929.

En diciembre de 1945, el Gobierno de los Estados Unidos de América, inspirándose en la posibilidad de reorganizar el comercio internacional sobre la base de un régimen de mayor libertad pública sus "Propuestas para la expansión del comercio y ocupación mundial", en las cuales dice: "el comercio mundial no es sólo un instrumento por el cual mercancías útiles producidas en un país puedan llegar a sus consumidores en otro; es también un medio para que las necesidades del pueblo de un país se traduzcan en demandas, y, por lo tanto, en trabajo para el de otro. El comercio afecta, pues, a la ocupación, la producción y el consumo, y los facilita. Su incremento significa más empleo, más riquezas creadas, más productos disponibles".

Las Naciones Unidas por intermedio del Consejo Económico y Social, convocaron en febrero de 1946 una Conferencia Internacional de Comercio y Ocupación que se reunió en octubre del mismo año en Londres y prosiguió sus deliberaciones en abril de 1947 en Ginebra, donde se redactó el anteproyecto de Carta de Comercio Exterior, aprobado en la reunión de La Habana que tuvo lugar en noviembre de 1947 con la asistencia de 57 naciones, de las cuales cincuenta y cuatro firmaron el Acta final que confirmó la Carta de La Habana.

Su propósito era asentar la paz internacional en el campo del comercio, indicar el camino hacia una economía mundial más equilibrada y más amplia, y mostrar el medio de volver al comercio multilateral.

Se creó nu nuevo organismo, la Organización Internacional del Comercio, en la cual habían de colaborar las naciones para reducir las barreras aduaneras, solucionar sus controversias comerciales y beneficiarse mutuamente con importantes ventajas mercantiles.

La falta de ratificación de la Carta de La Habana ha hecho posponer en forma indefinida la Organización Internacional del Comercio (O. I. C.), pero uno de sus principales objetivos, la reglamentación de la política ha sido puesta en práctica en forma provisional por medio del funcionamiento del GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio) creado en la reunión de Ginebra de la Conferencia, Internacional de Comercio y Ocupación por la decisión de 34 países que representaban el 75 o|o del intercambio mundial.

En las reuniones de Annecy —1949— y Torquay 1950|51 — en las que Uruguay realizó negociaciones, se ampliaron y perfeccionaron las concesiones tarifarias de la Conferencia de Ginebra de 1947, y se consideraron en forma adecuada los problemas que afectan al régimen aduanero de los países contratantes a fin de facilitar la expansión del comercio mundial.

Lamentablemente hemos demorado demasiado en ratificar estos Convenios. En Torquay nuestra delegación solicitó prórroga del plazo para adherirse al Acuerdo, que se prorrogó hasta el 21 de octubre de 1951 —el plazo original vencía el 30 de abril de 1950—.

Obtenida esta ampliación del plazo, el Poder Ejecutivo siguió sin embargo sin remitir el Convenio al Parlamento para su aprobación. Recién lo hizo cuando la bancada colorada independiente planteó el punto en el Senado, en una interpelación a los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda. Aprobado más tarde el proyecto en el Senado, es ahora considerado en la Cámara en el momento de vencer la última de las prórrogas que se vienen solicitando sucesivamente desde abril de 1950 y que han dejado en situación poco seria al país.

La amplitud de los fines del GATT puede apreciarse a través del Preámbulo del Acuerdo que expresa sus propósitos, reconociendo los firmantes "que sus relaciones comerciales y económicos deben tender al logro de niveles de vida más elevados; a asegurar el trabajo permanente para todos y un considerable volumen de ingresos reales y de demanda efectiva, constantemente creciente; a utilizar plenamente los recursos mundiales y aumentar la producción y el intercambio de mercancías; deseosos de contribuir a la consecución de estos fines mediante la conclusión de acuerdos a base de reciprocidad y mutuas ventajas, encaminados a la reducción sustancial de aranceles aduaneros y de otras barreras comerciales y a la eliminación del trato discriminatorio en materia de comercio internacional...".

Los principios dominantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio pueden concretarse así: tratamiento general de la nación más favorecida, es decir, que respecto a la aplicación de derechos pargos y formalidades a que dan lugar las importaciones y exportaciones, toda ventaja, favor, privilegio o inmunidad otorgada a cualquier país deberá acordarse incondicionalmente a todos los demás países contratantes. Se exceptúa las preferencias arancelarias que hubieran estado en vigor en determinada fecha y que podrán mantenerse

El tratamiento de la nación más favorecida es completado con el trato nacional en el aspecto fiscal, en el régimen que afecta la oferta y la venta, la compra, el transporte la distribución o el uso de los productos en el mercado in-

terno, en las reglamentaciones cuantitativas internas que establezcan la mezcla, elaboración o uso de ciertos productos.

Otros puntos fundamentales del Acuerdo son los relativos a las restricciones cuantitativas y al régimen de cambios.

El Uruguay no puede ignorar este Convenio, pues más del 90 o|o de sus exportaciones se realizan a países que lo vienen aplicando.

Por lo demás, si se tiene en cuenta que la Carta de la Habana no ha de entrar en vigencia, el GATT cumplirá las funciones que hubiera desempeñado la Organización Internacional del Comercio, a pesar de no haber tenido hasta ahora aplicación práctica por faltarle a dicho Acuerdo la necesaria organización administrativa y ejecutiva.

Julio Lacarte Muró en su libro "El Uruguay y el Acuerdo General de Aranceles y Comercio" resume los beneficios que significará la aprobación de ese verdadero Código del Comercio Internacional:

1.o El Acuerdo incorpora prácticamente la totalidad de los beneficios y de las garantías que ofrecía anteriormente la Carta de la Habana y que mereció oportunamente la aprobación de nuestros delegados en la Conferencia de la Habana.

2.o Las disposiciones generales del Acuerdo ofrecen una medida de seguridad considerable en cuanto al tratamiento que les sería dispensado en el mercado de cada parte contratante a las exportaciones de la República, en materia de disposiciones administrativas, contralores de toda especie, requisitos técnicos, etcétera.

3.o La ratificación del Acuerdo daría lugar a la aplicación al Uruguay de la cláusula de la nación más favorecida por las partes contratantes con las cuales la República no tiene ahora ningún tratado bilateral.

4.o En general, el Acuerdo no entra en conflicto con las leyes y disposiciones vigentes en la República y, cuando así ocurriere, ofrece el medio de conciliarlo con sus disposiciones.

5.o En materia tarifaria, el Acuerdo brinda un alto grado de estabilidad a los productos que el Uruguay coloca en el exterior.

6.o La adhesión al Acuerdo provocaría la suspensión o la denuncia del tratado de 1942 con los Estados Unidos de Norte América con las siguientes consecuencias: ajustes de las concesiones incorporadas a dicho tratado, en sentido de que reflejaran más fielmente las realidades de las actuales relaciones comerciales entre los dos países; B) supresión del régimen de derechos específicos aplicables a las importaciones uruguayas de los productos que abarca las planillas del tratado.

7.o La utilización del sistema de aforo flexible de que tratan las Notas Generales I y II del cuadro de concesiones del Uruguay, nos favorecería al producirse las elevaciones los gravámenes aplicables a los renglones negociados.

8.o Las garantías ofrecidas de acuerdo con el plano multilateral, además de beneficiarnos directamente nos permitirán dejar de depender de los tratados bilaterales que son más inestables y brindan menos seguridades en cuanto al logro de los fines perseguidos por la política comercial del país.

9.o La importancia del acuerdo en el intercambio va creciendo a medida que se amplía su alcance, que aumentan las funciones de las partes contratantes y que ingresan nuevos países.

10. Desde el punto de vista administrativo sería útil de concentrar en su sólo instrumento las principales normas aplicables al intercambio con la casi totalidad de nuestros principales vendedores y compradores.

Es cierto que también el citado autor enumera los elementos que pueden ser considerados desfavorables, como la ampliación del número total de renglones tarifarios respecto de los cuales el Uruguay fija los derechos máximos en los tratados internacionales, pero las numerosas ventajas citadas anteriormente, y en particular la flexibilidad de los gravámenes consolidados, contribuyen esencialmente a contrarrestar la desventaja que implica la mayor extensión de la nómina de los renglones negociados.

Por encima de las observaciones que se podrían formular al Acuerdo. es preciso tener en cuenta que el régimen multilateral ofrece a los países de menos volumen económico como el nuestro que sólo exporta menos de la mitad del 1 o|o de las exportaciones mundiales, la oportunidad de juntar sus fuerzas para hacer valer sus derechos e intereses.

Por otra parte, con la excepción de la URSS y de los pueblos que se mueven en su órbita. de casi todos los Estados de Medio Oriente, de Suiza y de algunos países de América Latina. son pocas las naciones que aún se mantienen al margen del Acuerdo, todo lo cual permite llegar a la conclusión que el Uruguay se beneficiará al ratificar este Convenio.

Entretanto son notorios los esfuerzos que se realizan hoy para lograr el retorno al régimen del comercio libre considerado factor principal del equilibrio económico mundial, pues al permitir la mejor distribución de los bienes disponibles y hacer posible la utilización integral de los recursos de todas las naciones, se contribuye a asegurar la paz internacional y la seguridad social, basadas fundamentalmente en el bienestar individual que sólo se consigue mediante la satisfacción amplia de las necesidades propias de los consumidores que han llegado a un alto grado de cultura.

En esta acción empeñosa con frecuencia mantenida en el terreno doctrinario. el GATT es sin duda alguna un valioso intento de realización práctica.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Cuarenta y cuatro en cuarenta y cinco: **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee)

—En discusión.

No hay número en Sala para votar este artículo.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se llame a Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está llamando a Sala.

Se va a votar el artículo 1.o.

(Se vota)

—Cincuenta y dos en cincuenta y tres: **Afirmativa.**

Léase el artículo 2.o

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2.o

(Se vota).

—Cincuenta y dos en cincuenta y cuatro: **Afirmativa.**

El artículo 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día el proyecto sancionado.

(Se vota).

—Cincuenta en cincuenta y cuatro: **Afirmativa.**

Habiéndose agotado la orden del día, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a la hora 19 y 51).

ARTURO LEZAMA
Presidente

Mario Dufort y Alvarez
Secretario Redactor

M. Alberto Bozzo
Secretario Relator

Domingo Sambarino
Director del Cuerpo de Taquígrafos

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 194 — Montevideo, Sábado 23 de Enero de 1954 — Núm. 14138

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de Octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A) Hasta 1 publicación, cada 25 palabras, por día	$	0.80
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	"	0.60
Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	"	0.40
B) Avisos matrimoniales	"	2.00
C) Balances; por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 2 de Enero de 1953)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	14.40
Por año	"	28.80

(Incluye $ 1.00 que se entrega mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	14.40
Por año	"	28.80

REGISTRO N. DE LEYES

(Editado por Diario Oficial)

1908	$	3.00	el tomo
1930 a 1937	"	8.00	"
1939 y 1940	"	8.00	"
1945	"	8.00	"
1947	"	6.00	"
1948 a 1950	"	8.00	"
1951	"	10.00	"
1952	"	10.00	"

EJEMPLARES

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Por día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses ...	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Los subscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

Los avisadores disponen hasta de 30 días, para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración: calle FLORIDA número 1178. Teléfonos: 8 - 83 - 71 y 9 - 59 - 25.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de Octubre de 1950

		Hasta	$	20.000.00	$	50.00	la página
De $	20.001.00	"	"	50.000.00	"	70.00	" "
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	90.00	" "
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	"	120.00	" "
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	150.00	" "
" "	300.001.00	"	"	400.000.00	"	180.00	" "
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	220.00	" "
" "	500.001.00	"	"	1:000.000.00	"	280.00	" "
" "	1:000.001.00	"	"	2:000.000.00	"	340.00	" "
" "	2:000.001.00	"	"	3:000.000.00	"	400.00	" "
" "	3:000.001.00	"	"	4:000.000.00	"	500.00	" "
" "	4:000.001.00	"	"	5:000.000.00	"	600.00	" "
" "	5:000.001.00			en adelante	"	700.00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.
El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para el suministro de 150 tarimas metálicas, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección General, Avenida 18 de Julio 2118, todos los días y horas hábiles.

Las propuestas se recibirán en esta oficina el día 5 de Febrero próximo, a la hora 10. — Montevideo, Enero 19 de 1954.

(Cuenta corriente) 3|pub. 30207-En.22-v.en.25.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para el suministro de diversos muebles de madera, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección General, Avenida 18 de Julio 2118, todos los días y horas hábiles.

Las propuestas se recibirán en esta oficina el día 4 de Febrero próximo, a la hora 10. — Montevideo, Enero 18 de 1954.

(Cuenta corriente) 3|pub. 30208 En.22-v.en.25.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para el suministro de botas, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección General, avenida 18 de Julio 2118, todos los días y horas hábiles.

Las propuestas se recibirán en esta Oficina el día 2 de Febrero próximo a la hora 10. — Montevideo, Enero 18 de 1954.

(Cta. corriente) 3|pub. 30190 En.22-v.en.25.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para el suministro de sacos de agua, de acuerdo al Pliego de Condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección General, avenida 18 de Julio 2118, todos los días y horas hábiles.

Las propuestas se recibirán en esta oficina el día 1.o de Febrero próximo a la hora 10. — Montevideo, Enero 15 de 1954.

(Cta. corriente) 3|pub. 30191 En.22-v.en.25.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para el suministro de camas y banquetas de hierro, roperos, colchones, frazadas y colchas, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección General, avenida 18 de Julio 2118, todos los días y horas hábiles.

Las propuestas se recibirán en esta oficina el día 3 de Febrero próximo a la hora 10. — Montevideo, Enero 18 de 1954.

(Cta. corriente) 3|pub. 30192 En.22-v.en.25.

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

La Jefatura de Policía de Montevideo llama a licitación pública para la provisión de los materiales que se detallan a continuación, con especificación de las fechas y hora de apertura de propuestas:

600 pares de zapatos de cuero, bajos (Enero 30) hora 9. — 348.000 kilogramos de leña (Enero 30), hora 10.

Las propuestas se presentarán en sobre cerrado los días y horas señalados, de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calles San José y Yí, quinto piso. — Montevideo. Enero de 1954.

(Cta. corriente) 8|pub. 30178 En.21-v.en.29.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de dos grupos moto-alternadores para el Servicio de Iluminación y Balizamiento.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el local del Servicio de Aprovisionamiento el día 1.o de Febrero de 1954, a las 9 horas, en presencia de los interesados.

Los pliegos de la presente licitación pueden ser retirados en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (Edificio Aduana, 4.o piso, costado Oeste), todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas, excepto los sábados que será de 8 a 12 horas. — Capitán de Navío Alfonso Delgado Peoler, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30167-En.20-v.en.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 2.

Al comercio: Se pone en conocimiento de los señores comerciantes que la apertura de la licitación pública número 2, tercer llamado, dispuesta para el 25 de Enero de 1954, a las 10 horas, queda sin efecto. — Montevideo, Enero 19 de 1954.
(Cuenta corriente) 4|pub. 30182-En.21-v.en.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 113. As. 84
Tercer llamado

Artículos: Abrelatas, jarras, líquido Carrel o similar, lamparillas eléctricas y pocillos con platillos para café.
Los pliegos de condiciones correspondientes a esta licitación se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Destino: Cantinas Militares. — Apertura: 1.o de Febrero de 1954, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 18 de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30181-En.21-v.feb.1.o.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 19. As. 86|3846
Tercer llamado

Artículos: Trasmisores, micrófonos, manipuladores, receptores, grupos electrógenos. — Los proponentes podrán cotizar precios por mercadería puesta en el Cuartel del Batallón de Ingenieros número 5 (Trasmisiones), Camino Casavalle s|n. (Peñarol), FAS, FOB o CIF Montevideo, estableciendo en su propuesta el plazo de entrega.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: 17 de Febrero de 1954, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 16 de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30174-En.20-v.en.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 21. As. 93|6879
Primer llamado

Artículos: Llaves de embutir, llaves generales, plaquetas de una y dos secciones, plaquetas bipolares, toma corrientes, tapa corrientes, caño de hierro, cajas de hierro, llaves exteriores, perillas para luz, portalámparas, rosetas, aisladores, tomacorrientes, fichas, pipetas, boquillas para pases, cortocircuitos, tapones, llaves blindadas, caño Bergman, grampas, bajo plomo, cinta aisladora, uniones, receptáculos, botones para timbre, alambre para timbre, campanillas para timbre, cencerros para timbres, chicharras para timbre, transformadores para timbre, rulos nicromo, fichas de porcelana, cordón de forro de algodón, alambre plástico, tubos lux, starters, juegos de zócalos, impenancias, arandelas, resistencias para termofones y mercurios para termofones.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Destino: Taller de electricidad. — Apertura: Enero 30 de 1954, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 15 de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30142-En.18-v.en.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 9. As. 285|118
Segundo llamado

Artículos: Diversos libros para atender las necesidades de las distintas secciones de este Servicio durante el ejercicio 1954.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Enero 26 de 1954, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 16 de 1954.
(Cuenta corriente) 5|pub. 30154-En.19-v.en.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 133. As. 84
Segundo llamado

Artículos: Avena laminada, arroz común, alimento combinado, corned beef, dulce de membrillo, maizola o maicena, mermeladas de: duraznos, zapallo, tomate, mostaza, patés de: Carne, jamón, lengua, pollo, queso duro y fresco, "Chubut", té, tabaco, cigarrillos, malta, limonada y naranjada.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Destino: Cantinas Militares. — Apertura: Enero 27 de 1954, a las 10 horas.
(Cuenta corriente) 5|pub. 30155-En.19-v.en.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 91. As. 84
Cuarto llamado

Artículos: Alpargatas, galletitas, pulpa de tomates y mates.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: 28 de Enero de 1954, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 15 de 1954.
(Cuenta corriente) 5|pub. 30156-En.19-v.en.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 49. As. 200|3485
Cuarto llamado

Artículos: Tartán, entretela, satinet rayado, botones negros, entretela de cuello, liencillo, cretona blanca, trencilla, broches finos para pantalón y lienzo.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Destino: Cuerpo de Equipaje de la Marina. — Apertura: Enero 29 de 1954, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 15 de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30143-En.18-v.en.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 110. As. 84|9375
Cuarto llamado

Artículos: Lienzo para la confección de 1.000 sábanas.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Destino: Cantinas Militares. — Apertura: Enero 29 de 1954, a las 9 horas. — Montevideo, 15 de Enero de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30144-En.18-v.en.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 137. As. 84|9669
Cuarto llamado

Artículo: Yerba mate.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Destino: Cantinas Militares. — Apertura: Enero 23 de 1954, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 15 de 1954.
(Cuenta corriente) 5|pub. 30145-En.18-v.en.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 144. As. 101|2612
Segundo llamado

Artículos: Sierra eléctrica sin fin para carne.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Destino: Batallón de Infantería número 1. — Apertura: Enero 27 de 1954, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 11 de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30109-En.15-v.en.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 18. As. 292|1221
Primer llamado

Artículos: Cubiertas, cámaras y protectores.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: 26 de Enero de 1954, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 11 de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30107-En.15-v.en.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 112. As. 86|3846
Tercer llamado

Artículos: Trasmisores, micrófonos, manipuladores, receptores y grupos electrógenos.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: 17 de Febrero de 1954, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 11 de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30106-En.15-v.en.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 146. As. 93|6877
Segundo llamado

Artículos: Suela.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Destino: Taller de Zapatería de este Servicio. Apertura. 25 de Enero de 1954, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 9 de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30081-En.12-v.en.23

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Mesa de licitaciones

Licitación número 6|54. — Amplia. — Primer llamado.
Llámase a licitación pública para el suministro de "manguitos de cobre", de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Mesa de Licitaciones, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se recibirán hasta el día 22 de Marzo de 1954, a la hora quince, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertos en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 20 de 1954. — El Jefe de la Mesa de Licitaciones.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30210-En.22-v.feb.2.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Mesa de licitaciones

Licitación N.o 2|54. — Amplia. Segundo llamado.
Llámase a licitación pública para el suministro de "papel y cartulina", de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Mesa de Licitaciones, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se recibirán hasta el día 28 de Enero de 1954, a la hora nueve, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertos en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 15 de 1954. — El Jefe de la Mesa de Licitaciones.
(Cuenta corriente) 8|pub. 30163-En.19-v.en.27.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Mesa de Licitaciones

Licitación N.o 3|54. — Amplia. — Primer llamado.
Llámase a licitación pública para el suministro de "Utiles de limpieza", de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Mesa de Licitaciones, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7 30 a 12.30; sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se recibirán hasta el día 25 de Enero de 1954, a la hora nueve, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertos en presencia de los interesados que concurran al acto — Montevideo, Enero 11 de 1954. — El Jefe de la Mesa de Licitaciones.
(Cuenta corriente) 8|pub. 30111-En.15-v.en.23.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la construcción de cinco (5) depósitos, un pabellón dormitorio y obras complementarias para el Parque Central del Ejército y Batallón Custodia, Avenida de las Instrucciones (Peñarol), de acuerdo con los planos, memorias, etc., confeccionados al efecto, que al precio de $ 20.00 (veinte pesos), se encuentra a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo 269, en horas hábiles.

Las propuestas en pliego cerrado y lacrado serán presentadas en esta oficina el día 4 de Marzo venidero, a la hora 10, labrándose el acta correspondiente en presencia de los interesados.

El plazo para aclaración sobre dudas del referido proyecto es hasta el día 2 de Febrero del corriente año. — Montevideo, Enero 15 de 1954. — El Director Arquitecto del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar Teniente Coronel Arthur J. Araujo Guimaraes.
(Cuenta corriente) 15|pub. 30160-En.19-v.feb.4.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 168

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de maquinarias, aparatos y accesorios de laboratorio.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 15 de Febrero de 1954, a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 21 de Enero de 1954. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30187-En.22-v.feb.2.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
PROVEEDURIA GENERAL
Licitación pública N.o 15|363
Primer llamado

Apertura: 25 de Enero de 1954. Hora 10. 1:500.000 recibos planos para pago de pasividades. Esta licitación se efectuará conforme con el respectivo pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados, en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, calle Dante 1852 (tercer piso), donde podrá ser retirado todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Las propuestas serán abiertas en la mencionada Proveeduría General el día y horas indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 9 de 1954.
(Cta. corriente) 10|pub. 30095 En.14-v.en.25.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION PUBLICA Nº 1
(1º Llamado)

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de molino, a las distintas dependencias del Consejo.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en el Departamento de Suministros del Consejo del Niño, Florida 1430.

La apertura se realizará el viernes 29 de Enero de 1954, a las 9 horas. en la Contaduría del Consejo, Florida 1434.

(Cuenta corriente) 10|pub. 30132-En.18-v.en.28.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública para realizar obras de impermeabilización en el Pabellón de Talleres del Aeropuerto Nacional de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, calle 25 de Mayo número 269, en presencia de los interesados que concurran, el día 27 de Enero de 1954, a la hora 10.

(Cuenta corriente) 10|pub. 30118-En.16-v.en.27.

COMISION DE LOS PARQUES NACIONALES DE SANTA TERESA Y SAN MIGUEL
LICITACION N.o 63

Llámase a licitación pública para el pastoreo de ganado en el campo "El Potrerillo", sito en la 5.a sección judicial del Departamento de Rocha, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares confeccionado al efecto, el que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Comisión (calle Río Negro número 1308, piso 7); en la Intendencia Municipal de Rocha; y, en la Junta Auxiliar de Castillos.

Las propuestas en sobre cerrado, se entregarán en esta Secretaría (Río Negro número 1308, piso 7, Montevideo), el día 5 del mes de Febrero próximo, a la hora 10, las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, previa presentación del documento que justifique que se ha hecho en el Banco de la República el depósito de garantía de $ 100.00 (cien pesos) de mantenimiento de su oferta, labrándose el acta respectiva, que suscribirán los presentes. — Montevideo, 9 de Enero de 1954. — El Presidente de la Comisión, Coronel Gabino Anfusso.

(Cuenta corriente) 18|pub. 30117-En.16-v.feb.5.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por tercera vez, para proveer a estos Institutos de los artículos que se detallan a continuación:

Licitación: 305. — Renglón: Harina de trigo. — Día: Enero 26. — Hora: 9 horas.

Licitación 291. — Renglón: Venta de residuos alimenticios. — Día: Enero 27. — Hora: 9 horas.

Licitación: 304. — Renglón: Quemadores a Gas o Fuel Oil. — Día: Enero 27. — Hora: 10 horas.

Y por segunda vez "artículos de vestuario y equipos", para el personal de Vigilancia y recluídos, el día 26, a las 10 horas.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran a los actos correspondientes en la sede del Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, en las fechas y horas que se señalan precedentemente.

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Enero 12 de 1954. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) 9|pub. 30148-En.18-v.en.27.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
VENTA DE PAPEL EN DESUSO

Se llama para la oferta de precios para la venta de papel en desuso, (aproximadamente veinte mil (20.000) kilogramos), que se encuentra depositado en el sótano del edificio de la Casa Central de Correos, calle Misiones y Buenos Aires.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se reciben hasta el día 9 de Febrero próximo, a las 10 horas, en el local de la Comisión de Compras, en cuya oportunidad serán abiertas en presencia de los interesados. — Montevideo, 8 de Enero de 1954. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) 10|pub. 30101-En.14-v.en.25.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LLAMADO A LICITACION PARA EL TRANSPORTE DE EFECTOS POSTALES ENTRE LAS CIUDADES DE FRAY BENTOS Y MERCEDES

Llámase a licitación pública para la realización del transporte de encomiendas, giros y toda clase de efectos postales entre las ciudades de Fray Bentos y Mercedes, de acuerdo con las condiciones establecidas en el proyecto de contrato y demás condiciones que puede ser retirado en la Secretaría General de Correos o en las Jefaturas Departamentales de Mercedes y Fray Bentos, los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas serán abiertas el día 1.o de Febrero próximo, a las 10 horas, en el local de la Inspección General de Correos, en presencia de los interesados. — Montevideo, 9 de Enero de 1954. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) 10|pub. 30102-En.14-v.en.25.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PUBLICA N.o 62

Llámase a licitación pública, para la provisión de útiles de escritorio y varios, para uso del Instituto Postal en el ejercicio 1954, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas serán abiertas el día 17 de Febrero próximo, a las 10 horas, en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, 14 de Enero de 1954. — La Secretaría General

(Cta. corriente) 10|pub. 30179 En.21-v.feb.1.o.

DIRECCION DE LOS SERVICIOS DE INCENDIO DEL LITORAL E INTERIOR DE LA REPUBLICA

Se llama a licitación pública para la provisión de los siguientes efectos:

2 (dos) autobomba-tanques; 1 (una autobomba cisterna; 1 (uno) vehículo tipo "jeep" y 5 (cinco) equipos de radio.

En un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará en las oficinas de la Dirección, calle Colonia 1665.

Fecha de apertura de propuestas: 23 de Marzo de 1954, a las 10 horas. — Por el Director de los Servicios, Teniente 1.o Justino Rivero Páez.

(Cuenta corriente) 10|pub. 30202-En.22-v.feb.2.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION PUBLICA N.o 2
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de higiene y limpieza a las distintas dependencias del Consejo.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en el Departamento de Suministros del Consejo del Niño, Florida 1430.

La apertura se realizará el jueves 4 de Febrero de 1954, a las 9 horas, en la Contaduría del Consejo, Florida 1434.

(Cuenta corriente) 10|pub. 30211-En.22-v.feb.2.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Lunes 8 de Febrero de 1954. — Hora 11 y 45, licitación número 406: Especialidades medicinales económicas, Plaza. — Primer llamado.

Hora 12, licitación número 389: Anteojos, Periódica, Plaza. — Cuarto llamado.

Lunes 15 de Febrero de 1954. — Hora 9 y 30, licitación número 385: Drogas y productos químicos, Plaza. — Tercer llamado.

Lunes 22 de Febrero de 1954. — Hora 10, licitación número 322: Construcción de un horno incinerado en el Instituto de Radiología, Plaza. — Tercer llamado.

Hora 10 y 30, licitación número 397: Construcción de cercos en el Centro Departamental de Salud Pública de Paysandú, Plaza. — Tercer llamado.

Hora 10 y 45, licitación número 415: Suministro e instalación de una caldera de calefacción, Plaza. — Primer llamado.

Hora 11, licitación número 416: Lavado y planchado de ropa, Periódica, Plaza. — Primer llamado.

Se hace notar que la licitación número 406: Especialidades medicinales económicas, cuya fecha de apertura había sido fijada para el 25 de Enero de 1954, ha sido transferida para el día lunes 8 de Febrero de 1954, a la hora 11 y 45; y que en la misma no se aceptarán ofertas, CIF, Montevideo.

Para los pliegos y propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras, Avenida 18 de Julio número 1892.

Advertencia: El Ministerio de Salud Pública, publica sus avisos de licitación pública, en por lo menos tres diarios de la Capital, durante los días jueves y viernes de cada semana. — Montevideo, 20 de enero de 1954. — (Aviso número 159).

(Cuenta corriente) 2|pub. 30204-En.22-v.en.23.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas, llama a licitación para la compra de bolsas nuevas de arpillera, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse el día 26 del corriente a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 16 de Enero de 1954. — El Departamento Comercial.

(Cta. corriente) 3|pub. 30180 En.21-v.en 23.

OFICINA NACIONAL DE TURISMO
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado
Herrería y carpintería (estantería mueble)

Se llama a licitación pública por segunda vez, para realizar obras de carpintería y herrería (estanterías), según recaudo a entregarse en Sarandí 394 Sección Arquitectura de 10 a 12 horas.

Fecha de apertura: 28 de Enero a las 10 horas. — Sección Arquitectura.

(Cta. corriente) 3|pub. 30189 En.22-v.en.25.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Cenizas de soda

Llámase a licitación pública para la provisión de 100 (cien) toneladas de cenizas de soda (carbonato de sodio anhidro), todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, en horas de oficina.

La apertura de propuestas se llevará a cabo en la Gerencia Administrativa de este Instituto, el día martes 2 (dos) de Febrero próximo, a la hora 10 (diez), en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 18 de Enero de 1954. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) 5|pub. 30173-En.20-v.en.25.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 1|954
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 1|954, por la contratación de un camión para el transporte de mercaderías fijándose para la apertura de las propuestas, el día 28 de Enero de 1954, a las 9 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Enero 14 de 1954. — (Adquisiciones).

(Cuenta corriente) 10pub. 30126-En.16-v.en.27.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 2.954
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 2|954, para la venta de sobrantes de comidas, residuos y artículos comestibles fuera de uso, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de esta dependencia.

Las propuestas serán abiertas el día 1.o de Febrero de 1954, a las 9 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 18 de 1954. — (Adquisiciones).

(Cuenta corriente) 10|pub. 30188-En.21-v.feb.1.o.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 8|954
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 8|954, para la adquisición de verduras en general, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de esta dependencia.

Las propuestas serán abiertas el día 3 de Febrero a las 9 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 19 de 1954.

(Cta. corriente) 10|pub. 30193 En.22-v.feb.2.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 7|954
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 7|954, por la adquisición de pan blanco, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposoción de los interesados en la Sección Adquisiciones de esta dependencia.

Las propuestas serán abiertas el día 2 de Febrero a las 10 horas, en las Oficinas del Instición de los interesados en la Sección Adquisiciones) calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 19 de 1954.

(Cta. corriente) 10|pub. 30194 En.22-v feb.2.

FRIGORIFICO NACIONAL
SECCION ADQUISICIONES
Pedido de precios

Llámase a precios por 19 chassis para camiones de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestra Oficina de Adquisiciones, calle Piedras número 361.

La apertura de las propuestas ha sido fijada para el día 17 de Marzo de 1954, a las 16 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) 3|pub. 30205-En.22-v.en.25.

FRIGORIFICO NACIONAL
SECCION ADQUISICIONES
Pedido de precios

Llámase a precios por 29.000 kilos de aceites lubricantes, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestra Oficina de Adquisiciones, calle Piedras número 361.

La apertura de las propuestas ha sido fijada para el día 23 de Marzo de 1954, a las 16 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) 3|pub. 30206-En.22-v.en.25.

FERROCARRILES DEL ESTADO
EMPLAZAMIENTO

De acuerdo con lo determinado en el decreto del 15 de Octubre de 1929, se emplaza al funcionario de este organismo SALVADOR NAVAS MENDEZ, a fin de que se reintegre a su trabajo dentro del tercero día a contar de la fecha, bajo apercibimiento de considerarlo como renunciante. — Montevideo, 19 de Enero de 1954. — Ingeniero Víctor De Angeli, Gerente General.

$3.60 3|pub. 490-En.21-v.en.23.

FACULTAD DE MEDICINA

Se llama a licitación pública para la adquisición CIF Montevideo, de cuatro manómetros eléctricos para registro de presiones y un aparato registrador de cuatro canales, de acuerdo

al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Administración de la Facultad de Medicina (Avenida General Flores 2125), de 8 a 12 horas.
Las propuestas serán abiertas el día martes 16 de Febrero de 1954, a las 10 horas, en la Administración de la Facultad. — La Administración.
(Cuenta corriente) 8|pub. 30149-En.18-v.en.26.

ESCUELA MILITAR
LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública para la venta de estiércol producido por la dotación de equinos de este Instituto.
El acto de apertura de las propuestas se efectuará el día 2 de Febrero de 1954, a la hora 11.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Administración de esta Escuela, Avenida Garibaldi 2313, todos los días hábiles de 8 y 30 a 11 y 30 horas.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30166-En.20-v.en.30.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 918
Tres Radares
Apertura: 30 de Marzo de 1954, a la hora 16. Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt N.o 160, Secretaría de la Dirección General de Administración, tercer piso. — Montevideo, Enero 20 de 1954. — El Director de Administración.
(Cta. corriente) 3|pub. 30195 En.22-v.en 25.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS
C.M. 479. Suministro de aceite lubricante para motores. Valor del pliego: $ 1.00 (un peso). Apertura: Marzo 15, hora 10.
La apertura de las propuestas se realizará en los días y horas señalados en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General, calle La Paz N.o 1095, segundo piso, donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre 8 y 12 horas. — La Gerencia General.
(Cta. corriente) 15|pub. 30087 En.14-v en.30.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS
C.M. 463. (Segundo llamado). Suministro de cartones para boletos de pasajeros. Valor del pliego: $ 2.00 (dos pesos). Apertura: Marzo 11, 1954, hora 10.
C.M. 478. Suministro de 6 (seis) máquinas motoniveladoras. Valor del pliego: $ 3.00 (tres pesos). Apertura: Marzo 12|954, hora 10.
La apertura de las propuestas se realizará en los días y horas señalados en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General, calle La Paz N.o 1095, segundo piso, donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre 8 y 12 horas. — La Gerencia General.
(Cta. corriente) 15|pub. 30044 En.9-v.en.27.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA
Primer llamado
Se llama a licitación pública para el suministro de 6.500 toneladas de leña para la Usina de Purificación y Bombeo de Paysandú, de acuerdo a los pliegos de condiciones particulares que se encuentran a disposición de los interesados en Montevideo, en la Secretaría de la Administración, calle José Martí número 3379, y en la ciudad de Paysandú en la oficina de esta Administración al precio de $ 1.50 c|u.
La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 11 de Febrero del corriente año, a las 9 y 30 horas, en la oficina de esta Administración en la ciudad de Paysandú.
Las propuestas deberán presentarse en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado y lacrado. — Montevideo, 20 de Enero de 1954. — La Escribanía.
(Cuenta corriente) 7|pub. 30209-En.22-v.en.29.

P. L. U. N. A.
LICITACION PUBLICA N.o 5|954
Impresión y provisión de cajas para comida
Primer llamado
Apertura: 3 de Febrero de 1954. — Local: Libres 1683 (División Compras). — Hora: 10.
PLUNA, llama a licitación pública para la impresión y provisión de cajas para comida, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones particulares número 49 que los interesados podrán retirar en Mesa de Entrada de la institución, Paraguay 1508, 5.o piso, de 7 y 30 a 12 y 30 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 8|pub. 30112-En.16-v.en.25.

P. L. U. N. A.
LICITACION PUBLICA N.o 3|954
Impresión talonarios billetes de pasajes
Segundo llamado
Apertura: 4 de Febrero de 1954. — Local: Libres 1683 (División Compras). — Hora: 10.
PLUNA, llama a licitación pública, para la impresión de talonarios de billetes de pasajes, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones particulares número 47, que los interesados podrán retirar de Mesa de Entrada de la institución, Paraguay 1508, 5.o piso, de 7 y 30 a 12 y 30 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 8|pub. 30176-En.20-v.en.28.

U. T. E.
EXPROPIACION DE UN INMUEBLE PARA ASIENTO DE LA SUBESTACION N.o 331
De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo decretó la expropiación del siguiente inmueble situado en la 23.a sección judicial del Departamento de Montevideo, propiedad del señor Néstor Queirolo, padrón número 108.934 (mayor área), con una superficie aproximada de 221 m2 42dm.2 y el siguiente deslinde: 9 metros 12 de frente al Sureste a la Avenida Italia, distando su punto más cercano 95 metros 76 a la calle Morales; 28 metros al Noreste con padrón 25.611; 8 metros 44 al Noroeste con más terreno del padrón número 108.934 del cual procede y 24 metros 50 al Suroeste con padrón número 150.736. — Los que se consideren con derechos al bien de que se trata podrán examinar los planos y demás antecedentes en la Sección Jurídica de la UTE, calle Paraguay 2431, piso 8, en las condiciones y plazos establecidos en la Ley de Expropiaciones. — Montevideo, Enero de 1954. — Sección Jurídica de la UTE.
$25.60 8|pub. 436-En.20-v.en.28.

U. T. E.
EXPROPIACION DE UN INMUEBLE PARA ASIENTO DE LA SUBESTACION NUMERO 608
De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados, que el Poder Ejecutivo decretó la expropiación del siguiente inmueble situado en la 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo, propiedad de la sucesión Andrés Deus, padrón número 78.573; terreno de 202 metros cuadrados, 50 decímetros cuadrados aproximadamente, con el siguiente deslinde: 10 metros de frente al Noroeste, a la calle Granaderos, distando su punto más cercano 40 metros, 10 a la calle Sorata; 20 metros 25 al Suroeste, con padrón número 78.574; 10 metros al Sureste, con padrón número 78.582; y 20 metros 25 al Noreste, con padrón número 78.572. Los que se consideren con derechos al bien de que se trata podrán examinar los planos y demás antecedentes en la Sección Jurídica de la UTE, calle Paraguay 2431, 8.o piso, en las condiciones y plazos establecidos en la Ley de Expropiaciones. — Montevideo, Enero de 1954. — Sección Jurídica de la UTE.
$25.60 8|pub. 337-En.16-v.en.25.

U. T. E.
RETIRO DE TIERRA
Licitación N.o 3966|54
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 30 de Enero de 1954, a las 10 horas, para contratar durante seis meses el retiro de tierra proveniente de trabajos que realice esta Administración dentro del Departamento de Montevideo, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Precio del ejemplar, $ 1.00. — Montevideo, 19 de enero de 1954. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30164-En.19-v.en.29.

U. T. E.
CONSTRUCCION DE EDIFICIOS P|E. EE. TT. EN DOLORES
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación pública hasta el 2 de Febrero de 1954, a las 9 horas, para contratar las construcciones de dos edificios para asiento de subestaciones de transformación número 1-2, en la localidad de Dolores, de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y memoria que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas, previo pago de $ 10.00. — Montevideo, 17 de Enero de 1954. — División de Servicios Generales.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30079-En.12-v.en.23.

U. T. E.
CONSTRUCCION DE EDIFICIOS P|EE. TT. NUMEROS 2, 6, 16 y 17, EN COLONIA
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación pública hasta el 9 de Febrero de 1954, a las 9 horas, para contratar las construcciones de cuatro edificios para asiento de EE. TT. números 2, 6, 16 y 17, en el Departamento de Colonia, de acuerdo con los pliegos de condiciones, planos y memoria que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 8.o piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas, previo pago de $ 20.00. — Montevideo, 16 de Enero de 1954. — La Gerencia de Servicios Generales.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30127-En.18-v.en.28.

U. T. E.
CONSTRUCCION DE EDIFICIOS P|EE. TT., EN NUEVA PALMIRA Y FRAY BENTOS
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación pública hasta el 3 de Febrero de 1954, a las 9 horas, para contratar las construcciones de dos edificios para asiento de EE TT. números 5-6, en la localidad de Nueva Palmira y el 4 de Febrero de 1954, a las 9 horas, para las EE. TT números 2-4-5-7, en la localidad de Fray Bentos, de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y memoria que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas, previo pago de $ 10.00 y $ 20.00 respectivamente. — Montevideo, 15 de Enero de 1954. — Gerencia de Servicios Generales.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30110-En.15-v.en.26.

U. T. E.
LICITACION N.o 3959|54
Equipos P|S. EE. TT.
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 16 de Marzo de 1954, a las 16 horas, para el suministro de materiales para el montaje de 71 equipos para S. EE TT. de 6,3|0,22, 6|0.23 y 15|0.23 kv., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Precio del ejemplar, pesos 5.00. — Montevideo, 12 de Enero de 1954 — División de Servicios Generales
(Cuenta corriente) 10pub 30078-En.12-v.en.23.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR
RUBEN R. AREAN, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Dante y la Divina Comedia" (Montevideo 1954), de la que se declara autor. — Montevideo, 16 de Enero de 1954. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub. 443-En.20-v.en.30.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR
APOLO RONCHI LESQUIER, ciudadano legal, domiciliado en la ciudad de Paysandú, solicita la inscripción de 2 obras dramático musicales tituladas "El patio de mi escuela" y "Qué hermoso es soñar", de las que se declara autor de argumento diálogos y música, perteneciendo las letras a Elvira Pérez Esquivel, Manuel de Castro y otros. — Montevideo, 16 de Enero de 1954. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$6.00 10|pub. 420-En.20-v.en.30.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR
JULIO M. DELFINO LEDESMA, oriental, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción de un folleto titulado "Cinco canciones infantiles", de cuyas músicas se declara autor, perteneciendo las letras a H. Zarrilli, S. Candela y R. R. Verger. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub. 284-En.14-v.en.25.

BIBLIOTECA NACIONAL
OFICINA DE REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR
ALCIDES OLIVERA, oriental, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Historial de Danubio Football Club 1932-1952", de la que se declara autor. — Montevideo, 14 de Enero de 1954. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub. 341-En.16-v.en.27.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR
JUAN BOVEDA MELENDEZ, español, empleado, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Hispano Uruguayo" (colección de poesías), de la que se declara autor. — Montevideo, 19 de Enero de 1954. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub. 507-En.22-v.feb.2.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Trámites de marcas
ACTA N.o 70252. — Montevideo, Enero 14 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por The Borden Company, Estados Unidos de América, solicita la marca



para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 10|pub. 368 En.20-v.en.30.

ACTA N.o 70222. — Montevideo, Enero 8 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Dictaphone Corporation, Estados Unidos de América, solicita la marca

DICTAFONO

para los artículos de las clases 12 y 21 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. 253-En.12-v.en.23.

ACTA N.o 70227. — Montevideo, Enero 8 de 1954. — Con esta fecha, Jamil Issa, Montevideo, solicita la marca



para los artículos de las clases 8, 9 y 19 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 10|pub. 254-En.12-v.en.23.

ACTA N.o 70228. — Montevideo, Enero 9 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. F. Errandonea y Cía. Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TETRACYNA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 310-En.15-v.en.26.

ACTA N.o 70238. — Montevideo, Enero 11 de 1954. — Con esta fecha Compañía General de Fósforos Montevideana S. A., de Montevideo, ha solicitado el re~~~o de la marca





para distinguir artículos de la clase 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$28.00 10|pub. 309-En.15-v.en.26.

ACTA N.o 70237. — Montevideo, Enero 11 de 1954. — Con esta fecha Compañía General de Fósforos Montevideana S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$28.00 10|pub. 308-En.15-v.en.26.

ACTA N.o 70225. — Montevideo, Enero 8 de 1954. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Cilag S. A., de Schaffhouse (Suiza), solicita la marca

ESTRAMINOL

para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. 269-En.14-v.en.25.

ACTA N.o 70226. — Montevideo, Enero 8 de 1954. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Cilag S. A., de Schaffhouse (Suiza), solicita la marca

BRESACIL-CILAG

para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. 270-En.14-v.en.25.

ACTA N.o 70234. — Montevideo, Enero 9 de 1954. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Sociedad Anónima Droguería de la Estrella, de Buenos Aires (República Argentina), solicita la marca "ZIG ZAG", para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 267-En.14-v.en.25.

ACTA N.o 70239. — Montevideo, Enero 12 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Barkin Levin y C.o, Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

LASSIEMAID

para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 328-En.16-v.en.27.

ACTA N.o 70186. — Montevideo, Diciembre 30 de 1953. — Con esta fecha Luis Etchegoncelay, Luis Amengual y Romeo Gavioli, ha solicitado registrar la marca S.U.D.E.I., para distinguir artículos de la clase 21.—Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.40 10|pub. 250-En.16-v.en.27.

ACTA N.o 70276. — Montevideo, Enero 18 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de American Home Products Corporation, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "ETHOBRAL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 478-En.21-v.feb.1.o.

ACTA N.o 70269. — Montevideo, Enero 16 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Guillermo Greissing S. A., de Colonia (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "EVERGREEN" para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub 479-En.21-v.feb.1.o.

ACTA N.o 70283. — Montevideo, Enero 18 de 1954. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Distribuidora Oriental S. A., de Montevideo, solicita la marca "CHANTECLER", para artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 483-En.21-v.feb.1.o.

ACTA N.o 70282. — Montevideo, Enero 18 de 1954. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Distribuidora Oriental, de Montevideo, solicita la marca "CHAJA", para artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 484-En.21-v.feb.1.o.

ACTA N.o 70287. — Montevideo, Enero 18 de 1954. — Con esta fecha Ricardo O. Gioscia, de Montevideo, solicita la marca "EL RANCHO DE LA MUSICA", para artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 485-En.21-v.feb.1.o.

ACTA N.o 62692. — Montevideo, Abril 17 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Continental Motors Corporation, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

"CUSHIONED POWER"

para distinguir artículos de las clases 11, 12 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 477-En.21-v.feb.1.o.

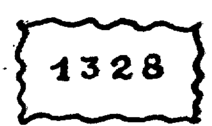
ACTA N.o 70253. — Montevideo, Enero 14 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Szabo Hnos., Kessler y Batki, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ASMALERGISTIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 371-En.18-v.en.28.

ACTA N.o 70251. — Montevideo, Enero 14 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Liggett y Myers Tobacco Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

L & M

para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 369-En.18-v.en.28.

ACTA N.o 70274. — Montevideo, Enero 16 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Walter Hugo, Montevideo, solicita la marca



para los artículos de las clases 1, 6, 9, 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. 439-En.20-v.en.30.

ACTA N.o 70233. — Montevideo, Enero 9 de 1954. — Con esta fecha Brillotex S. A., de Montevideo, solicita la marca



para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. 307-En.20-v.en.30.

ACTA N.o 70250. — Montevideo, Enero 14 de 1954. — Con esta fecha Samuel D. Rozencwajg, de Montevideo solicita la marca "SPORTING HOUSE", para artículos de la clase 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 350-En.18-v.en.28.

ACTA N.o 70261. — Montevideo, Enero 15 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Maison L. Frere, Societe Anonyme, de Francia, ha solicitado el registro de la marca "AUDIGENINE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 425-En.20-v.en.30.

ACTA N.o 70262. — Montevideo, Enero 15 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Maison L. Frere, Societe Anonyme, de Francia, ha solicitado el registro de la marca "CHARBON BELLOC", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 424-En.20-v.en.30.

ACTA N.o 70235. — Montevideo, Enero 9 de 1954. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por La Gaine Scandale S. A., de Lyon (Francia), solicita la marca

GRIFFONNAGE

para artículos de la clase 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. 271-En.14-v.en.25.

ACTA N.o 70240. — Montevideo, Enero 12 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Barkin Levin y C.o, Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. 325En.16-v.en.27

ACTA N.o 70286. — Montevideo, Enero 18 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por G. D. Searle y C.o, de Estados Unidos de América, solicita la marca "SEARLE", para los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 520-En.22-v.feb.2.

ACTA N.o 70292. — Montevideo, Enero 19 de 1954. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Aktiebolaget Bofors, de Bofors (Suecia), solicita la marca "NOBECUTANE" para artículos de las clases 9 y 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub 509-En.22-v.feb.2.

ACTA N.o 70266. — Montevideo, Enero 15 de 1954. — Con esta fecha. O'Farrell y Freira, por Carlo Erba Societa Per Azioni, Italia, solicita la marca "ERGONOVINA ERBA", para los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 414-En.19-v.en.29.

ACTA N.o 70259 — Montevideo, Enero 15 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Szabo Hnos., Kessler y Batki, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HEMORROIDEX SZABO", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 427-En.20-v.en.30.

ACTA N.o 70260. — Montevideo, Enero 15 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Szabo Hnos., Kessler y Batki, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "REGULOMENSIS", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 426-En.20-v.en.30.

ACTA N.o 70244. — Montevideo, Enero 12 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Licorería Saturno S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LE ROCHER", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 324-En.16-v.en.27.

ACTA N.o 70265. — Montevideo, Enero 15 de 1954. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, solicita la marca. "RAUPEN" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 392 En.19-v.en.29.

ACTA N.o 68005. — Montevideo, Marzo 6 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Mme. Maurice Goudal, Pierre Vernadeau y Mme. Pierre Vernadeau (nee Jeanne Genamy), de Francia), ha solicitado la renovación de la marca "NATIBAINE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 370-En.18-v.en.28.

ACTA N.o 70224. — Montevideo, Enero 8 de 1954. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Eduardo Marques Castro S A., de Montevideo, solicita la marca "HEMOBIOTICO", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 268-En.14-v.en.25.

ACTA N.o 70220. — Montevideo, Enero 8 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía BAO S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CAMPERO", para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 241-En.12-v.en.23.

ACTA N.o 70221. — Montevideo, Enero 8 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía BAO S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LLUVIA", para distinguir artículos de las clases 1, 6 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Direccin.
$8.00 10|pub. 242-En.12-v.en.23

ACTA N.o 70223. — Montevideo, Enero 8 de 1954. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., Montevideo, solicita la marca "ESCULTURADO", para los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10,pub. 255-En.12-v.en.23.

ACTA N.o 70219. — Montevideo, Enero 7 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por The Hoover Company, Estados Unidos de América, solicita la marca "HOOVER", para los artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 256-En.12-v.en.23.

Trámites de patentes de invención y privilegios industriales

ACTA N.o 10011. — Montevideo, Enero 16 de 1954 — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de E. I. Du Pont de Nemours And Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Tratamiento de hilazas, hilos y los similares para usos textiles" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique De Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 480-En.21-v.Feb.1.o.

ACTA N.o 10012. — Montevideo, Enero 16 de 1954. — Con esta fecha, señor Jones y Cía. S. A., por Pharos Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo aparato para levantar objetos en general y bolsas y sus semejantes en especial" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique De Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 432-En.20-v.en.30.

ACTA N.o 10006. — Montevideo, Enero 11 de 1954. — Con esta fecha, el señor Lucio Jorge Magliano, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Gato elevador" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto rglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique De Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 423-En.20-v.en.30

ACTA N.o 10004. — Montevideo, Enero 9 de 1954. — Con esta fecha, la señorita Celia Albert Kieffer, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Descubrimiento artístico-musical" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 444-En.20-v.en.30.

ACTA N.o 10008. — Montevideo, Enero 15 de 1954. — Con esta fecha señor Emilio Patti, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Un aparejo aplicable a recipientes térmicos y lo similar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique De Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 391 En.19-v.en 29.

ACTA N.o 10009. — Montevideo, Enero 15 de 1954. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por Emery Industries Inc., de Ohio, Estados Unidos de Norte América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas en el procedimiento para la manufactura de ácidos carboxílicos alifáticos y aparatos para manufacturar dichos ácidos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 415-En.19-v.en.29.

ACTA N.o 10007. — Montevideo, Enero 12 de 1954. — Con esta fecha, el señor Elvio Carlos Grosso, Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en reles de baja tensión" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 379-En.18-v.en.28.

ACTA N.o 10005. — Montevideo, Enero 11 de 1954. — Con esta fecha, señor José Cristóbal Guevara Sande, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo facturador" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Enrique De Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 294-En.15-v.en.26.

ACTA N.o 10003. — Montevideo, Enero 9 de 1954. — Con esta fecha, señor Salo Schachner, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un protector para campanas de vidrio" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 272-En.14-v.en.25.

ACTA N.o 9999. — Montevideo, Enero 8 de 1954. — Con esta fecha, los señores Osvaldo Peris, Alberto M. Peris, Daniel O. Deverini y Luis A. Orique, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perezoso plegable y graduable a voluntad" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Enrique de Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 290-En.14-v.en.25.

ACTA N.o 10000. — Montevideo, Enero 8 de 1954. — Con esta fecha, los señores O'Farrell y Freira, por Pittsburgh Plate Glass Company, Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en moldes para curvar vidrios" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 257-En.12-v.en.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 1|954

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de suministro y mano de obra de cañerías y tanque de combustible primera etapa de calefacción para el Liceo de Tacuarembó, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 1.o de Febrero de 1954, a las 10 horas.

La superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 15 de Enero de 1954. — División Administrativa y Secretaría General.
(Cuenta corriente) 7|pub. 30175-En.20-v.en.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 3|1954

Llámase a licitación pública para la provisión de 7.400 kilogramos de hierro planchuela, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, calle Piedras N.o 387.

Las propuestas se abrirán el día 27 de Enero corriente a las horas 10.30 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 14 de 1954. — El Jefe de Proveeduría.
(Cta. corriente) 8|pub. 30151 En.19-v.en.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 2|1954

Llámase a licitación pública para la provisión de tres arados de tres discos cada uno, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, calle Piedras N.o 387.

Las propuestas se abrirán el día 27 del corriente mes a las horas 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 12 de 1954. — El Jefe de Proveeduría.
(Cta. corriente) 8|pub. 30152 En.19-v.en.27.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LICITACION PUBLICA
Primer llamado
Convocatoria

Convócase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de un núcleo de 14 viviendas a levantarse en la Villa José Batlle y Ordóñez, (Departamento de Lavalleja).

Las propuestas se recibirán y abrirán el día 10 de Febrero próximo a las 10 horas, en la Sección Jurídica de este Instituto, calle 25 de Mayo N.o 506, y en la Intendencia Municipal de Lavalleja, en presencia de los interesados que concurran al acto, previa presentación del certificado de la Caja de Jubilaciones, Patente de Giro y certificado de pago de Asignaciones Familiares. El comprobante del depósito de garantía de mantenimiento de propuesta, deberá ser presentado, para su intervención, en la Contaduría de este Instituto, o en la citada Sección de la Intendencia Municipal de Lavalleja, con una anticipación mínima de 24 horas a la apertura de las propuestas. — Montevideo, 9 de Enero de 1954. — La Secretaría.
(Cta. corriente) 10|pub. 30092 En.14-v.en.25.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LICITACION PUBLICA
Primer llamado
Convocatoria

Convócase a licitación pública, por primera vez, para la ejecución de las obras de carpintería, para las viviendas que integran la ampliación del Barrio N.o 3, propiedad de este Instituto.

Las propuestas se recibirán y abrirán el día 3 de Febrero próximo, a las 9 horas, en la Sección Jurídica de este Organismo, calle 25 de Mayo N.o 506 en presencia de los interesados que concurran al acto, previa presentación del certificado de la Caja de Jubilaciones, Patente de Giro del año en curso y certificado de pago de Asignaciones Familiares. El comprobante del depósito de garantía de mantenimiento de propuesta, deberá ser presentado, para su intervención, en la Contaduría de este Instituto, con una anticipación mínima de 24 horas a la apertura de las propuestas. — Montevideo, 8 de Enero de 1954 — La Secretaría.
(Cta. corriente) 10|pub. 30090 En.14-v.en.25.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LICITACION PUBLICA
Primer llamado
Convocatoria

Convócase a licitación pública, por primera vez, para la ejecución de las obras de herrería, para las viviendas que integran la ampliación del Barrio N.o 3, propiedad de este Instituto.

Las propuestas se recibirán y abrirán el día 3 de Febrero próximo, a las 10 horas, en la Sección Jurídica de este Instituto, en presencia de los interesados que concurran al acto, previa presentación del certificado de la Caja de Jubilaciones, Patente de Giro del año en curso, y certificado de pago de Asignaciones Familiares. El comprobante del depósito de garantía de mantenimiento de propuesta, deberá ser presentado, para su intervención, en la Contaduría de este Instituto, con una anticipación mínima de 24 horas a la apertura de las propuestas. — Montevideo, 8 de Enero de 1954. — La Secretaría.
(Cta. corriente) 10|pub. 30091 En.14-v.en.25.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO. — Por decreto número 8.950 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la alineación actual de la calle Maldonado, los inmuebles siguientes:

Padrón: 15.821. — Propietario: Arturo Elías Bozzo. — Superficie aproximada: 40 mts. cuad.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15.o (inciso 3.o) de la Ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto-ley número 10.247, se cita a los propietarios mencionados, o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Enero 5 de 1954.
(Cuenta corriente) 8|pub. 30137-En.18-v.en.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se han presentado ante esta oficina, los señores MARIA ELENA SOFIA MASANES DE ARAMBURU, ELVIRA ANATOLIA MASANES DE RACHETTI, CORINA LUCIA MASANES DE BASDAVILA y RAMIRO ANGEL MASANES; MARIA ELVIRA CORINA y OSCAR VICTOR JOSE RACHETTI MASANES, en el carácter que tienen probado de sucesores de VICTOR MASANES, solicitando a nombre de éste, título duplicado del sepulcro 376 del Cementerio Buceo, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho, que tienen noventa (90) días para interponer reclamos; vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 4 de Enero de 1954. — La Dirección.
$144.00 90|pub. 305 En.15-v.may.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta Dirección MARIA MARGARITA CIBILS, usuaria del sepulcro 52 del Cementerio Buceo, pidiendo trasladar al Osario General los restos de CINCO PARVULOS, FRANCISCO A. HERISON, PARVULO de BENIGNA SAN MARTIN, PARVULO de S. SAN MARTIN, JULIA MISA, ELISA SACIAS, ENCARNACION REQUENA, FELICIA DRAMA, CARLOS M. PAZOS, ROSA RIVERO, AGUSTINA E. de REQUENA, CONSTANCIA REQUENA, GENARO DRAMA, ANA CARRERAS de PAZOS, PETRONA REBOLLO, CESIRA BUFFONI, CARMEN FUENTES, IRENE CARAVIA VELAZCO y ANSELMO PAZOS, procedentes de aquel sepulcro, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen 90 días de

plazo para interponer reclamo. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1953. — La Dirección.

$216.00 90|pub. 23 En.5-v.my.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se presentaron ante esta oficina. ALEJANDRO MARIO DE VEDIA, CAROLINA MOLINA de de VEDIA y CELIA de VEDIA de de VEDIA como herederos de Nicolás E. de Vedia, solicitando la expedición a nombre de éste, de título duplicado del nicho número 500 del segundo cuerpo del cementerio Central; se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen noventa días (90) de plazo para interponer reclamo. — Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo 7 de Noviembre de 1953. — La Dirección.

$ 144.00 90|pub. 18239- Dic.31-v.ab.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública
Primer llamado

Convócase a licitación pública por primera vez, a fin de contratar la ejecución de las obras de pavimentación con macadam alquitranado proyectadas para el tramo del camino de Las Tropas comprendido entre los de Cuchilla Pereira y Pedro de Mendoza, de acuerdo con el proyecto que los interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días hábiles en horas de oficina.

La recepción y apertura de propuestas se efectuará el día 4 de Febrero próximo a las 10 horas en la Secretaría de esta Dirección. (Palacio Municipal, séptimo piso).

(Cta. corriente) 3|pub. 30198 En.22-v.en.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación N.o 59
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por la adquisición de una máquina amasadora, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en la referida Sección (Parque Hotel), el día 25 de Enero de 1954, a las 10 horas.

Valor de los pliegos, $ 0.60.

(Cuenta corriente) 3|pub. 30184-En.21-v.en.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS
EMPLAZAMIENTO

EDICTO — Emplázase por el término de noventa días, a don BENITO GONZALEZ, o sus sucesores a cualquier título, para que comparezcan ante la Junta Local de Bella Unión a deducir los derechos que hubiere sobre el solar número 301 de la manzana número 56 de la planta urbana de la Villa de Bella Unión, bajo apercibimiento en caso omiso de declarar rescindida la primitiva concesión sin indemnización alguna. — Artigas, Noviembre 17 de 1953. — Hotacilio Brum, Intendente. — Augusto A. Laporte, Prosecretario.

$36.00 30|pub. 18061 Dic.26-v.feb.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por cuarta vez para la pavimentación de las siguientes calles del Balneario Costa Azul:

1.o) 25 de Agosto entre Rambla e Independencia; 2.o) Independencia entre calles 25 de Agosto y Rambla; 3.o) General Rivera entre 25 de Agosto y Alfonsina Storni y prolongación General Rivera entre Alfonsina Storni y Rambla; 4.o) General Lavalleja entre Independencia y 25 de Agosto; 5.o) Ituzaingó entre Rambla y Alfonsina Storni y prolongación Ituzaingó entre Alfonsina Storni y 25 de Agosto; 6.o) Delmira Agustini entre Rambla y calle Independencia; 7.o) Alfonsina Storni entre Rambla e Independencia; 8.o) Zorrilla de San Martín entre Independencia y calles Lavalleja y Rodó; 9.o) José Enrique Rodó entre Rambla e Independencia; 10.o) Florencio Sánchez entre Lavalleja y Rambla; 11º) Rambla entre Independencia y 25 de Agosto.

El llamado a licitación se hará de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad de la Intendencia Municipal de Canelones, donde podrán obtener los interesados previo pago de $ 50.00.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Febrero de 1954, a las 10 de la mañana.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Canelones, 18 de Enero de 1954. — La Intendencia.

(Cuenta corriente) 8|pub. 30183-En.21-v.en.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la adquisición de dos chassis para camiones, uno para los Corrales de Abasto de Carmelo y Nueva Palmira y otro para la recolección de residuos domiciliarios en la ciudad de Colonia, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Tesorería de la Intendencia al precio de $ 2.00 (dos pesos) cada uno.

Las propuestas se recibirán en sobre cerrado y lacrado en la Dirección de Obras Municipales, y serán abiertas el día veintinueve de Enero corriente a la hora diez en presencia de los interesados que concurran al acto. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Colonia, Enero 2 de 1954. — Esc. Héctor Curutchet, Intendente Municipal. — Raúl V. Martínez, Secretario General.

(Cta. corriente) 20|pub. 30074 En.12-v.feb.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
EMPLAZAMIENTO

La Intendencia Municipal de Maldonado, emplaza a los propietarios o promitentes compradores de los inmuebles con frente a las calles JOSE PEDRO VARELA entre 18 de Julio y José Dodera, 18 DE JULIO entre Florida e Ituzaingó, Dr. ROMAN BERGALLI entre 18 de Julio y José Dodera, para que dentro del término de treinta días a contar de la fecha, concurran a la Dirección de Contaduría Municipal a notificarse de la cuenta de conexiones ciegas que les correspondan abonar. La no concurrencia dentro del plazo, implicará el reconocimiento de las cuentas. Largo de las conexiones cuatro metros al precio de $ 17.50 el metro

Cta. Nº	Padrón	Manz.	Propietarios
200	2.947	64	María L. Alvira Cabrera
201	2.948	64	Saturnino T. Alvira Cabrera.
202	1.320	64	Orestes Cabral.
203	368	64	Francisco N. Arteta.
204	424	76	Angela Silveira.
205	1.132	76	Aldo Cabrera.
206	2.248	76	Raúl E. Gutiérrez.
207	2.247	76	P. Rodríguez Fontao.
208	422	76	Manuel Cabrera.
209	14	2	Bernardo Barjas.
210	14	2	Bernardo Barjas.
211	24	2	Emilio Barjas.
212	23	2	Ramón Fco. Mazzoni.
213	23	2	Ramón Fco. Mazzoni.
214	23	2	Ramón Fco. Mazzoni.
215	27	3	Angel W. Rubio.
216	27	3	Angel W. Rubio.
217	27	3	Angel W. Rubio.
218	28	3	José Miguez.
219	29	3	Eliseo Odizzio.
220	29	3	Eliseo Odizzio.
221	1.321	51	Petrona M. de Delgado
222	2.243	51	Héctor D. González.
223	305	64	Cirilo González.
224	305	64	Cirilo González.
225	370	64	Emilio e Hildemaro Demarco.
226	365	64	Víctor Demarco.
227	365	64	Víctor Demarco.

Maldonado, Enero 12 de 1954. — Arq. F. Villegas Berro, Director de Obras.

(Cuenta corriente) 15|pub. 30177-En.21-v.feb.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
DIRECCION MUNICIPAL DE VIALIDAD Y OBRAS
Emplazamiento

La Intendencia Municipal de Maldonado, emplaza a los propietarios o promitentes compradores de los inmuebles con frente a las calles Montevideo entre 18 de Julio y Sarandí; Ituzaingó entre 18 de Julio y José Dodera; Florida entre José Dodera y 18 de Julio; Florida entre 18 de Julio y Sarandí 25 de Mayo entre José Dodera y 18 de Julio; Montevideo entre José Dodera y 18 de Julio; Sarandí entre Montevideo y 25 de Mayo; Sarandí entre 25 de Mayo y Florida; 18 de Julio entre Montevideo y 25 de Mayo; 18 de Julio entre 25 de Mayo y Florida, para que dentro de un término de treinta días a contar de la fecha, concurran a la Dirección de Contaduría Municipal a notificarse de la cuenta de conexiones ciegas que les correspondan abonar.

La no concurrencia dentro del plazo, implicará el reconocimiento de las cuentas.

Largo de las conexiones cuatro metros al precio de $ 17.50 el metro.

Cuenta N.o	Padrón	Manzana	Propietarios
161	122	18	Benito Larrosa
162	121	18	María C. de Porchile
163	120	18	Celiar y Cuervo
164	118	18	Graziela C. de Jaurena
165	118	18	Graziela C. de Jaurena
166	50	6	Escuela Pública. (I. de Escuela).
167	1838	3	Alicia Odizzio de Ortiz
168	1837	3	Ana Odizio de Nocetti
169	30	3	Pablo A. Busquets
170	86	11	Pablo Ricardo Busquets
171	81	11	Pablo Busquets
172	26	3	Gila Zabala de Guerra
173	26	3	Gila Zabala de García
174	36	4	María del S. M. de Guerra
175	15	2	Conrado G. Barjas
176	16	2	Suc. Indalecio Bengochea
177	17	2	Banco República
178	33	4	Asociación Capuchina
179	34	4	Elauteria y María Funes
180	40	5	Escuela Pública (I. de Escuelas)
181	795	5	Manuela Mendieta Camacho
182	42	5	Virgilio Delgado Leandro
183	43	5	Suc. Manuel Delgado
184	43	5	Suc. Manuel Delgado
185	115	17	Escuela Industrial
186	51	6	Cuartel
187	52	7	Fulgencio Gutiérrez
188	55	7	Enrique Cuñetti
189	56	7	Francisco M. Arteta
190	60	8	José Mari Vidal
191	876	8	José Mari Vidal
192	877	8	Angel M. Gaggioni
193	851	8	Centro Paz y Unión
194	59	8	Fernández Izmendi y Hermanos
195	44	5	Suc. Manuel Delgado
196	45	5	Ramón Ríos Aguirregaray
197	39	5	Antonio Zanoni
198	47	6	Jefatura de Policía (Carcel)
199	34	4	Elauteria y María Funes

Maldonado, Enero 4 de 1954.

(Cuenta corriente) 15|pub. 30085-En.14-v.en.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Por disposición de la Intendencia Municipal de Maldonado, llámase a licitación pública para la ejecución de la segunda etapa del plan de pavimentación de varias avenidas y calles de los barrios residenciales de Maldonado y Punta del Este, con firme de balasto o tosca, y tratamiento superficial, a cobrar por el régimen de cuentas de acuerdo a los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Obras de esta Intendencia, previo pago de la suma de veinticinco pesos.

Las copias respectivas serán entregadas previa exhibición del recibo correspondiente de Tesorería Municipal, que acredite haber oblado la suma indicada

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley, acompañando además la documentación exigida en el artículo quince del pliego de condiciones generales para la construcción de Obras del Gobierno Departamental de Maldonado, aprobado por la Intendencia Municipal con fecha 9 de Octubre de 1953; y serán recibidas y abiertas en presencia de los interesados que concurran en la Secretaría de la Intendencia Municipal de Maldonado, el día 6 de Febrero a las 10 horas. — Maldonado, Enero 5 de 1954. — Juan José Chiossi, Prosecretario.

(Cta. corriente) 10|pub 30075 En.12-v.en.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Por disposición de la Intendencia Municipal de Maldonado, llámase a licitación pública para la venta de árboles en pie del Bosque Municipal de Maldonado, según pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y timbres municipales correspondientes; y serán recibidas y abiertas en presencia de los interesados que concurran, en la Secretaría de la Intendencia Municipal de Maldonado, el día 9 de Febrero a las 10 horas. — Maldonado, Enero 9 de 1954. — Juan José Chiossi, Prosecretario.

(Cta. corriente) 10|pub. 30153 En.19-v.en.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
EMPLAZAMIENTO

La Intendencia Municipal de Maldonado, emplaza a los propietarios promitentes compradores de los inmuebles con frente a las calles RAMON BERGALLI entre José Dodera e Isla de Gorriti; ISLA DE GORRITI entre Ramón Bergalli y doctor Eduardo Edye; JOSE DODERA entre Ramón Bergalli y José Pedro Varela, para que dentro de un término de treinta días a contar de la fecha, concurran a la Dirección de Contaduría Municipal a notificarse de la cuenta de conexiones ciegas que les correspondan abonar. La no concurrencia dentro del plazo, implicará el reconocimiento de las cuentas. Largo de la conexión cuatro metros al precio de pesos 17.50 el metro.

Cta. N.o	Padrón	Manz.	Propietarios
132	310	52	Suc. Santiago Carmelo Diaz.
133	310	52	Suc. Santiago Carmelo Diaz.
134	311	52	Juan Tejera.
135	371	65	Aandrés R. Nocetti.
136	1.136	65	Julio Píriz Amaral.
137	372	65	Florentino Lorenzo.
138	884	87	Ramón D. Tejera.
139	1.766	87	Soledad Prieto.
140	1.767	87	D. Pérez Abreu y otro.
141	1.768	87	H. Orlando Pérez.
142	1.715	87	Andrés Etchavarría.
143	883	87	Marcelino P. Tejera.
144	883	87	Marcelino P. Tejera.
145	311	52	Juan Tejera.
146	311	52	Juan Tejera.
147	311	52	Juan Tejera.
148	312	52	Juana T. de Batista.
149	2.385	52	Rosendo Rau.
150	307	52	Ramón Santos.
151	372	65	Florentino Lorenzo.
152	373	65	Carmelo Nocetti.
153	374	65	Carmelo Nocetti.
154	828	65	José B. Clavijo.
155	370	64	Emilio e Hildemaro Demarco.
156	369	64	Valentín A. García.
157|58	767	64	Adelina Bermúdez Alvariza (2 conexiones).
159	1.169	64	Marcelina C. de Alvariza.

Maldonado, Diciembre 24 de 1953. — Arq. F. Villegas Berro, Director de Obras.

(Cuenta corriente) 15|pub. 30010-En.7-v.en.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
EXPROPIACIONES

EDICTO — Por decreto N.o 3708 de la Junta Departamental, fué aprobada la designación para expropiar, con destino al Parque Fluvial Zona Sur los inmuebles siguientes:

Propietario	Padrón N.o	Manz. N.o	Superficie
Suc. Principalle	3.303	561	7.470 mts.
Suc. Principalle	3.478	547	4.890 mts.
Suc. Principalle	3.299	557	12.575 mts.
Suc. Principalle	3.290	548	12.520 mts.
Suc. Principalle	3.302	560	7.589 mts.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o) de la ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el artículo 1.o del decreto-ley N.o 10.247 se cita a los propietarios mencionados, o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean, respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto, deberán concurrir a la Oficina de Pavimentación y Plan Regulador de la Intendencia Municipal, donde por el término de ocho (8) días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Paysandú, Enero 16 de 1954. — Ing. José Acquistapace, Intendente. — Dr. Iberio J. Balay, Secretario General.
(Cta. corriente) 8|pub. 30196 En.22-v.en.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
LLAMADO A LICITACION PARA EL SUMINISTRO DE CHAPAS MONOLITICAS PARA PUERTAS DE NICHOS.

1.o) Llámase a licitación para la construcción de setenta (70) chapas monolíticas para puertas de nichos en el Cementerio, de acuerdo con el pliego de condiciones que al precio de $ 4.00 cada uno, se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal; 2.o) Las propuestas en el sellado de ley correspondiente se recibirán hasta la hora 10 del día 25 de Enero del año en curso, la repartición mencionada precedentemente; 3.o) La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere conveniente o de rechazarlas a todas. — Paysandú, Enero 12 de 1954. — Ing. José Acquistapace, Intendente. — Dr. Iberio J. Balay, Secretario General.
(Cta. corriente) 5|pub. 30150 En.19-v.en.23.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley N.o 9.906).

Montevideo, Enero 22 de 1954

4.a Sección

GUIDO ZANNIER TRAMONTIN, 30 años, soltero, profesor, italiano, domiciliado San José 935 y MARIA JULIA BAUZA REGUSCI, 30 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Río Negro 1287.

6.a Sección

DOMINGO GONZALEZ, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yí 1434, p. 3, ap. 5 y MARIA INES RODRIGUEZ BUERO, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Yí 1434.

8.a Sección

NELSON GABRIEL, 25 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Tala 2299, ap. 3 y MARIA ISABEL MARTINEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tala 2299, ap. 1.

9.a Sección

NAZARIO MENENDEZ, 32 años, soltero, empleado, español, domiciliado Oficial 4 N.o 8093 y CELIA ESMORIS, 23 años, soltera, española, domiciliada Oficial 1.o N.o 2218.

10.a Sección

BARESV MOU[illegible]JIAN, 27 años, soltero, carpintero, libanés, domiciliado 8 de Octubre 3727 y MARIA CHAMYAN, 20 años, soltera, libanesa, domiciliada 8 de Octubre 3767.

ROGELIO COLL ZEBALLOS, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Av. Italia 3265 y ELENA LEIVAS, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Av. Italia 3265, ap. 2.

CARLOS PRISTKER, 28 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado E. E. de Munar 2760 y LEDIA NEBEL PEÑA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada M. E. de Munar 2760.

11.a Sección

ISMAEL MUMERTO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 24 de Abril 2403 y MARIA LUISA YUVE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada 24 de Abril 2403.

JOSE ADAN MUNIZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pirineos 2832 y MARIA CONCEPCION FERNANDEZ, 23 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Pirineos 2832.

FROILAN CAMEJO, 22 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Ombú 3091 y CARMEN SOTO, 18 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Peteroa 3022.

GUMERSINDO RODRIGUEZ, 21 años, soltero, empleado, español, domiciliado Habana 2963 y ANA MARIA SPINA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Habana 2952.

ANTONIO POSE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Camino del Andaluz 3357 y CLEMENTINA ESTHER BUGNA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Calle de 25 metros 5294.

LUIS ALBERTO GARCIAS, 23 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Gobernador Gaspar de Vigodet 2504 e IRENE ZENOVIA DE LEON, 17 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Gobernador Gaspar de Vigodet 2504.

CESAR DOLCIRIO OJERO, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Albania 3597 y MARI MARGI ALVAREZ, 23 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Albania 3597.

GABRIEL AINESEDER, 23 años, soltero, confitero, oriental, domiciliado Zumarán 5168 y EMA ERGAS, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Ruben Darío 3184.

WALTER ECHETO, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Zumarán 5291 y CARLOTA MAGALLANES, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Zumarán 5291.

LORENZO PAROLDO 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Pasaje "C" 2790 y M. Cortés y MARIA MARTINA BAEZA, 19 años, soltera, oriental domiciliada Pasaje "C" 2790 y M. Cortés.

JUAN JOSE PEREYRA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Smidel 2879 y MARIA MERCEDES CORTAZZO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Smidel 2879.

ENRIQUE WURM, 49 años, divorciado, jornalero, suizo, domiciliado Juan Bélinzon 5085 e IRMA SUAREZ, 34 años, soltera oriental, domiciliada Juan Bélinzon 5080.

PEDRO HUMBERTO ORLEANS LUNGARO, 29 años, soltero, plomero, oriental, domiciliado Chavos 4886 y LAUREANA GAITAN, 24 años, soltera, tejedora, oriental, domiciliada General Villegas 4624.

14.a Sección

JULIO SALVADOR CARLIS, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Rpca. Francesa 722 y MARTHA BAUCELIS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Rpca. Francesa 722.

OBELAR FARIAS, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Américo Vespucio 1346 y LILIA ESMERALDA GULA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Américo Vespucio 1346.

15.a Sección

JUAN CARLOS PROKERT, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado B. España 2116 y ELSA MUÑOZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada B. España 2166.

RICARDO VAZQUEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado T. Narvaja 886 y ZORAIDA LILIAN GARCIA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada T. Narvaja 886.

ALBERTO ELBIO LADOS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 2004 y CELIA MIREYA TESTA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada G. Ramírez 2032.

EDUARDO RAUL PERONI, 26 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Gaboto 1304 y MARIA ANTONIETA NIEVA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Gaboto 1304.

ELBIO RUBEN MELO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lauro Muller 1888 y MARIA VIOLETA JULIANA ANGELERO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada G. Ramírez 1991.

ELBIO ANGEL GIORDANO, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Democracia 1708 y MARGARITA HAYDEE PAGLIETTA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Constitución 1760.

16.a Sección

PROBO ELBIO ESPINOSA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Humboldt 4384 y ALBA RAMONA IHARASSARY, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Humboldt 4384.

20.a Sección

OSCAR ANCHETA, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Yañez Pinzón 4603 y CELESTE ODDY VILLAGRAN, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Giralt 4440.

24.a Sección

RAUL ARMANDO MOGLIA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Gaceta 1264, ap. 4 y GLADYS AURELIA DELUCCA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada La Gaceta 1264, ap. 2.

MARCELINO BARRON ECENARO, 34 años, soltero, mecánico oriental, domiciliado Caracas 1315 y BALBINA PEREIRA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Caracas 1315.

ANDRES ALEJANDRO CASARIEGO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gabriel Pereyra 2803 y LYGIA NADER CURBELO, 21 años, soltera oriental, domiciliada Gabriel Pereyra 2771.

$2.00 v.en.24.

Enero 21 de 1954

1.a Sección

LUIS ALBERTO BRANDA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bartolomé Mitre 1431 y ELVIRA MAGDALENA RISSO, 24 años, soltera, estudiante, argentina, domiciliada Bartolomé Mitre 1431.

ROMEO E. ALVARIZA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bartolomé Mitre 1578 e HILDA INES AMEN PISANI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Martolomé Mitre 1578.

VALENTIN ALVAR MARTINEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Colonia 842 y JOSEFINA WEBER, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 983.

3.a Sección

LUIS ANTONIO CASELLA AMOROSO, 28 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Pérez Castellanos 1375 y OLIMPICA ISLAS ROCHA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pérez Castellanos 1375.

4.a Sección

JORGE CERFOGLIO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Río Branco 1074 Apto. 3 y BLANCA LOPEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Flores 969 Apto. 7.

10.a Sección

NICOLAS MONTESANO, 30 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Porvenir 2643 y ANGELA LAPROVITERA, 22 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Juan de D. Peza 2185.

OSIRIS APOLO BONVICINI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mataojo 1943 y MARIA BLANCA HERNANDEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Ramos 4293.

LUIS HUMBERTO VEGA, 25 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Comercio 2411 y CLARA GIMENEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada I. de Gaspar 2434.

JUAN ALEJANDRO LABANCA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Taboba 3833 y JUANA ELSA LOPEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Sevilla 2012.

WASHINGTON SANTIAGO ARCE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado María S de Munar 2381 bis Apto. 1 y DELIA AURORA KONKLER, 28 años, soltera, magisterio, oriental, domiciliada D. López 2110.

JULIO SATURNINO CORBO, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sanguinetti 2421 y DOMINGA RODRIGUEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Sanguinetti 2421.

12.a Sección

ISMAEL RAMON ROBAINA, 29 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Guaviyú 3292 y MARIA VIOLETA RILLA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Guaviyú 3292.

GILBERTO IRRAZABAL, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nelson 3224 y LUISA SUBILDA SAN MARTIN, 24 años, soltera, empleada oriental domiciliada Florencio Escardó 1644.

PEDRO CELMAR RODRIGUEZ, 27 años, soltero, jornalero, oriental, Porongos 2629 y MARIA LUISA AGUIAR, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Caraguatay 2114.

GREGORIO MUÑOZ, 53 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guardia Oriental 3233 y ANA RODRIGUEZ, 56 años, soltera, oriental, domiciliada Guardia Oriental 3233.

DOMINGO LAUDELINO MAINENTTI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bella Vista 1436 y MARIA IGNACIA PEREIRA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Bella Vista 1436.

CIRILO ALCIDES FERNANDEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Porongos 2631 y NORMA IRIS GILIO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 2667.

JOSE MARIA MARIN, 69 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Yaguarí 2192 y CORINA FERNANDEZ, 62 años, soltera, brasilera, domiciliada Yaguarí 2192.

GARIBALDI DOMINGO CATTANEO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 2498 y NELLY GIL, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 2498.

CARMELO MESA, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Espinillo 1432 y YOLAN-

DA DE BARROS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Espinillo 1432

JUAN PABLO RODRIGUEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaguarí 2070 y BLANCA EULOGIA GARCIA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Yaguarí 2070.

JUAN YOFFE, 23 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Garibaldi 1880 y ROSA STEINER, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Garibaldi 1880.

RICARDO STOIZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Regimiento 9 1886 y RAMONA LIRIA HERNANDEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José L. Terra 3223

LEON BUKA, 28 años, soltero, contador, polaco, domiciliado Junta E. Administrativa 1684 y SELVA GUTNACHT, 22 años, soltera, estudiante, polaca, domiciliada Porongos 2611.

MOJSZE ZAJMAN, 25 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Cufré 2813 y FRIDA WAITER, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cufré 2813.

TEODORO JULEAN, 56 años, soltero, empleado, rumano, domiciliado Fermín Ferreira 1807 y ELENA SAV, 54 años, soltera, rumana, domiciliada Fermín Ferreira 1807.

13.a Sección

WALTER GONZALEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Japón 2330 y MARIA SOLITA CESNA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Estados Unidos 1935.

ISKANDER MANOUKIAN, 47 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado Austria 1868 y JEGHSAPET POLADIAN, 29 años, soltera, armenia, domiciliada Austria 1868.

14.a Sección

CARLOS ESPAÑA MARRE, 22 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Guaycurú 2914 e IRENE FERNANDEZ RODRIGUEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Guaycurú 2912.

HUGO ALFONSO MARTINEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 19 de Abril 3350 y MARIA DEL CARMEN CARLEVARO GINORI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada 19 de Abril 3350.

16.a Sección

LUIS ABELLAN, 40 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Yugoeslavia 142 e IDALIA FERNANDEZ, 48 años, soltera, oriental, domiciliada Laureles 531.

UBERFIL BARBOZA, 21 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado G. Camino 568 y CARMEN MORALES, 19 años, soltera, oriental, domiciliada G. Camino 562.

17.a Sección

JUAN VARGAS, 17 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Emilio Zola 4917 y DORA MERCEDES HUERTAS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Salustio 3835.

18.a Sección

LUIS ARTIGA SANCHEZ, 26 años, soltero, estudiante, argentino ilegal, domiciliado Chaná 2282 y JULIA CENTENARIA MARTINEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 2282.

JOHN TORRIS SCHANDY, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cololó 2824 y GLADYS ANNA EDUVIGES VAN ROMPAEY, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Guayaquí 3275.

JORGE CESAR ALCALDE, 28 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado Chaná 2279 y ESTHER ALVAREZ BENEDETTO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 2279.

JEAN LA PORTE, 20 años, soltero, mecánico, francés, domiciliado Simón Bolívar 1228 bis y SIMONE BERNE, 22 años, soltera, chilena, domiciliada Simón Bolívar 1228 bis.

JORGE ELOY THOMASSET, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Bartolito Mitre 2705 y ALICIA RUIBAL, 27 años, soltera, oriental, domiciliada 21 de Setiembre 2873.

ANGEL ALBERTO CAVASSUTO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carapé 2157 Apto. 4 y ELIDA COSTANTINI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Carapé 2157 Apto. 4.

LUCIANO VICTORIO ZORZIN, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Julio H. y Reissig 522 y DAGMAR PAULINA LUISE KNOBLOCH, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan B. Blanco 615.

JOSE RAMON MARTINEZ, 52 años, viudo, empleado, español, domiciliado Francisco Vidal 730 y MARIA ELENA CONSUELO LOPEZ QUIMTELA, 48 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco A. Vidal 730.

ALBERTO GONZALEZ, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Charrúa 2272 y BEATRIZ ISIDORA OCAMPO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1201.

ANTONIO VAZQUEZ, 34 años, soltero, empleado, español, domiciliado Doctor D. Terra 1580 y ZULMA RAUDELINDA IFRAN, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Doctor D. Terra 1580.

19.a Sección

LEON ROZENBAUM, 59 años, soltero, carpintero, polaco, domiciliado Cuñapirú 2154 y SURA SZTERM, 57 años, soltera, polaca, domiciliada Cuñapirú 2154.

JUAN JOSE MASLLORENS, 19 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Cuñapirú 2193 y MARY NELLY PETRAGLIA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Cuñapirú 2414.

ROBERTO JOSE FERREIRA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constitución 2044 y ANA MARIA PEREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Constitución 2044.

ORESTE LORENZO, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Cufré 2382 y GLADYS NODAR, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Nicaragua 2070.

JUAN FRANCISCO RUFFA, 21 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Libres 1653 y LAURA RODRIGUEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Libres 1653.

BOLIVAR DURRUTY, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constitución 2233 y OLGA SATURNINA ACOSTA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Constitución 2233.

BENJAMIN SEVERO, 52 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Cuñapirú 2167 y EDELMA DEL PINO, 50 años, soltera, oriental, domiciliada Cuñapirú 2167.

NARDO NELSON LANDO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tristán Narvaja 2256 e IRIA SOLEDAD BIAÑO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Hocquart 2260.

20.a Sección

MANUEL RUIBAL, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Copiapó 187 y LEYLA DOS SANTOS, 27 años, soltera, oriental, domiciliada José B. Freire 173.

PEDRO BORDINO, 30 años, soltero, comerciante, italiano, domiciliado Simón Martínez 4258 y ELIDA RUBI MONTI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Dionisio Coronel 290.

NIBIO BETONIL BARRIOS, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado C. Rivas 3972 y MARIA ELENA DIAZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada C. Rivas 3972.

RAMON HUGO SUAREZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Quintín 4284 y ROSA ELENA GIMENEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Calera de las Huérfanas 4118.

PEDRO RODRIGUEZ, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos de la Vega 4215 y VENUS MARIA CANTI, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos de la Vega 4215.

SIMON RUBINOWICZ, 25 años, soltero, agricultor, polaco, domiciliado Castro 93 y CLARA LOWCZY, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 4034.

ENRIQUE BARBUSE REYES, 23 años, soltero, pulidor, oriental, domiciliado Carlos de la Vega 3909 bis y OLGA ESTHER NAPOLI, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tebas 403.

NELSON FULTON BONINO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Eusebio Valdenegro 3411 Apto. 3 y ELZEBIR MARY MARTINEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Eusebio Valdenegro 3411 Apto. 4.

22.a Sección

MIGUEL ARECCHIA, 26 años, soltero, electricista, italiano, domiciliado Andrés Lamas 3468 y MARIA ANGELA SCARZELIA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Andrés Lamas 3461.

OSVALDO DUFFAUT GORGALEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Rodrigo 3222 y MORAIMA JUANA MALDONADO PARGA, 25 años, soltera, neurse, oriental, domiciliada Francisco Rodrigo 3222.

ANGEL CARMELO SETARO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan J. Quesada 3862 y NELLY EDITH DE BARROS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada F. Contucci 3975.

CESAR NOEL BRAIDA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Darwin 3577 y MATILDE ARIZETA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Darwin 3577.

JOSE CASAVALLE, 23 años, soltero, taquígrafo, oriental, domiciliado E. Vega 3410 y VIOLETA SCIUBBA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada B. Mendez 3586.

JOSE ADAN CAMARGO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Rodríguez 3732 e IRMA SESCTO COLMAN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada R. Márquez 3492.

ROBERTO MANUEL ASTRALDI, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado J. Rosas 4047 y MARINA HORNOS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Panela 3380.

JUAN CARLOS MOREIRA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Méndez 3572 y MARIA DEL CARMEN MARTINEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Méndez 3590.

AVELINO RODRIGUEZ SOUTO, 25 años, soltero, mecánico tornero, oriental, domiciliado Chimborazo 3339 y LEOPOLDA EWA DEL HORNO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada S. Ana 3382.

DOMINGO ESTEBAN PAZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 2849 bis y OLGA EVA DOS SANTOS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 2835.

ITALO CHIAVIA, 23 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Zapucay 3611 y NELLA RAINERO, 22 años, soltera, italiana, domiciliada Zapucay 3532.

JOSE SZUNYOG, 27 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado N. Troya 3632 y NELLY LUCRECIA GARCIA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada N. Troya 3632.

$2.00 3|pub. v.en.23.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa dictada en los autos: " CARLOS J. APPRATTO. Prescripción. L.o 46 F.o 397", se hace público que ante este Juzgado se ha iniciado acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre: una fracción de terreno ubicada en la 2.a sección del Departamento de Canelones, manzana 161 y empadronada con los números 531 y 541, con una superficie de tres mil ciento treinta y siete metros según título y de tres mil cuatrocientos cincuenta y siete metros según plano que se adjunta y lindan al Noreste y Noroeste con las calles 18 de Julio y Maldonado hoy F. Lacueva, respectivamente, al Sureste sucesión Echague y Pedro Castell y al Suroeste sucesión Pedro Vázquez. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a José Domínguez y a los linderos mencionados y en general a todos los que se consideren con algún derecho al bien descripto para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 P. 1. por sí o por apoderado bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán adelante los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, Diciembre 28 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$108.00 30|pub. 225-En.14-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RUBEN GANDOLFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 486-En.21-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA o JOSE MANUEL TRIGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor al sólo efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 28 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. 18278 En.2-v.feb.8.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "OVIDIO ORTIZ LARROSA y PURA AGUIAR ORTIZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución del día 14 de Diciembre de 1953 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existentes entre Ovidio Ortiz Larrosa y Pura Aguiar Ortiz, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones habilitándose el feriado judicial mayor a esos efectos. — Montevideo, Diciembre 23 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. 18126 Dic.29.-v.en.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Pimrera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados "VICTOR HUGO BEIRO. Reivindicación" (Lo. 48, Fo. 594), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Víctor Hugo Beiró iniciando acción de reivindicación sobre la posesión de cuatro títulos de acciones ordinarias de un valor nominal de un mil pesos cada uno, números 004511|004550, y seis títulos de acciones ordinarias de un valor nominal de quinientos pesos, números 015841|015870, todos ellos emitidos por la "La Platense" Sociedad Anónima, que le fueron hurtados o extraviados escondidos o des-

truídos. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren por cualquier concepto con derecho a la posesión de las referidas acciones, para que comparezcan por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído para el acto, a deducir sus derechos, ante este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, primer piso, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán adelante los procedimientos, de acuerdo a lo que determina el Código de Procedimiento Civil, en sus artículos 307, inciso 2.o) y 308. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones se habilitó la feria judicial mayor. — Montevideo, 24 de Diciembre de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$108.00 30pub. 18084 Dic.28-v.feb.3.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "CALERA DE LOS 33. Prescripción". (Lo. 48, Fo. 576), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Rodolfo Fonseca Muñoz en su calidad de apoderado de la mencionada Calera de los 33, iniciando acción de prescripción treintenaria adquisitiva del siguiente bien inmueble que a continuación se describe; un área de 180 metros cuadrados 56 centímetros cuadrados y que se encuentra individualizada con las letras "C" y "D" en el plano del agrimensor Atilio Curbelo de Enero de 1945, deslindada de la siguiente manera: una recta de 3 metros 71 centímetros con frente a la calle Cabildo; una línea quebrada compuesta de cuatro rectas de 21 metros 27 centímetros, 10 metros 54 centímetros, 30 metros 60 centímetros y 43 metros 15 lindando con el padrón N.o 165.752; una línea quebrada compuesta de cuatro rectas de 7 metros 20 centímetros, 55 metros 60 centímetros, 22 metros 75 centímetros y 20 metros 40 centímetros por el lado en que el área en posesión linda con el resto del padrón dentro del cual está ubicada (padrón N.o 20564), las dos mencionadas líneas quebradas se encuentran en un punto formando ángulo agudo. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho al bien descripto para que comparezcan ante este Juzgado sito en la calle 25 de Mayo N.o 523, primer piso, por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito previo y constitucional de la conciliación y se seguirán adelante los procedimientos de acuerdo a lo que determina el Código de Procedimiento Civil en sus artículos 282, 307 y 308 y concordantes. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones ha habilitado la feria judicial mayor. — Montevideo 16 de Diciembre de 1953 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$168.00 30|pub. 18028 Dic.26-v.feb.2.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "CARLOS J. APPRATTO. Prescripción". (Lo. 46, Fo. 396), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha iniciado acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre una fracción de terreno ubicado en la segundo sección del Departamento de Canelones, manzana 256 empadronado actualmente en virtud de la subdivisión efectuada, con los números 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858 859. 860 y 861, con una superficie según título de ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco metros, sesenta y tres decímetros, pero que de acuerdo con el plano que se adjunta a esta titulación tiene una superficie de nueve mil veintitrés metros dentro de los límites siguientes: al Sureste calle Colombes, al Suroeste calle Paseo del Plata, o bulevar Arenal Grande, al Noroeste calle hoy Amsterdam y al Noreste calle Cerrito. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días especialmente a Rosa Sinsigalli, y en general a todos los que se consideren con algún derecho al bien descripto para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, primer piso, por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído para el acto, a deducir sus derechos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito previo y constitucional de la conciliación y se seguirán adelante los procedimientos, de acuerdo a lo establecido por el Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones se habilitó la feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 23 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Act. Adj.

$144.00 30|pub. 18029 Dic.26-v.feb.2.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "CARLOS J. APPRATTO. Prescripción". (Lo. 46, Fo. 395), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha iniciado acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre el siguiente bien inmueble: una fracción de terreno ubicada en 25 de Agosto, trece sección del Departamento de Florida, empadronada con el número 188, manzana 14, con 38 metros 50 de frente al Sur sobre la calle Bruno Eiza, por cien metros de fondo al Norte, lindando con ese viento con calle Juan J. Aguiar, al Oeste calle Tomás Nuñez y al Este Ramon Alvarez. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días especialmente a Esperanza Domínguez y Antonio Domínguez Diz y en general a todos los que se consideren con algún derecho por cualquier concepto al bien descripto para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, primer piso, por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído para el acto, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito previo y constitucional de la conciliación y se seguirán adelante los procedimientos de acuerdo a lo determinado por el Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones se habilitó la feria judicial mayor. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$120.00 30|pub. 18030 Dic.26-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de ESMERALDA LAURA CAFARO FERNANDEZ y RAUL LUIS JOSE CARTLEDGE en el sentido de sustituir donde dice Laura Esmeralda debe decir Esmeralda Laura Cáfaro Fernández, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación, habiéndose habilitado la Feria Mayor a los efectos de dicha publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 15|pub. 403 En.19.-v.feb.4.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en autos: "MARCOS RAUL HOUNIE y RAQUELA MORON DE HOUNIE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" L.o 49 F.o 144, se hace saber que por resolución de 16 de Diciembre corriente, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Marcos Raúl Hounie y Raquela Morón, citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor artículo 7o Ley Nº 10.783, de Setiembre 18 de 1946. Ha sido habilitada la Feria Mayor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$40.00 20|pub. 5 En.5.-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL NARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$36.00 30|pub. 18326 En.4-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AGUSTINA SEGUNDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$36.00 30|pub. 18216-Dic.31-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ARITIDE TELESFORO NUÑEZ GATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Haciéndose constar que se ha habilitado el Feriado al sólo efecto de la publicación. — Montevideo, Enero 4 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 363 En.18.-v.en.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE REBARTER SERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó el Feriado Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 295 En.15.-v.en.28.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados: "FRIDER JAIME y BLANCA LICHTMAN. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha Diciembre 30 del año ppdo., se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Jaime Frider y Blanca Lichtman. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o, de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó el Feriado Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 5 de 1954. — Julio Tecgera Bonilla, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. 134 En.8.-v.feb.1.o

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "RODRIGUEZ CELIO WALTER y SARA PEREZ Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 12 de Noviembre ppdo., se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Celio Walter Rodríguez y Sara Pérez. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o, de la ley de 18 de Setiembre de 1946 Se habilitó el feriado mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$40.00 20|pub. 18 En.5.-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "IBRAHIN R. PECOIX y OTRA. Rectificación de partidas" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas de matrimonio de Ibrahin Raúl Pecoix y Longina Baldomera Buela y de nacimiento de Raúl Pecoix Buela, estableciéndose que donde la contrayente en la primera y la madre del inscripto en la segunda figura Baldomera Longina Buela, debe decir Longina Baldomera Buela. Se habilitó el Feriado Judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 14 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.

$21.00 15|pub. 345-En.20-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: A) la de MARIA CAROLINA PARRAVICINI, donde dice: "Parabisini" o "Paravisini", debe decir: Parravicini, y donde dice: (Chivano" debe decir: Civano; B) la de LUIS HECTOR PARRAVICINI, donde dice: "Paravisini" y "Chibano", debe decir: Parravicini y Civano; C) la de SABINA JULIETA PARRAVICINI, donde dice: "Civana" debe decir: Civano; D) la de ROMEO ISAAC LEON PARRAVICINI, donde dice: "Sivano", debe decir: Civano; E) la de GREGORIA OTILIA PARRAVICINI, donde dice: "Parravicine" y "Civaus", debe decir: Parravicini y Civano; F) la de FELIPE JUAN AQUILES ORESTO PARRAVICINI, donde en la misma y con referencia al segundo nombre del inscripto, dice: "Luis", debe decir: Juan y donde dice: "Parravisini" y "Chibano", debe decir: Parravicini y Civano; G) la de FLORINDA AMADA PARRAVICINI, donde en el lugar que corresponde a los nombres de la inscripta, dice: "Florinda Amara" debe decir: Florinda Amada, y donde dice: "Sivano", debe decir: Civano y H) la de LUIS OSCAR PARRAVICINI, donde dice: "Parabichini" y "Chibano", debe decir: Parravicini y Civano. Se habilitó el próximo Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$54.00 15|pub. 226 En.12.-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ITURBIDE o ITHURBIDE VIDART o BIDART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Se habilitó el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 30|pub. 18320 En.4-v.feb.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don SIEG-

MUND WILLEM VAN CLEEFF, la de JEANETTE o JEANNETTE HELENA WIENER DE VAN CLEEFF, la de HENNY VAN CLEEFF y la de ALBERT VAN CLEEFF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Se habilitó el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$48.00 30|pub. 17985 Dic.28-v.feb.3.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la aptrtura de la sucesión de PABLO HADRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Mayor, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, diciembre 22 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$36.00 30 pub 18116Dic.28-v.feb.3.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA MARIA IDA-WEHRLI DE STAHLI o MARIA ANA IDA WEHRLI DE STAHELI o MARIE ANNA IDA WEHRLI DE STAHLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Se habilitó la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$48.00 30|pub. 18097 Dic.28-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELEDONIO BOCETA o BOCETA CONEJERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. 293 En.15.-v.en.26.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los siguientes escritos: "AURORA GRACIANA E. ALVAREZ DE SILVA LEDESMA, domiciliada en la calle D. Aramburú 2192 digo: Que debiendo optar por el título de escribano ofrezco el testimonio de los señores doctor Aníbal Roig y don Pedro Yannibelli, quienes serán preguntados por mi honradez y costumbres morales. — Aurora Alvarez de Silva Ledesma". — "Aurora Graciana E. Alvarez de Silva Ledesma, en autos: "AURORA GRACIANA E. ALVAREZ DE SILVA LEDESMA" L.o 38, F.o 274, al señor Juez dice: Que conjuntamente con la información que antecede a efectos de optar por el título de escribano, desearía la misma hacerla extensiva para obtener el título de procurador. Quiera el señor Juez proveer de conformidad. Otrosí digo: Se habilite el Feriado al sólo efecto de las publicaciones. — Aurora Alvarez de Silva Ledesma". Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Enero 7 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$28.00 10|pub. 249 En,12-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL COLLAZO o COLLAZO EIRIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$36.00 30|pub. 18277 En2-v.feb.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la señora Juez de Paz de la sexta sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don ERIC JULIUS GIMPEL KIRSCHSTEIN o ERICH JULIUS GIMPEL o ERICH GIMPEL KIRSHTEIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado, calle Olimar 1462, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. A los efectos de la publicación de este Edicto y del término del emplazamiento, se habilitó el Feriado Judicial Mayor correspondiente al año 1954. — Montevideo, Diciembre 31 de 1953. — Raúl Grottoggini, Actuario.
$16.00 10|pub. 359 En.18.-v.en.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de la señora Juez de Paz de la dieciocho sección de Montevideo, doctora Hilda Moltedo de Espínola, dictada en los autos caratulados: "DOMINGO ALCANTARA CHAO con JERRY V. STERNLIEB FIRTL y DANIEL ROS ROSATI. Cobro de pesos". (1991|53), se cita, llama y emplaza a Jerry V. Sternlieb Firtl a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, citándosele también a juicio de conciliación para el día 7 de Abril de 1954 a las 16 y 30 horas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado el feriado judicial al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre quince de mil novecientos cincuenta y tres. — Luis A. Machó.
$60.00 30|pub. 17761 Dic.18-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO JUAN CAMINAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Canelones, Diciembre 26 de 1953. — Manuel H. Bentancour, Actuario.
$12.00 10|pub. 281 En.14.-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Canelones, Enero 5 de 1954. — Manuel H. Bentancour, Actuario.
$12.00 10|pub. 276 En.14.-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIA ACOSTA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Canelones, Enero 5 de 1954. — Manuel H. Bentancour, Actuario.
$12.00 10|pub. 277 En.14-v.en.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Junta de acreedores

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Jorge Gamarra, se hace público que habiendo presentado el señor Síndico el estado del activo y pasivo de la quiebra de don ENRIQUE ECHEVARRIA, se convoca a todos los acreedores para la audiencia del día 8 de Marzo del año entrante a las 10 horas, en la sala de este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1.674 del Código de Comercio. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la Junta. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.673 del citado Código, se hace la presente publicación. — Se habilitó la próxima feria judicial mayor a efecto de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 30 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.
(G. judicial) 15|pub. 30063-En.11-v.en.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN IGNACIO DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial a los efectos legales. — Melo Enero 15 de 1954. — José Pereira Maeso, Actuario.
$12.00 10|pub. 422-En.20-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE BENTANCOUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el próximo Feriado Judicial al sólo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Diciembre 22 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 406 En.19.-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIA MARTINA DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el próximo Feriado Judicial al sólo efecto de esta publicaciones. — Colonia, Diciembre 22 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 405 En.19.-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTELA DIAZ DE DUHALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el próximo Feriado Judicial al sólo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Diciembre 22 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 410 En.19.-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de BAUDILIO ACOSTA, herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Habilitándose el próximo Feriado Judicial al sólo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Diciembre 22 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 230 En.12-v.en.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos caratulados: "SUCESION DE ROMANIELLO DE MANDARO PAULINA". Lo. 32, F.o 212, se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días a don Salvador Donato Mandaro Romaniello, para que comparezca a estar a derecho en los referenciados autos, por sí o por legítimo representante, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos legales se hace esta publicación, habilitándose el próximo feriado judicial, al solo efecto del emplazamiento. — Colonia, Diciembre 14 de 1953. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
$48.00 30|pub. 17803 En.7-v.feb.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del susripto Juez de Paz de la octava sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO CROTO PIZURNIA VELIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, habilitándose el Feriado Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Nueva Palmira, Diciembre 23 de 1953. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 409 7n.19.-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DURAZNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "DOROTEA BURGOS RODRIGUEZ. Rectificación de partida". (Lo. 40, Fo. 93), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Dorotea Burgos Rodríguez, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en el sentido de que donde dice: "Nicasio Burgos", debe decir: "Nicasio Gómez", que es el verdadero apellido de su esposo. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación, por el término de quince días, habilitándose la feria judicial mayor a tales efectos. — Durazno, 28 de Diciembre de 1953. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$30.00 15|pub. 139 En.9-v.en.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en los autos: "Rosa T. Amy de Bidondo y otros contra LUISA LUSQUINO Y OTROS". Prescripción adquisitiva treintañal, se cita y emplaza por el término de noventa días, para tentar la conciliación, y contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Luisa Lusquino, Saturnino Callorda, Manuel M. Romay, Alfonso G. Otero y a todos los causahabientes de los mismos, a cualquier título, así como a todas las personas que se consideren asistidas de derecho en todo o en parte de las fracciones de terreno que forman parte del huerto señalado con el N.o 37 en el plano topográfico de la ciudad de Trinidad, Primera Sección Judicial de Flores, empadronado con el N.o 1892 de una superficie de 1.176 metros 83 decímetros cuadrados que linda: por el Norte

y Oeste: con sucesión de Antonio López; al Este: calle 2.a Huertos al Este; y al Sur: calle Santísima Trinidad; y empadronados con los números 2007 y 1890 de una superficie total de 1.844 metros 70 decímetros 25 centímetros cuadrados, que lindan: al Norte con sucesión Saturnino Cailorda; al Este: con calle 2.a de Huertos al Este; al Sur: calle Presidente Berro y al Oeste: con Bernabela Lusquiño. Todo ello según plano de mensura y deslinde del Agr. Policrates Braida, de Marzo de 1949, registrado con el N.o 47 en la Oficina Departamental de Catastro de Flores, el 2 de Julio de 1949. Se hace constar que se habilita la próxima Feria Judicial Mayor para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 24 de 1953. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$132.00 30|pub. 18306-En.8-v.feb.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia de Flores, dictada en los autos: "Juan María Cristech en representación de Bernabela García Villanueva c|NORBERTO PAREDES o SUS CAUSAHABIENTES Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por noventa días, previo al juicio conciliatorio, y para contestar la demanda bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a don Norberto Paredes, a sus causahabientes a título universal o particular, y a toda persona que se considere con derechos por cualquier título, sobre el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno, señalada con el N.o 5, manzana 111 del plano topográfico de Trinidad, empadronado con el N.o 743, de un área de 922 metros, 1365 centímetros, que linda: Norte: Felipe García y René María Recuero; Este: calle Leandro Gómez; Sur: Martiniana Airala y Oeste: Alejandro López. Se hace constar que se habilita la próxima Feria Judicial Mayor para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 23 de 1953. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$72.00 30|pub. 78 En.7.-v.feb.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor José P Gatto de Souza, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARMEN o MARIA DEL CARMEN TORIBIA LOPEZ GONZALEZ, de ELMIRA o ELMIRA REYES LOPEZ GONZALEZ, de MANUELA o ZOILA MANUELA o MANUELA ZOILA LABEQUE GONZALEZ y de ELENA o ELENA GIAZUL LABEQUE GONZALEZ, citándose y emplazándose a todos los interesados por cualquier título en estas sucesiones por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles Curador de Bienes, y especialmente a Jaime Moisés Espínola López, a María de las Nieves, María Raquel Paula, María Enriqueta Celestina y María Edith Alejandrina Piñeyro Espínola, a María Elena Espínola Allessandrini y a Oscar Alfonso Espínola, así como a todos los causahabientes de los mismos por cualquier título. Se hace constar que se habilita la próxima Feria Mayor Judicial para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre de 1953. — Carlos Ma. Reyes Vago, Actuario interino.

$72.00 30|pub. 21 En.5.-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de Paula García citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, citándose y emplazándose a Genaro García a comparecer dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Curador de bienes. Se hace constar que se habilita la próxima Feria Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 3 de 1953. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$48.00 30|pub. 18105 Dic.28.-v.feb.1.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANGELA REBUFELLO o REBOFELLO o ROFELIA o REBUFELO o REBAFELLO o RIFAVELA o REVUFELO DE SCARONE o SCARON y ANGEL SCARON o SCARONE o ESCARON o ESCARONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el próximo período de feria judicial a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 23 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$48.00 30|pub. 149 En.9-v.feb.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Héctor Luis Odriozola, en autos: "PATRON DE ROCHA CATALINA CRISELDA. Rectificación de partida". (Lo. 29, Fo. 231), se hace saber al público, que la interesada ha solicitado la rectificación de su partida de nacimiento en la que aparece con los nombres de Natalia Criselda en vez de Catalina Criselda, que son los verdaderos. Y a efectos de derecho se hace esta publicación, habiéndose habilitado para ello la próxima feria judicial. — Florida, Diciembre 26 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

$24.00 15|pub. 150 En.9-v.en.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR SADER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Maldonado, Diciembre 31 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 497-En.22-v.feb.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIO BOLOGNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Maldonado, Diciembre 24 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 496-En.22-v.feb.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis A Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON RODRIGUEZ AMESPIL o RAMON DIONISIO RODRIGUEZ AMESPIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Maldonado, Diciembre 24 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 263 En.14.-v.en.25.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis A Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINA PEREZ DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Maldonado, Diciembre 30 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 265 En.14.-v.en.25.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA o JUANA MARIA o MARIA MOULIA LESBORDES DE PITOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Maldonado, Diciembre 22 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$35.00 30|pub. 264-En.14-v.feb.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de don JEREMIAS o GEREMIAS TOLEDO y de doña JUANA VALENTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Pan de Azúcar, Diciembre 23 de 1953. — Federico A. Mullin Nocetti, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. 494-En.22-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de JAVIERA DELFINA COMAS DE LAPITZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitada la Feria Judicial de Enero 1954 a efecto del emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 16 de 1953. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 314 En.15.-v.en.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en autos: LUCIANO FERREIRA LEITES. Prescripción" se cita, llama y emplaza a don Vicente Lacasta y Antonio Migala, a sus sucesores a cualquier título y a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos al inmueble empadronado en mayor área con el N.o 662, ubicado en la manzana 118, deslindado en esta forma: 36 mts. con frente al Este, sobre calle Cerrito; 0.50 cmts. al Sur, sobre calle General Artigas, formando esquina con la anterior; al Oeste, tres rectas formando martillo, que miden: 29 mts. 95 cmts. y corre de Sur Norte; 76 mts. 10 ctms. y corre de Este a Oeste; y 5 mts. 85 cmts. y corre de Sur a Norte, lindando las dos primeras con más propiedad de Luciano Ferreira Leites, y la tercera, con calle José Pedro Varela; 76 mts. 30 cmts. al Norte, con Samuel Birnbaum, Angela Pérez, Roque F. y Carmelo Laviano y Catalina Pérez, con una superficie de 465 metros y 6575 centímetros, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Se hace saber a sus efectos que ha sido habilitada la Feria Mayor próxima a los fines de la publicación y emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 31 de 1953. — J. J. Silva Delgado, Juez de Paz.

$120.00 30|pub. 280-En.14-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MIGUEL ELIZONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fué habilitada la Feria Judicial de Enero 1954 a efecto de este emplazamiento. — Paysandú, 28 de Diciembre de 1953. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 493-En.22-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de las sucesiones de VICENTE GRIECO o VICENTE GRIECCO o VISENTE GRIEGO y de ATILIO ALFONSO GRIECO o ATILIO ALFONSO GRIECCO o ATILIO ALFONSO GRIEGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de la publicación de edictos. — Fray Bentos, Diciembre 31 de 1953. — Escribano Guillermo A. Ramos, Actuario Adjunto.

$16.00 10|pub. 451-En.21-v.feb.1.o.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de las sucesiones de VALENTIN AVINCETO BARRETO o VALENTIN BARRETO o VALENTIN AVINCETO y de MARIA NARCISA GUEZ DE AVINCETO o MARIA NARCISA GÜEX DE AVINCETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento — Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de la publicación de edictos. — Fray Bentos, Diciembre 31 de 1953. — Escribano Guillermo A. Ramos, Actuario Adjunto.

$16.00 10|pub. 452-En.21-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRIDA JOSEFA SPINGLER o SPRINGLER DE ROHNER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de la publicación de edictos. — Fray Bentos, Diciembre 31 de 1953. — Escribano Guillermo A. Ramos, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 447-En.21-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GADEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de la publicación de edictos. — Fray Bentos, Diciembre 31 de 1953. — Escribano Guillermo A. Ramos, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 448-En.21-v.feb.1.o.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro. se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GERONIMO FRASIO o FRANSIO o FRANSIO ASCHIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de la publicación de edictos. — Fray Bentos, Diciembre 31 de 1953. — Escribano Guillermo A. Ramos, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 443-En.21-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber

la apertura de la sucesión de MARIA CARLOTA BEHN DE CHOLLET y de LUIS ROBERTO CHOLLET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de la publicación de edictos. — Fray Bentos, Diciembre 31 de 1953. — Escribano Guillermo A. Ramos, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 450-En.21-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor José Pedro Igoa se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA CONATY DE MARQUEZ o CATALINA JUANA CONATY DE MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de la publicación de edictos. — Fray Bentos, Diciembre 26 de 1953. — Escribano Guillermo A. Ramos, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 316 En.16.-v.en.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA MADRUGA DUTRA o ELVIRA SILVEIRA MADRUGA DE DUTRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Rivera, Diciembre 7 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Act.
$36.00 30pub. 17949 Dic.23-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TECLA DE LOS REMEDIOS DE PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, Diciembre 31 de 1953. — María Amparo Oteiza, Actuaria Adjunta.
$12.00 10|pub. 253 En.12.-v.en.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de CASIANO o JUSTO CASIANO SOSA, BENIGNO ROGELIO SOSA y FERMINA REBOLLO DE BENAVENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, Diciembre 31 de 1953. — María Amparo Oteiza, Actuaria Adjunta.
$16.00 10|pub. 229 En.12.-v.en.23.

Prescripción adquisitiva

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos: "WENCESLAO DE LEON y DELIA RODRIGUEZ DE DE LEON. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días en el carácter de anteriores propietarios a Rosa Silvera de Sosa, José Sosa, Pedro Sosa, Victoriano Sosa, Juan Sosa, Pedro Toribio Sosa, Antolino Sosa, Carolina Sosa, Dominga Sosa, Mónica Sosa, Rosa Sosa, Angelina Sosa, Rosa Juana Sosa de Sosa, Toribio Pedro Sosa, Victoriano Toribio Sosa, Angela Sosa de Machado, Julián Machado, Doroteo B. Deanessi, Dominga Sosa de Sosa, Tomás Sosa, Carolina Sosa de Umpiérrez, Manuel Antonio Sosa y Pedro A. Sosa, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular, a los linderos y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos al siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, ubicada en la 7.a sección judicial de Rocha, empadronada en mayor área con el N.o 288, y que según operaciones de mensura y división a que se hace referencia en el plano del agrimensor Raúl C. Borsani, inscripto en la Oficina Departamental de Empadronamiento de Rocha, el 20 de Enero de 1942, en cuyo plano se le señala con el N.o 1, se compone de una superficie de cuarenta hectáreas nueve mil setecientos noventa y cuatro metros, nueve mil quinientos setenta y seis centímetros, lindando: al N.E., en 537 mts. 20 cmts con predio de Sara Sosa, en 311 mts. 98 cmts. camino vecinal por medio, con predio de la sucesión Gregorio Toribio; al S.E. en 628 mts. 70 cmts. con predio de la sucesión Gregorio Toribio; al S.O. en cañada límite por medio, con predio de Eufracia U. de Ramos y con la fracción N.o 2 del aludido plano, hoy de Wenceslao de León y al O. en 572 mts. 12 cmts. con predio de Sara Sosa; a fin de que dentro del aludido término comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación, se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, Diciembre 30 de 1953. — María Amparo Oteiza, Actuaria Adjunta.
$192.00 30 |pub. 228 En.12-v.mz.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOAQUIN OCHOA o MARTIN MATEO JOAQUIN OCHOA; ENCARNACION OCHOA DE NIETO; MARGARITA OCHOA DE MUTTI y JOAQUIN OCHOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente a don Venancio Mutti y don Ruben Joaquín Ochoa (hijo) o a sus herederos o causahabientes bajo apercibimiento de que sino comparecieren se les nombrará curador de bienes. A los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial mayor — Salto, Diciembre 28 de 1953. — Roberto Gorlero Barigalupi, Actuario.
$60.00 30|pub. 32 En.7-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON ANTONIO ALVES DE OLIVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo Feriado al sólo efecto del emplazamiento. — Salto, Diciembre 31 de 1953. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$12.00 10|pub. 407 En.19.-v.en.29.

Segunda Copia de Escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, recaída en autos: "GUILLERMO MARIA DUBOX. Segunda copia de escritura", se hace saber que se ha solicitado la expedición de la segunda copia de las siguientes escrituras de compra-venta: 1.o) De la otorgada por José Ramón Viola y Celeste Bouyssounade de Viola a favor de Guillermo María Dubox y Juana Eulogia Genta el 1º de Setiembre de 1949, ante el escribano Joaquín Brandao Sosa; 2.o) De la otorgada por Julio César Bouyssounade a favor de José Ramón Viola y Celeste Bouyssounade, el 1º de Setiembre de 1936, ante el escribano Enrique Augusto Decoud; y 3.o) De la otorgada por Antonio Gómez Mataix a favor de Julio César Bouyssounade y Blanca Aida Bouyssounade, el 28 de Julio de 1924, ante el escribano Enrique Augusto Decoud, relativas al siguiente bien: Una fracción de terreno con cuantas mejoras contenga, situada en la planta urbana de la ciudad de Salto, de esta República, en la manzana Catastral Nº 134 y manzana Municipal Nº 84, padrón Nº 1994 y compuesta de una superficie de 473 metros que se deslinda así: 10 metros de frente al Norte, sobre la calle Florida; igual extensión al Sur, por donde linda con Eduardo Jones Fletcher; 47 metros, 30 centímetros al Este, con Carlos M. Errandonea; e igual extensión al Oeste, con Angel Gelpi y otros linderos. En consecuencia se emplaza a todos los que tengan interés en formular oposición para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención, habiéndose habilitado el próximo Feriado al sólo efecto del emplazamiento. — Salto, Diciembre 31 de 1953. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$48.00 10|pub. 408 En.19.-v.en.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de YOLANDA BARS GUIBERT, en la que ésta aparece con el apellido materno como "Gibert", cuando debe decir "Guibert", actuando la interesada con auxiliatoria de pobreza, habiéndose habilitado el próximo feriado al sólo efecto del emplazamiento. — Salto, Diciembre 24 de 1953. — José Luis Basso, Actuario Adjunto (Aux.) $12.60 15|pub. 36 En.7.-v.en.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, dictado en los autos: "MARIA ELMIRA VIERA DE CANCELA y OTROS. Venta de inmueble", se emplaza a los condóminos Adolfo, Celmar y Brenda Adelina Cancela Viera para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se habilitó la próxima Feria Judicial. — Salto, Diciembre 5 de 1953. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$48.00 30|pub. 17 En.5-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS BERMUDEZ RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 24 de 1953. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
$12.00 10|pub. 515-En.22-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VIGNOLA o JOSE VIGNOLA CHERANCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 19 de 1953. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
$12.00 10|pub. 516-En.22-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTO PEREZ ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 24 de 1953. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
$12.00 10|pub. 517-En.22-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de HUMBERTO EXALTACION BETARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 28 de 1953. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
$12.00 10|pub. 512-En.22-v.feb.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN CEDRES o JUAN CEDRES ABREU y MARGARITA DE ARMAS o MARGARITA ARMAS DE CEDRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Enero 2 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
$12.00 10|pub. 513-En.22-v.feb.2.

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia dictada en los autos caratulados: "BRIGIDO MARTINEZ BRAVO e ISABEL PEREZ GONZALEZ. Prescripción. L.o 13, F.o 335", se cita y emplaza a sucesión Juan Perdomo, Juan Celaya García, Julio César Mauri Tarila, Silvio Bataglino, Industrias Rurales Sociedad Anónima y Esperanza M. de Fernández, los integrantes de las sucesiones o sucesores a título universal o particular y a todos los que se consideren con derecho al bien que se describirá: "Una fracción de campo, ubicada en la 7a sección judicial de San José, chacra 10, grupo 6 de la segunda fracción del ejido, padrón número 3.135 y que según plano del agrimensor Peter Alvez, inscripto en la Oficina de Catastro local con el número 255 el 29 de Octubre de 1953, se le señala con los números 1 y 1a, consta la primera de un área de 23 hectáreas 7.668 metros y linda: Al Norte, en 776.80 metros, con Juan Celaya García; al Noreste, en 159.60 metros con vía del ferrocarril, que separa de la fracción 1a; al Este, 188 metros con Silvio Bataglino; al Sur, 874.60 metros con Industriales Rurales Sociedad Anónima y al Oeste, 264.40 metros, con camino vecinal y la segunda, consta de un área de 2.185 metros 70 decímetros y por ser forma triangular, linda: Al Norte, en 59.80 metros con Julio C. Mauri; al Este, 73.10 con el mismo lindero y al Suroeste, en 94.50 metros con vía del ferrocarril, a que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la acción. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — San José, Enero 2 de 1954. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
$156.00 30|pub 514 En.22-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de EMA o EMA ABDONA ARREJURIA DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 24 de 1953. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
$12.00 10|pub. 273 En.14-v.en.25.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en los autos caratulados: "SATURNINO MARTINEZ y ZULMA E. LOISA SAINT ESTEVEN. Disolución y liquidación sociedad conyugal. L.o 13 F.o 345", se cita y emplaza a todos los que tengan intereses en estos autos a que comparezcan a deducir su derecho dentro del término de sesenta días, artículo 6.o de la ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace saber que se ha habilitado el Feriado Mayor al solo efecto de las publicaciones. — San José, Diciembre 30 de 1953. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

$40.00 20|pub. 159 En.9-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DELIA BIDEGAIN DE VALLEVEGNI, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, estando habilitado el Feriado a los efectos de esta publicación. — Mercedes, Enero 5 de 1954. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.

$12.00 10 pub. 411 En.19.-v.en.29.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "PASCUAL FRANCO. Segunda copia de escritura. L.o 29; F.o 136", se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Pascual Franco, solicitando segunda copia de la escritura de compra venta, que autorizó el escribano señor Horacio A. Cazalás el 18 de Diciembre de 1944, referente a la compra del bien que a continuación se deslindará efectuada al señor José María Madrid. Una fracción de terreno y mejoras, padrón N.o 93, manzana N.o 255 de esta Ciudad, 1.a sección judicial señalado con el N.o 21 en el plano del agrimensor Bellini de Enero de 1943, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 2, el 27 de Enero de 1943, y compuesto de una superficie de 304 metros cuadrados, que se deslindan así: 8 mts. 20 cmts. de frente al Norte a la calle Ledesma; 2 mts. 76 al Noreste; 28 mts. al Este sobre calle Brasil; 10 mts. al Sur con el Solar N.o 17, y 30 mts. al Oeste con el solar N.o 20, ambos de Ramón Conrado Piriz. Dicho bien lo había adquirido el señor Madrid por compra que hizo al señor Ramón Conrado Piriz ante el escribano señor Horacio A. Cazalás, en escritura extendida el 6 de Noviembre de 1943. La referida escritura fué inscripta con el N.o 590 al F.o 418 vuelto, en el Registro Departamental de Traslaciones de Dominio. Al solo efecto de la publicaciones, ha sido habilitado el próximo Feriado Judicial. — Mercedes, Diciembre 29 de 1953. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$44.00 10|pub. 262 En.14.-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de GERMAN IMBACH, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Al sólo efecto de las publicaciones ha sido habilitado el presente Feriado Judicial. — Mercedes, Enero 4 de 1954. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$12.00 10|pub. 260 En.14.-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de VALERIANO NEISIS o NEISI, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Al solo efecto de las publicaciones ha sido habilitado el próximo Feriado Judicial. — Mercedes, Diciembre 30 de 1953. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

12.00 10|pub. 261 En.14.-v.en.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don SERVANDO JOSE LATIEZAS o LATIEZA, LATIESAS o LATIESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Y al sólo efecto de las publicaciones, habilítase la próxima Feria Mayor. — Tacuarembó, Diciembre 31 de 1953. — Raúl Ferreira, Actuario.

$12.00 10|pub. 500-En.22-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don JACINTO NUNEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Y a efectos de la publicación, habilítase la próxima Feria Mayor. — Tacuarembó, Diciembre 31 de 1953. — Elio E. Bessonart, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 499-En.22-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA MORALES PEREIRA DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. Y a los efectos de esta publicación, habilítase la próxima Feria Mayor. — Tacuarembó, Diciembre 21 de 1953. — Raúl Ferreira, Actuario.

$12.00 10|pub. 234 En.12.-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don DELFINO DA SILVA FERRAO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. Y a estos efectos habilítase la próxima Feria Mayor. — Tacuarembó, Diciembre 16 de 1953. — Raúl Ferreira, Actuario.

$12.00 10|pub. 235 En.12.-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE CARRIQUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. Y a los efectos de esta publicación, habilítase la próxima Feria Mayor. — Tacuarembó, Diciembre 29 de 1953. — Raúl Ferreira, Actuario.

$12.00 10|pub. 237 En.12.-v.en.23

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSALIA o ZOA ROSALIA GANCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. Y a los efectos de esta publicación, habilítase la próxima Feria Mayor. —Tacuarembó, Diciembre 29 de 1953. — Raúl Ferreira, Actuario.

$12.00 10|pub. 236 En.12.-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don BONIFACIO SACIA o SACIAS o SASIA o SASIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. Y a los efectos de esta publicación, habilítase la próxima Feria Mayor. — Tacuarembó, Diciembre 24 de 1953. — Raúl Ferreira, Actuario.

$12.00 10|pub. 238 En.12.-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN TARRECH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 28 de 1953. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 10|pub. 453-En.21-v.feb.1.o.

REMATES JUDICIALES

FRANCISCO L. TAMBASCO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL DE LA TERCERA PARTE DEL CASINO MIGUEZ DE PUNTA DEL ESTE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, en los autos que Atilio Detomasi y otros siguen contra la sucesión Antonio Bermúdez, Lo 48, Fo 518, se hace saber que el día 17 del mes de Febrero de 1954, a las 11 horas y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero señor Francisco L. Tambasco, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y sobre la base de dos tercios de la tasación que asciende a $ 262.900.00, de la tercera parte indivisa del siguiente bien inmueble: los terrenos y construcciones que contiene de cuatro solares con sus pavimentos, saneamientos y demás mejoras existentes todas pagas, ubicados en Punta del Este, primera sección judicial del Departamento de Maldonado, señalado con las letras B, C, D, F y H, de la manzana 2 en plano de los agrimensores Francisco Surroca y Alfredo Penco y Sagra, de Marzo de 1890, compuesto cada uno de ochocientos diez y seis metros setenta y cinco decímetros, deslindados así: las fracciones B, D y F en un solo lote tienen en conjunto dos mil cuatrocientos cincuenta metros veinticinco decímetros, con cuarenta y nueve metros cincuenta centímetros de frente al Noroeste a la calle Pública; igual extensión al Sureste de frente a la calle 2, al Suroeste la misma extensión, con el solar H y al Noroeste igual dimensión con los solares A, C y E, y el lote H, padrón N.o 5, tiene dieciséis metros cincuenta centímetros de frente al Sureste a la calle 2, por cuarenta y nueve metros cincuenta centímetros de fondo y linda: al Noreste solar P. Noroeste solar C, y Sureste solar J, todos del mismo plano.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada; 2.o) Los títulos se hallan depositados en el Banco Continental; 3.o) Se habilitó la Feria Mayor a los efectos de estas publicaciones; 4.o) Los antecedentes se encuentran en la Actuaría, a disposición de los interesados, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Enero 15 de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$132.00 22|pub. 460 En.21-v.feb.15.

ALBERTO VANOLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en autos caratulados: "Juan Grimaldi contra CARLOS MURISSICH MAYOL y otra. Ejecución de hipoteca, L.o 48, F.o 586", se hace saber que el día tres de Febrero próximo, a las 10 y 30 horas y en el hall de este Juzgado, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, con la asistencia del señor Alguacil y del subscripto al remate judicial al mejor postor del siguiente bien: Un solar y sus edificios situado en la 21.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 52.205, compuesto de una superficie de 536 metros 85 decímetros, que tiene de frente 10 metros 74 centímetros al Noroeste, sobre la calle Capitán Basedas número 478 entre Ganaderos y Carlos María de Pena.

Se previene: 1.o) Que el inmueble afectado está gravado en primer término a favor del Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana número 1.627. Serie B|1949); 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada, a menos que sea el primer acreedor hipotecario; 3.o) El inmueble tiene sus mejoras de pavimento, colector totalmente pagadas, faltando los recibos de medianeras, recibo de conexión y planos de construcción y de obras sanitarias con su habilitación e inspección final respectivas; 4.o) Serán de cargo del mejor postor la comisión legal del martillero así como los gastos de escritura, impuestos y derechos; 5.o) Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario y los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 2.o piso y que fué habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, 5 de Enero de 1954. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$72.00 15|pub. 252-En.12-v.en.29.

FLOREAL OTERO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, de fecha 14 de Diciembre de 1953, dictada en los autos: "DOMINGO BARONE ABATE. Sucesión. Libro 48, Folio 99". se hace saber que el día 4 de Febrero próximo, a la hora 11, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del rematador Floreal Otero, al remate judicial sobre la base de pesos 31.173.33, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con su edificio y demás mejoras, ubicada en la sexta sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 7.922, compuesta de una superficie de 212 metros 14 decímetros 7 centímetros 87 milímetros, con 9 metros 878 milímetros de frente al Norte a la calle Mercedes, entre las de Olimar y Ejido, cuyas puertas de entrada se señalan bajo los números 1374|1376.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a excepción de si el postor fuera cualquiera de los coherederos, en cuyo caso quedan eximidos de hacer la consignación; 2.o) Serán de cargo del mejor postor, la comisión legal del rematador, así como los gastos de escrituración, impuestos y demás que correspondan; 3.o) Sobre el inmueble descripto existe constituída en favor del Banco Hipotecario del Uruguay, una primera hipoteca en garantía de un préstamo por valor de pesos 19.250.00; 4.o) Que los títulos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana número 962. Serie 31) y los antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 2.o piso; 5.o) Que ha sido habilitada la Feria Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 7 de Enero de 1954. — Juan Carlos Altieri, escribano.

Más informes: 25 de Mayo 467, 2.o piso, teléfono 81850.

$72.00 15|pub. 232-En.12-v.en.29.

FLOREAL OTERO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en el expediente caratulado "Bruel Eugenio Raúl y Otra contra PROCOPIU TEODORO y OTRA. Ejecución de Hipoteca". Libro 49, Folio 417, se hace público que el día 27 de Enero próximo a las 19 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Floreal Otero, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: un solar de terreno con los edificios y cuantas mejoras contiene, situado en Carrasco, 10a sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el Nº 111.317 y señalado con el Nº 25 de la manzana 35, en el plano del Ag. Daniel V. Reinante, de Diciembre de 1923, compuesto de una superficie de 730 mc. 06 dm. c. que se deslinda así: 15 metros de frente al Nordeste a la calle Costa Rica, por donde el edificio lleva el Nº 1979, entre las calles Lieja y Mones Roses, distando su punto medio 58 mts. 35 cms. de esta última; 48 metros 14 cms al Nord Oeste, lindando con los solares 26 y 29; 49 metros 60 cms. al Sud Este confinando con el solar 24; y 14 metros 87 cms. al Sud Oeste, lindando con el solar 4.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. 2º) Que los gastos de escritura, certificados, impuestos y comisión legal del rematador serán de cargo del comprador. 3º) Que la escritura de compra-venta deberá otorgarse dentro de los sesenta días de la fecha del remate. 4º) Que se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones y del remate. 5º) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, tercer piso. — Montevideo, Diciembre 28 de 1953. — Julio Enrique Real, Actuario Adjunto.

Más informes o prospectos: 25 de Mayo 467, 2º piso, teléfono 8 18 50.

$90.00 15|pub. 62 En.7-v.en.25.

ANGEL GAZZANO E HIJOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictado en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra S.A.M.D.A. (S. A. Manufacturera de Aceites), ejecución de prenda. (Lº 47, Fº 589). El miércoles 3 de Febrero, a las 15 horas, en el lugar donde se hallan depositadas, calle Niña N.o 1927 (Colón). Y habiendo sido habilitada la Feria Mayor al solo efecto de estas publicaciones, remataremos en lotes separados, a la vista y al mejor postor, todas las máquinas, bombas, motores y demás efectos según detalle en autos. — Seña 30 o|o. Comisión 6 o|o. — Exposición 6 días antes del remate. — Informes: Colombia 1335.

$20.00 10|pub. 419 En.20-v.en.30.

RAUL ARDAO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos: "Frida Juana Poppel de Muchall contra JUAN ANGEL MEIRANA y otra. Ejecución de hipoteca. Lº 48, Fº 247", se hace saber al público que el día 26 de Febrero de 1954 a las 10 horas, y en la puerta del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá por intermedio del martillero señor Raúl Francisco Ardao, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno, edificios y sus mejoras, situada en la ciudad de Maldonado, primera sección judicial de dicho Departamento, manzana 32, que forma parte del padrón 1.758 y que según plano del agrimensor Asuaga, de Julio de 1945, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado; se compone de una superficie de 922 metros 3.512 centímetros, 50 milímetros cuadrados, que se deslindan: 21 mts. 475 mm. de frente al Este a la calle Isla de Gorriti por 42 mts. 95 de fondo; por el Norte con Orestes Parada; por el Oeste con Teodoro Miranda y por el Sur con Carlos Undissi y Sucesión Muñoz.

Se previene: 1.o) Los gastos de escrituración, impuestos y comisión del rematador serán de cargo del comprador; 2.o) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de la aceptación de su oferta, el 10 o|o de la misma; 3.o) Que los títulos y antecedentes del bien ejecutado se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay en la carpeta N.o 2.149, serie "C"|50; 4.o) Se habilita la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 15 de 1954. — Rafael Payssé Reyes, Actuario Adjunto.

$100.80 21 pub. 505 En.22-v.feb.15.

MANUEL ORTEGA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "Fernández, José Antonio contra BENIGNO PAZOS y MARGARITA BILBAO. Ejecución de hipoteca". (Lo. 43. Fo. 464), se hace público que el día 12 de Febrero del próximo año 1954, a la hora 17.30, y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero don Manuel Ortega, asistido del Oficial-Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta, en remate público y al mejor postor (sin base alguna) del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con su edificio y demás mejoras, padrón número ciento veintitrés mil treinta y tres (N.o 123.033), sita en Sayago, vigésimaprimera sección judicial del Departamento de Montevideo, señalada con el número cincuenta y siete de la manzana E en el plano de mensura y división del agrimensor Mario E. Percovich de Noviembre de mil novecientos veintiséis, según copia subscripta por el agrimensor Lisandro J. Freire el veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y tres, inscripta en la Dirección de Topografía el veintiocho del mismo mes y año, aprobado por la Intendencia Municipal en resolución recaída en el expediente número veintisiete mil setecientos noventa y cuatro con fecha treinta de Junio de mil novecientos treinta y tres, con una superficie de doscientos ochenta y ocho metros veinte decímetros, que linda: diez metros al Sudoeste, frente a calle Francisco Miranda, entre las de Benito Alvarez y Molinos de Raffo, veintiocho metros ochenta y dos centímetros al Sudeste, solar cincuenta y seis, veintiocho metros ochenta y dos centímetros al Nordoeste, solares cincuenta y ocho y cincuenta y nueve, y diez metros al Nordeste, solar sesenta.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho; 2.o) Que los gastos y honorarios de escrituración, certificados de los registros y comisión legal del martillero serán de cuenta del adquirente, siempre que éste no sea el propio acreedor ejecutante; 3.o) Que lo que pudiera adeudarse por concepto de pavimento, colector u otras mejoras en la propiedad a venderse, serán de cargo del comprador; y 4.o) Que el título de propiedad y demás documentación relativa al inmueble descripto, se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, sexto piso, a disposición de los interesados para la cual se habilitó la próxima feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1953. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. José Tomás Pereira, Actuario.

$108.00 15|pub. 384 En.19-v.feb.4.

AMADO GALMES REYES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Enrique Gamio, dictada en autos: " ERNESTO y EDUARDO PUIG DELFINO con RAUL PUIG DELFINO y ERNESTO PUIG SPANGENBERG. División de condominio. L o 37 F.o 555", se hace saber que el día 29 del corriente mes, a las 18 horas, en el lugar de su ubicación, calle Cololó Nos. 2868|72, se procederá por el martillero don Amado Galmés Reyes, asistido del señor Oficial Alguacil de Feria y señor Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 30.664.00, del siguiente bien: Una fracción de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicada en la 18.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronada con el N.o 32.988, compuesta de una superficie de 120 metros 80 decímetros, teniendo 10 metros de frente al Norte a la calle Cololó, por donde la puerta del edificio está señalada con el N.o 2868|72 distante el solar, 26 metros 35 centímetros de la esquina formada por esta última calle y la de Juan Benito Blanco; 10 metros en la línea del fondo, al Sur, por donde linda con la sucesión de Alfonso Cirani, 12 metros 11 centímetros en el Este, por donde linda con Luis Puig; y 12 metros 5 centímetros en el Oeste con el referenciado Puig;

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, veredas, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana 105 K.) a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor, para la realización del remate de que se trata, así como para los actos que deben antecederlo, incluso para estas publicaciones. — Montevideo, Enero 5 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$90.00 15|pub. 175 En.9.-v.en.27.

ANDRES DIENESCH
Juzgado de Paz de la 18.a Sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la 18.a Sección de Montevideo, doctora Hilda Moltedo de Espinola, dictada en el expediente caratulado: "Setrio y Esau Scarone con JOSE STEFANACH, cobro de pesos, exp. N.o 273|51", se hace saber al público que el día diez de febrero próximo a las diez y siete horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero señor Andrés Dienesch, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público al mejor postor sobre la base de sus dos terceras partes de su tasación o sea la suma de trescientos catorce mil ochocientos treinta y tres pesos con treinta y dos centésimos, del siguiente bien: Un solar de terreno y mejoras ubicado en la 18.a sección judicial de este Departamento, emtpadronado con el N.o 22254, que según plano del agrimensor Roberto Schinca de Noviembre de 1946, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 16.423 el día 18 del mismo mes, se compone de una superficie de 402 mts. 90 dms. que se deslindan así: 11 mts. 10 ctms. de frente al Sur a la calle Chaná entre las de Joaquín Requena y Juan Paullier, distando su punto medio 12 mts. 35 ctms. a la esquina formada con la última calle nombrada, por 36 mts. 30 de fondo lindando al Este con los padrones 22.252, 22.253, 33.024 y 32.025; al Norte con la parte del 22.251; y al Oeste con el padrón 22.255.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o|o de ella en garantía de la misma; 2.o) Que serán de cargo del comprador los honorarios, certificados del Registro, Impuestos Universitarios y demás gastos que demande la escritura correspondiente; 3.o) Que los títulos se encuentran depositados en la Carpeta N.o 824, B-49 del Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Canelones N.o 2233, de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o) Que se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones; 5.o) Que la comisión del rematador será de cargo del adquirente. — Montevideo, Diciembre 31 de 1953. — Luis A. Machó, Actuario.

$96.00 15|pub. 208 En.11-v.en.28.

BLAS DE LUCAS
Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Artigas
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Artigas, dictada en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay c|ZACARIAS BOTTO Juicio Ejecutivo" se hace saber al público que el día 4 de Febrero próximo a las 11 horas se procederá por el martillero Blas de Lucas, ante las puertas de este Juzgado y con asistencia del suscrito al remate judicial de diez cortes de casimir tasados en la suma de seiscientos noventa pesos ($ 690.00). Se previene A) Que sólo se aceptan ofertas que alcancen los 2|3 partes de la tasación. B) Que el mejor postor deberá abonar en el acto de serle aceptada la oferta el 10 o|o de la misma y que la comisión del rematador será de su cuenta C) Los interesados pueden inspeccionar los bienes a subastarse en el local donde se hallan depositados Avenida Lecueder 252 D) Que a los efectos de la publicación del presente se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Artigas, Diciembre 28 de 1953. — Doctor José Pedro Púrpura, Juez de Paz.

$28.00 10|pub. 251 En.12.-v.en.23.

DARIO BENTANCOUR FUICA
Juzgado de Paz de la 3.a Sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el suscrito en los autos caratulados: "GONZALEZ DE CANOBBIO, MARGARITA. Venta Judicial", se hace saber que el día 6 de Febrero de 1954 a la hora 10 y por intermedio del martillero Darío Betancour Fuica en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y sobre la base de mil pesos del siguiente bien: un solar de terreno con edificio y demás mejoras sito en la zona urbana de Rosario, 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, padrón N.o 1014, con una superficie según título de 548 metros 68 decímetros 62 centímetros, lindando: de frente al Oeste con calle General Flores; al Norte con Hilda Dávila; al Sur con Valentina Viera de Díaz y al Oeste con Isidro Cartró o José Trenes. Se previene: A) que la propiedad se vende desocupada; B) que la comisión y gastos de escritura son de cargo del comprador. Se hace constar que se ha habilitado el Feriado a los efectos de las publicaciones. — Rosario, Diciembre 24 de 1953. — Zózima Martino de González, Juez de Paz.

$48.00 15|pub. 373 En.18.-v.feb.3.

MIGUEL A. ILUNDAIN
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en los autos caratulados: "JOSE S. IBIÑETE en su carácter de curador de la incapaz JUANA LUISA TELECHEA" "Venia", se hace saber al público que el día 11 de Febrero de 1954 a las 10 horas en las puertas de este Juzgado, se procederá por intermedio del señor martillero Miguel A Ilundain, asistido del señor Alguacil de este Juzgado, al remate, y con la base de un mil doscientos veintidós pesos con veintidós centésimos ($ 1.222.22) de la sexta parte indivisa del bien inmueble empadronado con el N.o 1282, ubicado en la primera sección judicial de Flores, de una superficie total de 81 Hás. 3.719 mts. 31 dmts. cuadrados, que linda: por el Norte y Noroeste con arroyo Mazón; por el Norte Noreste con sucesión de Bonifacio del Pino; por el Sur Sureste con camino nacional a Durazno y por el Suroeste y Oeste con Olivio Pintos y Rómulo Caorsi. Se hace constar: A) Que el comprador deberá depositar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los antecedentes se hallan de manifiesto ante esta Oficina Actuaria; y

(*) Que se habilita la próxima Feria Judicial Mayor para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 30 de 1953. — Carlos Ma. Reyes Vago, Actuario interino.

$54.00 15|pub. 19 En.5.-v.en.23.

ORLANDO PEREZ PINTOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de MALDONADO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "Pou de Pereira María Carmen contra LOPEZ, CASTRILLO y Cía. LDA. Juicio Ejecutivo por cobro de arrendamientos (L.o 7 F.o 526)", se hace saber al público que el día 24 de Enero del año próximo desde las 9 horas en adelante se procederá por el martillero Orlando Pérez Pintos, en el lugar de su depósito que lo es el "Garage San Cristobal", ubicado en la calle Santa Teresa esquina Florida de esta ciudad, a la venta en remate público y al mejor postor, de todas la existencias del citado establecimiento.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y B) Que a los efectos del remate decretado se encuentra habilitada la próxima Feria Judicial Mayor. — Maldonado, Diciembre 28 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$28.00 10|pub. 266 En.14-v.en.23.

FEDERICO DURDOS
Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz, dictada en autos "Michel Basil contra Restituto Heguaburu - Med prep.", se hace saber al público, que el día 19 de Febrero de 1954, a la hora 10, en el local de "Durdós y Latierro", 25 de Mayo esquina Rivera, se procederá por el rematador Federico Durdós, a la venta en remate público y al mejor postor, por oferta que alcance a las dos terceras partes de la tasación, de 4 trajes para hombre y 50 ovillos de lana para tejer Katia.

Se previene: A) Que la tasación es la siguiente: 3 trajes a $ 40.00 c|u. y 1 traje a $ 35.00; 50 ovillos de lana a $ 0.90 c|u.; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta la totalidad de la misma. — Tacuarembó, Diciembre 31 de 1953. — Latino A. Leira, Juez de Paz.

$24.00 10|pub. 498 En.22-v.feb.2.

CONSTANCIO MARIA ISLAS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en los autos: "ZULUAGA PAMELIA y otros. Venta de inmuebles" (Libro 21. Folio 66)", Se hace saber que el día 23 de Enero de 1954, a las 11 horas y en el lugar de su ubicación. por el martillero Constancio María Islas, en diligencia que presidirá el Juzgado de Paz de la 9.a sección de este Departamento, se sacará a la venta, al mejor postor, con la base de $ 5.000.00 (cinco mil pesos), el siguiente bien: Un terreno y su edificio ubicado en Vergara, manzana número 48, noventa sección judicial de este Departamento de Treinta y Tres, padrón 213, que según título tiene una superficie de 910 metros, a tomarse dentro de los límites siguientes: 22 metros 75 centímetros al frente al Noroeste sobre la calle Hildebrando Vergara; 40 metros al Noreste, lindando con terreno de Belarmino Silvera y Tarcilia Vergara de Silvera; 22 metros 75 centímetros al Sureste, limitando con Juan Techera y 40 metros al Suroeste, limitando con sucesión Hontou.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de ser aceptada su oferta el diez por ciento (10 o|o), de la misma a los efectos dispuestos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que será de cargo del comprador los gastos de escritura y certificados; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Se habilitó la próxima feria a los efectos de las publicaciones y del remate. — Treinta y Tres, 29 de Diciembre de 1953. — Hugo D. Goyenola. Actuario.

$66.00 15|pub. 13-En.5-v.en.23.

COMERCIALES

"LOS MANANTIALES" S. A.
COMERCIAL, FINANCIERA Y DE BIENES RAICES
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria a realizarse en la sede social calle Cerrito 597, el día 28 del corriente mes a las 10 y 30 horas. Orden del día:

1.o) Consideración de la situación de la Sociedad y reducción del Capital Social. 2.o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea. — Montevideo, Enero de 1954. — El Directorio.

$9.60 6|pub. 395 En.19.-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Disolución de sociedad

Notificamos al público que TYRESOLES DEL URUGUAY LIMITADA, integrada por Federico Carlos Jorge Eisner Korn, Violeta Elisa Llovet de Eisner, Emilio y Roberto Massat, Enrique Joaquín y Aurelio Eduardo Llovet, se ha disuelto definitivamente. Acreedores presentarse: Avenida Italia 2595. Leyes: 26 de Setiembre de 1904 y 26 de Abril de 1933.

$16.00 20|pub. 202-En.11-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avenida Uruguay 1023, prometimos vender el negocio de "Café, bar y despacho de bebidas alcohólicas", sito en la calle Río Branco número 1201 esquina Canelones, a los señores Celso Balsa Suárez y José Noya Portos (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo tres de Enero de 1954. — EUGENIO EDMOND. — DOLORES PONIZA.

$16.00 20|pub. 200-En.11-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace público que, por escritura que autorizó el escribano W. I. Arévalo, el 23 de Octubre de 1953, se disolvió la sociedad "Nazari y Carnevali" quedando de cargo del señor Natalio Carnevali el activo y pasivo de la firma. La escritura fué inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el número 409 del libro 1 de Contratos.

$24.00 20|pub. 197-En.11-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo". Avenida Uruguay 1023, prometimos vender el negocio de "almacén de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas" sito en la calle Bartolito Mitre número 2801 esquina Ramón Massini, al señor Benigno Campos Fernández (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 17 de Diciembre de 1953. — MANUEL PEREYRA DUBRA. — SEVERINA RAPOSO CRESPO.

$16.00 20|pub. 198-En.11-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avenida Uruguay 1023, prometimos vender el negocio de "almacén de comestibles, fiambrería y bebidas alcohólicas embotelladas" sito en el Bulevar España número 2456 esquina P Vázquez y Vega, al señor José María Moreno Tofé (ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, 4 de Enero de 1954. — PARASKEFF IVANOFF PRODANOFF. — DEMETRIA YORDANOFF.

$16.00 20|pub. 199-En.11-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 28 de Setiembre de 1904, hago saber que prometí vender al señor Nicolás Saturno el almacén, frutas y verduras, sita en la calle Rafael Hortiguera número 4000, interviene estudio Pablo Calabrese, Junta Económico Administrativa 2031. — DAVID ROSENGURT.

$16.00 20|pub. 215-En.11-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez Cabezas y Cía., prometí vender a Ruben Terra, el almacén de comestibles, bar y minutas, sito en Ibicuy 1104, haciéndose cargo del comercio el comprador con fecha de hoy. Acreedores a las oficinas de los balanceadores, calle San José 1280, escritorio 20. — Montevideo, 2 de Enero de 1954. — ALFREDO REDONDO. — TERESA ARDUINO DE REDONDO.

$24.00 20|pub. 216-En.11-v.feb.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo". Avenida Uruguay 1023, prometimos vender el negocio de "Café, bar y despacho de bebidas alcohólicas", sito en la Avenida Uruguay número 801 esquina Florida, a los señores Antonio Alonso González, Ramón Fernández Alonso y Avelino Villamil (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 2 de Enero de 1954. — JESUS GARRIDO CHAMOSA. — CAROLINA FILLOY.

$16.00 20|pub. 201-En.11-v.feb.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez Cabezas y Cía., hago saber que prometí vender a José Russo Degrosso, el almacén de comestibles, lechería y bebidas alcohólicas embotelladas, ubicado en Canelones 1249, haciéndose cargo de comercio el comprador con fecha de hoy. Acreedores a las oficinas de los balanceadores, calle San José 1280, escritorio 20. — Montevideo, 4 de Enero de 1954. — ANDRES MORENO. — NIEVES O. GONZALEZ DE MORENO.

$24.00 20|pub. 217-En.11-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene escribano Juan P. Fernández Andrés, (Rincón 438 p 1 esc.4) prometí vender almacén, comestibles y bar Av. San Martín 3147 a Félix Martínez Blanco y Crescencia Martínez Blanco de Méndez (Ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo. Enero 4 de 1954. — MANUEL BERNARDEZ.

$16.00 20|pub. 161 En.9-v.feb.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís 1460 prometimos vender al señor Antonio Pandolfo el Café y Bar de la calle Aréchaga N.o 3548 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904. — Montevideo, Enero 2 de 1954. — EVERILDO MORALES. — CELIA NELLY MALLO DE MORALES.

$16.00 20|pub. 116 En.8-v.feb.1.o.

ROBERTO SLOWAK SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido por el artículo 29 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Roberto Slowak Sociedad Anónima, para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 30 de Enero de 1954, a las 10 horas, en nuestro local de la calle Nelson 3209, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas por el señor Presidente, para contralorear las acciones registradas, efectuar el escrutinio y suscribir el acta de la asamblea: 2.o) Consideración de la memoria presentada por el Directorio, balance general, estado de ganancias y pérdidas, distribución de las utilidades y forma de pago, e informe del Síndico del ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1953; 3.o) Designación de miembros del Directorio de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 20 y 29; y del Síndico, titular y suplente, artículos 28 y 29 de los estatutos sociales

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas o sus representantes, de acuerdo a lo determinado por el artículo 31 de los estatutos, deberán depositar en la Gerencia de la sociedad, calle Nelson 3209, de Montevideo, antes del 27 del corriente mes, sus acciones o un recibo bancario que acredite su depósito; contra entrega de dichos documentos se le expedirá una constancia nominal con el número de los títulos y los votos que le corresponden. — El Directorio.

$16.20 3|pub. 491-En.21-v.en.23.

INDUSTRIAS HARINERAS S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 de los estatutos sociales, el Directorio de Industrias Harineras S A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el sábado 20 de febrero de 1954, a las 18 horas, en su sede social de la Avda. Asensio esq. Tacuarembó de la ciudad de Dolores, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea, practicar el escrutinio y proclamar el resultado de la elección a efectuarse; 3.o) Informe del Síndico; 4.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades del ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1953; 5.o) Elección de tres Directores y seis suplentes para el período 1954-55, (artículos 16 y 17 de los estatutos); 6.o) Elección de Síndico y dos suplentes.

Se previene a los señores accionistas: A) Que para constituir la asamblea deberá estar representado el 50 o|o del capital integrado; B) Que si transcurrida media hora de la señalada, no se alcanzase el número necesario, la asamblea sesionará con los presentes (artículo 38 de los estatutos); C) Que deberán depositar sus acciones o presentar el certificado de depósito bancario, hasta con 72 horas de anticipación (artículo 35). — Dolores, Enero de 1954. — I. Santiago Escandell, Presidente. — Ricardo S. Gorgal, Secretario.

$ 19.80 3|pub. 488 En.21-v.en.23.

"ARIEL S. A."
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 29 de los estatutos, el Directorio de "Ariel S. A." convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 30 de Enero de 1954 a las 18 horas, en el local social, calle 18 de Julio 206, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración del acta de la sesión anterior; 2.o) Designación de dos accionistas para constituir la comisión escrutadora y subscribir el acta respectiva; 3.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1953; 4.o) Elección de tres Directores titulares y cinco suplentes, Síndico titular y suplente; 5.o) Fijar posición sobre la marcha futura de la empresa.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán depositar, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, sus acciones, certificados de pago o recibo de depósito extendidos por un Banco, de acuerdo con el artículo 14 de los estatutos. — Mercedes, Enero de 1954. — El Directorio.

$12.60 3|pub. 487 En.21-v.en.23.

MERCUR S. A.
CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 24 de Febrero de 1954, a las 17 horas, en el local de la calle Rincón 454, esc. 306, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria anual, del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al tercer ejercicio económico, comprendido entre el 1.o de Enero de 1953 y el 31 de Diciembre de 1953; 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Se previene a los señores accionistas que deben depositar las acciones o certificados bancarios de depósito de acciones en Rincón 454, esc. 306, hasta 24 horas antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

$18.00 3|pub. 458 En.21-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Según ley del 26 de Setiembre de 1904, hemos prometido en venta el cinematógrafo "Rose Marie" sito en la calle Justicia N.o 2088 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse por duplicado en el estudio del escribano Otto Ricca, calle Treinta y Tres 1334 piso 4. — Montevideo, Enero 14 de 1954. — LAZARO MARCOS. HELENA YUNGER DE MINDEL.
$16.00 20|pub. 339 En.16-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Según ley del 26 de Setiembre de 1904, he prometido en venta a la señora Rosa Welsz de Teicher la provisión de comestibles que tengo establecida en la calle Constitución N.o 2094. Los acreedores deberán presentarse por duplicado en la calle Juan J. Raissignier N.o 2504. — Montevideo, Enero 14 de 1954. — DARIO JANAVEL.
$16.00 20|pub. 340-En.16-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina Suárez, Convención 1537 he prometido vender al señor Carlos Alberto Arcos la parte que me corresponde en la Sociedad Vila y Arcos establecida con Importación en la calle Buenos Aires 589. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, Enero 5 de 1954. — GUMERSINDO VILA. — CARLOS ALBERTO ARCOS.
$16.00 20|pub. 333 En.16.-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina Suárez, Convención 1537 prometimos vender a los señores José y Antonio Barreiro, nuestro comercio en el ramo de Bar, Café y Restaurant ubicado en la calle Uruguayana 3351-55. Plazo ley Setiembre 26 de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, Enero 4 de 1954. — JUAN CARLOS RODRIGUEZ. — DOMINGO DODERA. — DIONE ESTHER VACCA DE RODRIGUEZ.
$16.00 20|pub. 334 En.16.-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina Suárez, Convención 1537 he prometido en venta al señor Raúl Casa Justo mi casa de comercio en el ramo de Almacén de comestibles, frutas verduras, alcohólicas embotelladas ubicado en Marcos Bruto 1259. Acreedores al comercio. Plazo ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 5 de 1954. — MOISES LEVY. — MARIA H. GONZALEZ DE LEVY.
$16.00 20|pub. 332 En.16.-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Interviene Paraguay 1259, ley 26 de Setiembre de 1904. Se pone en conocimiento del comercio y público en general que el señor Juan Héctor López, cedió todos sus derechos y obligaciones sobre la promesa de compra por la patente de bebidas alcohólicas y existencias del comercio ubicado en Cuchilla Grande 4304, al señor Cergio Aranaga. Asimismo se notifica que ha quedado disuelta la sociedad de hecho que mantenían los nombrados señores López y Aranaga. Acreedores presentarse en Paraguay 1259. — JUAN HECTOR LOPEZ. — CERGIO ARANAGA. — OLIVERIO NELSON LUZARDO.
$24.00 20|pub. 327 En.16.-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera; Paraguay 1259. Interviene. Se pone en conocimiento y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que el señor Vicente Laffera prometió vender a los señores Fernando y Alfredo González la patente de giro en el ramo de Bebidas Alcohólicas exclusivamente. Acreedores presentarse en Paraguay 1259. — VICENTE LAFFERA. — FERNANDO y ALFREDO GONZALEZ.
$24.00 20|pub. 328 En.16.-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26|9|1904 habo saber que he prometido vender a don Miguel Angel Lanz Palacio el negocio de Peluquería sito en 18 de Julio 1179. Presentarse en el mismo. — Montevideo, Enero 8 de 1954. — LUIS NOUSSI STEIN. — MIGUEL A. LANZ PALACIO.
$16.00 20|pub. 303 En.15.-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oasic Fco. Panzera, Sarandí 554. Interviene. Se ha prometido vender a la señora Filomena Paita de Galasso el comercio ramo Restaurant, Bebidas Alcohólicas sito en La Fé 801. Acreedores presentarse al comercio ley 26 de Setiembre de 1904. — LUCIA PERUZZO DE PIGATTO. — FILOMENA PAITA DE GALASSO.
$16.00 20|pub. 275-En.14-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Resolvimos disolver la sociedad que giraba en el ramo de Peluquería en Avenida 18 de Julio 1300 (café Montevideo) razón social Benítez y Lans Palacios, se retira el socio Lans Palacios continuando con el comercio el señor Diego Benítez "Ley 26 Setiembre de 1904" dirigirse dicho local. — Diciembre 20 de 1953. — DIEGO BENITEZ. — M. A. LANS PALACIOS.
$16.00 20|pub. 239 En.14-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que por resolución de los componentes de la razón social "Laudier Teixeira y Compañía" tomada el 1o de Julio de 1952 se procedió a disolver la nombrada sociedad cuyo activo y pasivo fué adquirido por "Barraca Centenario Sociedad Anónima" en cuyo domicilio sito en la calle Uruguayana N.o 3408 deben presentarse los interesados. — JOSE NATHAN. — LAUDIER TEIXEIRA.
$24.00 20|pub. 137 En.8.-v.feb.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Florentino Ponte el Bar y Flambrería de la calle Comercio N.o 2101 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904. — Montevideo, Diciembre 28 de 1953. — JULIO DE LA PUENTE. — CELESTE A. VERNAZZA DE DE LA PUENTE.
$16.00 20|pub. 112 En.8.-v.feb.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Rodolfo Pregliasco el Café y Bar de la Avda. Gral. Eugenio Garzón N.o 1912 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904. — Montevideo, Enero 1.o de 1954. — JOSE LOPEZ PEREZ. — ELVIRA JUSTO DE LOPEZ.
$16.00 20|pub. 117 En.8.-v.feb.1o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Alfredo Regueira Rodríguez el Almacén, Lechería y Bar de la calle Pando No 2400 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904. — Montevideo, Diciembre 31 de 1953. — JULIO W. PASCUAL. — MARIA AMADA FERNANDEZ DE PASCUAL.
$16.00 20|pub. 115 En.8.-v.feb.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Gervasio Ferrón, Bonifacio Ferrón e Higinio Tejeiro, el Café y Bar de la calle Rivera N.o 3548|50 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904. — Montevideo, Enero 3 de 1954. — AGUSTIN PEREZ PEREZ. — CONCEPCION PEREZ DE PEREZ.
$16.00 20|pub. 114 En.8.-v.feb.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Florindo Louro, José Estevez y Eligio Cao el Café, Bar y Minutas de la calle 25 de Mayo No 249 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904. — Montevideo, Enero 3 de 1954. — JOSE PEREIRO IGLESIAS. — MARGARITA PALLEIRO DE PEREIRO.
$16.00 20|pub. 113 En.8.-v.feb1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del balanceador Antonio M. Blanco, Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709, prometimos vender al señor Emilio Hermida Magdalena, el almacén de comestibles sito en la calle Patria número 505. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 19 de 1953. — MEGUERDICH MAGUERDICHIAN. — MADELEINE KEPEKIAN DE MAGUERDICHIAN.
$24.00 20|pub. 126-En.8-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del balanceador Antonio M. Blanco, Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709, prometimos vender al señor Enrique Gómez Hermida, el comercio de despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle Benito Riquet número 293 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 16 de 1953. — JONAS URBANAVICIUS GRISKEVICIUTE. — YEDVIGA MIKELKEVICIUS DE URBANAVICIUS.
$24.00 20|pub. 124-En.8-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del balanceador Antonio M. Blanco, Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709, prometimos vender a los señores José Marcos Remedio y Ruben Gallo, el despacho de bebidas alcohólicas sito en la Avenida General Flores número 3034. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 7 de 1953. — DOMINGO MEDINA. — ROMANA CORINA ARESTOY DE MEDINA.
$24.00 20|pub. 125-En.8-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La firma Jesús Martínez, de Rivera, comunica a los interesados que, con fecha de hoy, 21 de Diciembre de 1953, vendió a los señores Escosteguy Hnos., las existencias de mercaderías y los muebles y útiles existentes en su comercio denominado "Casa Salus", ubicado en la avenida Sarandí y Julio H. y Obes de esta ciudad, quedando el pasivo a cargo del referido vendedor, señor Jesús Martínez. — JESUS MARTINEZ. — Escosteguy Hnos.
$24.00 20|pub. 86 En.8-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, hago saber que he cedido al señor Aquilino Conde, mis derechos como promitente comprador del Café y Bar de la Avda. Gral. Flores N.o 3652|54, propiedad del señor José Chenlo. Acreedores: Plazo de Ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 8 de 1954. — ANTONIO ALVAREZ LASTRA.
$16.00 20|pub. 300 En.15.-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, resolví desistir de la compra del Café, Bar y Restaurant de la calle Colón N.o 1359|63 a la firma "Fernández y Soto". Acreedores: Ley 26|9|1904. — Montevideo. Enero 8 de 1954. — MAURICIO LOUSTAUNAU.
$16.00 20|pub. 301-En.15-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometí vender al señor Orlando de la Puente, mi cuota-parte de capital en la firma "De la Puente y Mónico", Café y Bar de la calle Defensa N.o 2451 de esta ciudad. Activo y pasivo a cargo de la nueva firma. — Montevideo, Enero 7 de 1954. — VICENTE MONICO.
$24.00 20|pub. 302 En.15.-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que enajenaremos al señor Marcos Aguilar, el camión y reparto de leche N.o 536. Acreedores presentarse General Luna 1176. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — JOSE SAN MARTIN. — GUALBERTO BALPARDA.
$8.00 20|pub. 297 En.15.-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos, que enajenaremos, al señor Julio Grecco, la estación de servicios y sus anexos, sita en la Av. Larrañaga N.o 4503 en esta ciudad. Acreedores presentarse en el mismo. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — WILSON ALBERTI. — JUAN ANGEL GALLARZA.
$16.00 20|pub. 296 En.15.-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que el señor Luis Carriquiry ha prometido enajenar al señor Kurt Werthelmer la mitad indivisa que le corresponde en la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza en el ramo de fábrica de fantasías y artículos de metal bajo la razón social "Luis Carriquirry y Cía." domiciliada en la calle Yí 1737. Acreedores presentarse en Yí 1737. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero de 1954.
$24.00 20|pub. 304 En.15.-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se disolvió la sociedad de hecho que en el ramo de taller de herrería giraba en esta plaza, bajo la razón social Bolla Hnos., con sede en la calle Bartolito Mitre N.o 2639 bis, retirándose el socio José María Bolla y continuando con dicho giro el señor Alberto Bolla (hijo) quien se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad. Los acreedores en el domicilio indicado (ley 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio). — Montevideo, 8 de Enero de 1954. — JOSE MARIA BOLLA. — Alberto Bolla (hijo).
$32.00 20|pub. 183 En.15-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que con intervención del escribano Diamantino Méndez venderemos al ingeniero Miguel Amatuni y Arghiros y Juan Sachnikas (Amatuni-Sachnikas Hnos. en formación) el establecimiento de recauchutaje instalado en esta ciudad, calle Daniel Muñoz 1977 y 2049. Los acreedores deberán presentarse la estudio del nombrado escribano, calle Rincón 487, piso 8 (Edificio Artigas). — Montevideo, Enero 9 de 1954. — JOSE FINOQUIO. — GLADYS NORMA BUELA GAONA. — ALFONSO DIAZ GONZALEZ. — RECAUCHUTADORA DE NEUMATICOS LIMITADA (En formación).
$24 00 20|pub. 279-En.14-feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender a Carlos Angel Lacuesta Ballesteros, el establecimiento de Tienda, Mercería y Lencería de nuestra propiedad, que gira en la calle Justicia 2336. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la Escribanía Decia Cantón. Dabezies, Treinta y Tres 1512 esc. 12, dentro del plazo legal. — Montevideo, Diciembre 15 de 1953. — DOIV BALTER — DORA ELALLOUF BOUSKELA DE BALTER.
$24.00 20|pub. 274-En.14-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido en venta a la Sociedad Comercial Colectiva "Rosembaum y Berger" la fábrica y casa de comercio que tengo establecida con la denominación "Alianza" en las calles Carlos Ma. Ramírez 1102 y Alianza 1928 de esta capital. Acreedores presentarse en horas hábiles en escritorio Hirschfeld, Treinta y Tres 1334, esc. 14. — HERBERT HERTZBERG.
$16.00 20|pub. 283-En.14v.feb.5.

AGENCIA MARITIMA ERNESTO J. ROHR S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1954, a las 18 horas, en el local social, calle Colón 1411, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o Memoria del Directorio; 2.o Balance general al 31 de Octubre de 1153; 3.o Cuenta de ganancias y pérdidas; 4.o Designación de dos accionistas que estudiarán el balance general al 31 de Octubre de 1954 (artículo 19); 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el señor Presidente (artículo 26).

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, deberán registrar sus acciones en la sede social 5 (cinco) días antes de la asamblea. La inscripción deberá efectuarse dentro de las horas hábiles de oficina. — El Directorio.

$18.00 5|pub. 473 En.21-v.en.26.

MOLINO RIO URUGUAY S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 21 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse en nuestro local, sito en la calle General Aguilar N.o 1215, el día viernes 29 de Enero de 1954, a las 18 horas, con el objeto de considerar la siguiente orden del día:

1.o Designación de dos accionistas a los efectos establecidos en el artículo 35; 2.o Consideración de la memoria, balance general y balance de ganancias y pérdidas, presentados por el Directorio, y del dictamen de la Comisión Fiscal (artículo 30)· 3.o Elección por los señores accionistas cooperativos, de la Comisión Fiscal por el ejercicio 1953-54 (artículo 26).

P. D. — Para asistir a la asamblea, los accionistas ordinarios deberán depositar las acciones o certificados de depósito bancario, hasta el día 26 de Enero de 1954, a las 19 horas (artículo 33), en tanto que los accionistas cooperativos deberán exhibir el recibo de las acciones depositadas en la sociedad. — (Oficinas: General Aguilar N.o 1215). — El Secretario.

$16.80 6pub. 461-En.21-v.en.26.

BANCO CONTIENTAL
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con lo que establece el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse en el local del Banco calle Juncal número 1363, el día 11 de Febrero de 1954, a las 10 horas, con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas a los efectos establecidos en el artículo 29 de los estatutos; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades presentados por el Directorio y del dictamen de la Comisión Fiscal. (Artículo 17, incisos B) y C).

Se previene asimismo a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 23 de los mencionados estatutos, para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar en la oficina de la institución, con tres días de anticipación al fijado para la celebración de la misma, las acciones que posean o un certificado expedido por el Banco en el cual las tengan depositadas. — Montevideo, 20 de Enero de 1954. — El Secretario.

Nota: La memoria, balance, etc. (impresos), se encuentran en la sede del Banco a disposición de los señores accionistas.

$24.00 5|pub. 457-En.21-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido en venta al señor Manuel Pena Porteiro, el comercio en el ramo de Almacén y Bar gira en esta plaza: calle Sainz Rosas 5027, de conformidad a la ley 26 de Setiembre de 1904.Acreedores: Esc. Luis A Machó, Zabala 1415 de 16 a 18 horas. Nuevas publicaciones a las efectuadas del 8 de Junio al 1.o de Julio de 1953. — Montevideo, Diciembre 29 de 1953. — ROMERO CABRAL y DE ARMAS.

$24.00 20|pub. 18224 Dic.31-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público y comercio que hemos prometido vender a Arnaldo Maidana y César Cardozo, la fábrica de bebidas sin alcohol y almacén de bebidas fermentadas, situada en ésta frente a la calle Héctor Miranda. A los fines de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación debiendo los interesados presentar sus créditos a cobrar en la Escribanía "Alvez" calle Artigas número 421 — Canelones, Diciembre 24 de 1953 — ALBERTO GORDON. — SARA MENDEZ DE GORDON.

$24.00 20|pub. 18127-Dic.29-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, hemos prometido en venta al señor Manuel Durán Piedras, nuestra casa de comercio en el ramo de panadería ubicado en Nueva Palmira 2064. Acreedores al comercio Plazo ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1953. — MANUEL PEREZ MOURELLI. — CARMEN OLIVEIRC DE PEREZ — MANUEL GORGA TAIBO. — MARIA ALVAREZ DE GORGA

$16.00 20|pub. 18118-Dic.29-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26-IX-1904, se hace saber al público y comercio en general, que he prometido vender al señor Wáshington Candia, el comercio que gira en esta ciudad, calle Emilio Romero 724, en el ramo de Almacén de Comestibles, Lechería, Venta de pan y Alcohólicas embotelladas. Los acreedores deben presentarse en dicho comercio, con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. — JOSE LUIS FERNANDEZ. — WASHINGTON CANDIA.

$24.00 20|pub. 431 En.20-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto disolver la firma Diego Alfonso Corral y Perfecto Alvarez Britos que gira en el ramo de Fiambrería, Rottisería y Fermentadas en la Avenida Brasil 2858 según ley 26-9-1904. Interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Diego Alfonso Corral. — Montevideo, Enero 16 de 1954. — PERFECTO ALVAREZ BRITOS. — ROSA MAFALDA CAPANO DE ALVAREZ. — DIEGO ALFONSO CORRAL.

$24.00 20|pub. 418 En.20-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley Set. 26-1904, comunicamos que prometimos vender a Eugenio Apai la Carnicería (puesto modelo) sita en la calle Gobernador del Pino 3963 de esta capital, habiéndose rescindido de común acuerdo el anterior compromiso de compra-venta con Rodolfo Genta. Los acreedores se presentarán en Gobernador del Pino 3963. — Suc. ELIAS HOFSTADTER. — RODOLFO GENTA. — EUGENIO APAI.

$24.00 20|pub. 440 En.20-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26-9-1904, hacemos saber que hemos disuelto la sociedad de hecho "Rodríguez y Ortega" de la ciudad de Durazno, en el ramo Lechería, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio José A. Rodríguez. — Acreedores: Estudio Dr. Peluffo, Oribe N.o 731, Durazno. — JOSE A. RODRIGUEZ. — LUCIANO RAUL ORTEGA.

$16.00 20|pub. 421 En.20-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O.A.S.I.C. Francisco Panzera, Sarandí 554, interviene. Se ha prometido vender a los señores Sotirios Basilopulos y Anastasio Romano, la casa de comercio, ramo Café-Bar, sito en la calle Mercedes 1244|50. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ANTONIO FIOL ESTARAS. — SOTIRIOS BASILOPULOS. — ANASTASIO ROMANO.

$16.00 20|pub. 433 En.20-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O.A.S.I.C. Francisco Panzera, Sarandí 554, interviene. Se ha prometido vender la patente (licencia alcohólica) a los señores Florismán Olivier Fraga y Antonio López, que giraba en la calle Agaces 3749. Acreedores presentarse en la dirección indicada. Ley 26 de Setiembre de 1904. — GREGORIO Y DAVID GONZALEZ. — FLORISMAN OLIVIER FRAGA. — ANTONIO LOPEZ.

$16.00 20|pub. 434 En.20-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O.A.S.I.C. Francisco Panzera, Sarandí 554, interviene. Se ha prometido vender al señor Rafael Piedrahita la casa de comercio, ramo Almacén, Frutas y Bebidas Alcohólicas Emb. que gira en la calle Agaces 3749. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — GREGORIO GONZALEZ. — RAFAEL PIEDRAHITA.

$16.00 20|pub. 435 En.20-v.feb.11

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Cumpliendo ley 26|9|1904, comunico que con intervención Balanceador Vila, Democracia 2058, prometí vender a Pedro Dasilva. Bar, calle Rivera 1908, que gira Iraola y Garasteguy. — Montevideo, Diciembre de 1953. — PEDRO GARATEGUY.

$8.00 20|pub. 54 En.7.-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender al señor Marcelino Martínez, la patente de giro de bebidas alcohólicas emplazada en la calle Hocquart N.o 1650 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904. — Montevideo, Octubre 17 de 1953. — JOSE REY. — ANTONIA MARTINEZ FRAGA DE REY.

$16.00 20|pub. 383 En.19-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos en la ley del 26 de Setiembre de 1904 y en artículo 492 del Código de Comercio se hace saber que con fecha 1.o de Marzo de 1952 fué disuelta de hecho la sociedad que en el ramo de empresa constructora giraba en esta plaza bajo la firma "Regalía y Reborati", con domicilio en Francisco Aguilar 905, quedando el activo y pasivo de cargo exclusivo del socio Alberto E. Reborati, que gira en el mismo ramo con domicilio en Avenida Brasil 2738 Acreedores presentarse con sus justificativos en Zabala 1372, escritorio 52. — CARLOS REGALIA. — ALBERTO E. REBORATI.

$40.00 20|pub. 402-En.19-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre 1904. Prometí en venta a Juan Paz almacén de comestibles sito en Santa Fé 1199. Acreedores presentarse al comercio. — MARIA D. DE ALONSO.

$8.00 20|pub. 349 En.18.-v.feb.9.

JONES Y CIA. S. A.
AGENCIA DE PATENTES Y MARCAS
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo prescripto por los artículos 14 y 15 de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día Lunes 8 de Febrero de 1954 a las 11 horas en el local social, calle 25 de Mayo N.o 555 para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance, aplicación de utilidades e informe del Síndico; 2.o) Elección de dos Directores por el término de tres años en reemplazo de los que finalizan su mandato, 3.o) Nombramiento de Síndico titular y suplente; 4.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad con tres días de anticipación al fijado para la misma. — Montevideo, 14 de Enero 1954. — El Presidente Interino.

$42.00 15|pub. 390 En.19-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460 prometimos vender a los señores Francisco y Pedro García Trapolini y Eladio García García, el café, bar y horno de pizza de la avenida 8 de Octubre N.o 4074|78 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904. — Montevideo, Enero 15 de 1954. — PEDRO PAZ. — HERMINIA VARELA DE PAZ. — MANUEL PAZ. — DOLORES PEREIRA DE PAZ.

$24.00 20|pub. 382 En.19-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", avenida Uruguay 1023, prometimos vender el negocio de "café, bar y despacho de bebidas alcohólicas", sito en la calle Río Branco número 1201 esquina Canelones, a los señores Celso Baísa Suárez y José Noya Portos (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, tres de Enero de 1954. — EUGENIO EDMOND. — DOLORES PONIZA. — PEDRO VICTOR TERRON. — BERNARDINA ALMADA.

$17.60 20|pub. 200-En.14-v.feb.5.

EVERA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos el Directorio de la Compañía Evera Sociedad Anónima Comercial, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Enero de 1954, a las 11.30 horas, en el local de la calle Zabala 1542, piso 7.o, con el objeto de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1953; 2.o) Nombramiento de tres Directores por el término de tres años; 3.o) Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de las asambleas (artículo 14 de los estatutos) deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad las acciones que posean o bien presentar comprobantes de que se hallan depositadas en un establecimiento bancario o de otra índole del país o del extranjero con no menos de tres días de anticipación a la fecha de las asambleas. — Montevideo. Enero 14 de 1954. — El Directorio.

$24.00 10|pub. 438-En.20-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que ha sido disuelta la Sociedad que giraba en esta, en el ramo de venta de tejidos, bajo la razón social "Rosengarten y Finkiel", con domicilio en Colón 1385 bis. El socio HERSZ MAJLECH FINKIEL vendió su cuota-parte a Schame Hersz Rosengarten, quien se queda con todo el activo y pasivo. Acreedores presentarse en San José 1146, apartamiento 6. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 11 Enero 1954.

$24.00 20|pub. 393 En.19-v.feb.10.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CARLOS MARIA GARBARINO y NAIR STELLA MENDIBURU DE AMARAL constituyeron por instrumento privado el 5|XI|1953 la sociedad: "Garbarino, Mendiburu de Amaral, Limitada"; Objeto: Comercio de mueblería, bazar, artículos de electricidad, venta de bicicletas y máquinas en general; Capital: Ocho mil pesos integrado totalmente; Aporte: Mendiburu de Amaral pesos 7.000.00; Garbarino $ 1.000.00; Plazo: Siete años a partir del 8|VII|1953, prorrogables; Administración: Ambos socios, indistintamente; Ejercicio económico: Mes de Agosto de cada año. Inscripta: Registro Comercio de Paysandú el 12|XI|1953. — Guichón, Enero 12 de 1954.

$16.00 10|pub. 389 En.19-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, avisamos que hemos disuelto la sociedad "Ramón Fernández Ameigeiras y Compañía" que giraba en Pueblo Olimar, 8a sección de Treinta y Tres, habiéndose hecha cargo del activo y pasivo de la sociedad los socios Clotildo A. Silvera y Rosendo López Los acreedores deberán presentar sus créditos en el aludido negocio. — Olimar, Diciembre 30 de 1953. — RAMON FERNANDEZ AMEIGEIRAS. — CLOTILDO A. SILVERA. — ROSENDO LOPEZ.

$24.00 20|pub. 59 En.7.-v.en.30.

LAVADERO ORIENTAL DE LANAS S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 36 de los estatutos sociales el Directorio del "Lavadero Oriental de Lanas S. A.", convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Enero de 1954 a las 17 y 15 horas, en el local social calle Arroyo Grande N.o 2621, a efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades del 10 ejercicio finalizado el 30 de Setiembre de 1953. 2.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

Se advierte a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 42 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las Oficinas de la Sociedad antes del día de la asamblea. — Jorge Etcheverry Vidal, Presidente. — Ernesto Balparda, Secretario.
$24.00 10|pub. 338 En.16.-v.en.27.

HART S. A.
QUINTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Hart S. A., a la quinta asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1954 a las 10 y 30 horas, en el local social de la calle Cuareim 1844 de esta ciudad, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la cuarta asamblea general ordinaria, realizada el 27 de Junio de 1953. 2.o) Considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio financiero terminado el 30 de Setiembre de 1953, e informe del Síndico. 3.o) Tratar la proposición del Directorio, referente a la distribución de las ganancias del año terminado el 30 de Setiembre de 1953. 4o) Elección de los miembros del Directorio, Síndico y Síndico suplente. 5.o) Fijación de las remuneraciones, de acuerdo con el artículo 23, inciso II, de los estatutos sociales. 6.o) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

El artículo 20 de los estatutos sociales, dispone que para tomar parte en las asambleas, los señores accionistas deberán registrar sus acciones en la sede de la Sociedad, calle Cuareim 1844, con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la asamblea. — Montevideo, Enero 11 de 1954.
$36.00 10|pub. 331 En.16.-v.en.27.

BARRACA MONTEVIDEO S. A.
QUINTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Barraca Montevideo S. A., a la quinta asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1954 a las 11 horas, en el local social de la calle Asunción 1220 de esta ciudad, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la cuarta asamblea ordinaria, realizada el 27 de Junio de 1953. 2.o) Considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio financiero terminado el 30 de Setiembre de 1953, e informe del Síndico. 3.o) Considerar la proposición del Directorio referente a la distribución de las ganancias del año terminado el 30 de Setiembre de 1953. 4.o) Elección de los miembros del Directorio, Síndico y Síndico suplente. 5.o) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

El artículo 20 de los estatutos sociales dispone que para tomar parte en las asambleas, los señores accionistas deberán registrar sus acciones en la sede de la Sociedad, calle Asunción 1220, con tres días de anticipación por lo menos, del fijado para la asamblea. — Montevideo, Enero 11 de 1954
$36.00 10|pub. 330 En.16.-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace conocer la disolución de la Sociedad "Alfredo Deneo y Cía."; sita en la calle 18 de Julio N.o 474 (Durazno) y que el socio Héctor Diego Martínez, se hace cargo del activo y pasivo. Acreedores: Estudio Dr. Edison Peluffo Manuel Oribe N.o 731 (Durazno). — ALFREDO DENEO. — Héctor Diego Martínez.
$24.00 20|pub. 144 En.9-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez Cabezas y Compañía, hacemos saber que prometimos vender a Manuel Vázquez, la casa de comercio en el ramo de bar y bebidas alcohólicas, sito en Colonia 905, haciéndose cargo del comercio el comprador con fecha de hoy. Acreedores a las oficinas de los balanceadores, calle San José 1280, escritorio 20 — Montevideo, 20 de Diciembre de 1953. — DOMINGO SUAREZ CALVETE. — MARIA OLGA L. DE SUAREZ. — ANTONIO SUAREZ CALVETE.
$24.00 20|pub. 18129-Dic.29-v.en.23.

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA
A LOS ACCIONISTAS

Cumpliendo lo establecido en el artículo 9º de los estatutos sociales, se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto proceder a la ampliación del Capital Social en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional.

Los señores accionistas interesados en suscribirse, deberán presentarse en las Oficinas de la Casa Central, calle Zabala Nº 1532, dentro del término de cinco días, a fin de llenar los requisitos necesarios a tal efecto. — Montevideo, Enero 15 de 1954. — El Secretario.
$12.00 5|pub. 416 En.19.-v.en.23.

ASOCIACION DE LA IGLESIA METODISTA EPISCOPAL EN EL URUGUAY
CONVOCATORIA

Se convoca a los miembros activos de esta Asociación de acuerdo al artículo 11 de los estatutos a la asamblea extraordinaria a celebrarse el martes 2 de Febrero de 1954 en el salón Thomson, calle Médanos 1310 a las 20 horas para tratar la siguiente orden del día:

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Se convoca asimismo a las mismas personas de acuerdo al artículo 8 de los estatutos a la asamblea general ordinaria, a celebrase el mismo día y a continuación de la Asamblea Extraordinaria, en el mismo lugar. En caso de no lograrse quórum requerido para la asamblea extraordinaria, se convoca a la asamblea ordinaria para las 20.15 como primera citación y, en caso de no haber quórum para las 20.45 del mismo día y lugar. La orden del día será:

1.o) Memoria e informe financiero correspondiente al año 1953. 2.o) Elección de los miembros que han de integrar el Directorio durante el ejercicio de 1954 de acuerdo a los estatutos. 3.o) Asuntos varios. — Montevideo, Enero de 1954. — Carlos T. Gattinoni, Presidente. — Luis Cíceri Secretario.
$21.00 5|pub. 400 En.19.-v.en.23.

"LA CAUTIVA"
COMPAÑIA MERCANTIL FINANCIERA E INMOBILIARIA S. A.
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 28 del cte. a las 11 y 30 horas en el local social de la calle Cerrito 597 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la situación de la Sociedad y reducción del Capital Social. 2.o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea. — Montevideo, Enero de 1954. — El Directorio.
$9.60 6|pub. 399-En.19-v.en.25.

"CAMOATI" S A.
MERCANTIL, FINANCIERA Y DE INMUEBLES
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria a realizarse en la sede social calle Cerrito 597, el día 28 del corriente mes a las 16 y 30 horas para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la situación de la Sociedad y reducción del Capital Social. 2.o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea. — Montevideo, Enero de 1954. — El Directorio.
$9.60 6|pub. 396 En.19.-v.en.25.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
INSTITUCION URUGUAYA
Asamblea General Ordinaria
Primera citación

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 y 35 de los estatutos se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que se realizará el día viernes 5 de Febrero próximo a las diez y siete horas, en el local del Banco calle Cerrito 428 a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Nombramiento de dos accionistas para formar la Mesa Escrutadora. 2.o) Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades correspondientes al semestre vencido el 31 de Diciembre de 1953, y presentación del informe de la Comisión de Cuentas. 3.o) Autorización para asignarle carácter de Reserva Legal al actual Fondo de Reserva del Banco, al efecto de ajustarlo a los términos de las disposiciones vigentes. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día martes 2 de Febrero a las 17 horas. — Montevideo, Enero 19 de 1954.
$41.60 13|pub. 412 En.19.-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que el señor Francisco A. Quintas ha prometido en venta a una sociedad en formación el establecimiento de elaboración de productos farmacéuticos "Vaquez" que tiene instalado en la calle San Martín 2173 de esta ciudad a fin de que sus acreedores se presenten con sus créditos en el Estudio de Escribano Eudoro Arias Alonso, Juncal 1470 de conformidad con lo dispuesto por la ley 26 de Setiembre de 1904.
$24.00 20|pub. 366 En.18.-v.feb.9.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por escritura autorizada por el escribano Francisco H. Mesa Borrallo, se constituyó el 18 de Diciembre de 1953 entre Héctor Angel Bonnet, José María Cuesta Guilloto y Juan Carlos Tamburini Fabbri, una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Cuesta, Bonnet y Tamburini. Limitada". Dicho contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio (Maldonado) con el N.o 22 al F.o 70 legajo N.o 1. Capital: $ 15.000.00 correspondiendo por partes iguales a los tres socios, integrando el 50 o|o en efectivo, restando integrar a c|u el 50 o|o de su cuota. Objeto: Negocios de imprenta, librería y ramos anexos. Plazo: 4 años, prorrogable por períodos de dos años. Ganancias y pérdidas: por partes iguales. Administración: los tres socios, debiendo actuar dos conjuntamente. Balances: anuales. Ejercicio: 1º de Julio al 30 de Junio.
$20.00 10|pub. 351 En.18.-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Setiembre 1904. Hacemos saber que hemos prometido en venta a Leonardo N. Failache el comercio que en el ramo de Ferretería y Bazar teníamos instalado en esta ciudad, calle Gral. Flores s|n. entre Roosevelt y Florida. Acreedores presentarse en la Escribanía de Alberto Martínez Irigoyen, Rivera 654, Las Piedras. — Las Piedras, Diciembre 29 de 1953. — ATILIO TURISSINI. — MARGARITA ESPONDA DE TURISSINI.
$24.00 20|pub. 18288 En.2.-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales del caso, comunicamos al comercio y al público que desde el 5 de Noviembre del año en curso, hemos disuelto totalmente la Sociedad que en los ramos de "Tienda y anexos" giraba en esta plaza bajo la razón social de "Delgado y Cocchiararo" quedando el activo y pasivo de la misma de cargo exclusivo del socio Miguel Victoriano Delgado — Mercedes, Diciembre 22 de 1953. — EDUARDO COCCHIARARO. — MIGUEL V. DELGADO.
$18.00 15|pub. 66 En.7.-v.en.25

BANCO POPULAR DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas del Banco Popular del Uruguay a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 28 del corriente a las 17 y 30 horas, en el local social calle 25 de Mayo 402, para tratar la siguiente orden del día:

Designación de dos accionistas para controlar el quórum, memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe de la Comisión de cuentas correspondientes al 51º ejercicio. Retribución al Directorio (artículo 32 inciso B). Elección de tres Directores titulares y dos titulares y dos suplentes de la Comisión de Cuentas. Designación de tres accionistas para firmar el acta.

Para poder tomar parte en la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones, o certificados de depósitos de éstas en otros Bancos, en las Cajas de la Institución hasta dos días antes de la fecha fijada para la asamblea, como lo dispone el artículo 14 de los estatutos. — Montevideo, Enero 15 de 1954. — El Secretario
$22.40 8|pub. 320 En.16.-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y comercio en general, que he prometido vender la carnicería de mi propiedad, situada en la calle Atahona Nº 3606 de esta Ciudad, a la señorita Teresa Vellozzo. A los fines de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo los interesados presentar sus créditos . cobrar, en la Escribanía de Julio Bayardo, calle 25 de Mayo Nº 177 Esc. 5. de 15 a 17 horas. — Montevideo, Diciembre 15, de 1953. — AVELINO PUIME — TERESA VELLOZZO.
$32.40 20|pub. 17788 Dic.29-v.en.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales pertinentes se hace saber: que con fecha 31 de Diciembre de 1953, ha quedado disuelta la sociedad de responsabilidad limitada que giraba en esta plaza bajo la denominación "MARIANI y NOLFI PADULA LIMITADA" por cesión que de su cuota hizo al señor César Mariani a favor de Carlos M. Nolfi Padula, quien se ha hecho cargo de su activo y pasivo, continuando las actividades comerciales de la expresada sociedad bajo su sola firma. — Montevideo, Diciembre 31 de 1953.
$21.60 10|pub 18318-En.15-v.en.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad Vidal y González, que viene girando en plaza, calle Doctor Juan A. Rodríguez número 1367, para la explotación del comercio en el ramo de elaboración de cafés "El Santista", vendiendo el socio señor Manuel Vidal Muñoz, su parte proindivisa del referido comercio al socio señor Manuel González Domínguez, quien a su vez toma a su cargo el activo y pasivo del mismo, haciéndose cargo del comercio el señor Manuel González Domínguez, con esta fecha. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, 2 de Enero de 1954. — MANUEL VIDAL MUÑOZ. — NORMA ASCONE DE VIDAL. — MANUEL GONZALEZ DOMINGUEZ. — FLORENCIA ARCELUS DE GONZALEZ.

$40.00 20|pub. 467-En.21-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Da Silva y Arcieri, el bar y bebidas alcohólicas, establecido en Isla de Corriti número 2150, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 25 de Setiembre de 1904. — Montevideo. 12 de Enero de 1954. — FELIPE GONZALEZ TORRES. — FELIPA MARTINEZ DE GONZALEZ.

$24.00 20|pub. 462-En.21-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a José Suárez, el café y bebidas alcohólicas, establecido en Canelones 800, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Enero de 1954. — JAVIER CALONE LIBET. — MARGARITA SALVA DE CALONE. — HECTOR MOLEDO DIAZ.

$24.00 20|pub. 463-En.21-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Retta y Cía., la panadería denominada "Nautilus", establecida en la Avenida San Martín número 2329, habiendo tomado éstos posesión de la misma en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — FRANCISCO SILVA COUSILLAS. — DOMINGA ARCE DE SILVA.

$24.00 20|pub. 464-En.21-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Antonio Jesús Porteiro Freire, el almacén comestibles, venta verdura, leche y fermentadas, establecido en Monte Caseros número 3267, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 7 de Enero de 1954. — JULIO SECUNDINO BAREÑO MARTIRENA. — MARIA DOLORES RUBI DE BAREÑO.

$24.00 20|pub. 469-En.21-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a José Méndez Infanzón, el almacén comestibles y bebidas alcohólicas, establecido en Carmelo número 1478, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Enero de 1954. — ALFONSO IGLESIAS MENDEZ. — DELIA ADA MOLTENI DE IGLESIAS.

$24.00 20|pub. 470-En.21-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Jacobo Madrid, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, establecido en Previsión número 4271, habiéndose hecho cargo éste del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 4 de Enero de 1954. — JUAN PABLO PALLAS DORTA. — SILVERIA GARCIA DE PALLAS.

$24.00 20|pub. 471-En.21-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad Balbino Fernández y Cía., que giraba en esta plaza para la explotación de la fábrica de pastas "Roma", establecida en Avenida Brasil número 2550, vendiendo el socio señor Balbino Fernández Fernández, su parte proindivisa al señor Francisco Inocencio Iglesias Peláez, quien a su vez constituye una nueva sociedad con el señor Vespertino Fernández Fernández, y tomando a su cargo el referido comercio en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 4 de Enero de 1954. — BALBINO FERNANDEZ FERNANDEZ. — MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ DE FERNANDEZ. — VESPERTINO FERNANDEZ FERNANDEZ. — FRANCISCO INOCENCIO IGLESIAS PELAEZ.

$40.00 20|pub. 466-En.21-v.feb.12.

AUTOMOTORA URUGUAYA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con los artículos 23, 25 y 28 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas de "Automotora Uruguaya S. A." para la asamblea general ordinaria que por resolución del Directorio se celebrará el día 5 de Febrero de 1954, en su sede social, calle Buenos Aires 534, a la hora 17, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria anual e informe del Síndico, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1953; 2.o) Elección de Síndico titular y suplente por el ejercicio 1953-54; 3.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas o sus representantes legales que deberán registrar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad hasta el día 3 de Febrero de 1954. — El Directorio.

$19.20 8|pub. 455 En.21-v.en.29.

SOCIEDAD ANONIMA FABRIL URUGUAYA

CONVOCATORIA

Asamblea general extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 3 de Febrero de 1954, a las 16 horas, en el local social de la calle Félix María Olmedo número 3568, para tratar la siguiente orden del día: A) Lectura del acta de la asamblea anterior. B) Emisión de Obligaciones al 8 o|o y su colocación; C) Designación de dos accionistas para la firma del acta. — Montevideo, Enero de 1954. — El Directorio.

Artículo 44 de los estatutos sociales. — Para asistir a las asambleas será necesario que tres días antes de ellas, los accionistas presenten en la sede social sus acciones ordinarias, o que acrediten que son tenedores de ellas por certificados de depósitos en Bancos.

$19.20 8|pub. 476-En.21-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera interviene, Paraguay 1259. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y público en general que el señor Manuel Pérez Maure que conjuntamente con el señor Carlos Sierra había prometido comprar el comercio en el ramo de Pensión sito en Río Negro 1525, propiedad del señor Eladio Alvarez, cedió sus derechos y obligaciones al señor Luis Sierra Paez, por lo que a partir del día 4 de Diciembre de 1953, el señor Manuel Pérez Maure se retira de la precitada sociedad cediendo los derechos al nombrado Luis Sierra, el que pasa a constituir sociedad y compra conjuntamente con el señor Carlos Sierra. Acreedores presentarse Oficinas Panzera. — MANUEL PEREZ MAURE. — CARLOS SIERRA. — LUIS SIERRA PAEZ.

$40.00 20|pub. 24 En.5.-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender a los señores Erich Ernst Tippmann y León Berenstein, todas las cuotas sociales que nos corresponden en la sociedad de responsabilidad limitada denominada "Atlas Limitada" A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, los acreedores de dicha sociedad y de los firmantes se presentarán en calle Sarandí N.o 335 (Escribanía Cosio). — Montevideo, Enero 2 de 1954. — JACOBO KESSLER CHAMES. — MARIA TERESA HOYA GARCIA DE RODRIGUEZ.

$24.00 20|pub. 79 En.7.-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Hemos prometido vender la farmacia "Alarcón", sita en la calle Alarcón 1553, a doña María Esperanza Decia de Rodríguez Benia. Acreedores a escribanía Navia, Sarandí 356, escrito 28. — OTTO GONZALEZ CORREA. — HECTOR O. CERETTA.

$16.00 20|pub. 18329 En.4-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber la disolución de la sociedad que giraba bajo la razón social "Urrutia y Durquet" en el ramo de carnicería y abasto, con asiento en Colonia. El señor Rafael Urrutia queda con las carnicerías denominadas: "Carnicería Colonіense" y "Carnicería Real de San Carlos". El señor José Ricardo Durquet con la denominada "Carnicería Modelo". Acreedores presentarse en "Carnicería Modelo". Avenida Artigas, Colonia. — RAFAEL URRUTIA. — JOSE RICARDO DURQUET.

$24.00 20|pub. 42 En.7-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que ha sido disuelta la sociedad que formaban los señores Miguel Jackie Spitalnik, Jako Alkalay, Walter Schnabel y Manfred Kahn para la explotación del Bridge Club del Uruguay, sito en 25 de Mayo 695, quedándose los señores Spitalnik y Alkalay con el activo y pasivo. Quienes se consideren con derecho deben presentar los justificativos de sus créditos en el Bridge Club. — Montevideo, Diciembre 29 de 1953.

$24.00 20|pub. 18237 Dic.31-v.en.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oasic Fco. Panzera Sarandí 554 interviene. Se ha prometido vender a los señores Domingo Moncillo y Antonio Marino el comercio ramo Almacén sito en 8 de Octubre 4144. Acreedores presentarse al comercio, ley 26 de Setiembre 1904 — ULBIO OMAR FRANCO. — DOMINGO MONCILLO. — ANTONIO MARINO.

$16.00 20|pub. 46 En.7.-v.en.30

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Consuelo Novo de Romero, el almacén de comestibles, bebidas alcohólicas, frutas y verduras, establecido en Propios número 1715, habiéndose hecho cargo ésta del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Enero de 1954. — LUCIANO VARELA GARCIA. — ROBUSTIANA SILVA DE VARELA. — CONSUELO NOVO DE ROMERO.

$24.00 20 pub. 472-En.21-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compra-venta suscrita entre la señora Consuelo Mouro de Rois y los señores José Facal Mouro y Manuel Mouro, por el café y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en Arenal Grande número 2651, vendiendo nuevamente con esta fecha, y con retroactividad al 6 de Mayo de 1953, la señora Consuelo Mouro de Rois al señor José Facal Mouro, quien toma a su cargo el comercio referenciado. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1953. — CONSUELO MOURO DE ROIS. — JOSE FACAL MOURO. — MANUEL MOURO.

$32.00 20|pub. 465-En.21-v.feb.12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26|9|1904. Por intermedio de Núñez Cabezas y Cía., hacemos saber que prometimos vender a Manuel Rodríguez el Bar y Bebidas alcohólicas sito en 25 de Agosto 545 haciéndose cargo del comercio el comprador con fecha de hoy. Acreedores a las oficinas de los balanceadores calle San José 1280 esc. 20. — Montevideo, Enero 3 de 1954. — JUAN VILLARNOVO. — DOLORES VILA DE VILLARNOVO. — EMILIO VAZQUEZ ALVEDRO. — CARLOS MARIA SILVA.

$24.00 20|pub. 166 En.9.-v.feb.2.

MONTEVIDEO FABRIL LTDA.

MODIFICACION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por documento firmado el 20 de Octubre de 1953 por Luis Spektor, Isaac Spektor y Miguel Fainstein se modificó dicha Sociedad en cuanto al uso de la firma y administración que quedó a cargo indistintamente de los socios Isaac Spektor y Miguel Fainstein. Se inscribió en el Registro Público de Comercio.

$8.00 10|pub. 240 En.12.-v.en.23.

IMPERIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LDA.

CESION DE CUOTA

Por escritura que el 14 de Noviembre de 1953, autorizó la escribana Dora Blanco de Calvo, inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 178 al F.o 647 del libro N.o 2, el socio Julio Mattos y María Angélica Piñeyrúa de Mattos cedieron las cuotas que tenían en la Sociedad "Imperio Sociedad de Responsabilidad Limitada" a Carmelo Imperio y Elías Regules, por el valor que aquellos habían integrado, o sea mil pesos. — Montevideo, Diciembre 30 de 1953.

$16.00 10|pub. 352 En.18.-v.en.28.

" CAMOATI" S. A.

MERCANTIL, FINANCIERA Y DE INMUEBLES

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse en la sede social calle Cerrito 597, el día 28 del corriente mes a las 16 horas para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1953; 2.o) Fijación de los honorarios del Directorio y Síndico; 3.o) Elección de nuevo Directorio; 4.o) Designación de Síndico titular y suplente. 5.o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea. — Montevideo, Enero de 1954. — El Directorio.

$14.40 6|pub. 397 En.19.-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender al señor Ademarr Yic mi comercio ramo de Almacén y Venta de Leche sito en calle Palmas y Ombúes N.o 5839 de esta Ciudad. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en la Escribanía O. Bianchi calle Misiones N.o 1408 escritorio 9. — Montevideo, Diciembre 28 de 1953. — ELIDA E. SEOANE DE PARDO. — ADEMAR YIC.

$24.00 20|pub. 18187 Dic.30.-v.en.25.

CIUDADELA SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos, convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 5 de Febrero de 1954, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, sito en la calle Misiones 1469, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1953; 2.o Fijación de número y elección de Directores y Síndico para el ejercicio 1954; 3.o Fijar las remuneraciones de los Directores y Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1953; 4.o Designación de dos accionistas para firmar con el señor Presidente el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario en las oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación al de la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$8.40 2|pub. 519-En.22-v.en.23.

COOPERATIVA DE CONSUMO DE SALUD PUBLICA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
Primera convocatoria

Día miércoles 10 de Febrero de 1954. — Hora 19.

El Consejo Directivo de la Cooperativa de Consumo Salud Pública tiene el agrado de convocar a los señores asociados que tengan integrado un mínimo de cincuenta pesos en aportes y un año de antigüedad como afiliados, para asistir a la asamblea extraordinaria a realizarse el día miércoles 10 de Febrero de 1954, a las 19 horas, en el local social de la institución sito en la calle Carlos Roxlo 1475, para considerar la siguiente orden del día: Consideración del fondo de financiación de créditos establecido por resolución del Consejo Directivo.

Advertencia: De acuerdo a lo establecido por los estatutos sociales, la asamblea quedará constituída con la asistencia de la mitad más uno de los socios habilitados. Si transcurrida media hora de la fijada en la presente convocatoria, no se hubiera reunido el quórum requerido, se cursará una segunda convocatoria para realizar la asamblea cinco días después, a la misma hora, y con cualquier número de asistentes.

Se recomienda a los señores asociados la presentación del carnet social para entrar a Sala.

Los señores asociados que deseen saber si se hallan habilitados para participar en la asamblea, pueden consultar al respecto en las oficinas de la institución.

— Montevideo, Enero de 1954. — Julio Astengo, Presidente. — Felipe Vera, Secretario.

$10.80 2|pub. 511-En.22-v.en.23.

"LA CAUTIVA"
COMPAÑIA MERCANTIL FINANCIERA E INMOBILIARIA S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 28 del corriente a las 11 horas en el local social de la calle Cerrito 597, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1953. 2.o) Remuneración del Directorio y Síndico. 3.o) Elección de nuevo Directorio. 4.o) Designación de Síndico titular y suplente. 5.o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea. — Montevideo, Enero de 1954. — El Directorio.

$14.40 6|pub. 398 En.19.v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con fecha 31 de Diciembre de 1953, vendí a la señora Sara Pereira de Romero, el comercio que en el ramo de almacén tenía instalado en esta ciudad, calle Wáshington Beltrán esquina José Pedro Varela. El comprador se hace cargo del activo y pasivo de dicho negocio. Se hace la presente comunicación conforme a lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores deberán presentarse al comercio. — Tacuarembó, 11 de Enero de 1954. — SARA PEREIRA DE ROMERO.

$32.00 20|pub. 495-En.22-v.feb.13.

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y FINANCIERA
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores accionistas a asamblea general ordinaria que se celebrará el 3 de Febrero de 1954 a las 11 horas en Rincón 455, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Acta de la asamblea anterior. 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al 9.o ejercicio social terminado el 31 de Octubre de 1953. 3.o) Fijación de los honorarios del Síndico. 4.o) Designación de Directorio hasta el 31 de Octubre de 1956 en las condiciones establecidas en el artículo 9º de los estatutos sociales, por caducidad del mandato de los actuales Directores. 5.o) Elección de Síndico titular y suplente para el ejercicio 1953|1954. 6.o) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda lo establecido en el artículo 22 de los estatutos sociales para poder concurrir a las asambleas. — Montevideo, Enero de 1954. — El Directorio.

$16.80 6|pub. 335 En.16.-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Balanceador Antonio M. Blanco —Centro de Almaceneros Minoristas— 18 de Julio 1709, prometimos vender al señor Joaquín Alvarez Fernández, el comercio de Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito en la Avenida San Martín N.o 3153. Acreedores al Comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 14 de 1953. — GREGORIO CARRION. — MARGARITA FRANCO DE CARRION.

$24.00 20|pub. 18175 Dic.30.-v.en.25.

EXTRAVIO LIBRETA CAJA DE AHORROS

"Banco Italiano del Uruguay" se hace saber que se ha presentado la señorita Carmen María Rodríguez Guadalupe, se le expida duplicado de la libreta de Caja de Ahorros de este Banco N.o 8807:1 por haber extraviado el original y a los efectos que hubiere lugar se efectúa esta publicación. — Montevideo, Enero 7 de 1954.

$8.00 10|pub. 315 En.15.-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Balanceador Antonio M. Blanco —Centro de Almaceneros Minoristas— 18 de Julio 1709, prometí vender al señor Antonio Pereyra, el comercio de Almacén y Bar sito en la calle Barroso N.o 3848|50 de esta Ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 17 de 1953. — JOSE PEREZ GARCIA.

$16.00 20|pub. 18174 Dic.30.-v.en.25.

"LOS MANANTIALES" S. A.
COMERCIAL, FINANCIERA Y DE BIENES RAICES
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la duocécima asamblea general ordinaria a realizarse en la sede social, calle Cerrito 597, el día 28 del corriente mes a las 10 horas. Orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1953; 2.o) Fijación de los honorarios del Directorio y Síndico; 3.o) Elección del nuevo Directorio; 4.o) Designación de Síndico titular y suplente. 5.o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea. — Montevideo, Enero de 1954. — El Directorio.

$14.40 6|pub. 394 En.19.-v.en.25.

COMPAÑIA DE NEGOCIOS FINANCIEROS Y RURALES S. A.
CONFIRU S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 5 de Febrero de 1954 en Misiones 1481, primer piso a las 15 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Octubre de 1953. 2.o) Remuneración de Directores y Síndico. 3.o) Elección de Síndico y suplente. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar con tres días de anticipación a la fecha arriba expresada sus acciones o recibo del depósito de las mismas expedido por un banco. — Montevideo, Enero de 1954. — El Directorio.

$14.40 6|pub. 413 En.19.-v.en.25.

SOCIEDAD ANONIMA FABRIL URUGUAYA
PAGO DE DIVIDENDO PROVISORIO
Acciones ordinarias

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 30 del corriente mes y hasta el día 28 de Febrero próximo, contra la entrega del cupón número 21 el Banco de Montevideo abonará un dividendo provisorio a cuenta del correspondiente al ejercicio 1953|1954. — Montevideo, Enero de 1954. — El Directorio.

$3.60 3|pub. 508-En.22-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina de Balances Maciá", de Agustín F. Maciá e Hijo, calle Lavalleja 1927, prometí vender mi comercio en el ramo de café, bar, restaurant, sito en la calle Sierra 1533, a los señores Raúl Fernández García y Olegario Monfort Píriz. Acreedores Lavalleja 1927. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 18 de Enero de 1954. — LUIS JULIAN LUZON.

$24.00 20|pub. 504-En.22-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

OASIS Francisco Panzera, Sarandí 554, comunica al público que el señor Ulbio Omar Franco, ha rescindido el compromiso de venta con los señores Domingo Moncillo y Antonio Marino, tomando nuevamente posesión de la casa de comercio. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904.

$16.00 20|pub. 503-En.22-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que Adela Rodríguez de Ibarra, ha prometido vender a Gerónimo Alberto Ponce, su parte en el restorán y hospedaje, instalado en esta ciudad, calle Ituzaingó esquina Becerro de Bengoa, con la firma de "Ponce y Compañía". Acreedores presentarse en dicho comercio. — San José, Diciembre 29 de 1953. — ADELA RODRIGUEZ DE IBARRA. — GERONIMO A. PONCE.

$16.00 20|pub. 518-En.22-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que la firma Domingo Sagastume y Longino González, prometen vender a don Alfredo García y a don Mario Manzanares, el comercio de almacén, sito en Gerónimo Piccioli 3074 de esta ciudad. Acreedores presentarse en la misma casa de 8 a 12 y de 16 a 21 horas. — DOMINGO SAGASTUME. — LONGINO GONZALEZ.

$24.00 20|pub. 510-En.22-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos vendido el almacén de comestibles, ubicado en la calle Aréchaga número 3487 de esta ciudad al señor Marcos Gómez Nieto. — Montevideo, Enero 19 de 1954. — JULIO PRIETO SUAREZ. — FLORA GARCIA DE PRIETO.

$16.00 20|pub. 492-En.22-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Cumpliendo ley 26|9|1904, interviene Balanceador Vila, Democracia 2058, comunico venta a Amiel y Cía., Almacén comestibles y B|Alcohólicas de Justicia 2050. — Montevideo, Enero 4 de 1954. — ISAAC AMIEL.

$8.00 20|pub. 53 En.7.-v.en.30

AVISOS DEL DIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Inscripción de los estatutos de la Sociedad "Wlady S. A."

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo turno, doctor don Enrique Gamio, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado la sociedad anónima Wlady S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución de "El Verde" S. A. — En Montevideo a los veinticinco días del mes de Mayo reunidos en el local de la calle Juan Carlos Gómez mil cuatrocientos noventa y dos (escritorio cuatrocientos nueve) los señores Rodrigo Acosta y Lara y Oscar Pedro Rovella resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos de "El Verde" Sociedad Anónima.

Nombre, objeto, domicilio y duración

Artículo 1.o. Se constituye una sociedad anónima bajo la denominación de "El Verde Sociedad Anónima" cuya duración será de cien años a partir del 1.o de Octubre de 1953. El domicilio de la sociedad es Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país.

Art. 2.o. La sociedad tiene por objeto: A) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; B) Importar, exportar y realizar en general cualquier operación comercial con toda clase de

bienes muebles, materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos del país y del extranjero; C) Realizar operaciones financieras mediante aportes de capitales a empresas o sociedades constituídas, para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas, compra venta o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros; D) Explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semi elaborados, manufacturados, referentes al ramo de la agricultura, ganadería, mecánica, textiles, metalúrgicos, actividades análogas, afines, similares, vinculadas o derivadas. La sociedad podrá cumplir su objeto, realizando todas las operaciones necesarias, ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República y en el extranjero; operaciones industriales, comerciales o financieras, con o sin adelanto de dinero; ejercer cualquier representación, comisiones y consignaciones y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país, siempre que se relacionen o estén directamente vinculadas con el objeto social.

Art. 3.o. El capital autorizado de la sociedad queda establecido en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos) moneda nacional, formado por doscientas acciones de $ 500.00 (quinientos pesos) cada una. Puede el Directorio aumentar el capital autorizado hasta la cantidad de pesos 300.000.00 (trescientos mil pesos) moneda nacional solicitando, dentro de los treinta días la aprobación del aumento por el Poder Ejecutivo practicando su inscripción y pagando los impuestos que correspondan.

Art. 4.o. Todas las acciones serán firmadas por dos Directores, pudiendo ser una de las firmas en facsímil. En caso de pérdida o sustracción de acciones, lo mismo que si se controvirtiera sobre la propiedad, la sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiere sentencia judicial que se le notificará debidamente.

Art. 5.o. En caso de emisiones futuras los accionistas existentes en ese momento tendrán preferencia de subscripción en la proporción que les corresponda, quedando el Directorio con la facultad de vender libremente el saldo de acciones, sin perjuicio de lo establecido en el inciso E) del artículo once.

Administración y dirección

Artículo 6.o. El gobierno, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de un Directorio integrado por dos a nueve miembros titulares, accionistas de la sociedad designados anualmente por la asamblea ordinaria, entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. El cargo de Director podrá recaer en una persona jurídica en cuyo caso ésta deberá hacerse representar debidamente por una persona de existencia física, la que actuará en el seno del Directorio, con todas las facultades propias del cargo por el término que le asigne la persona jurídica titular, la que podrá substituir su representante tantas veces como lo deseare durante el término por el cual hubiere sido elegido. La persona jurídica titular, responderá solidariamente con los representantes que designe, por los actos de cada uno de estos, en el desempeño del puesto de Director. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio haciendo la debida comunicación a la sociedad, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 7.o. Los Directores son reelegibles y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. Deben ser accionistas tanto en el momento de su elección, como durante el desempeño de su cargo. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro de la sociedad rentado o no. La remuneración que perciban los Directores por el desempeño de sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio, debiéndo ser ratificadas por la primera asamblea que se realice. Los Directores podrán residir en el extranjero.

Art. 8.o. El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos Directores, salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado por los menos con la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Art. 9.o. En caso de vacancia de algún cargo del Directorio, éste resolverá por mayoría de votos la designación de la persona que pasará a integrar el Directorio hasta la próxima asamblea ordinaria. En caso de estar integrado el Directorio por más de dos miembros, es privativo del mismo el llenar o no la vacante. Si solamente quedara un Director este deberá convocar una asamblea para nombrar el Directorio.

Art. 10. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros toda vez que los negocios de la sociedad lo exijan. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes y en caso de empate el Presidente tendrá un voto adicional. Los acuerdos se harán constar en el libro de actas sociales, que firmarán los Directores presentes.

Art. 11. El Directorio tendrá las más amplias e ilimitadas facultades para disponer y administrar los bienes sociales. A simple vía de ejemplo se señalan las siguientes facultades: A) Comprar, vender, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; B) Tomar dinero prestado, incluso en Bancos privados u oficiales, en las condiciones que estime convenientes; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o administrativas, cuando lo consideren conveniente, para el desarrollo del objeto social; D) Realizar todos los actos y contratos administrativos que repute convenientes, pudiendo dar poderes generales o especiales; E) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones estableciendo los plazos de integración y condiciones formales de la emisión, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios; F) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; G) Modificar la fecha de cierre del ejercicio económico, cumpliendo los requisitos legales. Dos Directores actuando conjuntamente son los representantes legales de la sociedad.

Art. 12. Se pierde la calidad de Director: A) Por incapacidad mental declarada o física que le impida el desarrollo normal de sus funciones; B) Por pérdida de la capacidad estatutaria; C) Por renuncia aceptada; D) Por expiración de su mandato; y E) En los demás casos establecidos por las leyes.

De la fiscalización

Artículo 13. La asamblea general, cuando así lo resolviera o cuando la ley lo ordenara, podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

Asambleas

Artículo 14. En las asambleas sociales, cada cuarenta acciones dan derecho a un voto con las limitaciones establecidas por la ley.

Art. 15. Para poder tomar parte en cualquier deliberación de las asambleas, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la sociedad antes de la hora fijada para la asamblea o bien un recibo de depósito de un Banco, casa bancaria o sociedad de administración del país o del exterior.

Art. 16. La asamblea general ordinaria considerará la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias presentados por el Directorio y deberá realizarse dentro de los ciento ochenta días siguientes al vencimiento de cada ejercicio; se convocará por medio de una publicación en el "Diario Oficial" y en otro de notoria circulación y se considerará legalmente constituída con la asistencia de los accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se reuniera por falta de número el Directorio convocará en igual forma por una nueva sesión que se celebrará dentro de los sesenta días, quedando en este caso constituída legalmente con cualquier número de accionistas que concurran. El requisito de la publicación prescripto anteriormente, no será necesario siempre que asistan a la asamblea accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado. Lo que antecede es aplicable para las asambleas ordinarias y todas las extraordinarias, traten o no los casos recogidos por la ley de 19 de Julio de 1909. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos.

Art. 17. Los accionistas podrán solicitar asambleas extraordinarias, cuando representen la mitad del capital integrado con derecho a voto debiendo dichas asambleas ser convocadas dentro de los treinta días de efectuadas las requisitorias.

Art. 18. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas, se registrarán en el libro de actas sociales y serán firmadas por el Presidente de la asamblea, y un accionista que esta designe con ese objeto, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas presentes, ausentes o disidentes, y siempre que dichas asambleas procedan conforme a la ley y a los estatutos, y sin perjuicio de lo establecido por la ley N.o 3.545 mientras no sea derogada.

Disolución y liquidación

Artículo 19. Para decretarse la fusión, disolución y liquidación de la sociedad, se requerirá la citación de una asamblea general extraordinaria; se requiere para que la misma quede constituída un quórum que represente el sesenta por ciento del capital integrado con derecho a voto, y sus resoluciones deben ser tomadas por lo menos con la mitad más uno de los votos presentes. No consiguiéndose dichos porcentajes hasta en dos convocatorias, se tendrá por rechazado el pedido formulado, salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva, en que el Directorio quedará investido automáticamente de la calidad de liquidador.

Art. 20. Decretada la disolución por la asamblea ésta nombrará una Comisión Liquidadora cuyos integrantes podrán ser o nó Directores y que actuaran conforme a derecho, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido, para cuyo desempeño tendrán las más amplias facultades.

Reforma de estatutos

Artículo 21. Le reforma de estos estatutos pertenece en su iniciativa al Directorio o a un grupo de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado con derecho a un voto. Para ese efecto deberá citarse a asamblea general extraordinaria, en la forma prevista en el artículo dieciséis y la asamblea actuará con el quórum y forma establecido en el artículo diecinueve.

Balance, distribución de utilidades y fondo de reserva

Artículo 22. El reparto de las utilidades líquidas que arroje el balance, será propuesto por el Directorio a la asamblea; en dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración al Directorio, cantidad destinada a fondo de reserva, y dividendo a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones; la asamblea podrá aprobar las distribución propuesta por el Directorio u otra que se presente.

Disposiciones transitorias

Artículo 23. El primer Directorio será nombrado por los fundadores, actuando conjuntamente quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se produzca dicho nombramiento, los fundadores actuando conjuntamente serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 24. Se encomienda al contador señor Oscar Pedro Rovella para gestionar la aprobación de estos estatutos por parte del Poder Ejecutivo y los trámites para su publicación y registro ante el Poder Judicial, quedando así mismo facultado para aceptar las modificaciones que sea necesario introducir en ellos a fin de lograr su aprobación. De conformidad, previa lectura y ratificación firmamos la presente acta en el lugar y fecha indicados. — (Fdo.): Oscar Pedro Rovella. — Rodrigo Acosta y Lara.

Certifico, que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen al señor Oscar Pedro Rovella, uruguayo, soltero, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número mil cuatrocientos noventa y dos de esta ciudad; y al señor Rodrigo Acosta y Lara, casado en únicas nupcias con doña María Esther Martínez, domiciliado en la avenida 18 de Julio número novecientos setenta y cuatro, de esta ciudad; ambos mayores de edad, de mi conocimiento. En fe de ello y a su solicitud, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el nuevo de Junio de mil novecientos cincuenta y tres. — (Fdo.): Carlos A. Seva Blanco.

Copia: Montevideo, Junio 12 de 1953. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Eduardo Acevedo Alvarez: Oscar Pedro Rovella (Credencial Cívica Serie A.O.A. N.o 1679) constituyendo domicilio en la calle Juan Carlos Gómez N.o 1492, escritorio 409 de esta ciudad, al señor Ministro digo: 1.o) Que como lo pruebo con el acta adjunta debidamente autenticada por el escribano señor Carlos Seva Blanco, el día 25 de Mayo de 1953 ha quedado constituída la sociedad anónima "El Verde Sociedad Anónima". 2.o) Que según surge del artículo 24 de los estatutos de esta sociedad que integran el acta mencionada he sido designado por los fundadores para gestionar ante los Poderes Públicos la aprobación e inscripción de dichos estatutos. Por lo expuesto al señor Ministro pido: 1.o Que previos los trámites de estilo se reconozca por el Poder Ejecutivo la personerría jurídica de dicha sociedad anónima según lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio. 2.o Que una vez aprobados estos estatutos se me devuelva el acta original que adjunto y se me expida copia auténtica de todas las actuaciones, a fin de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio. Esperando que el señor Ministro acceda a lo solicitado, me es grato saludarlo con las seguridades de mi más alta consideración — Oscar Pedro Rovella.

Ministerio de Hacienda. — Sección Archivo. — Se hace constar que el peticionario exhibió Credencial Cívica Serie A.O.A. N.o 1679..

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 15 de Junio de 1953. — Informe la Inspección General de Hacienda y, si no hay observaciones vista al Fiscal de Gobierno de primer turno. — Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 24 de Junio de 1953. — Sin observaciones que formular al proyecto de estatuto de "El Verde Sociedad Anónima" pase en vista al Fiscal de Gobierno de primer turno, como está dispuesto precedentemente. No obstante, corresponde establecer que por resolución del Poder Ejecutivo de 12 de Junio de 1951, fué autorizado el funcionamiento de una sociedad anónima bajo la denominación de "Verde Sociedad Anónima". — Ulises Icasuriaga, Jefe de División. Vo. Bo. Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Señor Ministro: De la observación formulada en el párrafo final del informe de la Inspección de Hacienda, corresponde dar vista a los comparecientes. — Montevideo, Junio 27 de 1953. — V. Vora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 1.o de Julio de 1953. — Vista a la sociedad por el plazo de diez días. — Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Montevideo, Julio 14 de 1953. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Eduardo Acevedo Alvarez. — Presente: Oscar Pedro Rovella (Credencial Cívica Serie A.O.A. N.o 1679) en el expediente N.o 550|53 con la personería y domicilio ya acreditado en él al señor Ministro digo: Que en el mencionado expediente la Inspección General de Hacienda no hace observaciones al tex-

to de los estatutos sometido sa la aprobación del Poder Ejecutivo pero nos informa que existe otra sociedad anónima con el nombre que hemos propuesto. Que para evitar ulteriores problemas hemos decidido cambiar el nombre de la sociedad anónima de cuyos estatutos gestionamos la aprobación. Por lo expuesto al señor Ministro pedimos: Que se cambie el nombre de la sociedad "El Verde Sociedad Anónima", por "Wlady Sociedad Anónima", substituyéndose en los estatutos aquél por este nombre. Que con esta manifestación nuestra se siga el trámite que corresponda. Saludo al señor Ministro con las seguridades de mi más alta consideración. — Oscar Pedro Rovella.

Ministerio de Hacienda. — Montevide, 16 de Julio de 1953. — Informe la Inspección General de Hacienda y, si no hay observaciones vista al Fiscal de Gobierno de primer turno. — Héctor Gorbarán Herrera. Director de Secciones.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 27 de Julio de 1953. — Sin observaciones que formular al proyecto de estatutos de "Wlady Sociedad Anónima", pase en vista al Fiscal de Gobierno de primer turno, como estj dispuesto precedentemente. — Ulises Icasuriaga, Jefe de División. Vo. Bo. Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Con respecto al objeto de la sociedad (artículo 2.o), mantiene el Fiscal la opinión emitida en el dictamen N.o 914-43, de 15 de Noviembre de 1943, en los estatutos de "Interamericán Sociedad Anónima". Las demás disposiciones estatutarias no merecen observación y con la modificación introducida en el precedente escrito, pueden ser aprobados por el Poder Ejecutivo, reconociéndose a la "Wlady Sociedad Anónima" como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los Organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Julio 31 de 1953.

Montevideo, Setiembre 1.o de 1953. — Vista la gestión de la sociedad anónima, en formación "Wlady Sociedad Anónima", a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento; Resultando: 1.o Su objeto será realizar operaciones inmobiliarias, mobiliarias financieras, industriales y comerciales; 2.o Su capital autorizado será de cien mil pesos ($ 100.000.00). Considerando: El Fiscal de Gobierno de primer turno observó la forma de determinar el objeto social. Esta observación no es compartida por el Poder Ejecutivo el que reiterando su tesis, se remite a lo dispuesto en el artículo 406 del Código de Comercio. 2.o Los estatutos a estudio, con la modificación de fs. 9, no contrarían el orden público ni la ley.

Con la Inspección General de Hacienda y oído el precitado Fiscal, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar los estatutos de "Wlady Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento. Fijar un plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3.o 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A los fines correspondientes, otórguese testimonio de lo actuado, y devuélvase la documentación adjunta. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **MARTINEZ TRUEBA**. Presidente. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — **Eduardo Jiménez de Aréchaga**.

Es copia fiel. — Montevideo, 17 de Noviembre de 1953. — (Fdo.): Héctor A. Schinca, Director General de Secretaría.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — N.o 1.181. — Presentado hoy veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres a las once y veinte horas e inscripta en este registro con el N.o 170 al Fo. 1543 del libro N.o de Estatutos. — María I. Artecona. — Se utiliza un timbre comercio por valor de $ 100.00 y timbres ley N.o 10650 por valor de $ 250.00. — Conste. — Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno: Oscar Pedro Rovella, fijando domicilio en la calle Juan Carlos Gómez N.o 1492, escritorio 409, al señor Juez, digo: 1.o) Que de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos de "Wlady Sociedad Anónima, aprobado por el Poder Ejecutivo el día 1.o de Setiembre de 1943 y según documentación que adjunto fuí autorizado por los fundadores de esa sociedad para gestionar la inscripción de dichos estatutos en el Registro Público de Comercio. 2.o) Que esa sociedad, según lo determinado en esos mismos estautos, tendrá por objeto principal la compraventa y explotación de bienes muebles, comercialización de mercaderías y realización de operaciones financieras. 3.o) Que el domicilio de la sociedad será en Montevideo en la calle Juan Carlos Gómez 1492, escritorio 409. 4.o) Que a los efectos de lo establecido en el inciso 4.o, artículo 34 del Código de Comercio, esa sociedad no tendrá Gerente ni factor. Expuesto lo cual al señor Juez pido: 1.o) Que se sirva mandar inscribir los presentes estatutos previa citación al señor Fiscal de lo Civil. 2.o) Que se ordenen las publicaciones mandadas por la ley. 3.o) Que se inscriba a "Wlady Sociedad Anónima" en la "Matrícula de los Comerciantes" según lo dispuesto en el artículo 32 y siguientes del Código de Comercio y disposiciones concordantes. 4.o) Que si fuera necesario se habilite la Feria Mayor de 1953 a los efectos de las publicaciones a que se hace referencia. 5.o) Que se me devuelvan los recaudos presentados con las constancias correspondientes y se me expidan los testimonios a que haya lugar. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. (Fdo.): Oscar Pedro Rovella. — Recibido hoy tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres con un estatuto. — Lamas. — Montevideo, 3 de Diicembre de 1953. — Registrado con el N.o 1503 en el folio 341 del libro de Conocimientos N.o 38. — Conste. — Lamas. — Montevideo, Diciembre 4 de 1953. — Al despacho. — Lamas. — Montevideo, Diciembre 4 de 1953. — Vista al Ministerio Público. — Luis Antonio Lamas. — Montevideo, Diciembre 7 de 1953. — Se remiten los autos al señor Fiscal de lo Civil de segundo turno bajo conocimiento. — Conste. — Ponce de León.

Fiscalía de lo Civil de segundo turno. — N.o 5.928. — Entrada: 7 de Diciembre de 1953. Salida: 9 de Diciembre de 1953.

Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, Diciembre 9 de 1953. — Julio C. Espínola. — Recibido hoy, Diciembre once de mil novecientos cincuenta y tres. — Lamas. — Montevideo, Diciembre 12 de 1953. — Al despacho. — Lamas.

Montevideo, Diciembre 12 de 1953. — Vistos: Con el señor Fiscal, decretan la inscripción de estatutos solicitada, en el Registro Público y General de Comercio y háganse las publicaciones legales, habilitándose la Feria Mayor, si necesario fuere, a este sólo y último efecto. Fecho y liquidado y repuesto el sellado, fijándose en $ 100.00 el honorario ficto, procedan a la matriculación pedida, háganse las devoluciones pertinentes y archívese. — Gamio. — Luis Antonio Lamas.

El diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres solicité en su domicilio a Oscar Pedro Rovella para notificarle la providencia que antecede y no hallándole le dejé un cedulón que recibió J. Cantón quien firma su recibo. Doy fe. — Marín. — Osimani de Morettl. — J .R. Cantón.

El día diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres se notificó en su despacho al señor Fiscal de lo Civil de segundo turno. — Osimani de Moretti. — Espínola.

Montevideo, Diciembre 22 de 1953. — Se remiten los autos al Registro Público de Comercio bajo conocimiento. — Conste. — Ponce de León.

Montevideo, 22 de Diciembre de 1953. — Recibido con esta fecha. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 29 de Diciembre de 1953. — En cumplimiento del auto N.o 16.342 de fs. 13 con el N.o 170 al Fo. 1543 del Lo. 1 de Estatutos se hizo la inscripción solicitada. — Conste. — Artecona. — Recibido hoy, Diciembre 31 de mil novecientos cincuenta y tres. — Lamas.

En fe de ello, siento el presente que signo y firmo en la ciudad de Montevideo el once de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$168.00 1|pub. — 456.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 145
Segundo llamado

Artículos: Paño azul, forro negro, entretela fina, percalina negra, satinet rayado, paño divisa verde, paño divisa morderee, botones dorados, soutache morderee, medallas para pecho, escudos para brazo, sarga de lana, madrás, elástico negro, botones blancos, cordones blancos, cordón azul, guantes blancos, morriones, soles para carrilleras, escarapelas, emblemas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas. Apertura: Febrero 5 de 1954, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 19 de 1954.
(Cta. corriente) 10|pub. 30214 En.23-v.feb.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 131
Segundo llamado

Artículos: Azul para lavar, bombillas, fuentes llanas esmaltadas, hojas de afeitar, perchas, platos, papel higiénico, pomada para calzado, sillas, taburetes tinta para calzado, bolsas de goma para agua caliente.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas. Destino: Cantinas Militares. Apertura: Febrero 4 de 1954, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 19 de 1954.
(Cta. corriente) 10|pub. 30215 En.23-v.feb.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 130
Segundo llamado

Artículos: Bolsas de lona, calcetines, cordones para zapatos, delantales de nylon, tiradores para hombre, zoquetes para hombre.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas. Destino: Cantinas Militares. Apertura: Febrero 4 de 1954, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 19 de 1954.
(Cta. corriente) 10|pub. 30216 En.23-v.feb.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 25
Primer llamado

Artículos: Tela de 0m90 de ancho como mínimo, para camisas reglamentarias de Jefes y Oficiales del Ejército.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones del Servicio de Intendencia (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas. Destino: Cantinas Militares. Apertura: 30 de Enero de 1954, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 20 de 1954.
(Cta. corriente) 5|pub. 30217 En.23-v.en.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 143
Segundo llamado

Artículo: Harina de trigo.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas. Destino: Cantinas Militares. Apertura: 1.o de Febrero de 1954, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 20 de 1954.
(Cta. corriente) 5|pub. 30218 En.23-v.en.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 24
Primer llamado

Artículos: Zapatos color caoba, modelo reglamentario, zapatos negros para hombre, zapatos de cuero color marrón para hombre, zapatos para lluvia.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas. Destino: Cantinas Militares. Apertura: 2 de Febrero de 1954, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 20 de 1954.
(Cta. corriente) 5 pub. 30219 En.23-v.en.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 26
Primer llamado

Artículo: Cerveza blanca de 1|3 o de 2|3.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones del Servicio de Intendencia (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas. Destino: Cantinas Militares. Apertura: 2 de Febrero de 1954, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 20 de 1954.
(Cta. corriente) 5|pub. 30220 En.23-v.en.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 27
Primer llamado

Artículos: Boquillas silenciosas para calentadores, alcuzas, brochas, baldes, bolsas de goma, calentadores, bolsas de lona, cacerolas, cuchillos, ralladores, lamparillas, pocillos de loza con platillos para café y para té, paños para piso, pilas de linternas, relojes despertadores, cepillos, tapones con pico para termos, jabones de tocador, hojas para máquina de afeitar, líquido para limpiar metales.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas. Destino: Cantinas Militares. Apertura: 3 de Febrero de 1954, a las 9 horas. — Montevideo, Enero 20 de 1954.
(Cta. corriente) 10|pub. 30221 En.23-v.feb.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 14
Segundo llamado

Artículos: Chapa galvanizada, hierro planchuela, hierro redondo, caño negro, loneta color yerba mate, lanilla color blanca, lanilla color azul cadena para ronzales.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas. Apertura: 3 de Febrero de 1954, a las 10 30 horas. — Montevideo Enero 20 de 1954.
(Cta. corriente) 10|pub. 30222 En.23-v.feb.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 16
Segundo llamado

Artículo: Harina de trigo.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas. Apertura: Enero 28 de 1954, a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Enero 19 de 1954.
(Cta. corriente) 5|pub. 30223 En.23-v.en.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 20. As. 112|2335
Primer llamado

Artículo: **Sierra eléctrica sin fin.**

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: **Febrero 8 de 1954, a las 9 horas.** — Montevideo, 20 de Enero de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30231-En.23-v.feb.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 149. As. 201|1458
Segundo llamado

Artículos: Vaqueta Vichy, suela, badanas, cordones negros, ojalillos negros, lienzo, paño azul, tartán de lana, entretela, satinet rayado, percalina negra, botones negros, brin blanco, cinta hilera, brin azul, cinta de lana negra, botones Ancla dorados, botones negros, broches, cheviot azul, loneta blanca número 8, botones blancos, broches blancos para cuellos, medias argollas niqueladas, alpargatas blancas, buzos azules completos (trajes), camisetas sport, tricotas de lana.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Febrero 8 de 1954, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 20 de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30232-En.23-v.feb.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 22. As. 201|1460
Primer llamado

Artículos: Capotes impermeables, gorras, guantes habano, guantes blancos, espadines, polainas blancas de piqué, corbatas, forro negro, percalina negra, acolchado, entretela, crin, satinet, cretona, brin, madrás, sarga azul, lienzo, galón dorado, cinta de hilera, trencilla, vaqueta Vichy, vaqueta imitación, suela, nobú blanco, badanas, cordones, hebillas, ojalillos, broches, anclas doradas y plateadas para caponas, botones, argollitas para botones.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: 5 de Febrero de 1954, a las 10 horas. — Montevdeo, Enero 21 de 1954.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30230-En.23-v.feb.3.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
LICITACION PUBLICA N.o 183
Segundo llamado
Acarreo de mercaderías para el año 1954

Se llama por segunda vez, a licitación pública para la contratación de los acarreos de mercaderías que este Consejo deba realizar durante el año 1954, de acuerdo al respectivo pliego de condiciones, los que pueden ser retirados en la Intendencia del Organismo, calle Cerrito N.o 618, en horas hábiles de oficinas públicas.

Las propuestas se recibirán y abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 27 de Enero de 1954, a las 10 y 30 horas, en la sede del Consejo, calle Juan C. Gómez N.o 1492, primer piso.
(Cta. corriente) 1|pub. 30225 En.23-v.en 23.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION PUBLICA N.o 3
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de frascos para mamaderas destinadas a la División Primera Infancia.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en el Departamento de Suministros del Consejo del Niño, Florida 1430.

La apertura se realizará el viernes 5 de Febrero de 1954, a las 9 horas, en la Contaduría del Consejo, Florida 1434.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30234 En.23-v.feb.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública No 4-1954

Llámase a licitación pública para la provisión de 350 caños de hormigón, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 10 de Febrero próximo, a las horas 10, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 19 de 1954. — Jefe de Proveeduría.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30233-En.23-v.feb.3.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 6|954
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 6|954 para el suministro de pan blanco al Comedor N.o 6 de la ciudad de Rivera, fijándose la apertura de las propuestas para el día 10 de Febrero de 1954 a las 10 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las Oficinas Centrales de este Instituto o en el local que ocupa dicho Comedor. — Montevideo, Enero 19 de 1954. — Adquisiciones.
(Cta. corriente) 10|pub. 30212 En.23-v.feb.3.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 5|954
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 5|954, para el aprovisionamiento de leche al Comedor número 6 de la ciudad de Rivera, fijándose la apertura de las propuestas para el día 10 de Febrero de 1954, a las 9 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación, en las Oficinas Centrales de este Instituto o en el local que ocupa dicho Comedor. — Montevideo, Enero 19 de 1954. — (Adquisiciones).
(Cuenta corriente) 10|pub. 30213-En.23-v.feb.3.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
LLAMADO A ASPIRACIONES PARA PROVEER POR CONCURSO DE MERITOS VARIOS CARGOS VACANTES DE INSPECTORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Por resolución del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria en sesión del 8 de Enero de 1954, se llama a aspiraciones para proveer por concurso de méritos los cargos vacantes de Inspectores de Enseñanza Secundaria correspondientes a las siguientes asignaturas: Matemática, Francés y Canto Coral y Cultura Musical, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Estatuto del Profesor.

Las solicitudes, en los sellados correspondientes, podrán presentarse en la Oficina de Entrada de la Dirección de Enseñanza Secundaria, Maldonado 981, dentro de un plazo que vencerá el día 22 de Febrero, a la hora once.
(Cuenta corriente) 6|pub. 30228-En.23-v.en.29.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
LLAMADO A ASPIRACIONES PARA PROVEER POR CONCURSO DE MERITOS LAS DIRECCIONES DE VARIOS LICEOS DE LA CAPITAL Y DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 21 DEL ESTATUTO DEL PROFESOR

Por resolución del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria de fecha 8 de Enero de 1954, se llama a aspiraciones para proveer por concurso de méritos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Estatuto del Profesor, las direcciones vacantes de los siguientes Liceos:

A) Primera categoría: Liceo número 1 "José Enrique Rodó". — Liceo número 7 "Joaquín Suárez". — Liceo número 11 del Cerro. — Liceo "Nocturno". — Liceo Departamental de Cerro Largo.

B) Segunda categoría: Liceos Departamentales de Treinta y Tres, Durazno y Rocha.

C) Tercera categoría: Liceos de Carmelo y Departamental de Maldonado.

D) Cuarta categoría: Liceos de Cardona, San Ramón, Bella Unión y José Batlle y Ordóñez, Nueva Palmira y Sarandí del Yí.

E) Quinta categoría: Liceos de Aiguá, Castillos, Cerro Chato, Libertad, Río Branco, Santa Clara de Olimar, Tarariras y San Gregorio de Polanco.

Los interesados comprendidos en las exigencias del artículo 20 del citado Estatuto podrán presentarse en los sellados correspondientes, aspirando varias Direcciones de Liceo a la vez, en la Oficina de Entrada de la Dirección de Enseñanza Secundaria, Maldonado 981, dentro de un plazo que vencerá el día 22 de Febrero, a la hora once.
(Cuenta corriente) 6|pub. 30229-En.23-v.en.29.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
EMPLAZAMIENTO

De acuerdo con lo determinado en el decreto del 15 de Octubre de 1929, se emplaza al peón provisorio de este organismo, MARTIN STRECCIA, a fin de que se reintegre a su trabajo dentro del tercero día a contar de la fecha, bajo apercibimiento de considerarlo como renunciante. — Montevideo, 21 de Enero de 1954. — Ingeniero Víctor De Angeli, Gerente General.
$5.40 3|pub. 533-En.23-v.en.26.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Trámites de marcas

ACTA N.o 70306. — Montevideo, Enero 20 de 1954. — Con esta fecha Saban y Bonomo, de Montevideo, solicita la marca "SLOPER", para artículos de las clases 4, 5 y 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 539-En.23-v.feb.3.

ACTA N.o 70275. — Montevideo, Enero 18 de 1954. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Whirlpool Corporation, Estados Unidos de América, solicita la marca

Whirlpool

para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 10|pub. 528-En.23-v.feb.3.

Trámites de patentes de invención y privilegios industriales

ACTA N.o 10013. — Montevideo. Enero 20 de 1954. — Con esta fecha, señor Juan Ricardo Coaker, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispensador para materiales pulvurulentos envasados" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique De Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 540-En.23-v.feb.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 1338

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, para la impresión litográfica intervenida de hueco ofsset de "Bonos Municipales Servicio de Transportes Colectivos Montevideo", Serie "3", de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José número 1390 (planta baja del Palacio Municipal). — Recepción y apertura de propuestas el día 25 de Enero del corriente año, a las 10 horas. — Valor del pliego de condiciones, $ 2.00.
(Cuenta corriente) 1|pub. 30226-En.23-v.en.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 1343

Llámase a licitación pública para la adquisición de cables armados, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José número 1390 (planta baja del Palacio Municipal. — Recepción y apertura de propuestas el día 9 de Febrero próximo, a las 9 horas. — Valor del pliego de condiciones, $ 2.00.
(Cuenta corriente) 1|pub. 30227-En.23-v.en.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
Emplazamiento

La Intendencia Municipal de Maldonado, emplaza a los propietarios o prominentes compradores de los inmuebles con frente a las calles Dodera entre Doctor Edye y Román Bergalli, Sarandí entre Florida e Ituzaingó, Ventura Alegre entre Sarandí y 18 de Julio, 18 de Julio entre Ituzaingó y Ventura Alegre, para que dentro de un término de treinta días a contar de la fecha, concurran a la Dirección de Contaduría Municipal a notificarse de la cuenta de conexiones ciegas que les correspondan abonar.

La no concurrencia dentro del plazo, implicará el reconocimiento de las cuentas.

Largo de las conexiones, cuatro metros al precio de $ 17.50 el metro.

Cuenta N.o	Padrón	Manzana	Propietarios
229	888	51	Marcos E. Cabaña
230	886	51	Carlos Lobato
231	302	51	María E. Devicenzi
232	306	51	Gregorio A. Corbo
233	865	51	Vicente Ciacarello Natelli
234	1.789	51	Héctor D. González
235	310	52	Suc. Santiago Carmelo Díaz
236	2.971	52	Artigas V. Miranda Dutra
237	309	52	María Miranda Dutra
238	308	52	Irene D. Rivero y otros
239	5	1	Umberto Barla
240	3	1	Wilfredo T. Díaz
241	2	1	Carlos Julio Risso
242	2	1	Carlos Julio Risso
243	1.155	1	Gabina N. de Borda
244	20	2	Pascual Gattás
245	19	2	Miguel Lepera
246	1.635	2	Victoriano Plada
247	18	2	María B. E. de Ricco
248	2.022	2	José Mari Vidal
249	171	27	Luis Pereira
250	1.170	27	Raúl Porchile Carbone
251	1.732	27	Manuel Batista Alonso
252	169	27	Miguel Abdala
253	169	27	Miguel Abdala
254	76	10	Alfonso M. Ortiz
255	76	10	Alfonso M. Ortiz
256	77	10	Ernestina de la Fuente de Sánchez
257	77	10	Ernestina de la Fuente de Sánchez
258	71	10	Fructuoso M. Busquets
259	80	10	Suces. Agustín Martínez
260	79	10	Juan Risso
261	78	10	Jaime Sagristá
262	82	11	Salomón Solkowski
263	81	11	Pablo Busquets

Maldonado, Enero 15 de 1954.
(Cuenta corriente) 15|pub. 30224-En.23-v.feb.9.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 1.o de la ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.906.

Montevideo, Enero 23 de 1954

10.a Sección

ALBERTO EDUARDO PASTORINI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Michigán 1361 y MARIA ALBA LILA SAEZ, 28 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Michigán 1361.

CARLOS OAL, 25 años, soltero, mozo, oriental, domiciliado A. Lapuente 36 y ELSA ELENA HORNOS, 27 años, soltera, oriental, domiciliada A. Lapuente 36.

12.a Sección

ERNESTO ONETTO, 32 años, soltero, químico industrial, oriental, domiciliado Juan Cabal 2435 y MIRTHA ELIDA DONGILLI, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Cabal 2435.

BENJAMIN PEREZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mariano Soler 3262 y DINORAH DIEZ, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Mariano Soler 3262.

OSCAR ENRIQUE PALLEJA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón Márquez 3432 y LIRIA SALVAGNO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Carabelas 3244 bis.

13.a Sección

JUAN ODO, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Turquía 3964 y DARINKA TURKOVICH FENDE, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Turquía 3832.

14.a Sección

WALTER JORGE POLLERO MAZZONI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuaró 3290 y ADELINA JOSEFINA GALLEGO GONZALEZ, 25 años, soltera, argentina, domiciliada Cuaró 3290.

17.a Sección

ISIDORO MODINO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Barquisimeto 50 y ANTONIA ELVIRA ROMANO, 17 años, soltera, oriental domiciliada Barquisimeto 50.

APARICIO SILVA, 26 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Jaime Roldós y Pons 4239 y ORIOLINDA OSORIO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Jaime Roldós y Pons 4239.

SATURNINO LAGOS, 19 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Av. Peñarol 3490 y CELIA FERRAZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Av. Peñarol 3490.

23.a Sección

HERBERT PAUL MYERS, 28 años, soltero, tenedor de libros (?), norteamericano, domiciliado Carlos Anaya 2689 e HILDEGARD WOELKE, 24 años, soltera, empleada, alemana, domiciliada 8 de Octubre 2709.

ALFONSO VICTOR CAMERA VITACCA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1679 y GLADYS MIRTHA BAGNULO PINELLI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Fernández Luna 2295.

ROBERTO JOSE REAL LUEIRO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Estero Bellaco 2697 y RAQUEL MIRTHA BORRELLI ALEJANDRU, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Estero Bellaco 2697.

LUIS ALBERTO MACIEL, 35 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Rec. Larrañaga 2226 y BEATRIZ SAN MARTIN, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Rec. Larrañaga 2220.

MIGUEL GUILLERMO MARTINEZ, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Galicia 2167 y MARIA ELENA FERREIRA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 2167.

24.a Sección

ARNOLDO FEDERICO MARTI, 29 años, soltero, médico veterinario, oriental, domiciliado Alarcón 1528 bis y MARIA ELIDA MARTINEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Alarcón 1528.

Adjunta "B"

MIRAMAR DE ARMAS, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sierra 1941 y FRILDA RORA SALINAS, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Gaboto 1834.

FERNANDO DEL NACIMIENTO RODRIGUEZ, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Comodoro Coé 3515, ap. 3 y ESMERALDA ESTHER FAHA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Comodoro Coé 3515, ap. 3.

$2.00 v.en.25.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 14 de Setiembre de 1953, se autorizó a don JOSE HECTOR AMONDARAIN UBIRIA, para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, 21 de Enero de 1954. — Celestino Pereira, Secretario.

$5.40 3|pub. 541-En.23-v.en.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALCIDES MARIA PINTOS COLMAN o MIGUEL ALCIDES MARIA PINTOS COLMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habiéndose habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Florencio Sánchez, Diciembre 22 de 1953. — Ramón Roberto Goyeche, Juez.

$12.00 10|pub. 532-En.23-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SALTO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PRESENTACION JIMENEZ o GIMENEZ DE BOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — A los efectos de esta publicación, se ha habilitado el próximo feriado judicial mayor. — Salto, Diciembre 28 de 1953. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$12.00 10|pub. 521-En.23-v.feb.3.

E. GOMEZ PIÑEYRUA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "PEREZ DE GARCIA, JULIA, CESAR, EZEQUIEL, LEONCIO y AIDA GARCIA PEREZ, Cesación de condominio" (Lº 42, Fº 195), se hace saber al público que el día 16 de Febrero del próximo año 1954, a la hora 17, y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero don Enrique Gómez Piñeyrúa y con asistencia del Oficial-Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta, en remate público y sobre la base de $ 33.33 el metro cuadrado, del bien inmueble que a continuación se identifica: Un solar de terreno con edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 96.666, situado en la décima sección judicial de Montevideo, señalado con el número uno en el plano del agrimensor Manuel E. Avilés, de Enero de mil novecientos veintidós, inscripto en la Dirección de Topografía el día veintitrés de ese mes y aprobado por la Municipalidad en expediente número dieciocho mil ochocientos ochenta, el trece de Enero de dicho año, con una superficie de ochocientos cuarenta y cuatro metros y un decímetro (m. 844.01), con diecisiete metros ocho centímetros de frente al Nord-Este a la Avenida Italia, puerta número tres mil seiscientos cuarenta y seis —antes Avenida Aldea— y lindando: al Sur, en sesenta metros ochenta centímetros con el solar dos; al Oeste, en dieciocho metros veintisiete centímetros; con fondo del solar veinte y parte del fondo del solar diez y nueve; y al Norte, en cincuenta y cinco metros treinta centímetros, con terreno de doña María B. de Almeida.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma a los efectos de derecho; 2.o) Que el inmueble a enajenarse se halla libre de toda clase de gravámenes; 3.o) Que los gastos y honorarios de escrituración serán de cargo del adquirente y 4.o) Que el título de propiedad y demás documentación relativa así como los autos en los cuales se decretó la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación, para la cual se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario. — Informes Constituyente 1450.

$102.00 15|pub. 526 En.23-v.feb.9

VAN BOKKELEN Y ROHR S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 30 de Enero de 1954, a las 11 y 45 horas, en el local social, calle Colón 1411|13, con la siguiente orden del día: Consideración de memoria, balance general y proyecto de distribución de utilidades por el ejercicio terminado al 31 de Octubre 1953.

Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, de acuerdo con el artículo 35 de los estatutos, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, por lo menos 5 días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

$15.00 5|pub. 523-En.23-v.en.28.

AGENCIA MARITIMA REPREMAR S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se reunirá en el local, calle Cerrito 382, de esta ciudad, el día 19 de Febrero, a las 11 horas, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance presentado por el Directorio e informe del Síndico; 2.o Elección de Síndico y suplente por el término de un año y fijación de su remuneración; 3.o Distribución de utilidades; 4.o Designación de un accionista para firmar el acta conjuntamente con el señor Presidente.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar las acciones o el recibo bancario de las mismas, de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos en la caja de la Sociedad, por lo menos el día antes de la reunión. — Montevideo, 19 de Enero de 1954. — El Directorio.

$10.80. 3|pub. 538 En.23-v.en.26.

REGRAIN SOCIEDAD ANONIMA

RECUPERACION GRATUITA DE INVERSIONES

Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 26, 33 y 58 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 15 de Febrero de 1954, a las 10 horas, en la sede social, calle Buenos Aires 495, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Consideración de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 1953; 3.o Informe del señor Síndico; 4.o Elección de Síndico y de tres Directores titulares y tres suplentes respectivos, para integrar el Directorio, por cese estatutario de igual número de Directores; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se advierte que de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos los señores accionistas tendrán que depositar sus acciones o certificado bancario, en el local de la compañía con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Montevideo Enero 16 de 1954. — El Directorio.

$21.00 5|pub. 537-En.23-v.en.28.

ORGANIZACION DEL CREDITO RECIPROCO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria

El Directorio de la Organización del Crédito Recíproco Inmobiliario Sociedad Anónima (OCRISA), convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria anual a realizarse el 4 de Febrero, en la sede social (Plaza Independencia 711), a las 11 y 30 horas, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria-inventario de todos los bienes, balance del décimocatorce ejercicio, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del señor Síndico, los que están a disposición de los que justifiquen ser accionistas en el domicilio social, hasta el día fijado para la realización de la asamblea (artículo 33 de los estatutos); 2.o Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea (artículo 43. — El Directorio hace presente que para asistir y tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán registrar y depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, o en alguno de los Bancos de plaza, hasta el día antes del fijado para la reunión, y que la Sociedad expedirá una constancia nominal con el número de las acciones y con el número de votos que corresponda (artículo 41). — Montevideo, 21 de Enero de 1954. — Omar Fontana, Presidente. — Hipólito Tournier, Director-Secretario.

$36.00 10|pub. 534-En 23-v.feb.3.

HILL L. SMITH S. A. URUGUAYA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establecen los artículos 16 y 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para una asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 8 de Febrero de 1954, a las 10 horas, en el local social de la Avenida Uruguay número 1181|83, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Aumento del capital social; 2.o) Nombrar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con lo que establece el artículo 22 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, en nuestro local social para tener derecho a concurrir a esta asamblea.

$4.00 1|pub. 531-En.23-v.en.23.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY

CONVOCATORIA

Asamblea ordinaria

De acuerdo con lo establecido por los estatutos se convoca a la asamblea ordinaria de accionistas para el día martes dos de Febrero próximo, a las diez horas, en el local del Banco

calle Cerrito número 450, para considerar la siguiente orden del día: A) Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al 69 ejercicio social, vencido el treinta y uno de Diciembre de 1953, e informe del señor Síndico; B) Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente por el ejercicio 1954; C) Designación de dos accionistas presentes para que en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta respectiva, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

A fin de acreditar su personería los señores accionistas deberán registrar sus acciones o certificado bancario de las mismas, en la Gerencia, hasta las once horas del día sábado treinta de Enero corriente. — Montevideo, Enero 23 de 1954. — El Secretario.

$5.60 1|pub. 524-En.23-v.en.23.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMOS "LA UNION"

Juan L. Lacaze, 31 de Enero de 1954. — Señor consocio: Convocamos a usted para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 31 del corriente mes, en el local social, a la hora 9 y 30, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Consideración de la memoria semestral; 3.o Informe de la Comisión Fiscal; 4.o Designación de tres socios para firmar el acta; 5.o Elección de tres miembros para reintegrar al Consejo Directivo.

Esperando contar con su asistencia, nos es grato saludarle con nuestra mayor consideración. — Julio D. Costabel, Presidente. — Héctor Cabrera, Secretario.

Nota: Artículo 17. — La asamblea general ordinaria se considerará debidamente constituída cualquiera sea el número de socios presentes a la primera citación, luego de transcurridos treinta minutos de la hora fijada en la convocatoria.

$4.80 1|pub. 529-En.23-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
L. I. S. A.

Se hace saber al público y al comercio que el día lunes 22 de Febrero, a las 18 horas, en la calle Espinillo 1375, se venderá el activo y pasivo del Lavadero Industrial Sociedad Anónima, en remate público, sin base y al mejor postor por intermedio del martillero Dante Iocco. — Seña: 10 o|o. — Comisión: 2 o|o.

Estado de situación de la Sociedad a la vista de los interesados en Juan Carlos Gómez 1492, escritorio 409, estudio del contador Oscar P. Rovella. — Más informes: Avenida 18 de Julio 1373.

$16.00 10|pub. 525-En.23-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que GUILLERMO BARES, ha prometido vender a don Edgardo Aristegui, la parte que le corresponde en el comercio que en los ramos de almacén y bar, tienen instalado en Paso de Antolín, duodécima sección judicial de Colonia, donde deben presentarse los acreedores dentro de treinta días, conforme a la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Tarariras, 11 de Enero de 1954. — GUILLERMO BARES. — Edgardo Aristegui.

$24.00 20|pub. 530-En.23-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Interviniendo la Escribanía Nelson César Baldassari, prometimos vender a la Marmolería Guidi, Orsi y Uboldi, el taller de marmolería y anexos de la calle Santiago de Chile número 1270. Acreedores presentarse en término legal en el mismo comercio. — FERNANDO GUIDI. — ALADINO ORSI. — PEDRO UBOLDI.

$16.00 20|pub. 535-En.23-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido en venta el negocio de carnicería, sito en la calle Guaraní 1377 bis, al señor Avelino Gómez. Los acreedores pueden presentarse en la misma, todo según ley 2 |9|904. — JUAN BACCINO. — JUAN SIO. — ROBUSTIANO DIAZ.

$16.00 20|pub. 536-En.23-v.feb.15.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Industrias Pedro Harguindeguy S. A.

Balance de situación al 30 de setiembre de 1953

Activo —

Inmuebles	$	254.612.68
Muebles y útiles	"	7.221.11
Maquinarias e instalaciones	"	1:308.455.92
Herramientas y útiles .	"	21.925.50
Material rodante	"	18.971.15
Utiles laboratorio	"	967.16
Materia prima	"	161.409.57
Almacenes	"	12.684.15
Envases	"	77.019.82
Materiales	"	11.667.24
Combustibles	"	371.50
Gastos pagados por adelantado	"	7.299.56
Caja	"	1.797.93
Bancos	"	34.35
Clientes	"	1.061.95
Gastos de organizaciós.	"	9.211.80
Valores en custodia (Banco le la República)	"	9.123.05
Proveedores	"	317.00
Cuentas corrientes ...	"	63.369.17
Capital social a emitir	"	745.000.00
Balances	"	339.964.34
Total Activo	$	3.052.484.95

Pasivo —

Proveedores	$	134.966.43
Gastos acumulados	"	20.650.65
Efectos a pagar	$	40.453.60
Sueldos y jornales a pagar	"	11.614.27
Cuentas corrientes ...	"	115.698.11
Acreedores hipotecarios	"	117.724.11
Acreedores prendarios .	"	610.662.50
Capital autorizado	"	745.000.00
Capital realizado	"	1.255.000.00
Fondo de gratificación al personal	"	715.28
Total Pasivo	$	3.052.484.95

Paysandú, 31 de diciembre de 1953.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado de situación se halla transcripto a folios 32 y 33 del libro anular de balances N.° 1 rubricado el 16 de mayo de 1951 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de 2.° Turno de Paysandú.

Balance de resultados al 30 de setiembre de 1953

Pérdidas —

Gastos administrativos	$	31.571.78
Gastos financieros	"	57.968.45
Gastos de transportes .	"	11.071.60
Ajustes de inventario .	"	193.119.63
Herramientas y útiles .	"	159.00
Utiles laboratorio	"	0.40
Costo de ventas	"	55.759.61
Gastos de ventas	"	8.077.43
	$	357.727.90

Ganancias —

Productos	$	82.885.10
Amortizaciones activo fijo	"	120.482.66
Ventas	"	57.547.68
Transportes por cuenta de terceros	"	10.900.06
Déficit líquido	"	85.912.40
	$	357.727.90

Aprobados por la Asamblea General de Accionistas del 30|12|953

Paysandú, 31 de diciembre de 1953.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance de resultados se halla transcripto a folios 34 del libro Auxiliar de Balances N.° 1 rubricado el 16 de mayo de 1951 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de 2.° Turno de Paysandú.

$ 67.20. 1|Pub. — 245.

Compañía de Intercambio Comercial Uruguaya S. A.

Balance general al 30 de junio de 1953

Activo —

Muebles, útiles e instalaciones	$	843.00
Caja y Bancos	"	7.514.58
Mercaderías en existencia	"	15.260.75
Deudores en cuenta corriente	"	167.995.16
Efectos a cobrar	"	36.341.55
Títulos en garantía ...	"	2.811.90
Acciones en cartera a emitir	"	20.000.00
Pérdidas del ejercicio .	"	7.525.41
Total	$	258.292.35

Pasivo —

Capital integrado	$	180.000.00
Capital a integrar	"	20.000.00
Fondo de reserva	"	628.78
Acreedores en cuenta corriente	"	30.771.31
Acreedores varios	"	424.52
Efectos a pagar	"	5.700.00
Caja Jubilaciones	"	483.80
Bancos, cuentas corrientes	"	20.283.94
Total	$	258.292.35

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general se halla transcripto a folios 282 del libro Copiador rubricado el 12 de junio de 1952 en el Registro Público de Comercio.

Cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de junio de 1953

Debe —

Gastos generales y sueldos	$	22.662.77
Intereses y descuentos .	"	2.397.93
Impuesto a las Ventas .	"	3.203.36
Amortizaciones	"	304.00
Total	$	28.568.06

Haber —

Saldo acreedor de esta cuenta	"	298.37
Mercaderías generales y Exportaciones	"	18.856.87
Comisiones	"	607.40
Bienes raíces	"	1.280.01
	$	21.042.65
Pérdidas del ejercicio .	"	7.525.41
Total	$	28.568.06

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de fecha 21 de agosto de 1953.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado de pérdidas y ganancias se halla transcripto a folios 28 del libro Copiador rubricado el 12 de junio de 1952 en el Registro Público de Comercio.

$ 37.80. 1|Pub. — 346.

BOLSA DE COMERCIO (*)

OPERACIONES EFECTUADAS EN DICIEMBRE DE 1953

DENOMINACIONES	Número de Operaciones	Tipo mas alto	Tipo más bajo	VALOR nominal	VALOR efectivo
Deudas Nacionales —					
Deuda Consolidada del Uruguay 3 ½	6	99.—	98.—	62.698.—	61.867.04
Empréstito Conversión 1905 5 %	3	92.—	91.50	11.283.25	10.358.21
Deuda Interna de Conversión 5 % 1937, Serie A	20	89.50	88.—	96.100.—	84.967.20
Deuda Interna de Conversión 5 % 1937, Serie B	15	88.50	87.70	90.000.—	79.181.—
Deuda Interna de Conversión 5 % 1937, Serie C	21	88.—	87.—	102.850.—	89.877.90
Empréstito Fomento Rural y Colonización	2	93.—	93.—	10.000.—	9.300.—
Deuda Títulos de Fomento Rural y Colonización .	1	86.80	86.80	11.400.—	9.895.20
Deuda Teléfonos del Estado	1	92.50	92.50	3.000.—	2.775.—
Deuda Obras Hidroeléctricas del Río Negro	21	93.—	91.60	181.000.—	166.980.40
Deuda Unificada de 1932	1	93.—	93.—	187.000.—	173.910.—
Deuda Edificios Públicos 1937	3	94.—	91.20	8.000.—	7.492.—
Deuda Obras Públicas 1937	4	94.—	93.50	8.000.—	7.505.—
Deuda Obras Públicas 1940	13	87.50	87.50	70.500.—	61.687.50
Deuda Obras Públicas 1942	23	87.20	87.—	173.000.—	150.567.—
Deuda Obras Públicas 1944	18	87.50	87.—	160.000.—	139.229.—
Deuda Interna de Consolidación 1941 Serie 1	14	87.50	87.20	107.000.—	93.446.—
Deuda Interna de Conoslidación 1941, Serie 2	2	87.—	86.50	6.000.—	5.195.—
Deuda Interna de Consolidación 1945	10	93.—	92.—	50.000.—	46.384.—
Deula Interna Consolidación 1950	12	87.40	87.20	108.700.—	94.959.40
Deuda Interna 1942	13	87.40	87.—	63.000.—	54.958.—
Deuda Interna 1942, Serie 2	1	87.40	87.40	10.000.—	8.740.—
Deuda Interna 1943	11	87.—	86.50	100.800.—	87.497.—
Deuda Interna 1944	17	87.50	87.—	109.200.—	95.410.—
Deuda F. Ind. Serv. Oceanográfico y Pesca	1	86.20	86.20	8.000.—	6.896.—
Deuda Servicio de Ferrocarriles del Uruguay ...	1	85.80	85.80	540.000.—	463.320.—
Bonos Nac. Saneamiento de las Cdes. del Interior	1	89.—	89.—	22.500.—	20.025.—
Deuda Municipales —					
Deuda Int. Conv. C. de Montevideo 1937, Serie B	2	83.—	83.—	3.000.—	2.490.—
Deuda Int. Conv. C. de Montevideo 1937, Serie C	4	84.10	83.80	10.000.—	8.405.—
Deuda Int. Conv. C. de Montevideo 1937, Serie D	4	83.20	82.50	5.600.—	4.652.20
Deuda Int. Conv. C. de Montevideo 1937, Serie E	5	83.50	83.—	10.600.—	8.821.—
Deuda Int. Conv. C. de Montevideo 1937, Serie H	3	84.—	82.50	5.000.—	4.177.—
Deuda Int. Conv. C. de Montevideo 1937, Serie I	10	84.50	84.20	32.900.—	27.749.80
Deuda Int. Conv. C. de Montevideo 1937, Serie J	3	84.—	84.—	5.000.—	4.200.—
Deuda Int. Conv. C. de Montevideo 1937, Serie L	5	83.—	82.50	14.100.—	11.663.—
Deuda Int. Conv. C. de Montevideo 1937, Serie M	6	83.40	82.50	23.000.—	19.007.—
Deuda Int. Conv. C. de Montevideo 1937, Serie N	3	82.50	82.50	9.000.—	7.425.—
Bonos Munic. de Saneamiento 5 % 1937, Serie 1|21	34	83.40	82.80	742.700.—	619.272.30
Bonos Munic. de Pavimento 5 % 1937, Serie 1|21	22	84.40	83.90	495.400.—	417.998.60
Bonos Rambla Portuaria	3	85.—	83.50	20.000.—	16.775.—
Bonos Galería Centenario	1	82.—	82.—	2.400.—	1.968.—
Bonos Expropiaciones C. de Montevideo	17	82.—	81.70	102.000.—	83.484.—
Bonos Palacio Municipal	6	82.50	82.—	17.100.—	14.047.20
Bonos Municipales de Montevideo	6	82.—	81.50	16.000.—	13.077.—
Bonos Munic. Serv. de Transp. Colectivos de Mdeo.	5	82.—	81.50	8.500.—	6.946.—
Títulos Hipotecarios —					
Títulos Hipotecarios 5 % Serie A	210	86.70	86.10	1.316.675.—	1.137.711.12
Títulos Hipotecarios 5 % Serie B	251	85.90	85.80	2.001.725.—	1.719.479.82
Títulos Hipotecarios 5 % Serie C	534	85.50	85.40	5.894.375.—	5.039.623.07
Títulos Hipotecarios Obras Públicas	8	82.—	82.—	77.600.—	63.632.—
Obligaciones —					
Barreiro y Ramos 8 %	5	105.—	104.—	17.000.—	17.780.—
Salus 8 %	8	104.50	103.—	84.100.—	87.194.—
Conaprole 5 %	8	80.—	77.50	37.125.—	29.355.—
Conaprole 1950 5 %	2	80.—	80.—	8.000.—	6.400.—
Egam 8 %	11	101.—	99.—	72.000.—	72.050.—
Funsa 8 %	21	110.—	107.50	66.300.—	72.126.—
Introzzi S. A. 8 %	8	103.—	102.—	35.000.—	35.840.—
Ipusa S A. 8 %	3	103.—	103.—	6.000.—	6.180.—
Jockey Club 5 ½ %	4	81.80	81.—	7.700.—	6.270.—
Pamer 8 %	4	102.—	102.—	22.000.—	22.440.—
Oyama 8 %	14	103.—	102.50	76.100.—	78.157.50
Acciones —					
Banco de Cobranzas	3	136.50	136.—	7.400.—	10.074.—
Banco Comercial	10	280.—	280.—	20.000.—	56.000.—

(*) Reproducido del Boletín de la Cámara Nacional de Comercio.

DENOMINACIONES	Número de Operaciones	Tipo mas alto	Tipo más bajo	VALOR nominal	VALOR efectivo
..nco de Crédito	13	167.—	167.—	27.200.—	45.424.—
..anco de Montevideo	1	106.—	106.—	4.000.—	4.240.—
Banco Popular del Uruguay	3	140.—	136.50	5.200.—	7.245.—
Banco Popular del Uruguay (dividendo incompleto)	1	136.—	136.—	5.500.—	7.480 —
Banco Territorial (Preferidas)	1	100.—	100.—	5.000.—	5.000.—
Banco Transatlántico del Uruguay	2	100.—	100.—	9.000.—	9.000.—
Campomar y Soulás S. A.	11	164.—	161.—	36.500.—	58.775.—
Cinoca Serie D	2	145.—	145.—	6.000.—	8.700.—
Compañía General de Fósforos Montevideana S. A.	1	140.—	140.—	3.300.—	4.620.—
Compañía Nacional de Cementos S. A.	10	95.—	93.—	31.900.—	29.977.—
Compañía Primus S. A.	3	152.—	152.—	5.500.—	8.360.—
Compañía Salus S. A.	9	209.—	209.—	25.800.—	53.922.—
Cía. Uruguaya de Naveg. y Transportes Aéreos	2	50.—	50.—	2.000.—	1.000.—
Elaboración General de Aluminio y Metales S. A.	6	103.—	100.—	24.500.—	24.590.—
Elaboradora de Metales S. A.	2	165.—	165.—	3.000.—	4.950.—
Fábrica Nacional de Papel S. A.	15	120.—	118.—	25.300.—	30.100.—
Fábricas Nacionales de Cerveza	150	326.—	295.—	252.300.—	787.389.—
Fábrica Uruguaya de Cristales y Anexos S. A.	2	91.—	91.—	5.000.—	4.550.—
Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A.	60	190.—	184.—	193.600.—	361.351.50
Ferrosmalt S. A.	86	102.—	98.70	189.600.—	189.657.10
Fibrolit S. A.	1	190.—	190.—	4.000.—	7.600.—
Frigorífico Modelo S. A.	31	167.50	164.50	102.400.—	169.633.40
Industria Lanera del Uruguay S. A.	8	185.50	175.—	9.800.—	17.949.—
Industria Papelera Uruguaya S. A.	12	100.—	95.—	30.100.—	28.915.—
La Madrileña 8 %	1	60.—	60.—	2.000.—	1.200.—
Mayo S. A. (Preferidas)	1	82.—	82.—	2.000.—	1.640.—
Montevideo Refrescos S. A. (Preferidas)	2	102.—	101.—	2.000.—	2.030.—
Oyama S. A.	41	102.10	100.90	81.200.—	82.502.40
Papelera Mercedes S. A.	3	85.—	82.50	13.500.—	11.300.—
Queserías del Uruguay S. A.	1	60.—	60.—	1.000.—	600.—
Remolacheras y Azucareras del Uruguay S. A.	9	124.50	122.—	32.500.—	40.210.—
Cristalerías del Uruguay S. A.	32	129.50	117.—	86.800.—	108.153.—
Fábrica Uruguaya de Alpargatas (Ordinarias)	11	258.—	250.—	17.500.—	44.720.—
Fábrica Uruguaya de Alpargatas (Preferids)	3	105.50	105.—	6.500.—	6.852.50
S. A. Fabril Uruguay (Ordinarias)	1	90.—	90.—	5.000.—	4.500.—
Vidplan S. A.	10	40.—	38.—	35.200.—	14.060.—
	2.025			14.863.131.25	13.953.089.36

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES

Se transcriben los artículos 73 y 74 de la ley número 11.924, de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances:

"Artículo 73. Derógase el artículo 2.o, de la ley N.o 6.889, de 27 de febrero de 1919".

"Artículo 74. Las sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el Diario Oficial el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los noventa días de cierre del ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas".

MUY IMPORTANTE. — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando dentro de las 24 horas de circular aquéllos los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho a reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional